RV: RADICACIÓN RESPUESTA DE REQUERIMIENTO 20001310500120210006001 ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO VS COLPENSIONES

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar
<secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 14:34

Para:Luz Darys Quintero Orozco <lquinteoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 MB)
EXPEDIENTE_17950849_C.pdf;

Luz Darys, cordial saludo,

Se reenvía correo que trata asunto de la referencia, para lo de su competencia. Corriendo traslado Despacho 03

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

JOHNNY DAZA LOZANO
Secretario

NOTA: SEÑORES USUARIOS, AL MOMENTO DE HACER USO DEL CORREO ELECTRÓNICO, MENCIONAR EN EL ASUNTO, EL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES QUE LO CONFORMAN; AL ADJUNTAR MEMORIALES, ESPECIFICAR DENTRO DEL DOCUMENTO, EL NOMBRE DEL MAGISTRADO A QUIEN SE DIRIGE, EL NUMERO DE RADICADO COMPLETO, LA PARTES QUE CONFORMAN EL PROCESO Y EL ASUNTO DEL MEMORIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL
TEL. 5746428
CARRERA 5 CALLE 15 ESQUINA - 1ER PISO
VALLEDUPAR - CESAR

De: QUIPA ABOGADO <utquipagroup2@gmail.com>
Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 17:38
Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: RADICACIÓN RESPUESTA DE REQUERIMIENTO 20001310500120210006001 ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO VS COLPENSIONES

Buenas Tardes,

La suscrita, BERENICE CASTRO OLIVO, por medio del presente, da alcance al correo anterior y adjunta expediente administrativo del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, lo anterior, debido a que el documento se pasa del límite permitido para poder ser cargado con los demás documentos.

El vie, 2 jun 2023 a las 17:35, QUIPA ABOGADO (<utquipagroup2@gmail.com>) escribió:

SEÑOR
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

MAG. ALVARO LOPEZ VALERA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 20001310500120210006001

DEMANDANTE: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES

BERENICE CASTRO OLIVO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.047.424.185 y portadora de la tarjeta profesional Nº 271.643 del C. S de la J, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme poder adjunto al expediente; de manera respetuosa acudo ante su Despacho con el fin de aportar EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, HISTORIA LABORAL, con el fin de dar respuesta al requerimiento judicial elevado por su despacho.

Anexo.

- Expediente administrativo.
- Historia laboral
- Carta
-Asignación de funciones
- Sustitución de poder.

Con el respeto acostumbrado,

BERENICE CASTRO OLIVO
CC. 1047424185 de Cartagena
TP. No. 271.643 DEL C.S. DE LA J.

--
BERENICE CASTRO OLIVO
Apoderada Sustituta - Colpensiones
Cel y Wsp: 3015110498

--

BERENICE CASTRO OLIVO
Apoderada Sustituta - Colpensiones
Cel y Wsp: 3015110498

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.750.157**
VANEGAS BARRAGAN

APELLIDOS
LEIDY VIVIANA

NOMBRES
Viviana Vanegas B.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1984**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

09-SEP-2002 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00388073-F-0052750157-20120713 0030528553A 1 1461882193

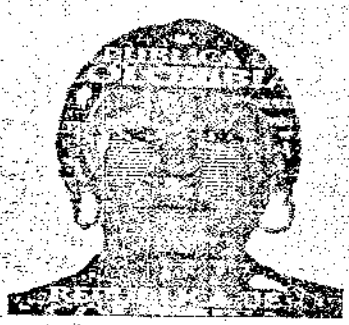
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.750.157**
VANEGAS BARRAGAN

APELLIDOS
LEIDY VIVIANA

NOMBRES
Viviana Vanegas B.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1984**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

09-SEP-2002 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00388073-F-0052750157-20120713 0030528553A 1 1461682193

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cra. 19 # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal:110221 - Tel 2 17 01 00
NIT: 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Codensa Group
THOMAS express

NIT 800.215.592-2
Lic. Mintic: 001197 - Lic Mincomunicaciones: 000198
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 km 10 Bogotá tel:2370300
INTERCONEXIÓN A

DATACOURRIER VER

2da. Gestión

1ra. Gestión

25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8

FECHA DE ENTREGA: MAY 2016 Marque el día con una "x"

6

0032727300015068

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 31-May-2016

DESTINATARIO: 0032727300015068

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CLL 66 SUR NE10A-29 ESTE INTERIOR 3 BARRIO LA BELL

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
C.P: 110441524 ZONA: **JUAN REY** 1506

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA
X Casa	X 1	Blanca	Madera
Edificio	2	Crema	X Metal
Negocio	3	X Ladrillo	Vidrio
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio
	+4	Otro	Otros

Contador No. 327273
Firma recibido 147
05
23
2016

28_DATAC_VER_BOGOTA - BOGOTA

Hora de Entrega: ..

X AM / PM

- ENTREGADO
- X INTENTO ENTREGA
- DIR INCOMPLETA
- REHUSADO
- DESCONOCIDO
- NO RESIDE
- DIR. ERRADA
- OTROS
- NO RECLAMADO

C.P Remitente: 0

Guia: GN0367013539951 **Radicado: 2016_5259576**
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

P. 66

FECHA 26/05/2016 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 527 KPESO: 57 GR.

ITENTE Y DIRECCIÓN:

Cl 16 A # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal 110721 Tel 2 17 01 00
NIT 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Sponsored

THOMAS express

NIT 900 336 004-7
Cl. 16 A # 72 - 33 Torre B piso 11 - Los Mártires, CO 168
www.thomasexpress.com.co
Calle 16 A # 72 - 33 Torre B Bogotá Tel (57) 2 17 01 00
INSTITUCIONAL ZONA A

COURRIER LECTA

Hora de Entrega

A.M.	P.M.

- [ ] ENTREGADO
- [x] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

Remitente

2da. Gestión: 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

1ra. Gestión: 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 (14 marcado)

FECHA DE ENTREGA: OCT 2016 Marque el dia con una "x"

8

0033791700017846

Fecha Máx Entrega: 18-Oct-2016

DESTINATARIO: 0033791700017846

ALONSO JOSE GIL CARRILLO ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CALLE 66 SUR NÉ 10A-29 ESTE INTERIOR 3 LA BELLEZA ZONA 4
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
C.P: 110441524 ZONA: **0** 1784

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
[ ] Casa	[ ] 1	[ ] Blanca	[ ] Madera	Contador No. 337917
[ ] Edificio	[ ] 2	[ ] Crema	[ ] Metal	147
[ ] Negocio	[ ] 3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio	Firma recibido 10
[ ] Conjunto	[ ] 4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio	01
	[ ] +4	[ ] Otro	[x] Otros	2016

CL 66 SUR # 10A-29 ESTE INT 3 105 bajo puerta

NO BAJO PUERTA

Guia: GN036701437134**8** Radicado: 2016_11949583
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 3/10/2016 HORA DE ADMISION: 12:39:20 VALOR $ 527 4/PESO: 57 GR.

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Marque el día con una "X"

Coopensiones
Carrera 9 No. 96-A 3
Código Postal: 900224
Tel: (576) 2470100
NIT: 900 336 004-7
Bogotá - Colombia

4-72 El servicio de envíos de Colombia
www.4-72.com.co
Cra 25C Nº 96A - 55, Bogotá, Colombia
Línea de atención al cliente (57-1) 4722000
Nacional: 01 8000 111 210

TIPO DE PRIORIDAD: N X U

18 Apr 2020	19 Apr 2020	20 Apr 2020	21 Apr 2020	22 Apr 2020	23 Apr 2020	24 Apr 2020	25 Apr 2020	26 Apr 2020	27 Apr 2020	28 Apr 2020	29 Apr 2020	30 Apr 2020	01 May 2020	02 May 2020

MF001575276CO

RADICADO SEM2020-064426 Fecha Máx Entrega: 05/03/2020

DESTINATARIO MF001575276CO
MARIANA ARBELAEZ CATAÑO
CALLE 51 82 190

ANTIOQUIA_MEDELLÓN
Cod. Postal: 50035 ZONA:

CERROS DEL ESCORIAL
RECIBIDO

ACUSE DE RECIBO: MF001575276CO

V1	V2	
	X	ENTREGADO
		RETENCION
		CERRADO
		NADIE PARA REC
		DIR. DEFICIENTE
		DIR. ERRADA
		DESCONOCIDO
		NO RESIDE - ST
		REHUSADO
		FALLECIDO

DOCUMENTOS
Masivo Estándar Especial

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA
X Casa	X 1	X Blanco	X Madera
Edificio	2	Crema	Metal
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio
	+	Otros	Otros

Contador
Nº.
FIRMA RECIBIDO:

MEDIO DE ENVIO: M X T X ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

KIT 504

FECHA Y HORA 05/03/2020 06:56:39 VALOR PESO 1

AVISO INTENTO DE ENTREGA 2
Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al conbc Center Bogota (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.
MF001575276CO

Diego Do... ...de
...MAY 2020
C.C. ...430 142

AVISO INTENTO DE ENTREGA 1
USUARIO
Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al conbc Center Bogota (57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111 210.
MF001575276CO

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

BOGOTÁ D.C, 22 de enero de 2019 BZ2019_835197-0183086

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
KR 90 BIS 73 A 95 TO 2 AP 201
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2019_835197 de 2 de enero de 2019
Ciudadano: **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 16759 del 22 de enero de 2019**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información.

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO
Anexo: Copia acto administrativo SUB 16759 22 de enero de 2019

www.colpensiones.gov.co
@Colpensiones
ColpensionesOficial
Colpensionescomunicaciones
Línea gratuita 018000 410909

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2019_835197

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 17950849** del Acto Administrativo N° **SUB 16759 del 22 de enero de 2019**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 17950849**

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADOR:

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS

DIRECTORA DE ATENCIÓN Y SERVICIO

GOBIERNO DE COLOMBIA
www.colpensiones.gov.co
@Colpensiones
ColpensionesOficial
Colpensionescomunicaciones
Línea gratuita 018000 410909

BOGOTÁ D.C, 30 de septiembre de 2019 BZ2019_13176251-2865448

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 90 BIS 73A-95
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2019_13176251 de 10 de julio de 2019
Ciudadano: **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

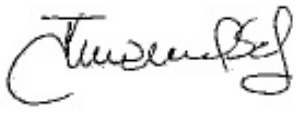
Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información.

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 269755 30 de septiembre de 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2019_13176251

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 17950849** del Acto Administrativo N° **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

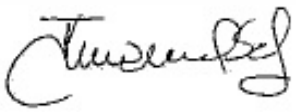
Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 17950849**

FIRMA:



_____

NOMBRE NOTIFICADOR:
JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-8
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

472

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
La Ciudad.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, me permito otorgar poder amplio y suficiente al **Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la **C. C. No. 84.084.606 de Riohacha y T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación gestiones para obtener la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y demás trámites correspondientes para fines pensiónales ante la **ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".** Persona jurídica de Derecho Público de Orden Nacional representada por el gerente o quien haga sus veces, así mismo para presentar recursos, oficios, peticiones quejas y demás documentos relacionados con el trámite pensional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificar, firmar formularios de prestaciones económicas, sustituir y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Extiendo mi poder, a los dependientes judiciales VIVIANA VANEGAS BARRAGÁN identificada con C.C No. 52.750.157, JESSIKA TORRES BERMUDEZ identificada con la C.C. No. 1.013.600.291, quienes están acreditadas como terceras autorizadas para notificarse de cualquier acto administrativo, que resuelva lo solicitado, solicitar historia laboral, radicar, tramitar y solicitar documentos relacionados con el trámite pensional.

Atentamente,

Alonso Jose Gil C

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatur

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9472

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017950849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alonso José Gil C.

-------- Firma autógrafa --------

2o358lymqsy9
10/10/2019 - 14:31:30:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2o358lymqsy9

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

AF
472.

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
La Ciudad.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira,** me permito otorgar poder amplio y suficiente al **Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO,** mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la **C. C. No. 84.084.606 de Riohacha y T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura,** para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación gestiones para obtener la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y demás trámites correspondientes para fines pensiónales ante la **ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".** Persona jurídica de Derecho Público de Orden Nacional representada por el gerente o quien haga sus veces, así mismo para presentar recursos, oficios, peticiones quejas y demás documentos relacionados con el trámite pensional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificar, firmar formularios de prestaciones económicas, sustituir y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Extiendo mi poder, a los dependientes judiciales VIVIANA VANEGAS BARRAGÁN identificada con C.C No. 52.750.157, JESSIKA TORRES BERMUDEZ identificada con la C.C. No. 1.013.600.291, quienes están acreditadas como terceras autorizadas para notificarse de cualquier acto administrativo, que resuelva lo solicitado, solicitar historia laboral, radicar, tramitar y solicitar documentos relacionados con el trámite pensional.

Atentamente,

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatur

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina. 902 - Bogotá D.C. • Teléfonos: 560 20 66 - 313 455 3019 - 300 421 3551
www.asopensiones.com • E-mail: luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9472

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017950849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alonso José Gil C.

-------- Firma autógrafa --------

2o358lymqsy9
10/10/2019 - 14:31:30:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2o358lymqsy9

COLPENSIONES
2019_3887550
22/03/2019 01:43:24 PM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:14
D2019388755OUED

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Nit: 899,999,022
Dirección: CALLE 43 NO. 57 - 31 CAN
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 2200300
Correo Electrónico: raparra@minenergia.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P
Nit: 890,103,010
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 17,950,849
Fecha de Nacimiento: Diciembre 19 de 1956
Primer Apellido: GIL
Segundo Apellido: CARRILLO
Primer Nombre: ALONSO
Segundo Nombre: JOSE

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
16-08-1984	30-04-1994	LABORAL	OFICIAL	Almacenista	NO	NINGUNO	NACION	2	NO	SI	
12-02-1986	12-02-1986	INTERRUPCIÓN						1			
11-07-1988	11-07-1988	INTERRUPCIÓN						1			
01-05-1994	01-09-1999	LABORAL	OFICIAL	Almacenista	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	3	NO	SI	
06-12-1995	07-12-1995	INTERRUPCIÓN						2			
26-04-1996	26-04-1996	INTERRUPCIÓN						1			

FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**16,550.00**		**16,550.00**		**16,550.00**		**16,550.00**		**16,550.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	10,461.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N
Total Devengado		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**32,076.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	12,788.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**38,363.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1987 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	15,730.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N
Total Devengado		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**51,595.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	26,644.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N
Total Devengado		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**76,204.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	50,960.00	N	50,960.00	N	50,960.00	N	50,960.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

Total Devengado		**68,360.72**		**68,360.72**		**68,360.72**		**68,360.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	52,462.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N
Total Devengado		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**157,362.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	79,101.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	30,470.00	N	0.00	N	0.00	N	7,259.40	N	31,900.60	N	66,050.30	N
Total Devengado		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**128,628.00**		**177,259.00**		**98,158.00**		**105,417.40**		**130,058.60**		**164,208.30**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	N	63,699.00	N	19,017.20	N	0.00	N	107,217.40	N	70,011.30	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N
Total Devengado		**124,467.00**		**188,166.00**		**143,484.20**		**124,467.00**		**231,684.40**		**194,478.30**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	115,652.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N
Total Devengado		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**320,979.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	285,000.00	N	285,000.00	N	285,000.00	N	285,000.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**334,581.27**		**334,581.27**		**334,581.27**		**334,581.27**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	164,027.52

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre: TOLEDO MENA KATY MINERVA

Cargo: SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

Dirección: CALLE 43 57-31

Correo Electrónico: kmtoledo@minminas.gov.co

Tipo de Documento: C

Departamento: BOGOTA

Fecha Acto Administrativo: Septiembre 19 de 2014

Documento: 54,257,642

Teléfono Fijo: 2200300 EXT 2451

Municipio: BOGOTA

Número Acto Administrativo: 9 0991

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019 No. 20190289999022000990032

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

TOLEDO MENA KATY MINERVA

Elaboró: CASTILLO CABARCAS CELIA AURORA
Revisó: PARRA VARGAS RICARDO ALIXIS

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**KR 90 BIS # 73 A - 95 TO 2 APTO 201**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	28/02/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1995	31/03/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1995	30/04/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1995	31/05/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1995	30/06/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1995	31/07/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	31/10/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1995	30/11/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	30/06/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1996	31/07/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/10/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1996	30/11/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1996	31/12/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/03/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1997	30/04/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1997	31/05/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1997	30/06/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1997	31/07/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	31/10/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1997	30/11/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	31/03/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1998	30/04/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	31/10/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1998	30/11/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	30/04/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1999	31/05/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1999	30/06/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1999	31/07/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	31/08/1999	$1.305.322	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1999	30/09/1999	$1.305.322	0,14	0,00	0,00	0,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	30/09/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/10/2003	31/10/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/11/2003	30/11/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/12/2003	31/12/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2009	31/01/2009	$496.900	0,00	0,00	0,00	0,00
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/02/2009	28/02/2009	$496.900	0,43	0,00	0,00	0,43
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/03/2009	31/03/2009	$496.900	4,14	0,00	0,00	4,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2010	31/12/2010	$515.000	51,29	0,00	0,00	51,29
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2011	31/01/2011	$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL ALONSO	01/02/2011	30/04/2011	$535.600	12,86	0,00	0,00	12,86
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/05/2011	30/06/2011	$535.600	8,57	0,00	0,00	8,57
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/07/2011	31/07/2011	$535.600	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	30/09/2012	$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/10/2012	31/10/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2012	31/12/2012	$567.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	31/01/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/02/2013	30/06/2013	$589.500	21,43	0,00	0,00	21,43
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/08/2019	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	806,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P	16/08/1984	30/04/1994	$285.000	499,29	0,29	0,00	499,00

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	499,00

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1305,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALFONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JESE GIL CARRILLO	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARILLO	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201907	05/07/2019	83C20063284932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201908	06/08/2019	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	R	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198408			$16,550	$ 0	$ 0	0	15	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198409			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198410			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198411			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198412			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198501			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198502			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198503			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198504			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198505			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198506			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198507			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198508			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198509			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198510			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198511			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198512			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198601			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198602			$25,575	$ 0	$ 0	0	29	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198603			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198604			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198605			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198606			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198607			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198608			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198609			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198610			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198611			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198612			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198701			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198702			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198703			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198704			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198705			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198706			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198707			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198708			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198709			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198710			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198711			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198712			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198801			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198802			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198803			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198804			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198805			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198806			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198807			$40,960	$ 0	$ 0	0	29	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198808			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198809			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198810			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198811			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198812			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198901			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198902			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198903			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198904			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198905			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198906			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198907			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198908			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198909			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198910			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198911			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198912			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199001			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199002			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199003			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199004			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199005			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199006			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199007			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199008			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199009			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199010			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199011			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199012			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199101			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199102			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199103			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199104			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199105			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199106			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199107			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199108			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199109			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199110			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199111			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199112			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199201			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199202			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199203			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199204			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199205			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199206			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199207			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199208			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199209			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199210			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199211			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199212			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199301			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199302			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199303			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 18 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199304			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199305			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199306			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199307			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199308			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199309			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199310			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199311			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199312			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199401			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199402			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199403			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199404			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Rad. 1242 20/03/2009

001242 - NUM. ANEXOS: 2 PI

SEGURO SOCIAL Pensiones

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

SECCIONAL	OFICINA
PROMOTOR	CODIGO PROMOTOR

ISS GUAJIRA Y RIOHACHA (44001)
CONSECUTIVO 20/03/2009 04:22:01 P.M. FECHA RADICACION
sujeto a revision.

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X)

001242 (44001)PI 001242 (44001)FI

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC NUIP C C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO 17950849

PRIMER APELLIDO GIL
SEGUNDO APELLIDO CARRILLO
NOMBRES ALONSO JOSE
FECHA NACIMIENTO AÑO 1956 MES 12 DIA 19
MUNICIPIO DE NACIMIENTO FONSECA
DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO LA GUAJIRA
SEXO M (X) F ( ) NACIONALIDAD COLOMBIANO
INGRESO MENSUAL 496900
SALARIO INTEGRAL SI ( ) NO (X)
ES EMPLEADOR SI ( ) NO (X)
DIRECCION RESIDENCIA CALLE 27C # 7A - 41
MUNICIPIO RIOHACHA
DEPARTAMENTO LA GUAJIRA
TELEFONO 3157256507
OCUPACION U OFICIO AUXILIAR DE ARCHIVO
CODIGO 4123
CORREO ELECTRONICO manodepiedra1@hotmail.com

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC NUIP C N T E P DV
N° DE DOCUMENTO
RAZON SOCIAL O NOMBRE
DIRECCION
MUNICIPIO
DEPARTAMENTO
TELEFONO
SUCURSAL
NATURALEZA PUBLICA ( ) PRIVADA ( )

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

① TIPO DOC NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA
SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

② TIPO DOC NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA
SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

③ TIPO DOC NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA
SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

④ TIPO DOC NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA
SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

IV. VINCULACION A PENSIONES

TIPO NOVEDAD
ACTUALIZACION (X) AFILIACION PRIMERA VEZ ( ) TRASLADO DE REGIMEN ( ) TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE ( )

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI ( ) NO ( )

SI MARCO TRASLADO INDIQUE ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR
CODIGO

SUBSIDIADO SI ( ) NO ( )
EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI ( ) NO ( ) CUAL REGIMEN?
CODIGO

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR 16 %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEAY SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Alonso Jose Gil
FIRMA DEL SOLICITANTE

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION

AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Señor trabajador Bienvenido al Seguro Social Para registrar su afiliación al Sistema General de Pensiones proceda a diligenciar este formulario, el cual no requiere anexos para su presentación

Diligencie el formulario en letra mayúscula e imprenta legible y clara, sin borrones, ni tachones y en lo posible en tinta negra, sin salirse de los recuadros

Este formulario no requiere papel carbón

Llene la casilla de acuerdo a la modalidad que pertenece, Trabajador Dependiente o Trabajador Independiente

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO Y Nº DOCUMENTO Llene la casilla que corresponda así NUIP si es numero unico de identificacion personal, C si es cédula de ciudadania, N si es Nit, T si es tarjeta de identidad, E si es cédula de extranjería, P si es pasaporte o R si es registro civil, y escriba el numero de identificación completo

PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRES Escriba el primer apellido, segundo apellido y nombres, según el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad.

FFCHA DE NACIMIENTO Escriba en numeros arábigos la fecha de nacimiento, segun el orden establecido en las casillas año, mes, día De acuerdo con el documento de identidad

MUNICIPIO DE NACIMIENTO Escriba el nombre de la ciudad/municipio de nacimiento

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO Escriba el nombre del departamento de nacimiento

SEXO Llene la casilla correspondiente M= masculino o F= femenino

NACIONALIDAD Escriba la nacionalidad a la cual pertenece

INGRESO MENSUAL Escriba su ingreso mensual

SALARIO INTEGRAL Llene la casilla segun corresponda

ES EMPLEADOR Llene la casilla si tiene o no empleados a su cargo

DIRECCION RESIDENCIA Escriba la dirección de la residencia en forma completa

MUNICIPIO Escriba el nombre de la ciudad/municipio donde reside

DEPARTAMENTO Escriba el nombre del departamento donde reside

TELEFONO Escriba en esta casilla el numero telefónico de la residencia

OCUPACION U OFICIO Escriba la ocupación u oficio que desempeña y el código de la actividad que realiza.

CORREO ELECTRONICO Escriba el correo electrónico personal

II DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO Llene la casilla que corresponde así NUIP si es numero unico de identificación personal, C si es cédula de ciudadanía, N si es Nit, T si es tarjeta de identidad, E si es cédula de extranjería o P si es pasaporte, escriba en las casillas el numero de identificación completo del empleador o entidad agrupadora

RAZON SOCIAL O NOMBRE Si es trabajador dependiente, servicio domestico escriba la razón social o nombre del empleador Si es trabajador independiente o madre comunitaria y la afiliación se tramita por intermedio de una entidad agrupadora o gremio indique el nombre o razón social de la entidad Si es en forma individual deje en blanco

DIRECCION Escriba la dirección donde desarrolla las actividades su empleador o entidad agrupadora.

MUNICIPIO Escriba el nombre de la ciudad/municipio donde desarrolla las actividades el empleador o entidad agrupadora

DEPARTAMENTO Escriba el nombre del departamento donde desarrolla las actividades el empleador o entidad agrupadora.

TELEFONO Escriba el numero telefónico del sitio donde desarrolla las actividades el empleador o entidad agrupadora

SUCURSAL Consulte con su empleador el código de la sucursal Si es independiente o madre comunitaria escriba la sucursal 0000001, en forma ascendente

NATURALEZA Llene la casilla segun corresponda, si es una empresa publica o privada.

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

Relacione los miembros del nucleo familiar con derecho, teniendo cuidado de diligenciar todas las casillas así

TIPO Y Nº DOCUMENTO Llene la casilla que corresponda así NUIP si es número unico de identificación personal, C si es cédula de ciudadanía, N si es NIT, T si es tarjeta de identidad, E si es cédula de extranjeria, P si es pasaporte o R si es registro civil, y escriba el numero de identificación completo

APELLIDOS Y NOMBRES Escriba el primer apellido, segundo apellido y nombres segun el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad

FECHA NACIMIENTO Escriba en numeros arábigos la fecha de nacimiento, segun el orden establecido en las casillas año, mes, día De acuerdo con el documento de identidad

SEXO Llene la casilla correspondiente M= masculino o F= femenino

TIPO DE NOVEDAD Llene la casilla segun corresponda Ingreso, Modificación o Retiro si se trata de retirar una persona a cargo

CODIGO DE PARENTESCO Llene la casilla, 1 cónyuge 2 compañero permanente, 3 padres, 4 hijos, 5 hijos inválidos y 6 hermanos inválidos

Repita el anterior ejercicio por cada uno de sus beneficiarios

IV. VINCULACIÓN A PENSIONES

TIPO NOVEDAD Llene la casilla segun se trate

ACTUALIZACION Se debe marcar cuando hay modificación en la información del afiliado o cuando cambia de empleador estando afiliado al régimen

AFILIACION PRIMERA VEZ Se debe marcar si es primera vez que se afilia al Sistema de Seguridad Social de pensiones

TRASLADO DE REGIMEN Se debe marcar si se esta trasladando de otra Administradora de Fondo de Pensiones al Seguro Social y se podrá efectuar cuando hayan transcurrido por lo menos cinco(5)años de afiliación a la administradora anterior

TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE Se debe marcar si se esta trasladando de otra Administradora de Régimen de Prima Media u otra entidad diferente a la AFP (Administradora Fondo Pensional de Ahorro Individual)

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS Llene la casilla SI o NO segun se trate

SI MARCO TRASLADO INDIQUE ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR Escriba la Administradora de Pensiones anterior y el código de la AFP anterior

SUBSIDIADO Llene la casilla segun corresponda y haya tramitado una vinculación a través del consorcio PROSPERAR

EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES Llene la casilla segun corresponda, la ubicación del trabajador en actividades de alto riesgo de empresa privada u oficial

CUAL REGIMEN? Escriba el régimen especial de pensiones al cual pertenece y el código

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR Escriba el porcentaje que debe liquidar de aporte al régimen especial en pensiones

FIRMA DEL SOLICITANTE Proceda a firmar su solicitud de afiliación en pensiones, con el cual garantiza acogerse a los beneficios del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida administrada por el ISS

Recuerde la afiliación es libre y voluntaria,

NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA Señor empleador proceda a firmar la solicitud de afiliación en pensiones

NOTAS FINALES Usted recibirá una copia de su afiliación su empleador recibirá otra copia como constancia del tramite adelantado

-Recuerde que usted dispone de cinco días calendario para retractarse de su afiliación en pensiones.

-Cualquier consulta adicional con gusto lo atendemos en la línea 9800-9 13 300 desde cualquier lugar del país sin costo alguno

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17950849**

GIL CARRILLO
APELLIDOS

ALONSO JOSE
NOMBRES

Alonso J. Gil
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1956**
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | **O+** G S RH | **M** SEXO

22-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-4800100-68086372-M-0017950849-20010831 **02680**01228A 02 065153745

(1)

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

SEGU... Pensiones

CONSECUTIVO 011887 - NUM. ANEXOS: 2 PI

FECHA RADICACION 23/08/2007 11:46:48 AM

ISS LA GUAJIRA % RIOHACHA (44001)

Traslado viable

102

Sujeto a revision.

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X)

SECCIONAL PROMOTOR 011887 OFICINA 44001 PI CODIGO PROMOTOR (44001) PI

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC NUIP C N T E P R DV — PRIMER APELLIDO GIL

N° DE DOCUMENTO 17950849 — SEGUNDO APELLIDO CABRERA

NOMBRES ALONSO JOSE — FECHA NACIMIENTO AÑO 1956 MES 12 DIA 19

MUNICIPIO DE NACIMIENTO FONSECA — DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO LA GUAJIRA

SEXO M (X) F ( ) — NACIONALIDAD COLOMBIANO — INGRESO MENSUAL 433.700 — SALARIO INTEGRAL SI ( ) NO (X) — EMPLEADOR SI NO (X)

DIRECCION RESIDENCIA VIA COMFAMILIAR B-3 # 3-48

MUNICIPIO RIOHACHA — DEPARTAMENTO LA GUAJIRA

TELEFONO — OCUPACION U OFICIO COMPOSITOR — CODIGO

CORREO ELECTRONICO

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC NUIP C N T E P — DV — RAZON SOCIAL O NOMBRE

N° DE DOCUMENTO

DIRECCION

MUNICIPIO — DEPARTAMENTO

TELEFONO — SUCURSAL — NATURALEZA PUBLICA ( ) PRIVADA ( )

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

① TIPO DOC NUIP C N T E P R DV — PRIMER APELLIDO

N° DE DOCUMENTO — SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES — FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 — TIPO NOV INGRESO ( ) — MODIFICACION ( ) — RETIRO ( )

② TIPO DOC NUIP C N T E P R DV — PRIMER APELLIDO

N° DE DOCUMENTO — SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES — FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 — TIPO NOV INGRESO ( ) — MODIFICACION ( ) — RETIRO ( )

③ TIPO DOC NUIP C N T E P R DV — PRIMER APELLIDO

N° DE DOCUMENTO — SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES — FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 — TIPO NOV INGRESO ( ) — MODIFICACION ( ) — RETIRO ( )

④ TIPO DOC NUIP C N T E P R DV — PRIMER APELLIDO

N° DE DOCUMENTO — SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES — FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 — TIPO NOV INGRESO ( ) — MODIFICACION ( ) — RETIRO ( )

IV. VINCULACION A PENSIONES

TIPO NOVEDAD: ACTUALIZACION ( ) — AFILIACION PRIMERA VEZ ( ) — TRASLADO DE REGIMEN ( ) — TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE (X)

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI (X) NO ( )

SI MARCO TRASLADO INDIQUE ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR: HORIZONTE — CODIGO

SUBSIDIADO SI ( ) NO (X) — EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI ( ) NO (X) — CUAL REGIMEN? — CODIGO

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR ____ %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEAY SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Alonso Jose Gil — FIRMA DEL SOLICITANTE

ALONSO GIL — NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Alonso Jose Gil — FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION No 96045070-10

ISS - PENSIONES - EMPLEADOR VINCULADO

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION

AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Señor trabajador Bienvenido al Seguro Social Para registrar su afiliacion al Sistema General de Pensiones proceda a diligenciar este formulario, el cual no requiere anexos para su presentacion

Diligencie el formulario en letra mayuscula e imprenta legible y clara, sin borrones ni tachones y en lo posible en tinta negra sin salirse de los recuadros

Este formulario no requiere papel carbón

Llene la casilla de acuerdo a la modalidad que pertenece Trabajador Dependiente o Trabajador Independiente

I DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO Y Nº DOCUMENTO Llene la casilla que corresponda así NUIP si es numero unico de identificación personal, C si es cedula de ciudadania, N si es Nit, T si es tarjeta de identidad, E si es cedula de extranjeria, P si es pasaporte o R si es registro civil y escriba el numero de identificacion completo

PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO Y NOMBRES Escriba el primer apellido, segundo apellido y nombres, segun el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad

FECHA DE NACIMIENTO Escriba en numeros arabigos la fecha de nacimiento, segun el orden establecido en las casillas año, mes dia De acuerdo con el documento de identidad

MUNICIPIO DE NACIMIENTO Escriba el nombre de la ciudad municipio de nacimiento

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO Escriba el nombre del departamento de nacimiento

SEXO Llene la casilla correspondiente M= masculino o F= femenino

NACIONALIDAD Escriba la nacionalidad a la cual pertenece

INGRESO MENSUAL Escriba su ingreso mensual

SALARIO INTEGRAL Llene la casilla segun corresponda

ES EMPLEADOR Llene la casilla si tiene o no empleados a su cargo

DIRECCION RESIDENCIA Escriba la direccion de la residencia en forma completa

MUNICIPIO Escriba el nombre de la ciudad/municipio donde reside

DEPARTAMENTO Escriba el nombre del departamento donde reside

TELEFONO Escriba en esta casilla el numero telefonico de la residencia

OCUPACION U OFICIO Escriba la ocupacion u oficio que desempeña y el codigo de la actividad que realiza

CORREO ELECTRONICO Escriba el correo electronico personal

II DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO Llene la casilla que corresponde así NUIP si es numero unico de identificacion personal, C si es cédula de ciudadania, N si es Nit, T si es tarjeta de identidad, E si es cedula de extranjeria o P si es pasaporte escriba en las casillas el numero de identificacion completo del empleador o entidad agrupadora

RAZON SOCIAL O NOMBRE Si es trabajador dependiente servicio domestico escriba la razón social o nombre del empleador Si es trabajador independiente o madre comunitaria y la afiliacion se tramita por intermedio de una entidad agrupadora o gremio indique el nombre o razon social de la entidad Si es en forma individual deje en blanco

DIRECCION Escriba la direccion donde desarrolla las actividades su empleador o entidad agrupadora

MUNICIPIO Escriba el nombre de la ciudad/municipio donde desarrolla las actividades el empleador o entidad agrupadora

DEPARTAMENTO Escriba el nombre del departamento donde desarrolla las actividades el empleador o entidad agrupadora

TELEFONO Escriba el numero telefónico del sitio donde desarrolla las actividades el empleador o entidad agrupadora

SUCURSAL Consulte con su empleador el codigo de la sucursal Si es independiente o madre comunitaria escriba la sucursal 0000001, en forma ascendente

NATURALEZA Llene la casilla segun corresponda, si es una empresa publica o privada

III INFORMACION DE BENEFICIARIOS

Relacione los miembros del nucleo familiar con derecho, tenga presente de diligenciar todas las casillas así

TIPO Y Nº DOCUMENTO Llene la casilla que corresponda así NUIP si es numero unico de identificacion personal C si es cédula de ciudadania, N si es NIT T si es tarjeta de identidad, E si es cedula de extranjeria, P si es pasaporte o R si es registro civil, y escriba el numero de identificación completo

APELLIDOS Y NOMBRES Escriba el primer apellido, segundo apellido y nombres, segun el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad

FECHA NACIMIENTO Escriba en numeros arabigos la fecha de nacimiento, segun el orden establecido en las casillas año mes, dia De acuerdo con el documento de identidad

SEXO Llene la casilla correspondiente M= masculino o F= femenino

TIPO DE NOVEDAD Llene la casilla segun corresponda Ingreso, Modificacion o Retiro si se trata de retirar una persona a cargo

CODIGO DE PARENTESCO Llene la casilla, 1 convuge, 2 compañero permanente, 3 padres, 4 hijos, 5 hijos invalidos y 6 hermanos invalidos

Repita el anterior ejercicio por cada uno de sus beneficiarios

IV VINCULACION A PENSIONES

TIPO NOVEDAD Llene la casilla segun se trate

ACTUALIZACION Se debe marcar cuando hay modificacion en la información del afiliado o cuando cambia de empleador estando afiliado al regimen

AFILIACION PRIMERA VEZ Se debe marcar si es primera vez que se afilia al Sistema de Seguridad Social de pensiones

TRASLADO DE REGIMEN Se debe marcar si se esta trasladando de otra Administradora de Fondo de Pensiones al Seguro Social y se podrá efectuar cuando hayan transcurrido por lo menos tres (3) años de afiliacion a la administradora anterior

TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE Se debe marcar si se esta trasladando de otra Administradora de Régimen de Prima Media u otra entidad diferente a la AFP (Administradora Fondo Pensional de Ahorro Individual)

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS Llene la casilla SI o NO segun se trate

SI MARCO TRASLADO INDIQUE ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR Escriba la Administradora de Pensiones anterior y el código de la AFP anterior

SUBSIDIADO Llene la casilla segun corresponda y haya tramitado una vinculación a traves del consorcio PROSPERAR

EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL RLGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES Llene la casilla segun corresponda la ubicación del trabajador en actividades de alto riesgo de empresa privada u oficial

CUAL RLGIMEN? Escriba el regimen especial de pensiones al cual pertenece y el codigo

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR Escriba el porcentaje que debe liquidar de aporte al regimen especial en pensiones

FIRMA DEL SOLICITANTE Proceda a firmar su solicitud de afiliacion en pensiones, con el cual garantiza acogerse a los beneficios del Regimen Solidario de Prima Media con prestacion definida administrada por el ISS

Recuerde la afiliacion es libre y voluntaria,

NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DEL REPRLSENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA Señor empleador proceda a firmar la solicitud de afiliacion en pensiones

NOTAS FINALES Usted recibira una copia de su afiliacion su empleador recibirá otra copia como constancia del tramite adelantado

Recuerde que usted dispone de cinco dias calendario para retractarse de su afiliacion en pensiones

Cualquier consulta adicional con gusto lo atendemos en la linea 9800 9 13 300 desde cualquier lugar del pais sin costo alguno

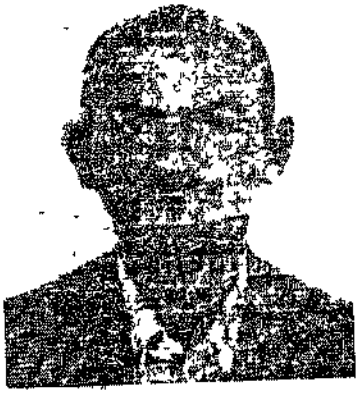
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17950849

GIL CARRILLO
APELLIDOS

ALONSO JOSE
NOMBRES

Alonso J. Gil
FIRMA



VILLA COMFAMILIAR
B-3 # 3-48



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1956
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | O+ G S RH | M SEXO

22-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-4800100-68086372 M-0017950849 20010831 02880 01228A 02 065153745

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**KR 90 BIS # 73 A - 95 TO 2 APTO 201**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	28/02/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1995	31/03/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1995	30/04/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1995	31/05/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1995	30/06/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1995	31/07/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	31/10/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1995	30/11/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	30/06/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1996	31/07/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/10/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1996	30/11/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1996	31/12/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/03/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1997	30/04/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1997	31/05/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1997	30/06/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1997	31/07/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	31/10/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1997	30/11/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	31/03/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1998	30/04/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	31/10/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1998	30/11/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	30/04/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1999	31/05/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1999	30/06/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1999	31/07/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	31/08/1999	$1.305.322	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1999	30/09/1999	$1.305.322	0,14	0,00	0,00	0,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	30/09/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/10/2003	31/10/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/11/2003	30/11/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/12/2003	31/12/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2009	31/01/2009	$496.900	0,00	0,00	0,00	0,00
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/02/2009	28/02/2009	$496.900	0,43	0,00	0,00	0,43
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/03/2009	31/03/2009	$496.900	4,14	0,00	0,00	4,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2010	31/12/2010	$515.000	51,29	0,00	0,00	51,29
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2011	31/01/2011	$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL ALONSO	01/02/2011	30/04/2011	$535.600	12,86	0,00	0,00	12,86
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/05/2011	30/06/2011	$535.600	8,57	0,00	0,00	8,57
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/07/2011	31/07/2011	$535.600	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	30/09/2012	$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/10/2012	31/10/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2012	31/12/2012	$567.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	31/01/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/02/2013	30/06/2013	$589.500	21,43	0,00	0,00	21,43
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/08/2019	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	806,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P	16/08/1984	30/04/1994	$285.000	499,29	0,29	0,00	499,00

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	499,00

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1305,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALFONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JESE GIL CARRILLO	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARILLO	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201907	05/07/2019	83C20063284932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201908	06/08/2019	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	R	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198408			$16,550	$ 0	$ 0	0	15	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198409			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198410			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198411			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198412			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198501			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198502			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198503			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198504			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198505			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198506			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198507			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198508			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198509			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198510			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198511			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198512			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198601			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198602			$25,575	$ 0	$ 0	0	29	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198603			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198604			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198605			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198606			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198607			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198608			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198609			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198610			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198611			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198612			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198701			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198702			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198703			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198704			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198705			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198706			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198707			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198708			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198709			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198710			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198711			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198712			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198801			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198802			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198803			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198804			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198805			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198806			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198807			$40,960	$ 0	$ 0	0	29	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198808			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198809			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198810			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198811			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198812			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198901			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198902			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198903			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198904			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198905			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198906			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198907			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198908			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198909			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198910			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198911			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198912			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199001			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199002			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199003			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199004			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199005			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199006			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199007			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199008			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199009			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199010			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199011			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199012			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199101			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199102			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199103			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199104			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199105			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199106			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199107			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199108			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199109			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199110			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199111			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199112			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199201			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199202			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199203			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199204			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199205			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199206			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199207			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199208			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199209			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199210			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199211			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199212			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199301			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199302			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199303			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2019
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199304			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199305			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199306			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199307			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199308			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199309			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199310			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199311			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199312			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199401			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199402			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199403			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199404			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, conforme lo instituido en la Carta Política de 1991, artículos 25, 48 y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887 conforme el Decreto 758 de 1990 artículo 12, contra la resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, que concedió la pensión de vejez.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.250 semanas cotizadas.

Pensionada: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira**, abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior De La Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, conforme al poder que con la presente reclamación anexo y el cual acepto, en ejercicio de las facultades que me confiere éste, formulo la siguiente Reclamación Administrativa a fin de que se acceda por esa Entidad a las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887. Cuando exactamente son de 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida,** teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida,** a partir del cumplimento del estatus de pensionado.

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** las diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

3. Mi poderdante, cotizo al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, en cuantía inicial de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64,68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, que mi poderdante cotizo un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo

y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

- **A.** El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
- **B.** La calidad de beneficiario al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
- **C.** artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.
- **D.** Los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mí representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993;

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> *El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no*

es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señalo los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependo económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra

de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para

lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mí representado, así como la misma resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó al sistema más de 1.320 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Poder legalmente conferido para actuar.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y T.P.
4. Formularios diligenciados.

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores**

salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 – 14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

COLPENSIONES
2019_3887550
22/03/2019 01:43:24 PM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:14
D2019388755OUED

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Nit: 899,999,022
Dirección: CALLE 43 NO. 57 - 31 CAN
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 2200300
Correo Electrónico: raparra@minenergia.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P
Nit: 890,103,010
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 17,950,849
Fecha de Nacimiento: Diciembre 19 de 1956
Primer Apellido: GIL
Segundo Apellido: CARRILLO
Primer Nombre: ALONSO
Segundo Nombre: JOSE

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
16-08-1984	30-04-1994	LABORAL	OFICIAL	Almacenista	NO	NINGUNO	NACION	2	NO	SI	
12-02-1986	12-02-1986	INTERRUPCIÓN						1			
11-07-1988	11-07-1988	INTERRUPCIÓN						1			
01-05-1994	01-09-1999	LABORAL	OFICIAL	Almacenista	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	3	NO	SI	
06-12-1995	07-12-1995	INTERRUPCIÓN						2			
26-04-1996	26-04-1996	INTERRUPCIÓN						1			

FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N	16,550.00	N
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**16,550.00**		**16,550.00**		**16,550.00**		**16,550.00**		**16,550.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N	20,962.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	10,461.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N	653.84	N
Total Devengado		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**32,076.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**		**21,615.84**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N	25,575.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	12,788.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**38,363.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**		**25,575.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1987 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N	31,460.00	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	15,730.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N	4,405.94	N
Total Devengado		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**51,595.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**		**35,865.94**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N	40,960.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	26,644.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N	8,600.04	N
Total Devengado		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**76,204.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**		**49,560.04**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	50,960.00	N	50,960.00	N	50,960.00	N	50,960.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N	58,100.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N	17,400.72	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

Total Devengado		**68,360.72**		**68,360.72**		**68,360.72**		**68,360.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**		**75,500.72**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N	74,160.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	52,462.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N	30,740.99	N
Total Devengado		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**157,362.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**		**104,900.99**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N	98,158.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	79,101.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	40,903.07	N	30,470.00	N	0.00	N	0.00	N	7,259.40	N	31,900.60	N	66,050.30	N
Total Devengado		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**139,061.07**		**128,628.00**		**177,259.00**		**98,158.00**		**105,417.40**		**130,058.60**		**164,208.30**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N	124,467.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	0.00	N	63,699.00	N	19,017.20	N	0.00	N	107,217.40	N	70,011.30	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N	48,759.85	N
Total Devengado		**124,467.00**		**188,166.00**		**143,484.20**		**124,467.00**		**231,684.40**		**194,478.30**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**		**173,226.85**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N	155,746.00	N
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	115,652.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N
Total Devengado		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**320,979.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**		**205,327.27**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	285,000.00	N	285,000.00	N	285,000.00	N	285,000.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019

No. 20190289999902200099003 2

REMUNERACIÓN POR TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	MENSUAL	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	49,581.27	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**334,581.27**		**334,581.27**		**334,581.27**		**334,581.27**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	164,027.52

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre: TOLEDO MENA KATY MINERVA

Cargo: SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

Dirección: CALLE 43 57-31

Correo Electrónico: kmtoledo@minminas.gov.co

Tipo de Documento: C

Departamento: BOGOTA

Fecha Acto Administrativo: Septiembre 19 de 2014

Documento: 54,257,642

Teléfono Fijo: 2200300 EXT 2451

Municipio: BOGOTA

Número Acto Administrativo: 9 0991

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 21 de 2019 No. 20190289999022000990032

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

TOLEDO MENA KATY MINERVA

Elaboró: CASTILLO CABARCAS CELIA AURORA
Revisó: PARRA VARGAS RICARDO ALIXIS

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2020

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2010	31/01/2011	$515.000	55,57	0,00	0,00	55,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2011	31/07/2011	$535.600	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	31/12/2012	$567.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	31/01/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/02/2013	30/06/2013	$589.500	21,43	0,00	0,00	21,43
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/08/2019	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	806,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	806,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 06 mayo 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201907	05/07/2019	83C20063284932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201908	06/08/2019	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	R	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones Tu futuro lo construimos entre los dos	FICHA TÉCNICA PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO:	GJR-FMT-CJ	PROSPERIDAD PARA TODOS
		VERSIÓN:	1.0	
		FECHA:	20-03-2014	

La versión vigente de este documento se encuentra publicada en el aplicativo SIG en Google Docs.

TIPO DE CONCILIACIÓN	**JUDICIAL**
FECHA DE LA DILIGENCIA	**16 AGOSTO de 2021**
RADICACIÓN EN BIZAGI	2021_5407641
RADICACIÓN DEL PROCESO (23 DIGITOS)	20001310500120210006000
DEMANDANTE Y/O CAUSANTE	ALFONSO JOSE GIL CARRILLO CC # 17950849
EXPEDIENTE PENSIONAL	
AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA CITACIÓN	**JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR**.
CADUCIDAD	**NO APLICA**

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS
1.El señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, nació el 19 de diciembre de 1956. 2.Mi poderdante cumplió los 62 años el día 19 de diciembre de 2018. 3.Mi poderdante, empezó a cotizar en calidad de trabajador de las empresas: - CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 29 de febrero de 2000. - COOTRABSOLTRANS desde el 1 de agosto de 2003 hasta el 1 de enero de 2004. -Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2012. -SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2014. - Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019. - SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019. - Durante toda la vida laboral, mí poderdante acredito un total die 1.305 semanas al Sistema General de Seguridad Social.

5. La accionada mediante la Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció el pago de una pensión de invalidez a favor del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO en cuantía de $882.401, aplicando un IBL de 1.354.257 y una tasa de remplazo del 64.68% a partir del 1 de septiembre de 2019.

6. El accionante a través de apoderado interpone el 11 de octubre de 2019 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

7. COLPENSIONES, a través de la Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

8. La demandada emite Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, resuelve recurso de apelación confirmando la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 dando por agotada la vía judicial.

9. El señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, a través de apoderado interpone el día 5 de febrero de 2020, escrito solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

10. A través de la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES resuelve negar la reliquidación de la pensión de mi poderdante.

11. El apoderado del demandante interpone el día 20 de marzo de 2020 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB. 66514 del de 9 marzo de 2020.

12. La accionada expide Resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

13. Mediante la Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, quedando agotada la vía administrativa.

14. Con su actuar la demandada, emitió una decisión apresurada y carente de objetividad, lesionante por ser los derechos del demandante y la ley, en cuanto la pensión de vejez que le fue reconocida.

15. No hubo razón de orden legal que determinara la negación de la reliquidación de la pensión al extrabajador, por las disposiciones que le fueron aplicadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES.

2. PRETENSIONES

Primero: Se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRIELO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, contorne lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas.

Segunda: Reconocer y pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas y adeudadas entre la fecha de causación del derecho y hasta la fecha en que se haga efectiva su inclusión en nómina de pensionados.

Tercero: se reconozca y pague al señor ALONSO JOSE GIL C ARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Cuarto: Se reconozca y cancele al accionante, las diferentes pensiones causadas entre el 1 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Quinto: Se reconozca y cancele a mi poderdante la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sexto: Se reconozca y cancele a mi representado los intereses moratorios por el no paga oportuno y total de la pensión solicitada. de conformidad con la tasa máxima permitida. según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Séptimo: Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Octavo: Se condene a la demandada COLPENSIONES a las Costas del Proceso y Agencias en derecho.

Noveno: Se declare y condene a la accionada a lo resultante de las facultades ultra y extra petita.

de conformidad con lo establecido en e artículo 50 del C.P.T. y de la 5.5.
3. CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES
Estima la cuantía en un monto superior a los 20 salarios mínimos legales.
4. PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS – FUNDAMENTOS DE DERECHO
ACUERDO 049 DE 1990, APROBADO POR DECRETO 758 DE 1990, Acto Legislativo 01 del 2005, SENTENCIA T 351 DE 2010, LEY 797 DE 2003.
5. SENTENCIA
No ha sido fallado aun.
6. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN
Sigue en trámite de primera instancia, no ha habido apelación.
7. SOPORTE PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE . Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO. . Reporte de semanas cotizadas del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO. . Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 que reconoció el Pago de una pensión de vejez. . Escrito del 11 de octubre de 2019 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra to Resolución No. SUB 262755 del 30 de septiembre de 2019. . Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 que resuelve el recurso de reposición. . Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019 que resuelve recurso de apelación. . Escrito de apoderado del 5 de febrero de 2020, solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

. Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, que niega la reliquidación de la pensión. .Escrito del 20 de marzo de 2020 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020. . Resolución SUB. 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No SUB 66514 del de 9 marzo de 2020. . Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020 COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una dé sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020 quedando agotada la vía administrativa.
8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO – HOMOLOGADO CON OBJETO CONCILIABLE
Consiste en determinar si es procedente o no la reliquidación de la pensión de vejez a la parte demandante, teniendo en cuenta para tal efecto tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas
9. ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD
No aplica
10. PRINCIPALES MOVIMIENTOS PROCESALES
Admisión y Notificación de la demanda
11. JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE JUDICIAL
Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SL 16810-2016 del 26 de octubre de 2016, Corte Constitucional, Sentencia C-601 del 24 de mayo de 2000.
12. DOCTRINA
NO APLICA

13. DECISIONES QUE TOMÓ EL COMITÉ EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (SI APLICA)
NO APLICA
14. DECISIONES QUE TOMÓ EL COMITÉ EN CASOS SIMILARES
Tal como lo consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a través de la Certificación No 0148822019, respecto del caso de Oscar Rondón Chinchilla con cedula No 5088077, quien pretendía la reliquidación de su pensión de vejez con el 90% de lo devengado en toda su vida laboral, dicho órgano decidió no proponer formula conciliatoria.
15. APLICA POLÍTICA, LLAMAMIENTOS, PROTOCOLOS O INSTRUCTIVOS INSTITUCIONALES: (EN CASO QUE APLIQUE)
NO APLICA
16. CONSIDERACIONES
Consideramos que la parte demandante no tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez en la forma pretendida, ni al pago de intereses moratorios, tal y como se expone a continuación: Que mediante **Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo)** con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)** efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019. Posteriormente se procedió a realizar el estudio de la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al señor ALFONSO JOSE GIL CARRILLO y para esto se tuvo en cuenta el tiempo de servicios prestados, según su historia laboral, conforme a la cual acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a Colpensiones. Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad. Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base*

para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación
del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"… A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada**.**

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,361,130	2	64.68%	NO	880,379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)**.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación de la Pensión de Vejez.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto

como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.
Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

De otra parte y en lo que respecta a la indexación mencionada por el censor debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos Regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente Anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

Conforme a lo anterior Colpensiones ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores. Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia Sentencia T-020/11 señaló:

Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del

aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cual es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequiblidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero.

Que teniendo en cuenta que no es posible acceder a las pretensiones del demandante respecto de la Indexación por lo expuesto anteriormente.

Finalmente, con respecto a la fecha de efectividad de la prestación a partir de la fecha de estatus, esto es, 24 de Julio de 2019, resulta pertinente indicar que mediante Circular interna No 24 de 2018 esta entidad se pronunció al respecto y para el caso que nos ocupa corresponde a la siguiente regla:

D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Por lo anterior, una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidenció que la última cotización al Sistema General de Pensiones se efectuó en el ciclo del 30 de Agosto de 2019 como independiente razón por la cual se reconoce la prestación a partir del 01 de Septiembre de 2019, día siguiente a la última cotización.

Así las cosas, no existen motivos de hecho o derecho que permitan Incrementar la mesada pensional, no es procedente la solicitud de reliquidación.

17. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Medio - Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

18. RECOMENDACIÓN PARA EL CASO

Teniendo en cuenta los argumentos jurídicos expuestos, se recomienda al comité de conciliación no proponer formula conciliatoria a la parte demandante, debido a que no le asiste el derecho pretendido, toda vez que Colpensiones al momento de liquidar la pensión de la afiliada lo hizo de

acuerdo con la normatividad aplicable al caso en concreto.
19. ELABORÓ (APODERADO Y FIRMA EXTERNA)
CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA CC 84.104.546 TP 107.775 del C. S. de la J. Abogado adscrito a la Firma Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.

CERTIFICACIÓN NO. 091342021

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 093-2021 del 26 de mayo de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **17950849**, en proceso bajo radicado No **20001310500120210006000**, quien pretende; se reconozca y pague al señor, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, contorne lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas, dicho órgano decidió de manera unánime:

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Consideramos que la parte demandante no tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez en la forma pretendida, ni al pago de intereses moratorios, tal y como se expone a continuación:

Que mediante Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo) con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo) efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019. Posteriormente se procedió a realizar el estudio de la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al señor ALFONSO JOSE GIL CARRILLO y para esto se tuvo en cuenta el tiempo de servicios prestados, según su historia laboral, conforme a la cual acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a Colpensiones. Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad. Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas

personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas). Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición. Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes:

haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo". Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "

A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas: El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,361,130	2	64.68%	NO	880,379	SI

Que, para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2. Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880. 379.oo), suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882. 401.oo).

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación de la Pensión de Vejez.

Que, en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho: El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que, en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

De otra parte y en lo que respecta a la indexación mencionada por el censor debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así: ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos Regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente Anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente: Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior." Conforme a lo anterior Colpensiones ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores.

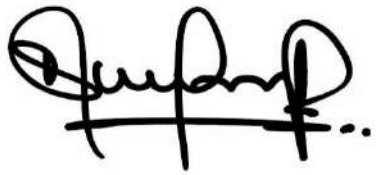
Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia T-020/11 señaló: Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cual es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequibilidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero. Que teniendo en cuenta que no es posible acceder a las pretensiones del demandante respecto de la Indexación por lo expuesto anteriormente. Finalmente, con respecto a la fecha de efectividad de la prestación a partir de la fecha de estatus, esto es, 24 de Julio de 2019, resulta pertinente indicar que mediante Circular interna No 24 de 2018 esta entidad se pronunció al respecto y para el caso que nos ocupa corresponde a la siguiente regla: D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Por lo anterior, una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidenció que la última cotización al Sistema General de Pensiones se efectuó en el ciclo del 30 de agosto de 2019 como independiente razón por la cual se reconoce la prestación a partir del 01 de septiembre de 2019, día siguiente a la última cotización.

Así las cosas, no existen motivos de hecho o derecho que permitan Incrementar la mesada pensional, no es procedente la solicitud de reliquidación.

La presente certificación se emite en la ciudad de Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2021.



MARIA ISABEL CAMPO MARTINEZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 25 junio 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 25 junio 2021

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2010	31/01/2011	$515.000	55,57	0,00	0,00	55,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2011	31/07/2011	$535.600	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	31/12/2012	$567.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	30/06/2013	$589.500	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/08/2019	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**806,14**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	806,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 25 junio 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 25 junio 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 25 junio 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 25 junio 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2021
ACTUALIZADO A: 25 junio 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201907	05/07/2019	83C20063284932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201908	06/08/2019	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	P	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones

Documento : 17950849 - C M **Fecha. Nac. :**
Solicitante : GIL CARRILLO ALONSO JOSE
Dirección : DESPACHO
Teléfono : **Expediente :**

Radicado En : 2021/06/24
Grabado En : 2021/06/25 09:35 AM
Impreso En : 2021/06/25 09:35 AM
Usuario : dcoleam

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17950849 - C **Sexo :** Masculino **Relación :** 111121-10382 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : GIL CARRILLO ALONSO JOSE **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1956/12/19
Afiliaciones : 000917950849
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

PENSIONADO

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 17015100023 P 11 CORP ELEC DE LA C CORELCA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
009917950849	Ingreso	1994/08/01	30	$ 1.130.488	2	P		28			8	116			masanchezj
009917950849	Cambio de Salario	1994/09/01	30	$ 1.130.488	2	P		28			8	116			masanchezj
009917950849	Cambio de Salario	1994/10/01	26	$ 247.000	2	P		28			8	116			masanchezj
009917950849	Cambio de Salario	1994/11/01	30	$ 285.000	2	P		28			8	116			dcan_namorales
009917950849	Cambio de Salario	1994/12/01	30	$ 285.000	2	P		28			8	116			masanchezj
009917950849	Retiro	1994/12/31	30	$ 285.000	2	P		20			1	116			masanchezj

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994/08/01	1994/12/31	153	0	0	153	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				153	0	0	**153**	
TOTAL SEMANAS:							**21.8571**	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1994/08/01	1994/08/31	$ 1.130.488	31	4.4286
1994/09/01	1994/09/30	$ 1.130.488	30	4.2857
1994/10/01	1994/10/31	$ 247.000	31	4.4286
1994/11/01	1994/11/30	$ 285.000	30	4.2857
1994/12/01	1994/12/31	$ 285.000	31	4.4286
	TOTALES		**153**	**21.8571**

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17950849 - C **Sexo :** Masculino **Relación :** 111121-10382 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : GIL CARRILLO ALONSO JOSE **DESTINO :** **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1956/12/19
Afiliaciones : 000917950849
(SH) Sin Historia,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

PENSIONADO

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURA: OLEA MUNAR DIANA CAROLINA **USUARIO QUE CORRIGE**

Responsable Revisión Historia Laboral

LEYENDAS:
CORP ELEC DE LA C CORELCA 1994/12/01 Recibo: **Pago de Auxilio Funerario**

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2010	31/01/2011	$515.000	55,57	0,00	0,00	55,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2011	31/07/2011	$535.600	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	31/12/2012	$567.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	30/06/2013	$589.500	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/08/2019	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	806,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	806,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 30 mayo 2023

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201907	05/07/2019	83C20063284932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201908	06/08/2019	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	P	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

BOGOTÁ, 23 de mayo de 2016 BZ2016_5225975-1280995

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CLL 66 SUR Nº10A-29 ESTE INT 3 BARRIO LA BELLA ZONA 4
BOGOTÁ, D.C.

Referencia:	Radicado No. 2016_5225975 del 23 de mayo de 2016
Ciudadano:	ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; le informamos que su petición radicada como se indica en la referencia, en la que solicita copia del formulario de traslado a Colpensiones ha sido recibida de forma satisfactoria. Así mismo, le comunicamos que a la fecha se estará dando traslado al área competente para que se inicie el estudio a su solicitud. La respuesta le será enviada a la dirección de notificación.

Por otra parte, nos permitimos informarle que la pensión sanción esta regulada en el artículo 133 de la ley 100 de 1993 que establece:

> Articulo 133 El trabajador no afiliado al Sistema General de Pensiones por omisión del empleador, que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente Ley**, tendrá derecho a que dicho empleador lo pensione desde la fecha de su despido**, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido. (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, COLPENSIONES no esta facultada legalmente para resolver su solicitud de reconocimiento de pensión sanción, dado que el competente para reconocerla es el empleador CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. que fue asumida por la **Unidad Administrativa Especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección Social UGPP** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 130 de 2014.

Así las cosas su petición ha sido remitida a la UGPP bajo el número de envió de correspondencia 2016_5254315 guía GN 24464289 para que se de respuesta al numeral No. 2.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Yenny Saamanta Pino Monroy
Agente de Servicio

BZ2016_5259582-1284930

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2016

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Calle 66 Sur Nº 10A-29 Este Interior 3 La Belleza Zona 4 Telefono:3157256505
Bogota,D.C

Referencia: Radicado No. 2016_5225975
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "se me expida copia donde aparezca la firma del traslado a colpensiones por parte de CORELCA o el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA" de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

Gloria S. Duran C.

GLORIA STELLA DURAN CASTILLO
Gerente Nacional de Gestión Documental (A)

Anexos: 2 Folios
Elaboro: Nataly Johanna Cárdenas Hernández, Analista 2
Aprobó: Henio Jiménez Roa, Profesional I

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

CONSECUTIVO 011487 - NUM. ANEXOS: 2 FL

FECHA RADICACION ISS LA GUAJIRA * RIOHACHA ((44001)
23/08/2007 11:46:43 a.m.
Sujeto a revision.

CODIGO PROMOTOR (44001)PI

102 Traslado viable-

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X)

SECCIONAL PROMOTOR 011889 ORIGINAL (44001)PI

I. DATOS PERSONALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO 17.959.849-

PRIMER APELLIDO GIL

SEGUNDO APELLIDO PEREIRO

NOMBRES ALONSO JOSE

FECHA NACIMIENTO AÑO 1956 MES 12 DIA 19

MUNICIPIO DE NACIMIENTO FONSECA

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO LA GUAJIRA

SEXO M (X) F ( ) NACIONALIDAD COLOMBIANA

INGRESO MENSUAL 433.700

SALARIO INTEGRAL SI ( ) NO (X)

EMPLEADOR SI ( ) NO (X)

DIRECCION RESIDENCIA VIA CORTA MAC B-3 # 3-48

MUNICIPIO RIOHACHA

DEPARTAMENTO LA GUAJIRA

TELEFONO

OCUPACION U OFICIO COMPOSITOR

CODIGO

CORREO ELECTRONICO

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC. NUIP C N T E P DV

N° DE DOCUMENTO

RAZON SOCIAL O NOMBRE

DIRECCION

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

TELEFONO

SUCURSAL

NATURALEZA PUBLICA ( ) PRIVADA ( )

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

① TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

② TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

③ TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

④ TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

N° DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

FECHA NACIMIENTO AÑO MES DIA

SEXO M ( ) F ( ) CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6 TIPO NOV. INGRESO ( ) MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

IV. VINCULACION Y PENSIONES

ACTUALIZACION ( ) AFILIACION PRIMERA VEZ ( ) TIPO NOVEDAD TRASLADO DE REGIMEN ( ) TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE (X)

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI (X) NO ( )

SI PARA EL TRASLADO INDIQUE ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR HORIZONTE

CODIGO

SUBSIDIADO SI ( ) NO (X)

SI EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI ( ) NO (X) CUAL REGIMEN

CODIGO

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Alonso Gil

FIRMA DEL SOLICITANTE

Alonso Gil

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Alonso Gil

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA SEGUN RADICACION No. 2004500948

ISS - PENSIONES - EMPLEADOR - VINCULADO

Rad. 12742 20/03/2009

001242 - NUM. ANEXOS: 2 FI

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

SEGURO SOCIAL
Pensiones

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

SECCIONAL | OFICINA | PROMOTOR | CODIGO PROMOTOR

IGS GUAJIRA # RIOHACHA (44001)
20/03/2009 04:22:01 P.M.
CONSECUTIVO | FECHA RADICACION

DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (X)

001242 (4400)PI 001242 (4400)FI

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV: A
PRIMER APELLIDO: GIL
SEGUNDO APELLIDO: CARRILLO
N° DE DOCUMENTO: 17950849
NOMBRES: ALONSO JOSE
FECHA NACIMIENTO (AÑO MES DIA): 1956 12 19
MUNICIPIO DE NACIMIENTO: FONSECA
DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: LA GUAJIRA
SEXO M: X F:
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
INGRESO MENSUAL: 496900
SALARIO INTEGRAL SI: NO: X
ES EMPLEADOR SI: NO: X
DIRECCION RESIDENCIA: CALLE 22C # 7A-41
MUNICIPIO: RIOHACHA
DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA
TELEFONO: 3157256505
OCUPACION U OFICIO: AUXILIAR DE ACUEDUCTO
CODIGO: 4123
CORREO ELECTRONICO: manodepiedra1@hotmail.com

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC. NUIP C N T E P DV
N° DE DOCUMENTO
RAZON SOCIAL O NOMBRE
DIRECCION
MUNICIPIO
DEPARTAMENTO
TELEFONO
SUCURSAL
NATURALEZA PUBLICA PRIVADA

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

① TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO (AÑO MES DIA)
SEXO M F
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

② TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO (AÑO MES DIA)
SEXO M F
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

③ TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO (AÑO MES DIA)
SEXO M F
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

④ TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV
N° DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES
FECHA NACIMIENTO (AÑO MES DIA)
SEXO M F
CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6
TIPO NOV. INGRESO MODIFICACION RETIRO

IV. VINCULACION A PENSIONES

TIPO NOVEDAD
ACTUALIZACION X | AFILIACION PRIMERA VEZ | TRASLADO DE REGIMEN | TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS SI: NO:
SI TRASLADO INDIQUE ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR
CODIGO
SUBSIDIADO SI: NO:
EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES SI: NO:
CUAL REGIMEN?
CODIGO
TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR: 16 %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Alonso Jose Gil
FIRMA DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

BZ2016_5259582-1284930

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2016

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Calle 66 Sur Nº 10A-29 Este Interior 3 La Belleza Zona 4 Telefono:3157256505
Bogota,D.C

Referencia: Radicado No. 2016_5225975
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "se me expida copia donde aparezca la firma del traslado a colpensiones por parte de CORELCA o el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA" de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los documentos solicitados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

Gloria S. Duran C.

GLORIA STELLA DURAN CASTILLO
Gerente Nacional de Gestión Documental (A)

Anexos: 2 Folios
Elaboro: Nataly Johanna Cárdenas Hernández, Analista 2
Aprobó: Henio Jiménez Roa, Profesional I

BOGOTÁ, 2 de enero de 2019 BZ2019_30153-0008049

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
KR 90 BIS 73 A 95 TO 2 AP 201
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2019_30153 del 2 de enero de 2019
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

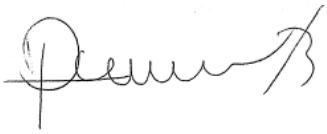
Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1
Formato información de EPS	1

Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,



MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_1281634

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A SALITRE
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO:
OTROS SUBTRÁMITES: 2019_835197 (undefined)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 30 de enero de 2019

Se presentó ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado con CC 17950849 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 16759 del 22 de enero de 2019, mediante la cual SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSION DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de , los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Alonso Gil

NOMBRE NOTIFICADO: ALONSO GIL CARRILLO
CC 17950849

FIRMA: Lucely A

NOMBRE NOTIFICADOR: Lucely Alvarado Camacho
CC 51949748

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co
@Colpensiones
ColpensionesOficial
Colpensionescomunicaciones
Línea gratuita 018000 410909

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogota, jueves, 30 de mayo de 2019 BZ2019_3887550-1560943

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
KR 90 BIS # 73 A - 95 TO 2 APTO 201
BOGOTÁ, D.C.

Referencia:	Radicado No 2019_3887550 del 22 de marzo de 2019
Ciudadano:	ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite:	Actualización de datos AGS - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados_CETIL

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al comunicado citado en la referencia y a la certificación CETIL expedida por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, con fecha Febrero 21 de 2019, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones correspondientes y dichos tiempos se pueden visualizar en su historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia
DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL
Usuario: petrujillon

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 20 de junio de 2019 BZ2019_7368281-1771787

Señor
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Carrera 90 Bis No 73 A - 95 Torre 2 Apto 201
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_7368281 del 4 de junio de 2019
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con "(…) Ya hace más de dos meses que solicité la actualización de mi Historia Laboral y es la hora y no me dan respuesta (…)", se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma se trasladará al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones respecto al proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Nestor Javier Cortes Gamboa
Analista PQRS
Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá D.C., 15 de junio de 2019 BZ2019_8328286-1780452

Señor (a)
ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
KR 90 BIS # 73 A - 95 TO 2 APTO 201
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_7368281 del 21 de junio de 2019
Ciudadano: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud: "Dios te bendiga. El motivo de este escrito es solicitar la pronta respuesta y evitar el procedimiento de una TUTELA debido a que ya hace más de dos meses que solicité la actualización de mi Historia Laboral y es la hora y no me dan respuesta el número del radicado es el 2019_3887550 del 22 de marzo del 2019 hora 01:43:24 PM, oficina salitre código de barra O20193887550UEO. NECESITO A LA MAYOR BREVEDAD UNA RESPUESTA OPORTUNA A MI INQUIETUD DE VER ACTUALIZADA MI HISTORIA LABORAL. ATENTAMENTE, ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO C.C. 17950849", según radicado señalado en la referencia y documentos del expediente pensional. Nos permitimos informar que los periodos:

- Desde 16/08/1984 hasta 30/04/1994 con la entidad empleadora CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A E.S.P con NIT 890103010.

Se han validado correctamente y pueden ser visualizados en la historia laboral, se informa además fueron certificados y cargados correctamente, dichos tiempos serán tenidos en cuenta para el estudio y liquidación, si es el caso de la prestación económica a que haya lugar, cuando ésta se solicite.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Mendez Heredia
Director Historia Laboral

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, 10 de julio de 2019 BZ2019_9169555-1967479

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 90 BIS # 73A-95
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2019_9169555 del 10 de julio de 2019
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1

Atentamente,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTÁ, 11 de octubre de 2019 BZ2019_13802845-3001704

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 5 NO 16-14 OFICINA 902
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2019_13802845 del 11 de octubre de 2019
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Solicitud escrita de interposición de recurso de reposición sustentando los motivos por los cuales se interpone	7
Documento de identidad del afiliado	1
Documento de identidad del apoderado	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_15535904

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE CARRERA 30
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_15177635
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 19 de noviembre de 2019

Se presentó LEIDY VIVIANA VANEGAS BARRAGAN, identificado con CC 52750157 en calidad de Tercero Autorizado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS ENEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDAVEJEZ – RECURSO DE REPOSICIÓN.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA ___X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: LEIDY VANEGAS BARRAGAN
CC 52750157

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Leidy Tatiana Hidalgo Lara
CC 1010188309

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.950.849**

GIL CARRILLO

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1956**

FONSECA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-DIC-1977 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00583528-M-0017950849-20150401 0043694958A 1 1283330587

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.462.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
La Ciudad.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira,** me permito otorgar poder amplio y suficiente al **Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO,** mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la **C. C. No. 84.084.606 de Riohacha y T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura,** para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación gestiones para obtener la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y demás trámites correspondientes para fines pensiónales ante la **ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. Persona jurídica de Derecho Público de Orden Nacional representada por el gerente o quien haga sus veces, así mismo para presentar recursos, oficios, peticiones quejas y demás documentos relacionados con el trámite pensional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificar, firmar formularios de prestaciones económicas, susfituir y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Extiendo mi poder, a los dependientes judiciales VIVIANA VANEGAS BARRAGÁN identificada con C.C No. 52.750.157, JESSIKA TORRES BERMUDEZ identificada con la C.C. No. 1.013.600.291, quienes están acreditadas como terceras autorizadas para notificarse de cualquier acto administrativo, que resuelva lo solicitado, solicitar historia laboral, radicar, tramitar y solicitar documentos relacionados con el trámite pensional.

Atentamente,

Alonso Jose Gil C

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatur

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9472

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017950849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alonso José Gil C.

--------- Firma autógrafa ---------

2o358lymqsy9
10/10/2019 - 14:31:30:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2o358lymqsy9

337429

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



218191
Tarjeta No.

16/07/2012
Fecha de Expedicion

29/06/2012
Fecha de Grado

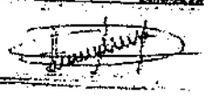
LUIS ANTONIO
FUENTES ARREDONDO

84084606
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CORP. U. REPUBLICANA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 84.084.606
FUENTES ARREDONDO
APELLIDOS
LUIS ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1977
LA PAZ
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
A+
G.S RH
M
SEXO
28-SEP-1996 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00839839-M-0084084606-20160713 0050439121A 1 1444003003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 52.750.157
VANEGAS BARRAGÁN

NOMBRES
LEIDY VIVIANA

Viviana Vanegas B.
FIRMA





FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 06-SEP-1984
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

1,55 O+ F

09-SEP-2002 BOGOTA D.C
AUTORIDAD QUE EXPIDE



Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_437055

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE CARRERA 30
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_16912048
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 13 de enero de 2020

Se presentó DIANA CAROLINA DAVILA CARCAMO, identificado con CC 1002495059 en calidad de Tercero Autorizado. Con el fin de notificarse de la resolución N° DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – RECURSO DE APELACIÓN.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA Diana Davila C.

NOMBRE NOTIFICADO: DIANA DAVILA CARCAMO
CC 1002495059

FIRMA

NOMBRE NOTIFICADOR: Adriana Ramirez Rincon
CC 52984957

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

1F
472

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
La Ciudad.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira,** me permito otorgar poder amplio y suficiente al **Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO,** mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la **C. C. No. 84.084.606 de Riohacha y T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura,** para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación gestiones para obtener la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y demás trámites correspondientes para fines pensiónales ante la **ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".** Persona jurídica de Derecho Público de Orden Nacional representada por el gerente o quien haga sus veces, así mismo para presentar recursos, oficios, peticiones quejas y demás documentos relacionados con el trámite pensional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificar, firmar formularios de prestaciones económicas, sustituir y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Extiendo mi poder, a los dependientes judiciales VIVIANA VANEGAS BARRAGÁN identificada con C.C No. 52.750.157, JESSIKA TORRES BERMUDEZ identificada con la C.C. No. 1.013.600.291, quienes están acreditadas como terceras autorizadas para notificarse de cualquier acto administrativo, que resuelva lo solicitado, solicitar historia laboral, radicar, tramitar y solicitar documentos relacionados con el trámite pensional.

Atentamente,

Alonso Jose Gil C

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatur

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina. 902 - Bogotá D.C. • Teléfonos: 560 20 66 - 313 455 3019 - 300 421 3551
www.asopensiones.com • E-mail: luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9472

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017950849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alonso José Gil C.

-------- Firma autógrafa --------

2o358lymqsy9
10/10/2019 - 14:31:30:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2o358lymqsy9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.950.849**

GIL CARRILLO

APELLIDOS
ALONSO JOSE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1956**

FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00683528-M-0017950849-20150401 **0043**694958A 1 1283330587

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.750.157**
VANEGAS BARRAGAN

APELLIDOS
LEIDY VIVIANA

NOMBRES
Viviana Vanegas B.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

09-SEP-2002 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00388073-F-0052750157-20120713 0030528553A 1 1461882193

VALLEDUPAR, 5 de febrero de 2020 BZ2020_1588539-0324069

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 5 NO 16-14 OFICINA 902
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2020_1588539 del 5 de febrero de 2020
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Formato información de EPS	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	8

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

SEM2020-064422

Bogotá, 21 de abril de 2020

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 90 BIS 73 A 95
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia:	Solicitud numero radicado 2020_2853268
Ciudadano:	ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación:	CC 17950849
Tipo Trámite:	Solicitud reintegro mesadas

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

De conformidad con su solicitud, se le informa que para la Nómina de Abril de 2020, efectiva en Mayo de 2020, se aplicó la respectiva novedad de Reintegro, girando las mesadas correspondientes en la entidad Financiera: BBVA C. P. Oficina: BOGOTA DC CR 89 A 62 00 LC 107 ALAMOS. Cuenta: 17950849.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Proyectó: jhnovoam

BOGOTÁ,28 de febrero de 2020 BZ2020_2853268-0582098

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO

BOGOTÁ, D.C.,

Referencia: Radicado No. 2020_2853268 del 28 de febrero de 2020
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados, Solicitud reintegro mesadas

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, ha sido aceptada.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario	2

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_3625866

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE CARRERA 30
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_3280438
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 16 de marzo de 2020

Se presentó LEIDY VIVIANA VANEGAS BARRAGAN, identificado con CC 52750157 en calidad de Tercero Autorizado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 66514 del 9 de febrero de 2020, mediante la cual RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ-ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA ___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: LEIDY VANEGAS BARRAGAN
CC 52750157

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Yeimmy Carolina Rojas Albarracin
CC 53154539

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

AF
472.

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
La Ciudad.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, me permito otorgar poder amplio y suficiente al **Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la **C. C. No. 84.084.606 de Riohacha y T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación gestiones para obtener la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y demás trámites correspondientes para fines pensiónales ante la **ADMINISTARDORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. Persona jurídica de Derecho Público de Orden Nacional representada por el gerente o quien haga sus veces, así mismo para presentar recursos, oficios, peticiones quejas y demás documentos relacionados con el trámite pensional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, notificar, firmar formularios de prestaciones económicas, sustituir y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Extiendo mi poder, a los dependientes judiciales VIVIANA VANEGAS BARRAGÁN identificada con C.C No. 52.750.157, JESSIKA TORRES BERMUDEZ identificada con la C.C. No. 1.013.600.291, quienes están acreditadas como terceras autorizadas para notificarse de cualquier acto administrativo, que resuelva lo solicitado, solicitar historia laboral, radicar, tramitar y solicitar documentos relacionados con el trámite pensional.

Atentamente,

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatur

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina. 902 - Bogotá D.C. • Teléfonos: 560 20 66 - 313 455 3019 - 300 421 3551
www.asopensiones.com • E-mail: luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9472

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017950849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alonso José Gil C.

-------- Firma autógrafa --------

2o358lymqsy9
10/10/2019 - 14:31:30:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2o358lymqsy9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.950.849**

GIL CARRILLO

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1956**

FONSECA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-DIC-1977 FONSECA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00683528-M-0017950849-20150401 0043694958A 1 1283330587

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.750.157**
VANEGAS BARRAGAN

APELLIDOS
LEIDY VIVIANA

NOMBRES
Viviana Vanegas B.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

09-SEP-2002 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00388073-F-0052750157-20120713 **0030528553A 1** 1461882193

VALLEDUPAR, 20 de marzo de 2020 BZ2020_3807983-0775731

Señor (a)
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2020_3807983 del 20 de marzo de 2020
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Solicitud escrita de interposición de recurso de reposición sustentando los motivos por los cuales se interpone	7
Documento de identidad del afiliado	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	7

Atentamente,

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_5222328

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CHAPINERO (ANTIGUA CALLE 71)
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_4672385
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 28 de mayo de 2020

Se presentó LEIDY VIVIANA VANEGAS BARRAGAN, identificado con CC 52750157 en calidad de Tercero Autorizado. Con el fin de notificarse de la resolución N° DPE 7532 del 6 de mayo de 2020, mediante la cual Se revoca la Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA __X__ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: LEIDY VANEGAS BARRAGAN
CC 52750157

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADOR: Tania Katerine Zabaleta Beltran
CC 52817618

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_5222439

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CHAPINERO (ANTIGUA CALLE 71)
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_3934299
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17950849
NOMBRE CAUSANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 28 de mayo de 2020

Se presentó LEIDY VIVIANA VANEGAS BARRAGAN, identificado con CC 52750157 en calidad de Tercero Autorizado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 81636 del 27 de marzo de 2020, mediante la cual Se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: LEIDY VANEGAS BARRAGAN
CC 52750157

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Tania Katerine Zabaleta Beltran
CC 52817618

Bogotá D. C., 28 de junio de 2021

REQUERIMIENTO
BZ: 2021_6967591

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR
CALLE 15 # 5 -06
VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 20001310500120210006000
Demandante: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: C.C. 17950849
Oficio N.º: 162 del 18 de junio de 2021

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral, correspondiente a **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17950849** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérnoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: capedrazab – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ
Aprobó: medelgador-Profesional master DPJ

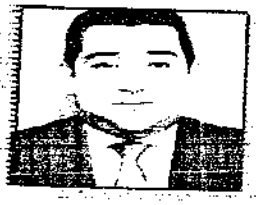
www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

337429

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



218191
Tarjeta No.

16/07/2012
Fecha de Expedicion

29/06/2012
Fecha de Grado

LUIS ANTONIO
FUENTES ARREDONDO

84084606
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CORP. U. REPUBLICANA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

337429

RAMA JUDICIAL

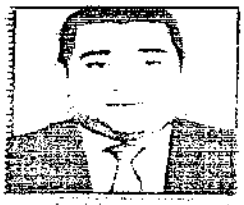
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218191
Tarjeta No.

16/07/2012
Fecha de Expedicion

29/06/2012
Fecha de Grado



LUIS ANTONIO
FUENTES ARREDONDO

84084606
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CORP. U. REPUBLICANA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

COLPENSIONES
2021_2726097
9/03/2021 10:36:46 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 112
20212726097

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones
Enviados: martes, 9 de marzo de 2021 10:29:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial2
Asunto: Fwd: DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEÑOR ALONDO JOSE GIL CARRILLO C.C. 17.950.849

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **LUIS ANTONIO FUENTES** <luisfuentes976@hotmail.com>
Date: mar, 9 mar 2021 a las 8:36
Subject: DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEÑOR ALONDO JOSE GIL CARRILLO C.C. 17.950.849
To: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Cordial saludo, adjunto demanda administrativa con sus respectivos anexos y poder otorgado, igualmente envió simultáneamente la demanda a las entidades demandadas a los correos electrónicos de libre circulación en las páginas web de las demandas, en aras de dar cumplimiento al decreto 806 del 04 de junio del 2020

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 EXPEDIDA EN RIOHACHA
T.P. No. 218.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TELÉFONO: (1) 5602066
DIRECCIÓN: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902-BOGOTÁ

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.950.849

GIL CARRILLO

APELLIDOS
ALONSO JOSE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1956
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00683528-M-0017950849-20150401 0043694958A 1 1283330587

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	19/12/1956
Número de Documento:	17950849	Fecha Afiliación:	01/08/1994
Nombre:	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	Correo Electrónico:	alonsomanodepiedra@live.com
Dirección:	CARRERA 5 NO 16-14 OFICINA 902	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

No. Identificación Aportante	Nombre o Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Ultimo IBC Reportado	Semanas Cotizadas	Semanas Mora	Semanas Inactivas	Semanas Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	28/02/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1995	31/03/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1995	30/04/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1995	31/05/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1995	30/06/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1995	31/07/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$486.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	31/10/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1995	30/11/1995	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$356.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	30/06/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1996	31/07/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$395.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/10/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1996	30/11/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1996	31/12/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.734	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/03/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1997	30/04/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1997	31/05/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1997	30/06/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1997	31/07/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.279	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	31/10/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1997	30/11/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$548.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	31/03/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1998	30/04/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$708.351	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	31/10/1998	$590.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/11/1998	30/11/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$836.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$869.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	30/04/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1999	31/05/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1999	30/06/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1999	31/07/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	31/08/1999	$1.305.322	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1999	30/09/1999	$1.305.322	0,14	0,00	0,00	0,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$570.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$596.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/06/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	30/09/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/10/2003	31/10/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/11/2003	30/11/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/12/2003	31/12/2003	$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2009	31/01/2009	$498.900	0,00	0,00	0,00	0,00
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2009	28/02/2009	$498.900	0,43	0,00	0,00	0,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/03/2009	31/03/2009	$498.900	4,14	0,00	0,00	4,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/04/2009	31/08/2009	$49.890	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/09/2009	31/12/2009	$498.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2010	31/12/2010	$515.000	51,29	0,00	0,00	51,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2011	31/01/2011	$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2011	30/04/2011	$535.600	12,86	0,00	0,00	12,86
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/05/2011	30/06/2011	$535.600	6,57	0,00	0,00	6,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/07/2011	31/07/2011	$535.600	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	30/09/2012	$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/10/2012	31/10/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2012	31/12/2012	$567.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	31/01/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/02/2013	30/06/2013	$589.500	21,43	0,00	0,00	21,43
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006510	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$736.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Ingreso Base	[6]Semanas	[7]Días	[8]Mes	[9]Total Semanas
860066810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/05/2018	31/08/2018	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71
							TOTAL SEMANAS	25,71

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[11]Identificación Empleador	[12]Nombre o Razón Social	[13]Desde	[14]Hasta	[15]Ingreso Base	[16]Semanas	[17]Días	[18]Mes	[19]Total Semanas
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
							TOTAL SEMANAS	0,00

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadoras en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
	TOTAL SEMANAS	0,00

[25]TOTAL SEMANAS (Cotizadas[10] + Tiempos públicos[21] - Simultáneas[24])	806,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[26]Identificación Empleador	[27]Nombre o Razón Social	[28]Ciclo Pago	[29]Ciclo Hasta	[30]Total Aportes	[31]Días	[32]Estado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.468	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.468	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[1] Nit Administradora	[2] Nombre Administradora	[3] Sit. Cot.	[4] Nro. Planilla	[5] Fecha Pago	[6] Referencia de Pago	[7] Ingreso Base Cotización	[8] Valor Cotización	[9] Cotización Mora	[10] Sit. Mov.	[11] Días Cotizados	[12] Horas Cotizadas	[13] Observación
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805504E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805084E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805884E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.160	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.270	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	15/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805884E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805684E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 616.699	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 848.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc
800103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por trasladc

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	01/06/1998	91128051B4E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	91128061B4E0O8	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	91128057B4E0OT	$ 589.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	91128058484E0OU	$ 1.272.723	$ 173.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	91128059184E0OV	$ 652.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	91128059384E0OW	$ 598.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	91128059584E0OX	$ 589.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	91128059364E0OY	$ 870.430	$ 117.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	91128059084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	91128059684E0P0	$ 930.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	91128055B4E0P1	$ 893.654	$ 120.843	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	91128053B4E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	91128056B4E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	91128066B4E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	91128065B4E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	91128065284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.216	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	91128061B4E0P7	$ 23.463	$ 3.154	-$ 173.664		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	05/01/2000	91128067B4E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103019	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	91128054B4E0P9	$ 669.027	$ 90.865	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081284	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	91128051B4E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081284	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	91128053B4E0NI	$ 332.000	$ 44.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081284	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	91128056B4E0NJ	$ 332.000	$ 44.604	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081284	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	91128053B4E0NK	$ 332.000	$ 44.604	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081284	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	91128058B4E0NL	$ 332.000	$ 44.604	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081284	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	91128058B4E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 498.900	$ 7.556	-$ 71.844		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 498.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 498.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200904	24/05/2009	40360301088839	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200905	24/06/2009	40360301088839	$ 49.690	$ 7.481	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200906	24/06/2009	40360301088840	$ 49.690	$ 7.662	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200907	24/06/2009	40360301088841	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200908	24/06/2009	40360301088842	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200909	23/09/2009	40360301088787	$ 498.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 498.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200911	30/10/2009	40360301088785	$ 498.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 498.900	$ 78.846	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201001	06/01/2010	40360301088873	$ 498.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201002	04/03/2010	40360301088869	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200908	05/08/2010	4036030110089879	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200909	03/09/2010	4036030110089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200910	04/10/2010	4036030110089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200911	04/11/2010	4036030110089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200912	06/12/2010	4036030110089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201101	05/01/2011	2308602000237E	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201102	04/02/2011	5208610302165I	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201103	04/03/2011	5208610302190I	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201104	04/04/2011	5208610302196I	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201105	04/05/2011	4036030110089279	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201106	03/06/2011	4036030110089281	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201107	01/07/2011	2308602000035G7	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	02/08/2011	84P28409685916	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410834312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106283	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708389	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201206	14/06/2012	4036030110894113	$ 568.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029905011	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034036354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/08/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046857902	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840804	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587856	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005715432	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489006	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009449143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010691431	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	12/09/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	09/08/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.560	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	11/06/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	09/05/2014	84C20013982398	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	08/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016016089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017467507	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041725	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758107	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022208643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	16/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416185	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	25	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026126024	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026584033	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778315	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581058	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030790013	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031583065	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032824084	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249870	$ 739.000	$ 119.900	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410827	$ 739.000	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291829	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039318869	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041455789	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042698492	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Identificación Cotizante	Nombre Cotizante	Mora	Periodo Pensión	Fecha Pago	Entidad Pagadora	Ingreso Base Cotización	Valor Cotización Pagado	Valor Cotización Mora Sin Intereses	Cód Nov	Días Reportados	Días Cotizados	Observaciones
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	11/01/2016	84C20044059267	$ 737.717	$ 119.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	05/02/2016	84C20044598445	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	02/03/2016	84C20045372353	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	03/04/2016	84C20046382931	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20047162559	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	08/06/2016	84C20048331569	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	04/07/2016	84C20048937145	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	03/08/2016	84C20049857215	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	06/09/2016	84C20050576727	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	04/10/2016	84C20051593855	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20052460152	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	04/12/2016	84C20053265632	$ 800.000	$ 129.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	01/02/2017	84C20054901239	$ 656.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	07/03/2017	84C20056144056	$ 656.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201703	07/03/2017	83C20056128162	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201704	04/04/2017	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201705	07/05/2017	83C20059805905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201706	07/06/2017	83C20061543074	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201707	05/07/2017	83C20063264932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201708	08/08/2017	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	R	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

Identificación Cotizante	Nombre Cotizante	Mora	Periodo Pensión	Fecha Pago	Entidad Pagadora	Ingreso Base Cotización	Valor Cotización Pagado	Valor Cotización Mora Sin Intereses	Cód Nov	Días Reportados	Días Cotizados	Observaciones
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17960849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 17950649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_9169555

SUB 269755
30 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado con CC No. 17,950,849, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO	868
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO	2089
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 269755
30 SEP 2019

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO	180

Que entre los periodos antes relacionados, se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

ENTIDAD DONDE LABORO	DESDE	HASTA	RESPONSABLE	DIAS
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	16/08/1984	11/02/1986	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	536
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	13/02/1986	10/07/1988	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	868
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	12/07/1988	30/04/1994	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	2089

SUB 269755
30 SEP 2019

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que respecto a los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones estos se incluyen a 360 días y no 365 días de conformidad al Concepto BZ_2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, con asunto "Cómputo de días antes y después de 1994" en la que se concluyó:

Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*

-Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.
-A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

- *Régimen pensional público:*

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.

- *Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos.*

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venían afiliados.

Que el asegurado al momento de entrar en vigencia la ley 100 de 1993 contaba con 37 años de edad, y no acredita 15 años de servicio a 01/04/1994, razón por la cual no es beneficiario del régimen de transición previsto en Ley 100 de 1993.

Que revisado el aplicativo de Consulta de Afiliados, se observa que el asegurado presentó traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, hacia el régimen de prima media con prestación definida, efectiva a partir del 01 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener

la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de

dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el Ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la circular Interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifico el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pension de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"...MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5. DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 de 2012, el cual quedara así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

> ***d. SI el afiliado es Independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.***

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,364,257 x 64.68 = $882,401

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas	24 de	1 de	766,339.00	1,364,257.00	2	64.68	882,401.00	SI

SUB 269755
30 SEP 2019

progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	julio de 2019	septiembre de 2019						

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5643

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2019 = $882,401

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	882,401.00
Descuentos en Salud	105,900.00
Valor a Pagar	776,501.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CR 89 A 62 00 LC 107 ALAMOS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.
ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 269755
30 SEP 2019

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

NICOLAS VILLARREAL JAIME

STEFANNIE ALFARO MELENDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502.1

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

COLPENSIONES
2019_13802845
11/19/2019 08:05:50 am
SUPERCADE CARRERA 30
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES: 14
D20191380284520Q

28

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.310 semanas cotizadas.

Pensionado: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha** y portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**. en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 Expedida en Fonseca-La Guajira,** llegó ante ustedes para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, conforme los siguientes:

HECHOS

1°. El señor ALONSO **JOSÉ GIL CARRILLO,** nació el día 19 de diciembre de 1956.

2°. Cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018.

3°. Mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo para al sistema de seguridad social 1.310 semanas para riesgos de I.V.M.

4°. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció una pensión de vejez a mi poderdante en cuantía inicial de $882.401 a partir del 1° de septiembre de 2019.

5°. Que la pensión de vejez reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68%. desconociendo que mi poderdante es beneficiario del régimen de transición

6°. Mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se omitió hacer la conforme lo ordena el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir hacer la liquidación con el promedio de lo cotizado durante la vida laboral.

7°. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se tuvieron en cuenta 1.305 semanas de cotización realizadas por mi representado omitiendo realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

8°. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, no se tuvo en cuenta lo contemplado en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

9°. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión de vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL, a partir del momento en que adquirió el status de pensionado,** bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, **Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención**

Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Que se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Que se reconozca y se aplique lo contemplado en el decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas.

Sexto. Que se reconozca y cancele a mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida,** teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. - Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimento del estatus de pensionado.

Octavo. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre el **19 de diciembre de 2018** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de Junio y Diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Que se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.310 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por el accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiaria del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones, desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> ***El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependo económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los***

principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia

del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mí representada, así como la misma resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó al sistema un total de 1.310 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 N° 16 –14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_13802845 **SUB 308966**
12 NOV 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No SUB 16759 del 22 de Enero de 2019** y notificada el 30 de Enero de 2019 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.950.849**, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante **Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo)** con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)** efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 11 de Octubre de 2019 radicado bajo el número 2019_13802845, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.

Segundo. Se realice par parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa Oe reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.
Quinto. Que se reconozca y se aplique IO contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la le 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO

SUB 308966
12 NOV 2019

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL emitida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

ENTIDAD LABORÓ	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	MIN MINAS Y ENERGIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a esta entidad.

Que nació el 19 de Diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

SUB 308966
12 NOV 2019

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los

requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas. 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,361,130	2	64.68%	NO	880,379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de Vejez corresponde al 24 de julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de julio de 2011.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)**.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación de la Pensión de Vejez.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado, por lo que se decide NEGAR la solicitud incoada.

De otra parte y en lo que respecta a la indexación mencionada por el censor debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general

de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

Conforme a lo anterior esta administradora ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores. Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia Sentencia T-020/11 señaló:

Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cual es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequiblidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero.

Que teniendo en cuenta que no es posible acceder a las pretensiones del recurrente respecto de la Indexación por lo expuesto anteriormente.

Finalmente, con respecto a la fecha de efectividad de la prestación a partir de la fecha de estatus, esto es, 24 de Julio de 2019, resulta pertinente indicar que mediante Circular interna No 24 de 2018 esta entidad se pronunció al respecto y para el caso que nos ocupa corresponde a la siguiente regla:

D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

SUB 308966
12 NOV 2019

Por lo anterior, una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidenció que la última cotización al Sistema General de Pensiones se efectuó en el ciclo del 30 de Agosto de 2019 como independiente razón por la cual se reconoce la prestación a partir del 01 de Septiembre de 2019, día siguiente a la última cotización.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 84.084.606 y con Tarjeta Profesional NO. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019, conforme el recurso presentado por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII

SUB 308966
12 NOV 2019

COLPENSIONES

LINA MARIA SUAREZ LINEROS
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ

Luis Fernando Prieto Rodriguez

COL-VEJ-16-503.3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_13802845_2 **DPE 14877**
18 DIC 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No SUB 16759 del 22 de enero de 2019 se negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 se ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257 con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 11 de Octubre de 2019 radicado bajo el número 2019_13802845, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.
Segundo. Se realice par parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley

100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa Oe reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.
Quinto. Que se reconozca y se aplique IO contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la le 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

Que mediante resolución No SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 elevada por el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado dando tramite a lo solicitado por la petente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO

DPE 14877
18 DIC 2019

LA CO			
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO

DPE 14877
18 DIC 2019

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL emitida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

ENTIDAD LABORÓ	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	MIN MINAS Y ENERGIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida

en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o*

en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

DPE 14877
18 DIC 2019

Que de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018 la cual modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"II. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N°. 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes.

DPE 14877
18 DIC 2019

f. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

Que verificado el aplicativo de historia laboral se evidencia que su última cotización es como independiente para el periodo **201908**, con el empleador SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO, con la respectiva novedad de retiro del servicio por lo que la prestación se reconoció al día siguiente de la novedad de retiro esto el al 1 de septiembre de 2019.

Ahora bien, se tiene que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación de la prestación arrojan los siguientes valores

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de julio de 2019	1 de septiembre de 2019	766,339.00	1,361,130.00	2	64.68	880,379.00	SI

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al **IBL 1** es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral.

Se precisa que la nueva liquidación de la pensión de vejez se efectuó, así entonces, y dado a que no se generaron valores a favor del pensionado, toda vez que revisado el aplicativo de nómina, se observa que el valor actual de la mesada pensional pagada en el presente año asciende a $882,401 y la mesada calculada en el nuevo estudio pensional equivale a $880,379, de manera que no se accederá a la reliquidación deprecada por el asegurado.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

DPE 14877
18 DIC 2019

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de Vejez corresponde al 24 de Julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de Julio de 2011.

Que de acuerdo a los intereses moratorios se deben hacer las siguientes precisiones de carácter jurisprudencial y legal:

Que en cuanto a la fecha a partir de la cual se causan dichos intereses moratorios la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia del trece (13) de Diciembre de dos mil uno (2001) Radicación 16256, Magistrado Ponente: Doctor Francisco Escobar Henríquez señaló la siguiente diferencia:

> "En cuanto corresponde al fondo del cargo se observa que el juzgador de segundo grado no aplicó indebidamente el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues dispuso los intereses moratorios sobre mesadas pensionales dejadas de pagar durante la vigencia de esta disposición, sin que para el caso tenga incidencia que se trate de una pensión causada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normatividad, pues una cosa es la fecha en que se causa el derecho pensional y otra muy distinta cuando se produce la mora en el pago de las prestaciones económicas que se derivan de ella".

Es decir los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sólo están referidos a las mesadas que no se paguen a tiempo a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva pensión, situación que no se presenta en el caso concreto por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales.

Que de conformidad con lo anterior los intereses moratorios no proceden dado que no ha operado por parte de esta Administradora un retraso injustificado para el pago de la prestación económica y al contrario el asegurado goza de pensión de vejez la cual es desembolsada oportunamente. Así pues la Ley 100 de 1993 en su artículo 141dispone que: "A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. ".

Que de lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de lo intereses moratorios, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: " El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas".

DPE 14877
18 DIC 2019

Que de conformidad con lo anterior se puede establecer que no es posible acceder a lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el acto administrativo apelado se profirió conforme a derecho y como quiera que no existen nuevos elementos de juicio que permitan tomar una decisión distinta a la inicialmente adoptada en dicho acto administrativo, se procederá a confirmarlo.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO**, identificado(a) con CC número **84,084,606** y con T.P. NO. **218191** del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No **SUB 269755** del **30 de septiembre de 2019** recurrida por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

EMMANUEL RAMIREZ PINTO
ANALISTA COLPENSIONES

LIS YISE BUSTOS VIVAS

DPE 14877
18 DIC 2019

Nancy Bibiana Lancheros Cardenas

COL-VEJ-1016-504.1

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

COLPENSIONES
2020_1588539
05/02/2020 10:29:29 AM
VALLEDUPAR
CESAR - VALLEDUPAR
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:17
0202015588539 PQ

46

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, conforme lo instituido en la Carta Política de 1991, artículos 25, 48 y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887 conforme el Decreto 758 de 1990 artículo 12, contra la resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, que concedió la pensión de vejez.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.250 semanas cotizadas.

Pensionada: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira**, abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior De La Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, conforme al poder que con la presente reclamación anexo y el cual acepto, en ejercicio de las facultades que me confiere éste, formulo la siguiente Reclamación Administrativa a fin de que se acceda por esa Entidad a las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887. Cuando exactamente son de 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimento del estatus de pensionado.

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** las diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4° de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

3. Mi poderdante, cotizo al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019,** reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** en cuantía inicial de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64,68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019,** que mi poderdante cotizo un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo

y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
C. artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.
D. Los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> *El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no*

es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señalo los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependo económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporto el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante: por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra

de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para

lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996', explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó al sistema más de 1.320 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Poder legalmente conferido para actuar.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y T.P.
4. Formularios diligenciados.

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo perfinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores**

salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 – 14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

54

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 66514
RADICADO No. 2020_1588539 09 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL DE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 16759 del 22 de enero del 2019, La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

> *...Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente*

actualizado.

Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Se reconozca que el señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente
actualizados.

Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31,36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos l, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 18872 Cuando exactamente son de l .320 semanas cotizadas. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor ALONSO JOSÉ GIL

CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de l .250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimento del estatus de pensionado. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, las

diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 4c de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la

reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO los intereses moratorios

por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 Y la Ley 700 de 2001.

Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO	868
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO	2089
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950730	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961230	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 66514
09 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29

SUB 66514
09 MAR 2020

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190631	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que es necesario tener en cuenta que las cotizaciones efectuadas por el peticionario incluyen tiempos de carácter público no cotizados al I.S.S, para lo cual se evidencian Certificados, con cotizaciones de la siguiente manera:

SUB 66514
09 MAR 2020

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	16/08/1984	30/04/1994

INTERRUPCIONES

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	12/02/1986	12/02/1986
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	11/07/1988	11/07/1988

En relación a las semanas cotizadas, la Dirección de Historia Laboral bajo radicado No. 2020_2970196 informa que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** presenta un total de 806 semanas cotizadas exclusivas a Colpensiones, el ciudadano indica en su solicitud que cuenta con un total de 1.320 sin embargo no relaciona los periodos que considera faltantes ni aporta pruebas documentales de los mismos.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementar a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementar, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993: el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calcular de acuerdo con la formula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 66514
09 MAR 2020

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconoce reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que la Circular Interna No. 24 de 2018, modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 1 de 2012, el cual quedara así:

(...)

FECHA DE DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.*

b. ***Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.***

c. *Para que haya lugar al pago de retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.*

   Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

   Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. *Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*

e. *Si el afiliado es un servidor público y radico dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*

   (...)

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,362,497	2	64.68%	881,263	NO	914,751	SI

En tal sentido, es menester precisar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, el valor de la pensión a favor del solicitante asciende a la suma de $915.932.00 para el año 2020. Sin embargo, una vez efectuada la reliquidación solicitada de acuerdo a su solicitud, también se efectúo con el estudio. contenida en la presente Resolución y reglamentado bajo la ley 797 de 2003, la cual genero un valor de $914.751.00 para el año 2020, valor este, el cual es inferior al concedido en la mencionada Resolución; razón por la cual, no se procedió a realizar la reliquidación solicitada, manteniéndose la mesada pensional en su valor actual, de conformidad con el principio ***"NO REFORMATIO IN PEJUS"*** el cual establece la prohibición para reformar en peor la decisión atacada, es decir que la situación reclamada podrá ser mejorada pero nunca hacerse más gravosa, motivo por el cual se confirma el valor reconocido mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

IBL

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral del asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones, y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado.

Que por aplicación al principio de favorabilidad su prestación se liquidó con los factores salariales devengados en toda su vida laboral.

En relación a la pretensión encaminada a re liquidar la pensión de vejez aplicando una tasa de reemplazo del 90% se hacen las siguientes precisiones de conformidad a la ley 797 de 2003:

Que tenemos una fórmula decreciente hallada a partir de la fórmula r= 65.50 – 0.50 s. Para poder efectuar la operación aritmética, es menester en primera medida despejar la incógnita s.

Que "s" equivale al número de salarios mínimos resultantes del cálculo del IBL.

En este orden el IBL del asegurado, esto es el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años equivale a $ 1,362,497.00, para el año 2019. Entonces "s" resultará de la división entre $1.362.497.00 y el salario mínimo del 2019, este es, $828,116. Así las cosas, para nuestra fórmula decreciente:

s = 1.362.497 / 828,116 = 1.64

s = 11.84 (Numero de salarios mínimos)

Calculo del porcentaje del Ingreso base de liquidación:

r = 0,5 * 1.64 = 0.82

r = 0.82

r = 65,5 – 0.82 = 64.68% (Porcentaje inicial)

Que de este modo, nuestro monto porcentual equivale al **64.68%**. Ahora bien, recordemos nuevamente la regla establecida en la Ley 797 de 2003:

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para el reconocimiento pensional para el año 2019, teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, se requerían 1300 semanas. Para el presente caso, el asegurado acredita 1.305 semanas.

Ahora, a las 1,305 semanas que refleja en historia laboral el peticionario, es decir no cuenta con un mínimo de 50 semanas ADICIONALES a las 1300.

Teniendo finalmente una tasa de reemplazo del **64.68%**, la cual fue la aplicada. Por consiguiente, no es procedente aumentar la tasa de reemplazo de la pensión de vejez del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado.

EFECTIVIADAD:

Que una vez revisada la Historia Laboral se evidencia que la última cotización fue hasta el 30 de agosto del 2019 con el empleador SOCIEDAD DE AUTORES Y

COMPOSITORES SAYCO, con su respectiva novedad de RETIRO.

Por lo anterior mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se reconoció pensión de vejez con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019, de conformidad a las reglas de efectividad anteriormente descritas. (Circular 24 del 2018).

En relación a los factores salariales que se encuentran en la Historia Laboral, si bien es cierto la información reposa en las bases de datos de COLPENSIONES, es responsabilidad del empleador reportar los factores salariales a tener en cuenta de conformidad al **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003**:

> ***"Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".***

Que es necesario indicarle al peticionario que puede obtener su Historia Laboral actualizada, de manera fácil y oportuna a través de la página web www.colpenciones.gov.co portal afiliado opción Historia Laboral, en caso de existir inconformidad con las semanas cotizadas, puede acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención, donde a través de nuestros agentes de servicio podrá solicitar una actualización de su Historia Laboral, o puede comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, con la línea nacional al 018000 41 0909.

INTERESES MORATORIOS

Que en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, INTERESES MORATORIOS. A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio en el momento en que de efectué el pago.

Se puede concluir que por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo.

En cuanto a los **INTERESES MORATORIOS,** no son aplicables para el caso en concreto teniendo en cuenta que la prestación se ha venido pagando de manera periódica sin retrasos ni moras pendientes.

SUB 66514
09 MAR 2020

INDEXACIÓN

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por Colpensiones.

Que por lo anteriormente expuesto y dado que no se dan las condiciones legalmente exigidas para acceder a lo solicitado por el peticionario, esta administradora, concluye que se niega la reliquidación de la pensión de vejez.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 66514
09 MAR 2020

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

NANCY PAOLA GONZALEZ SASTOQUE

CAROLINA CAJAMARCA GALEANO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,2

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

COLPENSIONES
2020_3807983
20/03/2020 11:35:16 AM
VALLEDUPAR
CESAR - VALLEDUPAR
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:17
D20203807983WD

61

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020.

Pensionada: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira,** abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior De La Judicatura,** en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira,** concurro a esta entidad con el fin con el fin de presentarles formulo la siguiente Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

3. Mi poderdante, cotizo al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** en cuantía inicial de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64,68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019,** que mi poderdante cotizo un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. A través de resolución No. SUB 66414 del 09 de marzo del 2020, Colpensiones niega la reliquidación de la pensión de vejez a mi poderdante por considerar que realizadas las operaciones aritméticas se observa la diminución en la medada pensional que actuante devenga.

8. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en

que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizo más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del régimen de transición. lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, Cuando exactamente son de 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimento del estatus de pensionado.

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
C. artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.

D. Los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado o indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> *El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependo económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones*

se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporto el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y

lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó al sistema más de 1.320 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 – 14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3807983 **SUB 81636**
27 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

VEJEZ – REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. SUB 16759 del 22 de enero del 2019,** La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante **Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019,** esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante **Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019,** esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante **Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019,** esta entidad resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que mediante la **Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020,** esta entidad negó la reliquidación de la pensión de vejez solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849. Que la anterior Resolución se notificó el 16 de marzo de 2020, y el Doctor (a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 20 de marzo de 2020 radicado bajo el número 2020_3807983, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación

previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

"...se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral... con el fin de obtener el total de semanas...

Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...

Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Sr reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...

Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...

Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...

Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...

Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...

Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...

Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada..."

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que los tiempos públicos que se tienen en cuenta, según el Formato CETIL, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430

Que mediante requerimiento 2020_2970196 a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media- Actualización de Historia Laboral, indicaron, que se realizan las validaciones correspondientes, sin que exista modificación en las mismas.

Para periodos faltantes en la historia laboral del trabajador es necesario que se relaciones los ciclos y se suministren documentos soportes probatorios tales como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, números de afiliación, número patronal, soportes de pago, avisos de entrada/salida, formulario de afiliación, CLEBP/CETIL, etc. Lo anterior nos permitirá realizar una nueva validación al respecto y, en caso de ser procedente, se procederán a cargar los tiempos faltantes en la historia laboral del afiliado.

Que por lo anterior, se le indica al peticionario que se realizara el estudio de reliquidación de la prestación de vejez, basados en las semanas que reposan en el aplicativo de historia laboral.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,357,843 x 64.68 = $878,253

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresiva s. 55 o 60 años de edad Ley 797 del	24/07/2019	01/09/2019	1,357,843	2	64.68%	878,253	911,627	SI

2003-Legal									

Que como se puede evidenciar al asegurado se le realizó el estudio teniendo en cuenta los salarios de toda la vida que es el valor del IBL 2 ($1,357,843), siendo la más beneficiosa, generando una mesada actual de $911,627.00, aun así, se evidencia que la mesada generada es menor a la que actualmente devenga.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan incrementar la mesada inicialmente reconocida, se niega la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez.

En cuanto a su petición de reliquidar la prestación con el 90% de Ingreso Base de Liquidación, se le indica que, este porcentaje solo aplica para las prestaciones de vejez que se estudien bajo el régimen establecido en el Decreto 758 de 1990, como ya se le indico, usted no es beneficiario del Régimen de Transición ni se le puede aplicar lo establecido en dicho Decreto, ya que de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del Régimen de Transición y al reconocimiento de una pensión de vejez contenida en el Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994, en este caso, usted empezó a realizar cotizaciones al ISS/COLPENSIONES a partir del periodo 199408.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas

pensionales del peticionario se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

Que de otra parte y debido a la solicitud de "reajustes de valor (indexación)", este Centro de Decisión se permite aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero, lo cual se cumple por esta Entidad año a año, razón por la cual lo pedido por el asegurado en ese sentido no procede.

Que se le pone de presente al interesado que, si considera que existe una inconsistencia en su historia laboral, previa a la nueva solicitud pensional podrá solicitar la corrección de la misma, para lo cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al Ciudadano - PAC, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral allegando los respectivos soportes. Dichos formularios son una herramienta que permiten recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Que por lo anterior se le indica al peticionario, que se confirmara en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020 recurrida, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s)haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 81636
27 MAR 2020

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX FUNCI ASIG SUB X
COLPENSIONES

ESTEPHANE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

AUDREY YUNARY RAMIREZ RUIZ

COL-VEJ-16-506.1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3807983_2 DPE 7532
06 MAY 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA"

(VEJEZ – RECURSO DE APELACIÓN)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17,950,849, solicita el 2 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de **VEJEZ**, radicada bajo el No 2019_30153.

Que mediante Resolución Nro. SUB 16759 de 22 de enero de 2019, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, toda vez que no acreditaba el requisito de semanas cotizadas.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

Que mediante Resolución Nro. SUB 269755 de 30 de septiembre de 2019, se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, con base en 1305 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 797 de 2003, con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257, una tasa de reemplazo del 64.68%, a partir del 01 de septiembre de 2019 y en cuantía inicial de $882.401.

Que mediante Résoluciones Nro. SUB 308966 de 12 de noviembre de 2019 y DPE 14877 de 18 de diciembre de 2019, se resolvieron los recursos de reposición y apelación, interpuestos por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes, el Acto Administrativo recurrido.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020.

DPE 7532
06 MAY 2020

Que mediante Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020, se negó la reliquidación de la pensión de vejez, solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, teniendo en cuenta que no se generaron valores a favor.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de marzo de 2020 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el día 20 de marzo de 2020, radicado bajo el número 2020_380798, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando las siguientes inconformidades:

" (...) *se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral con el fin de obtener el total de semanas.*
Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...
Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Se reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...
Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...
Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...
Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...
Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...
Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...
Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada (...)".

Que mediante Resolución No. SUB 81636 del 27 de marzo de 2020, se resolvió el recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, en el sentido de confirmar en todas y cada una de las partes el Acto Administrativo recurrido, teniendo en cuenta que el mismo se encontraba decidido conforme a derecho.

Que teniendo en cuenta que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, interpuso Recurso de Reposición (el cual ya fue resuelto) y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, esta Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES, procederá entonces a revisar el Recurso de Alzada interpuesto, conforme lo obrante en su expediente administrativo.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

DPE 7532
06 MAY 2020

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO

DPE 7532
06 MAY 2020

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que el asegurado cuenta con tiempos públicos no cotizados a esta Administradora de pensiones, los cuales fueron aportados a través de formato CETIL y se tienen en cuenta para el estudio de la prestación así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, la interesada acredita tiempos cotizados a COLPENSIONES y tiempos cotizados a otras CAJAS un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que se realizó requerimiento interno Nro. 2020_4494961 a la Dirección de Historia Laboral, solicitando:

"Realizar corrección y/o actualización de HL, toda vez que en Certificación CETIL se indica que inició a cotizar al ISS desde el 01/05/1994 con el empleador CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P; no obstante en la HL inician cotizaciones a partir del 01/08/1994, faltando entonces los aportes de abril mayo, junio y julio de 1994"

Que al anterior requerimiento, el área encargada contestó:

"se informa que fue atendida su solicitud, verificando la base de datos de Colpensiones se procedió a realizar las correcciones y actualizaciones a que hubo lugar registrando la HL con 806 semanas de tiempos privados. De acuerdo a su solicitud con relación al periodo 199405 a 199905 con el empleador 890103010 CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A, me permito informar que si bien la AFP PORVENIR realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de vinculación del afiliado CC 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO con dicha AFP, el periodo 199405 a 199407 no fue trasladado y en tal sentido no se refleja en la historia laboral hasta tanto el empleador no realice el pago de los aportes pendientes ante la AFP mencionada"

75

Conforme lo anterior se procederá, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del peticionario, a resolver el recurso de apelación pendiente, con base en lo reportado actualmente en su historia laboral, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Ahora bien, de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del régimen de transición, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994.

Que revisada la historia laboral de la afiliada se advierte que cuenta con 806 semanas de cotización exclusivas al ISS hoy COLPENSIONES, de las cuales 0 semanas fueron cotizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es 01 de abril de 1994, razón por la cual el Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no se hace beneficiario de la aplicación del Decreto 758 de 1990, única norma que permite la aplicación del 90% como tasa de reemplazo.

Que el asegurado al 01 de abril de 1994 (entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993) NO acreditaba 15 años de servicios y/o cotizaciones, toda vez que contaba con 495 semanas, y contaba con la edad de 37 años, teniendo en cuenta que solo hasta el 19 de diciembre de 1996, cumplía los 40 años de edad, por lo que no fue procedente dar aplicación al régimen pensional especial anterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55

2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD
a. Si el afilado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador. Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina. Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de l la a fecha de retiro.

Que, conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

IBL: 1,365,443 x 64.68 = $883,169

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de Julio de 2019	1 de septiembre de 2019	766,339.00	1,365,443.00	2	64.68	916,729.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5643

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral de la asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones, y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado, siendo en el caso en concreto más favorable la liquidación con el IBL 2.

Ahora bien, es pertinente indicarle que el causante no dejó acreditado el requisito a una mesada 14 o mesada adicional de junio; lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Que por lo anterior nos permitimos indicarle:

A partir del 29 de julio de 2005, se eliminó para las nuevas pensiones la mesada adicional del mes de junio, salvo las pensiones que se hayan causado hasta el 31 de julio de 2011 y que sean iguales o menores a 3 salarios mínimos.

La ley 100 en su artículo 142, creo una mesada adicional que se ha conocido como la mesada 14, la cual recibirían los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, la cual se reconocía por un monto de 30 días de la pensión que le correspondía y se cancelaba con la mesada del mes de junio de cada año.

Para el reconocimiento de ésta mesada pensional el Artículo 43 parágrafo 1 del Decreto 692 de 1994, definía como tope para su pago que no excediera de 15 salarios mínimos.

El Acto Legislativo No 01 de 2005, inciso 8 y parágrafo transitorio No 6, definió la suerte de la mesada 14 estableciendo lo siguiente:

1- Que la continuarían recibiendo quienes al momento de la publicación del acto legislativo venían pensionados, publicación que se realizó en el diario oficial 45980 del 25 de julio de 2005, pero por un error fue publicado nuevamente el 29 de julio del mismo año en al diario oficial 45984.

2- Que también la recibirían las personas que aún no se hubieren pensionado pero que su derecho se causó antes del 29 de julio de 2005.

Define el acto legislativo que se entiende que una pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

3. También la recibirán las personas que causen el derecho a recibir la pensión antes del 31 de julio del 2011, siempre y cuando su mesada pensional sea igual o inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas que causen el derecho a recibir su pensión después del 31 de

julio de 2011 solo recibirán 13 mesadas, independientemente del valor de la mesada.

Las pensiones causadas desde el 29 de julio de 2005 y mayores a 3 salarios mínimos no tienen derecho a dicha mesada.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-277 de 2007, declaro exequible la norma Constitucional que elimina la mesada 14, pues al revisar las actas correspondientes a las sesiones plenarias del Senado de la Republica pudo constatar que no tuvo el vicio de procedimiento que se alegó en la demanda.

Como quiera que el asegurado, acredito el status pensional, es decir, cumplimiento de edad y semanas cotizadas, establecidas en la Ley 797 de 2003, el día 24 de julio de 2019, por lo que sería improcedente reconocer la mesada catorce.

En lo referente al reconocimiento de intereses moratorios, es del caso indicar lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que señala:

A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Conforme con lo expuesto, se tiene entonces, que los intereses moratorios se causan como consecuencia del retardo injustificado en el pago de las mesadas pensionales, que al no obrar retardo alguno toda vez que a la fecha se ha efectuado el pago prestacional en sus respectivas nóminas, según información que obra en Nómina de Pensionados, no hay lugar al reconocimiento.

Que respecto a la indexación solicitada, se debe indicar que corresponde a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya objetivo último es mantener en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, quede en esta forma protegido contra sus efectos nocivos.

Que resulta procedente señalar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993:

"ART. 14: Reajustes de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno"

De lo anterior se desprende que el articulo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor

adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando.

Que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta.

Así mismo, el precedente de la Corte Constitucional reseñado en las sentencias SU- 1073 del 12 de diciembre de 2012, de la Sentencia SU 131 del 13 de marzo de 2013 y T 953 del 19 de diciembre de 2013 en las cuales la ratio decidendi gira en torno a la procedencia de la indexación de la primera mesada pensional de las personas que causaron la prestación con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991 y los efectos del pago retroactivo de la citada indexación, no correspondiendo al caso en particular para el cual el asegurado acreditó requisitos de pensión de vejez para el 24 de julio de 2019.

La Ley 100 de 1993 establece una norma general en materia de reajuste, cual es que, a partir de su vigencia, todas las pensiones deberán ser reajustadas, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, y que las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente serán reajustadas de oficio cada vez y en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente dicho salario -artículo 14

El artículo 21 de esta última normatividad prevé expresamente la actualización del ingreso base para la liquidación de las pensiones previstas en dicha ley – esto es no solo de la pensión de vejez, sino también la pensión de invalidez y la de sobreviviente- "con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE". Así mismo, el artículo 36 de la misma contempla la indexación del salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de los trabajadores que entraban dentro del régimen de transición previsto por dicho estatuto. Finalmente, el mismo precepto señala que al entrar a regir la Ley 100 quienes hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conforme a normas favorables anteriores, sin perjuicio de no haberse hecho el reconocimiento, tendrán derecho a que se les liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos, dentro de las cuales se incluye la indexación del salario base para la liquidación de la pensión.

Que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario precisar al pensionado que la indexación se predica de las mesada pensionales, no del retroactivo pensional,

adicional es pertinente indicarle que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se evidencia que se encuentra percibiendo una mesada que al momento del reconocimiento fue actualizada conforme el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, con lo cual la misma ha mantenido su poder adquisitivo.

Por todo lo anterior se procederá entonces a Revocar en todas y cada una de las partes del Acto Administrativo No. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO,** identificado con Cedula de Ciudadanía número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020 recurrida por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión de VEJEZ reconocida a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuentas:

El disfrute de la presente pensión será a partir 01 de septiembre de

2019	$ 883.169.00
2020	$ 916.729.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,260.00
Mesadas Adicionales	768.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	800.00
Valor a Pagar	6,228.00

ARTICULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se paga en el periodo 202006 en la misma entidad bancaria donde se venía efectuando el pago.

ARTICULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

DPE 7532
06 MAY 2020

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493	$337.665,00
COLPENSIONES	5649	$545.504,00

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES
FRANCY LORENA BETANCUR VASCO

LAURA INES GUERRERO MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1018-507,2

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.492.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura,** en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**, mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, conforme al poder que con la presente demanda anexo y el cual acepto, al Señor (a) Juez, con el debido respeto y de manera atenta, en ejercicio de las facultades a mi conferidas, formuló demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** identificada con NIT 900336004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, representada legalmente por su Presidente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA,** también mayor de edad y de la misma vecindad o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** previsto en el Capítulo XIV, Artículo 74 (subrogado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2.001) y siguientes del Código Procesal del Trabajo, con citación y audiencia del Representante Legal de la Demandada, en Sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, se acceda por su Despacho a las siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE:

ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca**, representado judicialmente por el abogado Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.**

2. PARTE DEMANDADA:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, representada legalmente por Doctor **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces.

DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Primero. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** es beneficiario del Régimen consagrado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme ya lo reconoció COLPENSIONES y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Segundo. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizó durante la vida laboral más de 1.250 semanas de cotización para riesgos de I.V.M., exactamente 1.305 semanas.

Tercero. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión vejez reconocida, con la tasa máxima de reemplazo del 85%, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de

liquidación el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral con el total de las semanas cotizadas, conforme lo preceptúa el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, por haber cotizado al Sistema General de Seguridad Social un total de 1.305 semanas.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como consecuencia de las declaraciones formuladas se disponga al reconocimiento y pago, esto es, se condene a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al **RECONOCIMIENTO y PAGO** de:

Primero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas.

Segundo. Reconocer y pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas y adeudadas entre la fecha de causación del derecho y hasta la fecha en que se haga efectiva su inclusión en nómina de pensionados.

Tercero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Cuarto. Se reconozca y cancele al accionante, las diferencias pensionales causadas entre el **01 de septiembre de 2019** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4° de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Quinto. Se reconozca y cancele a mi poderdante la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi representado los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Séptimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Octavo. Se condene a la demandada **COLPENSIONES** a las Costas del Proceso y Agencias en derecho.

Noveno. Se declare y condene a la accionada a lo resultante de las facultades ultra y extra petita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.P.T. y de la S.S.

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el 19 de diciembre de 1956.

2. Mi poderdante cumplió los 62 años el día 19 de diciembre de 2018.

3. Mi poderdante, empezó a cotizar en calidad de trabajador de las empresas:

   - CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 29 de febrero de 2000.

   -COOTRABSOLTRANS desde el 1 de agosto de 2003 hasta el 1 de enero de 2004.

   -Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2012.

   -SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.

   - Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019.

   - SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

4. Durante toda la vida laboral, mi poderdante acredita un total de 1.305 semanas al Sistema General de Seguridad Social.

5. La accionada, mediante la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció el pago de una pensión de invalidez a favor del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** en cuantía de $882.401, aplicando un IBL de 1.364.257 y una tasa de remplazo del 64.68% a partir del 1 de septiembre de 2019.

6. El accionante a través de apoderado interpone el 11 de octubre de 2019 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

7. **COLPENSIONES**, a través de la Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

8. La demandada, emite Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, resuelve recurso de apelación confirmando la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 dando por agotada la vía judicial.

9. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, a través de apoderado interpone el día 5 de febrero de 2020, escrito solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

10. A través de la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resuelve negar la reliquidación de la pensión de mi poderdante.

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

11. El apoderado del demandante interpone el día 20 de marzo de 2020 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

12. La accionada expide Resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

13. Mediante la Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020 quedando agotada la vía administrativa.

14. Con su actuar la demandada, emitió una decisión apresurada y carente de objetividad, lesionante per se, los derechos del demandante y la ley, en cuanto la pensión de vejez que le fue reconocida.

15. No hubo razón de orden legal que determinara la negación de la reliquidación de la pensión al extrabajador, por las disposiciones que le fueron aplicadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAZONES DE DERECHO SOBRE LAS PRETENSIONES

La presente demanda se funda en las siguientes disposiciones legales y constitucionales: Constitución Política de Colombia, Preámbulo, arts. 1°, 2°, 4°, 13°, 25°, 29°, 39°, 46°, 48°, 53°, 93°, y demás normas concordantes; Art. 21, de la Ley 100 de 1993, Art. 10 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes, la cual es respaldada **(justificación constitucional)** por la necesidad de la protección y garantía de **los principios constitucionales de los derechos adquiridos y el de favorabilidad en materia laboral** (arts. 53 y 58 de C. N., arts. 11, 21, 33, 34 de la Ley 100/93 y art. 10 de la Ley 797 de 2003.)

ARTICULO 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65 % del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2 %, llegando a este tiempo de cotización al 73 % del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3 % en lugar del 2 %, hasta completar un monto máximo del 85 % del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85 % del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

Corte Constitucional

- Inciso declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-083-19 de 27 de febrero de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

NOTAS DE VIGENCIA

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.079, de 29 de enero de 2003

Corte Constitucional

- Artículo modificado por la ley 797 de 2003 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-228-11 de 30 de marzo, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-056-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

Texto original de la Ley 100 de 1993:

ARTÍCULO 34. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

De conformidad con lo esbozado, es evidente que mi mandante fue víctima de un actuar irresponsable de los liquidadores del COLPENSIONES, al no tener en cuenta la condición más favorable, respecto del alcance real de norma más favorable como legalmente corresponde.

Así las cosas, es claro que le asiste a mi poderdante pleno derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez con una tasa de reemplazo hasta del 85% debidamente indexado.

OMISIONES RAZONES DE DERECHO

Es claro y notorio que la ampliación del IBL establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el 34, son normas que aplican para el caso en concreto, además es la normativa que mejor se ajusta a los principios constitucionales de equidad, beneficio y solidaridad y evita los posibles casos de fraude y evasión al sistema.

1. Si revisamos la historia laboral de mi poderdante y los salarios devengados durante toda la vida laboral, es notorio que la pensión mejoraría sustancialmente si aplicamos el art 21 de la Ley 100 del 1993 y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, al considerar que esta tasa de remplazo es superior a la aplicada por la entidad si tenemos en cuenta el total de semanas cotizadas, o en su defecto la Ley 797 de 2003, toda vez que se desconocieron los salarios significativos como trabajador de las empresas CORELCA, COOTRABSOLTRANS y la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES donde mi poderdante percibía primas y bonificaciones.

2. Se busca con la aplicación de los salarios de la vida laboral de mi poderdante una pensión acorde a lo devengado y de esa forma garantizar el debido proceso, la confianza legítima, la buena fe.

ASOPENSIONES COLOMBIA NIT. 900.482.900-8
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

3. Si observamos la historia laboral de mi poderdante es claro y notorio que los salarios percibidos durante su vida laboral, no fueron tenidos en cuenta por la accionada y eso afecta una pensión justa y acorde a lo devengado por el accionante durante toda la vida laboral.

4. Así las cosas, son claras y evidentes las molestias jurídicas de mi poderdante dado que estamos frente a unas resoluciones que carecen de legalidad y seguridad administrativa, por lo que es pertinente que el honorable Juez acceda a las pretensiones de la demanda.

5. Con la aplicación que hizo Colpensiones, es decir con el promedio cotizado durante los últimos 10 años cotizados aplicando una tasa del 64,68% se vulnera el debido proceso la seguridad jurídica la buena fe y expectativa legitima del trabajador pensionado.

6. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.305 semanas en toda la vida laboral, lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 Artículos 25, 48 y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 34, y 288 de la Ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del Acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexado.

7. También, omitió la entidad accionada aplicar la condición más favorable como es la Ley 797 de 2003 y reconocer el total de semanas cotizadas por el accionante, lo que permite concluir que la pensión se le debe reliquidar con el total de los salarios devengados durante su vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 85%.

8. Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** efectuó aportes al Instituto De Seguros Sociales y a la Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones, siendo reconocida la pensión por dicha entidad se colige que la norma más favorable a la parte actora es la Ley 797 de 2003, pues como cotizó 1.305 semanas, la tasa de reemplazo corresponde al 85% conforme el artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

La pretensión del demandante, encaminada a la reliquidación de la pensión de vejez con la totalidad de los factores salariales devengados en su vida laboral, está llamada a prosperar, observando que en aplicación del principio de favorabilidad, conforme al artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, la tasa de reemplazo del 85% de IBL resulta superior a la que COLPENSIONES le aplicó a la liquidación de la pensión de vejez del accionante (64.68%) y por ende, le es más beneficiosa, debiendo ser aplicada al promedio de lo cotizado durante su vida laboral, teniendo en cuenta los factores salariales consignados y sobre los cuales se efectuaron los descuentos respectivos.

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

La ampliación del IBL establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el 34 modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, es la normativa que mejor se ajusta a los principios constitucionales de equidad, beneficio y solidaridad y evita los posibles casos de fraude y evasión al sistema.

Los derechos salariales y prestacionales conforman una base integral, siendo la pensión de jubilación el reflejo de la realidad laboral o como lo ha dicho la Corte Constitucional el salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo, compuesto por todos los factores que retribuyen sus servicios.

De la norma se desprenden dos factores que inciden claramente en el monto de la pensión, los límites del IBC y el porcentaje de cotización en los casos de salario integral. Entonces, aparte del tope del IBC que prevé la norma, los dos elementos que también tienen una relación directa en la determinación del monto de la pensión son: (a) en los casos de salario integral la cotización sobre el 70% del salario, que también establece la norma; y (b) el ingreso base de liquidación que corresponde a un porcentaje que aumentará hasta un máximo de 85%, según el número de semanas cotizadas que se establece en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

No entiende mi poderdante la actitud de **COLPENSIONES**, en no tener en cuenta para reliquidar la pensión de vejez conforme lo ordena la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, causándole perjuicios irremediables y daño a la vida en relación por la omisión y el pago de una pensión justa.

COLPENSIONES, ha emitido una resolución de pensión donde aplica una tasa de reemplazo del 64.68%, siendo esta la que menos favorece al demandante, toda vez que revisando la Ley 797 de 2003 y el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se tendría en cuenta todo lo devengado durante la vida laboral antes del reconocimiento de la pensión con el total de los salarios y una tasa de reemplazo del 85%.

Debe aplicarse Ley 797 del 2003 con la tasa máxima que le favorezca al pensionado, de lo contrario se está desconociendo los artículos 53 y 58 de la Constitución Política Nacional, más aún cuando mi poderdante acreditaba al sistema 1.305 semanas, y en tanto, la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante su vida laboral debidamente actualizados.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohijar la que resulte más favorable al trabajador. La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es

deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

Una reflexión final, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso, así lo estableció la Ley 100 de 1993 y la Carta Política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto, jueces capaces de interpretar, que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Así las cosas, se necesitan sentencia que generen confianza entre las partes cimentadas en la realidad jurídica pensional.

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.

B. Que en virtud del artículo 93 de la Constitución Política se entienden incluidos en nuestro ordenamiento y con rango constitucional, los Tratados que reconocen derechos humanos,

C. Así las cosas, el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado el artículo 9° del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") "Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social (...). En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. (...)", aprobado por la Ley 319 de 1996.

D. El derecho a percibir las mesadas adicionales lo son el artículo 5° de la Ley 4° de 1976 y el artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

E. **CONSTITUCIONALES:** Artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 13, 25 y 53 de la Constitución Nacional.

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

LIQUIDACIÓN PENSIONAL CALCULADA INCORRECTAMENTE PUEDE SER DEMANDADA EN CUALQUIER TIEMPO.

(Corte Constitucional, Sentencia SU-567 - 3/9/2015)

La Corte Constitucional reiteró que si la liquidación pensional realizada por la entidad encargada se hace de manera incorrecta, el titular de ese derecho subjetivo está facultado para reclamar tal derecho en cualquier tiempo, puesto que los derechos adquiridos, en tanto derechos irrenunciables e imprescriptibles, no pueden ser desconocidos por simples decisiones de las entidades responsables de reconocer y administrar las pensiones. Según el alto tribunal, ello implica que si la entidad vulnera el derecho fundamental a la correcta liquidación de la misma, el afectado no puede renunciar a reclamar lo debido y, por tanto, no resulta razonable ni proporcionado sancionarlo con la prescripción de la acción para hacer efectivo su goce. Con estos argumentos, el máximo tribunal constitucional reafirmó las razones expuestas en la Sentencia de SU-298 del 2015, que asentó la tesis según la cual la reliquidación pensional para incluir factores salariales no prescribe (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza).

La Corte Suprema de Justicia, evidencia la aplicación de la Ley 797 de 2003, como norma favorable, de la siguiente manera:

> *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Relatoría, Sala de Casación Laboral, M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA PROVIDENCIA N° SL 4650 -2017 DEL 25 DE ENERO DE 2017:*
>
> *De suyo, también se cumple con lo asentado por la Sala respecto a la deliberada voluntad del legislador en la reforma introducida al sistema pensional con la Ley 797 de 2003, que propende por asegurar un equilibrio financiero, de manera que los niveles de protección que hoy se ofrezcan, se puedan mantener a largo plazo. Desde la perspectiva anterior, si la condición más beneficiosa tiene cabida por vía de excepción y su aplicación es restrictiva, no es dable emplearla con un carácter indefinido. Tampoco es factible, en virtud del principio de inescindibilidad de la ley, alterar la normativa que se ha de aplicar en virtud del principio examinado*
>
> *PENSIONES PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, quienes tenían una expectativa legítima y, por tanto, derecho a que se les aplique el principio de la condición más beneficiosa son: i) Los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando al sistema y habían aportado veintiséis semanas o más en cualquier tiempo, ii) Los afiliados que al momento del cambio legislativo no estaban cotizando al sistema pero habían aportado veintiséis semanas dentro el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.*

Así las cosas, el Honorable Despacho debe pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda, en lo atinente a la reliquidación de la pensión de forma indexada teniendo en cuenta todo y cada uno de los factores salariales devengados durante toda su vida laboral y teniendo presente que acredita 1.305 semanas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al momento de reconocer la pensión del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, omitió dar aplicación a la condición más favorable como es 85% de la tasa de remplazo de la Ley 797 de 2003.

LA CONSTITUCIÓN HA CONSAGRADO LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Principios constitucionales en la seguridad social y el trabajo y artículos 48, 49 y 53 de la Constitución Política.

La protección a la pensión implica la necesidad de hacer respetar los principios de la seguridad social que aparecen en la propia Constitución: **eficiencia, universalidad, solidaridad (artículos 48 y 49).**

Tratándose de trabajadores dependientes, los principios generales del derecho al trabajo que la doctrina ha establecido y que en Colombia adquieren rango constitucional en el artículo 53 de la C.P., conllevan la primacía de la realidad, **la irrenunciabilidad, la favorabilidad, la condición más beneficiosa, el principio pro-operario, la justicia social y la intangibilidad de la remuneración.**

Desconocer los principios de la seguridad social y del derecho al trabajo, y en especial los principios de eficiencia, irrenunciabilidad y favorabilidad afecta el debido proceso, artículos 29, 48, 53 y 58.

"... I. **EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN**

1. La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

El principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de la norma es mandato constitucional (artículo 53 C.P.). Además, tiene respaldo en toda la doctrina y jurisprudencia laboral y de la seguridad social. Expresamente está establecida la favorabilidad desde la Ley 6ª de 1945, artículo 36: "Las disposiciones de esta sección (sobre prestaciones oficiales) y de la sección segunda, en cuanto sean más.

Desconocer los principios de la seguridad social y del derecho al trabajo, y en especial los principios de eficiencia, irrenunciabilidad y favorabilidad afecta el debido proceso, artículos 29, 48, 53 y 58.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES APORTADAS:**

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO.**

- Reporte de semanas cotizadas del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO.**

- Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 que reconoció el pago de una pensión de vejez.

- Escrito del 11 de octubre de 2019 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

- Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 que resuelve recurso de reposición.

- Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019 que resuelve recurso de apelación.

- Escrito de apoderado del 5 de febrero de 2020, solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

- Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, que niega la reliquidación de la pensión.

- Escrito del 20 de marzo de 2020 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

- Resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

- Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020 quedando agotada la vía administrativa.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS

Ruego al Señor (a) Juez, que en virtud de lo previsto por el numeral 2° del parágrafo 1° del art. 31 del C.P.L. modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 se sirva decretar como prueba las documentales que se encuentran en poder de la demandada, las cuales deberá aportar con la contestación a la demanda, en el sentido de que, si no se aporta la documental requerida, se le tenga por no contestada la demanda.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y la cuantía que la estimo en más de 20 salarios mínimos.

COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación es usted competente señor Juez para conocer de la presente litis.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001 y demás normas procedimentales.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas,

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDADA,

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 torre B piso11 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 10 No. 16°-35 en la Ciudad de Valledupar.

  Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 4- 70 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co

- **EL DEMANDANTE: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** recibirá notificaciones en la Manzana E, casa 5, Urbanización alta Gracia en la ciudad de Valledupar o en la secretaria de su Despacho.

  Correo Electrónico: alonsomanodepiedra@live.com

- **EL SUSCRITO APODERADO,** recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 902 en la Cuidad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho.

  Correo Electrónico: Del Apoderado luisfuentes976@hotmail.com

Del señor (a) Juez, Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.696 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. Del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de 02 de 2021
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Luis Antonio Fuentes Arredondo
Identificado Con Cédula Número 84.084.606
Expedida en Riohacha
T.P. Nro. 218191.
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante
El Notario Primero

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1410735

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR–REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Señor (a) Juez,

ALONSO JOSE GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, me permito otorgar poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes976@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT 900336004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, representada legalmente por su Presidente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, también mayor de edad y de la misma vecindad o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, previsto en el Capítulo XIV, Artículo 74 (subrogado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2.001) y siguientes del Código Procesal del Trabajo, con citación y audiencia del Representante Legal de la Demandada, en Sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, se acceda por su Despacho a las siguientes:

DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Primero. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del Régimen consagrado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme ya lo reconoció COLPENSIONES y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Segundo. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizó durante la vida laboral más de 1.250 semanas de cotización para riesgos de I.V.M., exactamente 1.305 semanas.

Tercero. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión vejez reconocida, con la tasa máxima de reemplazo del 85%, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de liquidación el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral con el total de las semanas cotizadas, conforme lo preceptúa el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, por haber cotizado al Sistema General de Seguridad Social un total de 1.305 semanas.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como consecuencia de las declaraciones formuladas se disponga al reconocimiento y pago, esto es, se condene a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al **RECONOCIMIENTO y PAGO** de:

Primero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo

devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas.

Segundo. Reconocer y pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas y adeudadas entre la fecha de causación del derecho y hasta la fecha en que se haga efectiva su inclusión en nómina de pensionados.

Tercero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Cuarto. Se reconozca y cancele al accionante, las diferencias pensionales causadas entre el **01 de septiembre de 2019** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Quinto. Se reconozca y cancele a mi poderdante la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi representado los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Séptimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Octavo. Se condene a la demandada **COLPENSIONES** a las Costas del Proceso y Agencias en derecho.

Noveno. Se declare y condene a la accionada a lo resultante de las facultades ultra y extra petita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.P.T. y de la S.S.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P. en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, desistir, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Alonso José Gil C.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira

Acepto

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA 51 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 17950849

y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 04/03/2021 a las 10:16:06 AM se presentó:

Alonso José Gil C

Firma



RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

NOTARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito Valledupar

Cra 15 con carrera 5 Esquina.

Piso 3° Edificio Antiguo Telecom. Plaza Alfonso López

CLASE DE ACCIÓN : ORDINARIO

DEMANDANTE (S) : ALONSO JOSE GIL CARRILLO

APODERADO : LUIS ALFONSO FUENTES ARREDONDO

RADICACIÓN : 20001-31-05-001-2021-0060-00

DEMANDADO (S) : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

FECHA:

CUADERNO(S): 1

FOLIO:

01

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.487.340-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
ACCIONANTE: **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**, mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, conforme al poder que con la presente demanda anexo y el cual acepto, al Señor (a) Juez, con el debido respeto y de manera atenta, en ejercicio de las facultades a mi conferidas, formuló demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT 900336004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, representada legalmente por su Presidente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, también mayor de edad y de la misma vecindad o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, previsto en el Capítulo XIV, Artículo 74 (subrogado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2.001) y siguientes del Código Procesal del Trabajo, con citación y audiencia del Representante Legal de la Demandada, en Sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, se acceda por su Despacho a las siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE:

ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca**, representado judicialmente por el abogado Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.**

2. PARTE DEMANDADA:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, representada legalmente por Doctor **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces.

DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Primero. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del Régimen consagrado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme ya lo reconoció COLPENSIONES y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Segundo. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizó durante la vida laboral más de 1.250 semanas de cotización para riesgos de I.V.M., exactamente 1.305 semanas.

Tercero. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión vejez reconocida, con la tasa máxima de reemplazo del 85%, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

liquidación el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral con el total de las semanas cotizadas, conforme lo preceptúa el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, por haber cotizado al Sistema General de Seguridad Social un total de 1.305 semanas.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como consecuencia de las declaraciones formuladas se disponga al reconocimiento y pago, esto es, se condene a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al **RECONOCIMIENTO y PAGO** de:

Primero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas.

Segundo. Reconocer y pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas y adeudadas entre la fecha de causación del derecho y hasta la fecha en que se haga efectiva su inclusión en nómina de pensionados.

Tercero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Cuarto. Se reconozca y cancele al accionante, las diferencias pensionales causadas entre el **01 de septiembre de 2019** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Quinto. Se reconozca y cancele a mi poderdante la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi representado los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Séptimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Octavo. Se condene a la demandada **COLPENSIONES** a las Costas del Proceso y Agencias en derecho.

Noveno. Se declare y condene a la accionada a lo resultante de las facultades ultra y extra petita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.P.T. y de la S.S.

ASOPENSIONES COLOMBIA NIT 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el 19 de diciembre de 1956.

2. Mi poderdante cumplió los 62 años el día 19 de diciembre de 2018.

3. Mi poderdante, empezó a cotizar en calidad de trabajador de las empresas:

   - CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 29 de febrero de 2000.

   -COOTRABSOLTRANS desde el 1 de agosto de 2003 hasta el 1 de enero de 2004.

   -Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2012.

   -SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.

   - Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019.

   - SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

4. Durante toda la vida laboral, mi poderdante acredita un total de 1.305 semanas al Sistema General de Seguridad Social.

5. La accionada, mediante la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció el pago de una pensión de invalidez a favor del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** en cuantía de $882.401, aplicando un IBL de 1.364.257 y una tasa de remplazo del 64.68% a partir del 1 de septiembre de 2019.

6. El accionante a través de apoderado interpone el 11 de octubre de 2019 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

7. **COLPENSIONES**, a través de la Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

8. La demandada, emite Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, resuelve recurso de apelación confirmando la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 dando por agotada la vía judicial.

9. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, a través de apoderado interpone el día 5 de febrero de 2020, escrito solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

10. A través de la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resuelve negar la reliquidación de la pensión de mi poderdante.

11. El apoderado del demandante interpone el día 20 de marzo de 2020 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

12. La accionada expide Resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

13. Mediante la Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020 quedando agotada la vía administrativa.

14. Con su actuar la demandada, emitió una decisión apresurada y carente de objetividad, lesionante per se, los derechos del demandante y la ley, en cuanto la pensión de vejez que le fue reconocida.

15. No hubo razón de orden legal que determinara la negación de la reliquidación de la pensión al extrabajador, por las disposiciones que le fueron aplicadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAZONES DE DERECHO SOBRE LAS PRETENSIONES

La presente demanda se funda en las siguientes disposiciones legales y constitucionales: Constitución Política de Colombia, Preámbulo, arts. 1°, 2°, 4°, 13°, 25°, 29°, 39°, 46°, 48°, 53°, 93°, y demás normas concordantes; Art. 21, de la Ley 100 de 1993, Art. 10 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes, la cual es respaldada **(justificación constitucional)** por la necesidad de la protección y garantía de **los principios constitucionales de los derechos adquiridos y el de favorabilidad en materia laboral** (arts. 53 y 58 de C. N., arts. 11, 21, 33, 34, de la Ley 100/93 y art. 10 de la Ley 797 de 2003.)

ARTICULO 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65 % del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2 %, llegando a este tiempo de cotización al 73 % del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3 % en lugar del 2 %, hasta completar un monto máximo del 85 % del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85 % del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

Corte Constitucional

- Inciso declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-083-19 de 27 de febrero de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

NOTAS DE VIGENCIA

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.079, de 29 de enero de 2003

- Artículo modificado por la ley 797 de 2003 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-228-11 de 30 de marzo, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-056-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

Texto original de la Ley 100 de 1993:

ARTÍCULO 34. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

De conformidad con lo esbozado, es evidente que mi mandante fue víctima de un actuar irresponsable de los liquidadores del COLPENSIONES, al no tener en cuenta la condición más favorable, respecto del alcance real de norma más favorable como legalmente corresponde.

Así las cosas, es claro que le asiste a mi poderdante pleno derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez con una tasa de reemplazo hasta del 85% debidamente indexado.

OMISIONES RAZONES DE DERECHO

Es claro y notorio que la ampliación del IBL establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el 34, son normas que aplican para el caso en concreto, además es la normativa que mejor se ajusta a los principios constitucionales de equidad, beneficio y solidaridad y evita los posibles casos de fraude y evasión al sistema.

1. Si revisamos la historia laboral de mi poderdante y los salarios devengados durante toda la vida laboral, es notorio que la pensión mejoraría sustancialmente si aplicamos el art 21 de la Ley 100 del 1993 y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, al considerar que esta tasa de remplazo es superior a la aplicada por la entidad si tenemos en cuenta el total de semanas cotizadas, o en su defecto la Ley 797 de 2003, toda vez que se desconocieron los salarios significativos como trabajador de las empresas CORELCA, COOTRABSOLTRANS y la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES donde mi poderdante percibía primas y bonificaciones.
2. Se busca con la aplicación de los salarios de la vida laboral de mi poderdante una pensión acorde a lo devengado y de esa forma garantizar el debido proceso, la confianza legítima, la buena fe.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

3. Si observamos la historia laboral de mi poderdante es claro y notorio que los salarios percibidos durante su vida laboral, no fueron tenidos en cuenta por la accionada y eso afecta una pensión justa y acorde a lo devengado por el accionante durante toda la vida laboral.

4. Así las cosas, son claras y evidentes las molestias jurídicas de mi poderdante dado que estamos frente a unas resoluciones que carecen de legalidad y seguridad administrativa, por lo que es pertinente que el honorable Juez acceda a las pretensiones de la demanda.

5. Con la aplicación que hizo Colpensiones, es decir con el promedio cotizado durante los últimos 10 años cotizados aplicando una tasa del 64,68% se vulnera el debido proceso la seguridad jurídica la buena fe y expectativa legítima del trabajador pensionado.

6. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.305 semanas en toda la vida laboral, lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 Artículos 25, 48 y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 34, y 288 de la Ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del Acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexado.

ASOPENSIONES

7. También, omitió la entidad accionada aplicar la condición más favorable como es la Ley 797 de 2003 y reconocer el total de semanas cotizadas por el accionante, lo que permite concluir que la pensión se le debe reliquidar con el total de los salarios devengados durante su vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 85%.

8. Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** efectuó aportes al Instituto De Seguros Sociales y a la Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones, siendo reconocida la pensión por dicha entidad se colige que la norma más favorable a la parte actora es la Ley 797 de 2003, pues como cotizó 1.305 semanas, la tasa de reemplazo corresponde al 85% conforme el artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

La pretensión del demandante, encaminada a la reliquidación de la pensión de vejez con la totalidad de los factores salariales devengados en su vida laboral, está llamada a prosperar, observando que en aplicación del principio de favorabilidad, conforme al artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, la tasa de reemplazo del 85% de IBL resulta superior a la que COLPENSIONES le aplicó a la liquidación de la pensión de vejez del accionante (64.68%) y por ende, le es más beneficiosa, debiendo ser aplicada al promedio de lo cotizado durante su vida laboral, teniendo en cuenta los factores salariales consignados y sobre los cuales se efectuaron los descuentos respectivos.

ASOPENSIONES COLOMBIA NIT. 900.442.900-8
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

La ampliación del IBL establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el 34 modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, es la normativa que mejor se ajusta a los principios constitucionales de equidad, beneficio y solidaridad y evita los posibles casos de fraude y evasión al sistema.

Los derechos salariales y prestacionales conforman una base integral, siendo la pensión de jubilación el reflejo de la realidad laboral o como lo ha dicho la Corte Constitucional el salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo, compuesto por todos los factores que retribuyen sus servicios.

De la norma se desprenden dos factores que inciden claramente en el monto de la pensión, los límites del IBC y el porcentaje de cotización en los casos de salario integral. Entonces, aparte del tope del IBC que prevé la norma, los dos elementos que también tienen una relación directa en la determinación del monto de la pensión son: (a) en los casos de salario integral la cotización sobre el 70% del salario, que también establece la norma; y (b) el ingreso base de liquidación que corresponde a un porcentaje que aumentará hasta un máximo de 85%, según el número de semanas cotizadas que se establece en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

No entiende mi poderdante la actitud de **COLPENSIONES,** en no tener en cuenta para reliquidar la pensión de vejez conforme lo ordena la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, causándole perjuicios irremediables y daño a la vida en relación por la omisión y el pago de una pensión justa.

COLPENSIONES, ha emitido una resolución de pensión donde aplica una tasa de reemplazo del 64.68%, siendo esta la que menos favorece al demandante, toda vez que revisando la Ley 797 de 2003 y el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se tendría en cuenta todo lo devengado durante la vida laboral antes del reconocimiento de la pensión con el total de los salarios y una tasa de reemplazo del 85%.

Debe aplicarse Ley 797 del 2003 con la tasa máxima que le favorezca al pensionado, de lo contrario se está desconociendo los artículos 53 y 58 de la Constitución Política Nacional, más aún cuando mi poderdante acreditaba al sistema 1.305 semanas, y en tanto, la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante su vida laboral debidamente actualizados.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohijar la que resulte más favorable al trabajador. La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

deber de garantía de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

Una reflexión final, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso, así lo estableció la Ley 100 de 1993 y la Carta Política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto, jueces capaces de interpretar, que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Así las cosas, se necesitan sentencia que generen confianza entre las partes cimentadas en la realidad jurídica pensional.

Fundamentos de Derecho:

ASOPENSIONES

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.

B. Que en virtud del artículo 93 de la Constitución Política se entienden incluidos en nuestro ordenamiento y con rango constitucional, los Tratados que reconocen derechos humanos,

C. Así las cosas, el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado el artículo 9° del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") "Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social (...). En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. (...)". aprobado por la Ley 319 de 1996.

D. El derecho a percibir las mesadas adicionales lo son el artículo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

E. **CONSTITUCIONALES:** Artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 13, 25 y 53 de la Constitución Nacional.

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

LIQUIDACIÓN PENSIONAL CALCULADA INCORRECTAMENTE PUEDE SER DEMANDADA EN CUALQUIER TIEMPO.

(Corte Constitucional, Sentencia SU-567 - 3/9/2015)

La Corte Constitucional reiteró que si la liquidación pensional realizada por la entidad encargada se hace de manera incorrecta, el titular de ese derecho subjetivo está facultado para reclamar tal derecho en cualquier tiempo, puesto que los derechos adquiridos, en tanto derechos irrenunciables e imprescriptibles, no pueden ser desconocidos por simples decisiones de las entidades responsables de reconocer y administrar las pensiones. Según el alto tribunal, ello implica que si la entidad vulnera el derecho fundamental a la correcta liquidación de la misma, el afectado no puede renunciar a reclamar lo debido y, por tanto, no resulta razonable ni proporcionado sancionarlo con la prescripción de la acción para hacer efectivo su goce. Con estos argumentos, el máximo tribunal constitucional reafirmó las razones expuestas en la Sentencia de SU-298 del 2015, que asentó la tesis según la cual la reliquidación pensional para incluir factores salariales no prescribe (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza).

La Corte Suprema de Justicia, evidencia la aplicación de la Ley 797 de 2003, como norma favorable, de la siguiente manera:

> *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Relatoría, Sala de Casación Laboral, M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA PROVIDENCIA Nº SL 4650 -2017 DEL 25 DE ENERO DE 2017:*
>
> *De suyo, también se cumple con lo asentado por la Sala respecto a la deliberada voluntad del legislador en la reforma introducida al sistema pensional con la Ley 797 de 2003, que propende por asegurar un equilibrio financiero, de manera que los niveles de protección que hoy se ofrezcan, se puedan mantener a largo plazo. Desde la perspectiva anterior, si la condición más beneficiosa tiene cabida por vía de excepción y su aplicación es restrictiva, no es dable emplearla con un carácter indefinido. Tampoco es factible, en virtud del principio de inescindibilidad de la ley, alterar la normativa que se ha de aplicar en virtud del principio examinado*
>
> *PENSIONES PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, quienes tenían una expectativa legítima y, por tanto, derecho a que se les aplique el principio de la condición más beneficiosa son: i) Los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando al sistema y habían aportado veintiséis semanas o más en cualquier tiempo. ii) Los afiliados que al momento del cambio legislativo no estaban cotizando al sistema pero habían aportado veintiséis semanas dentro el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.*

Así las cosas, el Honorable Despacho debe pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda, en lo atinente a la reliquidación de la pensión de forma indexada teniendo en cuenta todo y cada uno de los factores salariales devengados durante toda su vida laboral y teniendo presente que acredita 1.305 semanas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al momento de reconocer la pensión del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, omitió dar aplicación a la condición más favorable como es 85% de la tasa de remplazo de la Ley 797 de 2003.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

LA CONSTITUCIÓN HA CONSAGRADO LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Principios constitucionales en la seguridad social y el trabajo y artículos 48, 49 y 53 de la Constitución Política.

La protección a la pensión implica la necesidad de hacer respetar los principios de la seguridad social que aparecen en la propia Constitución: **eficiencia, universalidad, solidaridad (artículos 48 y 49).**

Tratándose de trabajadores dependientes, los principios generales del derecho al trabajo que la doctrina ha establecido y que en Colombia adquieren rango constitucional en el artículo 53 de la C.P., conllevan la primacía de la realidad, **la irrenunciabilidad, la favorabilidad, la condición más beneficiosa, el principio pro-operario, la justicia social y la intangibilidad de la remuneración.**

Desconocer los principios de la seguridad social y del derecho al trabajo, y en especial los principios de eficiencia, irrenunciabilidad y favorabilidad afecta el debido proceso, artículos 29, 48, 53 y 58.

"... I. **EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN**

1. La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

El **principio de favorabilidad** en la interpretación y aplicación de la norma es mandato constitucional (artículo 53 C.P.). Además, tiene respaldo en toda la doctrina y jurisprudencia laboral y de la seguridad social. Expresamente está establecida la favorabilidad desde la Ley 6° de 1945, artículo 36: "Las disposiciones de esta sección (sobre prestaciones oficiales) y de la sección segunda, en cuanto sean más.

Desconocer los principios de la seguridad social y del derecho al trabajo, y en especial los principios de eficiencia, irrenunciabilidad y favorabilidad afecta el debido proceso, artículos 29, 48, 53 y 58.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES APORTADAS:**

   - Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO.**

4056

- Reporte de semanas cotizadas del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO.**

- Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 que reconoció el pago de una pensión de vejez.

- Escrito del 11 de octubre de 2019 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

- Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 que resuelve recurso de reposición.

- Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019 que resuelve recurso de apelación.

- Escrito de apoderado del 5 de febrero de 2020, solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

- Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, que niega la reliquidación de la pensión.

- Escrito del 20 de marzo de 2020 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

- Resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

- Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020 quedando agotada la vía administrativa.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS

Ruego al Señor (a) Juez, que en virtud de lo previsto por el numeral 2° del parágrafo 1° del art. 31 del C.P.L. modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 se sirva decretar como prueba las documentales que se encuentran en poder de la demandada, las cuales deberá aportar con la contestación a la demanda, en el sentido de que, si no se aporta la documental requerida, se le tenga por no contestada la demanda.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y la cuantía que la estimo en más de 20 salarios mínimos.

COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación es usted competente señor Juez para conocer de la presente litis.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001 y demás normas procedimentales.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDADA,

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 10 No. 16°-35 en la Ciudad de Valledupar.

  Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**

- **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 4- 70 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **procesos@defensajuridica.gov.co**

- **EL DEMANDANTE: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** recibirá notificaciones en la Manzana E, casa 5, Urbanización alta Gracia en la ciudad de Valledupar o en la secretaria de su Despacho.

  Correo Electrónico: **alonsomanodepiedra@live.com**

- **EL SUSCRITO APODERADO**, recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 902 en la Ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho.

  Correo Electrónico: Del Apoderado **luisfuentes976@hotmail.com**

Del señor (a) Juez, Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. Del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de 02 de 2021
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Luis Antonio Fuentes Arredondo
Identificado Con Cédula Número 84.089.606
Expedida en Riohacha
T.P. Nro. 218191
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante
El Notario Primero

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1410735

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR-REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Señor (a) Juez,

ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con C.C. 17.980.049 expedida en Fonseca-la Guajira, me permito otorgar poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.031.603 expedida en Valledupar, y portador de la T.P. No. 210.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes976@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT 900336004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, representada legalmente por su Presidente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, también mayor de edad y de la misma vecindad o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, previsto en el Capítulo XIV, Artículo 74 (subrogado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001) y siguientes del Código Procesal del Trabajo, con citación y audiencia del Representante Legal de la Demandada, en Sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, se acceda por su Despacho a las siguientes:

DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Primero. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del Régimen consagrado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme ya lo reconoció COLPENSIONES y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Segundo. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizó durante la vida laboral más de 1.250 semanas de cotización para riesgos de I.V.M., exactamente 1.305 semanas.

Tercero. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión vejez reconocida, con la tasa máxima de reemplazo del 85%, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de liquidación el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral con el total de las semanas cotizadas, conforme lo preceptúa el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, por haber cotizado al Sistema General de Seguridad Social un total de 1.305 semanas.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como consecuencia de las declaraciones formuladas se disponga al reconocimiento y pago, esto es, se condene a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al **RECONOCIMIENTO** y **PAGO** de:

Primero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo

devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas.

Segundo. Reconocer y pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas y adeudadas entre la fecha de causación del derecho y hasta la fecha en que se haga efectiva su inclusión en nómina de pensionados.

Tercero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Cuarto. Se reconozca y cancele al accionante, las diferencias pensionales causadas entre el **01 de septiembre de 2019** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4° de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Quinto. Se reconozca y cancele a mi poderdante la reliquidación solicitado, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi representado los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Séptimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Octavo. Se condene a la demandada **COLPENSIONES** a las Costas del Proceso y Agencias en derecho.

Novena. Se declare y condene a la accionada a lo resultante de las facultades ultra y extra petita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.P.T. y de la S.S.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P, en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, desistir, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Alonso José Gil C.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. 17.950.949 expedida en Pesoco-La Guajira

Acepto

LUIS ANTONIO FIGUERA ARREDONDO
C.C. No. 84.034.686 expedida en Riohacha
T. P. No. 210.191 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá. D.C. se presentó personalmente:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 17950849 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya

En Bogotá, el 04/03/2021 a las 10:16:06 AM se presentó:

Firma: Alonso José Gil C

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIO AGUSTIN GONZALEZ

RUBEN DAR

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.950.[illegible]**
GIL CARRILLO
APELLIDOS
ALONSO JOSE
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1956**
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

A-1600150-00083538-M-0017950849-20150401 0042884958A 1 [illegible]

16

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	19/12/1956
Número de Documento:	17950849	Fecha Afiliación:	[illegible]
Nombre:	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	Correo Electrónico:	[illegible]
Dirección:	CARRERA 5 NO 15-54 OFICINA 102	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la cual usted ha construido mes a mes y año a año.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

09

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C [illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOTRANSBOLTRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOTRANSBOLTRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOTRANSBOLTRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOTRANSBOLTRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOTRANSBOLTRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOTRANSBOLTRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C [illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente reporte INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[illegible]
NO REGISTRA INFORMACIÓN

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[illegible]
NO REGISTRA INFORMACIÓN

[illegible]	506,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al [illegible], no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, así acceder al número asegurable al momento de calcular el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C CORDOBA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C CORDOBA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C CORDOBA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C CORDOBA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C CORDOBA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020

ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17648649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1996

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

39/09/1995	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	19959	01/09/1995	30/09/1995	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/1995	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199602	30/09/1995	31/10/1995	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/10/1995	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199610	30/10/1995	30/11/1995	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/1995	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199612	30/11/1995	31/12/1995	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/1995	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199701	31/12/1995	31/01/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199602	31/01/1996	29/02/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
29/02/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199603	29/02/1996	31/03/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199604	31/03/1996	30/04/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199605	30/04/1996	31/05/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199606	31/05/1996	30/06/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199607	30/06/1996	31/07/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199608	31/07/1996	31/08/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199609	31/08/1996	30/09/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199610	30/09/1996	31/10/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199611	31/10/1996	30/11/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199612	30/11/1996	31/12/1996	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/1996	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199701	31/12/1996	31/01/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199702	31/01/1997	28/02/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199703	28/02/1997	31/03/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199704	31/03/1997	30/04/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199705	30/04/1997	31/05/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199706	31/05/1997	30/06/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199707	30/06/1997	31/07/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199708	31/07/1997	31/08/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199709	31/08/1997	30/09/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199710	30/09/1997	31/10/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199711	31/10/1997	30/11/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199712	30/11/1997	31/12/1997	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/1997	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199801	31/12/1997	31/01/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199802	31/01/1998	28/02/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199803	28/02/1998	31/03/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199804	31/03/1998	30/04/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199805	30/04/1998	31/05/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199806	31/05/1998	30/06/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199807	30/06/1998	31/07/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199808	31/07/1998	31/08/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199809	31/08/1998	30/09/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199810	30/09/1998	31/10/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199811	31/10/1998	30/11/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199812	30/11/1998	31/12/1998	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/1998	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199901	31/12/1998	31/01/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199902	31/01/1999	28/02/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199903	28/02/1999	31/03/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199904	31/03/1999	30/04/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199905	30/04/1999	31/05/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199906	31/05/1999	30/06/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199907	30/06/1999	31/07/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199908	31/07/1999	31/08/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199909	31/08/1999	30/09/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199910	30/09/1999	31/10/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199911	31/10/1999	30/11/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	199912	30/11/1999	31/12/1999	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/1999	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200001	31/12/1999	31/01/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200002	31/01/2000	29/02/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
29/02/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200003	29/02/2000	31/03/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200004	31/03/2000	30/04/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200005	30/04/2000	31/05/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200006	31/05/2000	30/06/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200007	30/06/2000	31/07/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200008	31/07/2000	31/08/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200009	31/08/2000	30/09/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/2000	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200010	30/09/2000	31/10/2000	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020

ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17648649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

01/01/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200101	01/01/2001	31/01/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200102	31/01/2001	28/02/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200103	28/02/2001	31/03/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200104	31/03/2001	30/04/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200105	30/04/2001	31/05/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200106	31/05/2001	30/06/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200107	30/06/2001	31/07/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200108	31/07/2001	31/08/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200109	31/08/2001	30/09/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200110	30/09/2001	31/10/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200111	31/10/2001	30/11/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200112	30/11/2001	31/12/2001	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/2001	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200201	31/12/2001	31/01/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200202	31/01/2002	28/02/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200203	28/02/2002	31/03/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200204	31/03/2002	30/04/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200205	30/04/2002	31/05/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200206	31/05/2002	30/06/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200207	30/06/2002	31/07/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200208	31/07/2002	31/08/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200209	31/08/2002	30/09/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200210	30/09/2002	31/10/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200211	31/10/2002	30/11/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200212	30/11/2002	31/12/2002	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/2002	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200301	31/12/2002	31/01/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200302	31/01/2003	28/02/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200303	28/02/2003	31/03/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200304	31/03/2003	30/04/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200305	30/04/2003	31/05/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200306	31/05/2003	30/06/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200307	30/06/2003	31/07/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200308	31/07/2003	31/08/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200309	31/08/2003	30/09/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200310	30/09/2003	31/10/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200311	31/10/2003	30/11/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200312	30/11/2003	31/12/2003	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/2003	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200401	31/12/2003	31/01/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200402	31/01/2004	29/02/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
29/02/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200403	29/02/2004	31/03/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200404	31/03/2004	30/04/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200405	30/04/2004	31/05/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200406	31/05/2004	30/06/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200407	30/06/2004	31/07/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200408	31/07/2004	31/08/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200409	31/08/2004	30/09/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200410	30/09/2004	31/10/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200411	31/10/2004	30/11/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200412	30/11/2004	31/12/2004	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/2004	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200501	31/12/2004	31/01/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200502	31/01/2005	28/02/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200503	28/02/2005	31/03/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200504	31/03/2005	30/04/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200505	30/04/2005	31/05/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200506	31/05/2005	30/06/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200507	30/06/2005	31/07/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200508	31/07/2005	31/08/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200509	31/08/2005	30/09/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200510	30/09/2005	31/10/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200511	31/10/2005	30/11/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200512	30/11/2005	31/12/2005	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/2005	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200601	31/12/2005	31/01/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/01/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200602	31/01/2006	28/02/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
28/02/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200603	28/02/2006	31/03/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/03/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200604	31/03/2006	30/04/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/04/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200605	30/04/2006	31/05/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/05/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200606	31/05/2006	30/06/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/06/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200607	30/06/2006	31/07/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/07/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200608	31/07/2006	31/08/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/08/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200609	31/08/2006	30/09/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/09/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200610	30/09/2006	31/10/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/10/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200611	31/10/2006	30/11/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
30/11/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200612	30/11/2006	31/12/2006	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del Empleador de Ahorro individual por Intereses
31/12/2006	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	AO	200701	31/12/2006	31/01/2007	$ 944.940	$ 614.122	1.0	30	30	Pago recibido del

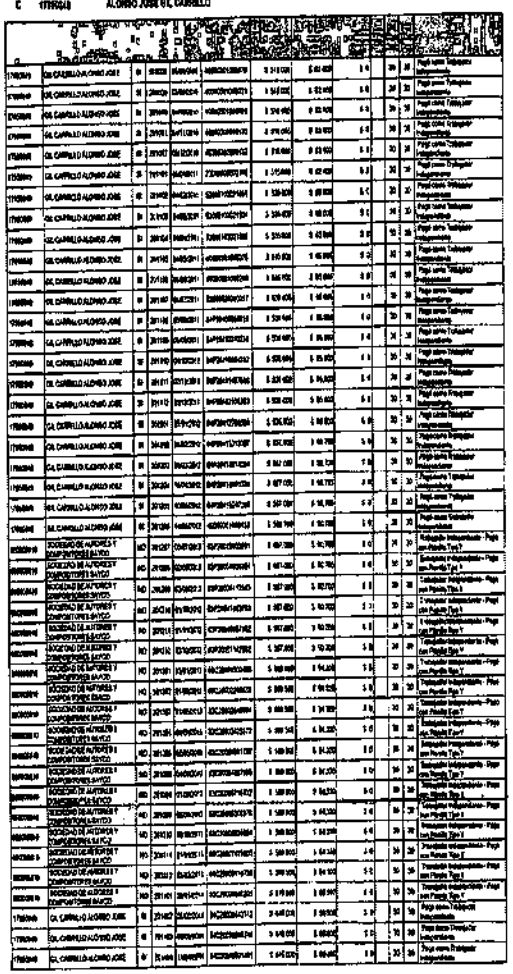
COLPENSIONES NIt 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020

ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 1795049 ALONSO JOSE GIL CARRILLO



Impreso Por Internet el: 22-Jan-2020 a las 08:43:03

5 de 10

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7

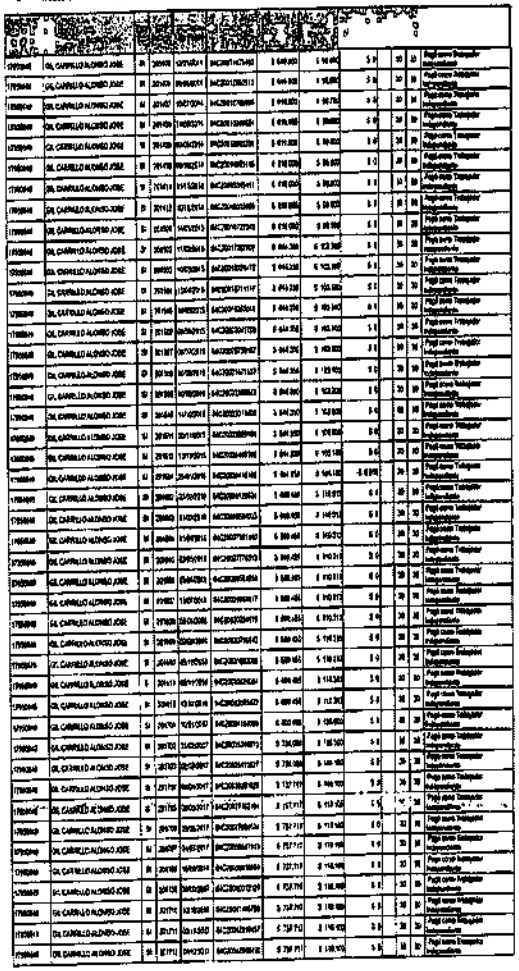
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020

ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

19

C 1795049 ALONSO JOSE GIL CARRILLO



Impreso Por Internet el: 22-Jan-2020 a las 08:43:03

7 de 10

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 1719[illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente reporte encontrará el detalle por días, de los ciclos laborales en entidades del sector público que no cotizaron a ISS hoy Colpensiones.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NO REGISTRA INFORMACIÓN

Impreso Por Internet el: 22-Jan-2020 a las 09:41:03

9 de 10

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

10

C 1719[illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. Identificación aportante: número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. Nombre o razón Social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de consulta.
5. Último salario: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. Semanas: total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. Licencias (Lic.): refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo en laborado el remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. Simultáneas (Sim.): cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. Total: es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. Total de Semanas Cotizadas: corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo: corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, las cuales no fueron cotizadas al ISS hoy Colpensiones.

12. Identificación empleador: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público
13. Nombre o razón Social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. Desde: corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. Hasta: corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora
16. Último salario: corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. Semanas: corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. Licencias (Lic.): corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. Simultáneas (Sim.): cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo
20. Total: es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas (campo 7. Licencias (Lic.)).
21. Total de Semanas Reportadas: corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (87 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (87-94) y Post 94.

22. Desde: corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. Hasta: corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. Semanas simultáneas: cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. Total Semanas Simultáneas: corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente desde a la fecha de generación del reporte
26. Total Semanas: corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. Identificación Empleador: para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. Nombre o razón Social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Impreso Por Internet el 22-Jan-2020 a las 09:41:03

9 de 10

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

29. Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. Asignación Básica Mensual: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado
32. Días Rep.: número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado
33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. Nombre ó razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral
37. Periodo: año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
39. Referencia de pago: número de registro del pago realizado (Cotizmania o Sicke) o referencia de pago PILA).
40. IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses
43. Novedad[Nov.]: campo que marca con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. Días reportados: número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que se cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. Identificación del aportante: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. Nombre ó razón social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. Ciclo: año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío
53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, a no ser que sean tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. Novedad [Nov.]: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. Días reportados [Rep.]: número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre mora, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 98 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m
Teléfonos: (1) 6409191 - (1) 6409164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@defensoriabogotá.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Impreso Por Internet 22-Jan-2020 a las 06:41:00 19 de 19

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_9169555
SUB 269755
30 SEP 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACION ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, identificado con CC No. 17,950,849, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

EMPLEADOR LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19920711	TIEMPO SERVICIO	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO	868
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO	2089
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19941130	TIEMPO SERVICIO	90
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990330	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRASOLTRANS	20020601	20020615	TIEMPO SERVICIO	15
CONTRASOLTRANS	20031001	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRASOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100130	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100701	20101231	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130701	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO	180

Que entre los periodos antes relacionados, se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

ENTIDAD DONDE LABORO	DESDE	HASTA	RESPONSABLE	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	15/06/1994	11/07/1998	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	13/07/1998	16/07/1998	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	008
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	17/07/1998	30/04/1994	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	2089

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que respecto a los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones estos se incluyen a 360 días y no 365 días de conformidad al Concepto BZ_2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, con asunto "Cómputo de días antes y después de 1994" en la que se concluyó:

Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*

-Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.
-A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

- *Régimen pensional público:*

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.

- *Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos.*

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venían afiliados.

Que el asegurado al momento de entrar en vigencia la ley 100 de 1993 contaba con 37 años de edad, y no acredita 15 años de servicio a 01/04/1994, razón por la cual no es beneficiario del régimen de transición previsto en Ley 100 de 1993.

Que revisado el aplicativo de Consulta de Afiliados, se observa que el asegurado presentó traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, hacia el régimen de prima media con prestación definida, efectiva a partir del 01 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener

la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r = porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de

dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la circular Interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifico el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"...MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5. DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 de 2012, el cual quedara así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta los siguientes reglas:

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,364,257 x 64.68 = $882,401

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas	24	del	de 766,139.00	1,364,257.00		64.68	882,401.00	SI

progresivas, 55 a 60)(de 1 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	2019	1 de septiembre de 2019						

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	CUOTA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5643

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2019 = $882,401

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	882,401.00
Descuentos en Salud	105,900.00
Valor a Pagar	776,501.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CR 89 A 62 00 LC 107 ALAMOS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SUB 269755
30 SEP 2019

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

STEFANNIE ALFARO MELENDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

COLPENSIONES
2019_13862695
19-09-2019 09:49:58 Am
SUPERINTENDENCIA CINCUENTA 39
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.
RECORRIDO DOCUMENTO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 0

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.310 semanas cotizadas.

Pensionado: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha** y portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 Expedida en Fonseca-La Guajira**, llegó ante ustedes para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, conforme los siguientes:

HECHOS

1°. El señor ALONSO **JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el día 19 de diciembre de 1956.

2°. Cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018.

3°. Mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotiza para el sistema de seguridad social 1.310 semanas para riesgos de I.V.M.

4°. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció una pensión de vejez a mi poderdante en cuantía inicial de $882.401 a partir del 1° de septiembre de 2019.

5°. Que la pensión de vejez reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% desconociendo que mi poderdante es beneficiario del régimen de transición

6°. Mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se omitió hacer lo conforme lo ordena el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir hacer la liquidación con el promedio de lo cotizado durante la vida laboral.

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

7°. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se tuvieron en cuenta 1.305 semanas de cotización realizadas por mi representado omitiendo realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

8°. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, no se tuvo en cuenta lo contemplado en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

9°. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión de vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulte más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL, a partir del momento en que adquirió el status de pensionado**, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018. **Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención**

Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Que se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Que se reconozca y se aplique lo contemplado en el decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas.

Sexto. Que se reconozca y cancele a mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. - Que se reconozca y concele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Octavo. Que se reconozca y concele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causados entre el **19 de diciembre de 2018** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, los mesadas adicionales de Junio y Diciembre conforme a lo estipulado en el articulo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el Articulo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Que se reconozca y concele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitado, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Articulo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Que se reconozca y concele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y fatal de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Articulo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Que se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**, cotize más de 1.310 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme el articulo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 articulo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es el articulo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizados por el accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el articulo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transicion lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiaria del regimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que lo hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el articulo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación que los funcionarios de Colpensiones, desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De allí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el articulo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> ***El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los***

principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho: es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desbordo el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones afinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en la eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentado en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo". Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que amparan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia

del Estado de Derecho: es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desbordo el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones afinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en la eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentado en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo". Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que amparan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996, explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

ASOPENSIONES COLOMBIA

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó al sistema un total de 1.310 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución está promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 Nº 16 –14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.408 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_13602845 SUB 308966
12 NOV 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIÓN [illegible] EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ - RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No SUB 16759 del 22 de Enero de 2019** y notificada el 30 de Enero de 2019 la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante **Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo)** con una tasa de remplazo del 64,68% para una mesada pensional inicial en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)** efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 11 de Octubre de 2019 radicado bajo el número **2019_13602845**, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.

Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa De reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.
Quinto. Que se reconozca y se aplique lO contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la la 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940902	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940902	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO

SUB 308966
12 NOV 2019

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991220	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
CONTRATOS TRANS	20000501	20030615	TIEMPO SERVICIO
CONTRATOS TRANS	20000901	20031231	TIEMPO SERVICIO
CONTRATOS TRANS	20040101	20050103	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20070201	20080209	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20080201	20080329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20080401	20080630	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20080701	20080930	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20081001	20081231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20122231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados - CETIL emitida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840916	19840731	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19860716	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19886712	19940439	MIN MINAS Y ENERGIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a esta entidad.

Que nació el 19 de Diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 301 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	56
2009	1150	60	56
2010	1175	60	56
2011	1200	60	56
2012	1225	60	56
2013	1250	60	56
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

37

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual estsblece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r = porcentaje del ingreso de liquidación,
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los

19

requisitos mínimos y será necesario su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma: para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	INDICA IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTACION SISTEMA
1850 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,361,130	2	64.68%	NO	880,379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de Vejez corresponde al 24 de julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de julio de 2011.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)**.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación de la Pensión de Vejez.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado, por lo que se decide NEGAR la solicitud incoada.

De otra parte y en lo que respecta a la indexación mencionada por el censor debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general

da pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

Conforme a lo anterior esta administradora ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores. Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia Sentencia T-020/11 señaló:

Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cuál es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequibilidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero.

Que teniendo en cuenta que no es posible acceder a las pretensiones del recurrente respecto de la indexación por lo expuesto anteriormente.

Finalmente, con respecto a la fecha de efectividad de la prestación a partir de la fecha de estatus, esto es, 24 de julio de 2019, resulta pertinente indicar que mediante Circular interna No 24 de 2018 esta entidad se pronunció al respecto y para el caso que nos ocupa corresponde a la siguiente regla:

D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

SUB 308966
12 NOV 2019

Por lo anterior, una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidenció que la última cotización al Sistema General de Pensiones se efectuó en el ciclo del 30 de Agosto de 2019 como independiente razón por la cual se reconoce la prestación a partir del 01 de Septiembre de 2019, día siguiente a la última cotización.

Reconocer personería al Doctor FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO identificado con Cédula de Ciudadanía número 84.094.606 y con Tarjeta Profesional NO. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todos y cada una de sus partes la Resolución recurrida No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019, conforme el recurso presentado por el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE haciéndole saber que el RECURSO DE APELACIÓN presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VIII

SUB 308956
12 NOV 2019

COLPENSIONES

LINA MARIA SUAREZ LINEROS
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URIBE RODRIGUEZ

Luis Fernando Prieto Rodriguez

COLVEJ-16-503.3

40

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DPE 14877
RADICADO No. 2019_13802845_2 18 DIC 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIÓN... EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No SUB 16759 del 22 de enero de 2019 se negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 se ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1,305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257 con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 11 de Octubre de 2019 radicado bajo el número **2019_13802845**, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 articulo 12 y 13. toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.
Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M, debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley

100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Que se reconozca y se aplique lo contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la le 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

Que mediante resolución No SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 elevada por el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado dando tramite a lo solicitado por la petente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19660816	19660211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19660213	19660710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19660717	19660930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO

LA CO			
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19991129	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
CODITRANSCOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
CODITRANSCOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
CODITRANSCOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090101	20090103	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090319	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090101	20090103	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20070801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110901	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140501	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados - CETIL emitida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA CO	19840816	19850711	MIN MINAS Y ENERGÍA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA CO	19860213	19905710	MIN MINAS Y ENERGÍA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA CO	19890712	19940630	MIN MINAS Y ENERGÍA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o*

en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

DPE 14877
18 DIC 2019

Que de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018 la cual modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"1. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N°. 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes.

f. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfruta se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

Que verificado el aplicativo de historia laboral se evidencia que su última cotización es como independiente para el periodo 201908, con el empleador SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO, con la respectiva novedad de retiro del servicio por lo que la prestación se reconoció al día siguiente de la novedad de retiro esta el al 1 de septiembre de 2019.

Ahora bien, se tiene que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación de la prestación arrojan los siguientes valores

Alternativa	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor Alt.	% Alt.	Valor Pensión Mensual	Escogido
1300 semanas pregrim Ley 65 o 65 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de julio de 2019	31 de septiembre de 2019	744.339,00	1.361.139,00	2	84,04	880.379,00	SI

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al IBL 1 es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral.

Se precisa que la nueva liquidación de la pensión de vejez se efectuó, así entonces, y dado a que no se generaron valores a favor del pensionado, toda vez que revisado el aplicativo de nómina, se observa que el valor actual de la mesada pensional pagada en el presente año asciende a $882.401 y la mesada calculada en el nuevo estudio pensional equivale a $880,379, de manera que no se accederá a la reliquidación deprecada por el asegurado.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

DPE 14877
18 DIC 2019

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de Vejez corresponde al 24 de Julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de julio de 2011.

Que de acuerdo a los intereses moratorios se deben hacer las siguientes precisiones de carácter jurisprudencial y legal:

Que en cuanto a la fecha a partir de la cual se causan dichos intereses moratorios la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia del trece (13) de Diciembre de dos mil uno (2001) Radicación 16256, Magistrado Ponente: Doctor Francisco Escobar Henríquez señaló la siguiente diferencia:

> "En cuanto corresponde al fondo del cargo se observa que el juzgador de segundo grado no aplicó indebidamente el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues dispuso los intereses moratorios sobre mesadas pensionales dejadas de pagar durante la vigencia de esta disposición, sin que para el caso tenga incidencia que se trate de una pensión causada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normatividad, pues una cosa es la fecha en que se causa el derecho pensional y otra muy distinta cuando se produce la mora en el pago de las prestaciones económicas que se derivan de ella".

Es decir los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sólo están referidos a las mesadas que no se paguen a tiempo a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva pensión, situación que no se presenta en el caso concreto por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales.

Que de conformidad con lo anterior los intereses moratorios no proceden dado que no ha operado por parte de esta Administradora un retraso injustificado para el pago de la prestación económica y al contrario el asegurado goza de pensión de vejez la cual es desembolsada oportunamente. Así pues la Ley 100 de 1993 en su artículo 141dispone que: "A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. ".

Que de lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de lo intereses moratorios, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: " El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas".

DPE 14877
18 DIC 2019

Que de conformidad con lo anterior se puede establecer que no es posible acceder a lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el acto administrativo apelado se profirió conforme a derecho y como quiera que no existen nuevos elementos de juicio que permitan tomar una decisión distinta a la inicialmente adoptada en dicho acto administrativo, se procederá a confirmarlo.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84.064.606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 recurrida por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

EDWIN MOISES RAMIREZ PINTO
ABOGADO COLPENSIONES

LUIS TIGE BUSTOS TAPIAS

DPE 14877
18 DIC 2019

Nancy Bibiana Lancheros Cardenas

CON-VTJ-1016-504.1

ASOPENSIONES COLECTIVA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, conforme lo instituido en la Carta Política de 1991, artículos 25, 48 y 53, en armonía con la dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1993 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887 conforme el Decreto 758 de 1990 artículo 12, contra la resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, que concedió la pensión de vejez.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.250 semanas cotizadas.

Pensionado: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira**, abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior De La Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, conforme al poder que con la presente reclamación anexo y el cual acepto, en ejercicio de las facultades que me confiere éste, formulo la siguiente Reclamación Administrativa a fin de que se acceda por esa Entidad a las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada una de los salarios cotizados y dejos de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

ASOPENSIONES COLECTIVA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1993 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887. Cuando exactamente son de 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

3. Mi poderdante, cotiza al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, en cuantía inicial de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64,68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, que mi poderdante cotiza un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotiza más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con la dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887 el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiaria al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
C. artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.
D. Los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que ampara en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempla lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguno abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

logrado. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996, explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución No. SUB **269755 del 30 de septiembre de 2019**, se evidencia que este cotizó al sistema más de 1.320 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del nombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Poder legalmente conferido para actuar.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y T.P.
4. Formularios diligenciados.

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores**

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 – 14. Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.094.006 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_1588539 SUB 66514
09 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL DE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 16759 del 22 de enero del 2019, La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.950.849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución No. SUB 308986 del 12 de noviembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

...Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente

SUB 66514
09 MAR 2020

actualizado.

Se reconozcan todas y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Se reconozca que el señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente
actualizados.

Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31,36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 18872 Cuando exactamente son de 1 .320 semanas cotizadas. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor ALONSO JOSÉ GIL

CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1 .250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimento del estatus de pensionado. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, las

diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 4c de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la

reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO los intereses moratorios

SUB66514
09 MAR 2020

por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 Y la Ley 700 de 2001.

Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD EMPRO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1984081	1988071	TIEMPO SERVICIO	535
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1988021	1988071	TIEMPO SERVICIO	648
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1988071	1994043	TIEMPO SERVICIO	2069
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994080	1994083	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994090	1994093	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994100	1994103	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994110	1994113	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994120	1994123	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995010	1995073	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995083	1995093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995093	1995103	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995100	1995113	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995120	1995123	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996010	1996013	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996020	1996022	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996030	1996033	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996040	1996043	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996050	1996053	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996060	1996073	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996083	1996093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996100	1996123	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997010	1997013	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997020	1997022	TIEMPO SERVICIO	30

SUB66514
09 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997030	1997073	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997080	1997083	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997090	1997093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997100	1998113	TIEMPO SERVICIO	480
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997120	1997123	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998010	1998013	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998020	1998022	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998033	1998043	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998050	1998053	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998060	1998063	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998070	1998073	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998080	1998083	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998090	1998093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998100	1998113	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998120	1998123	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999010	1999013	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999020	1999022	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999030	1999033	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999040	1999073	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999083	1999093	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999120	1999122	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	2000020	2000022	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRABSOLTRANS	2003080	2003081	TIEMPO SERVICIO	15
CONTRABSOLTRANS	2003090	2003122	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRABSOLTRANS	2004010	2004010	TIEMPO SERVICIO	0
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2008028	2008028	TIEMPO SERVICIO	0
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2009030	2009032	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2009040	2009040	TIEMPO SERVICIO	0
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2009050	2009050	TIEMPO SERVICIO	0
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2009060	2009060	TIEMPO SERVICIO	0
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2009070	2009070	TIEMPO SERVICIO	0
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2009080	2009080	TIEMPO SERVICIO	0
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2009090	2010123	TIEMPO SERVICIO	179
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2010010	2010012	TIEMPO SERVICIO	29

SUB 66514
09 MAR 2020

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2010020	2010123	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2011010	2011013	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2011020	2011073	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2011080	2011123	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2012010	2012013	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2012020	2012053	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2012060	2012063	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2012070	2012123	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2013010	2013013	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2013020	2013053	TIEMPO SERVICIO	120
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2013060	2013103	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2013110	2013113	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2013120	2013123	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2014010	2014013	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2014020	2014123	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2015010	2015013	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2015020	2015123	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2016010	2016012	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2016020	2016123	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2017010	2017013	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2017020	2017022	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2017030	2017123	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2018010	2018013	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2018020	2018123	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2019010	2019022	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	2019030	2019083	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que es necesario tener en cuenta que las cotizaciones efectuadas por el peticionario incluyen tiempos de carácter público no cotizados al I.S.S. para lo cual se evidencian Certificados, con cotizaciones de la siguiente manera:

SUB 66514
09 MAR 2020

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	16/08/1984	30/04/1994

INTERRUPCIONES

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	12/02/1986	12/03/1986
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	13/07/1988	11/07/1988

En relación a las semanas cotizadas, la Dirección de Historia Laboral bajo radicado No. 2020_2970196 informa que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** presenta un total de 806 semanas cotizadas exclusivas a Colpensiones, el ciudadano indica en su solicitud que cuenta con un total de 1.320 sin embargo no relaciona los periodos que considera faltantes ni aporta pruebas documentales de los mismos.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementar a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementar, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

2009	1150	60	55
2010	1176	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calcular de acuerdo con la formula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 86514
09 MAR 2020

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconoce reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que la Circular Interna No. 24 de 2018, modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 1 de 2012, el cual quedara así:

(...)

FECHA DE DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.*

b. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.*

c. *Para que haya lugar al pago de retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.*

   Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

   Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. *Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*

e. *Si el afiliado es un servidor público y radica dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*

   (...)

18

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA REGIMEN	IBL	REGIMEN IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA 1M14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 Semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1.362.497	2	64.68%	881.263	NO	914.751	SI

En tal sentido, es menester precisar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, el valor de la pensión a favor del solicitante asciende a la suma de $915.932.00 para el año 2020. Sin embargo, una vez efectuada la reliquidación solicitada de acuerdo a su solicitud, también se efectúo con el estudio, contenida en la presente Resolución y reglamentado bajo la ley 797 de 2003, la cual genero un valor de $914.751.00 para el año 2020, valor este, el cual es inferior al concedido en la mencionada Resolución; razón por la cual, no se procedió a realizar la reliquidación solicitada, manteniéndose la mesada pensional en su valor actual, de conformidad con el principio ***"NO REFORMATIO IN PEJUS"*** el cual establece la prohibición para reformar en peor la decisión atacada, es decir que la situación reclamada podrá ser mejorada pero nunca hacerse más gravosa, motivo por el cual se confirma el valor reconocido mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

IBL

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral del asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones, y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado.

Que por aplicación al principio de favorabilidad su prestación se liquidó con los factores salariales devengados en toda su vida laboral.

"En relación a la pretensión encaminada a re liquidar la pensión de vejez aplicando una tasa de reemplazo del 90% se hacen las siguientes precisiones de conformidad a la ley 797 de 2003:

SUB 66514
09 MAR 2020

Que tenemos una fórmula decreciente hallada a partir de la fórmula r= 65,50 - 0.50 s. Para poder efectuar la operación aritmética, es menester en primera medida despejar la incógnita s.

Que "s" equivale al número de salarios mínimos resultantes del cálculo del IBL.

En este orden el IBL del asegurado, esto es el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años equivale a $ 1.362.497.00, para el año 2019. Entonces "s" resultará de la división entre $1.362.497.00 y el salario mínimo del 2019, este es, $828,116. Así las cosas, para nuestra fórmula decreciente;

s = 1.362.497 / 828,116 = 1.64

s = 11.84 (Numero de salarios mínimos)

Calculo del porcentaje del ingreso base de liquidación:

r = 0,5 * 1,64 = 0,82

r = 0,82

r = 65,5 - 0.82 = 64.68% (Porcentaje inicial)

Que de este modo, nuestro monto porcentual equivale al **64.68%**. Ahora bien, recordemos nuevamente la regla establecida en la Ley 797 de 2003:

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70,5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para el reconocimiento pensional para el año 2019, teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, se requerían 1300 semanas. Para el presente caso, el asegurado acredita 1.305 semanas.

Ahora, a las 1,305 semanas que refleja en historia laboral el peticionario, es decir no cuenta con un mínimo de 50 semanas ADICIONALES a las 1300.

Teniendo finalmente una tasa de reemplazo del **64.68%**, la cual fue la aplicada. Por consiguiente, no es procedente aumentar la tasa de reemplazo de la pensión de vejez del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado.

EFECTIVIADAD:

Que una vez revisada la Historia Laboral se evidencia que la última cotización fue hasta el 30 de agosto del 2019 con el empleador SOCIEDAD DE AUTORES Y

COMPOSITORES SAYCO, con su respectiva novedad de RETIRO.

Por lo anterior mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se reconoció pensión de vejez con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019, de conformidad a las reglas de efectividad anteriormente descritas. (Circular 24 del 2018),

En relación a los factores salariales que se encuentran en la Historia Laboral, si bien es cierto la información reposa en las bases de datos de COLPENSIONES, es responsabilidad del empleador reportar los factores salariales a tener en cuenta de conformidad al ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003:

> *"Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".*

Que es necesario indicarle al peticionario que puede obtener su Historia Laboral actualizada, de manera fácil y oportuna a través de la página web www.colpensiones.gov.co portal afiliado opción Historia Laboral, en caso de existir inconformidad con las semanas cotizadas, puede acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención, donde a través de nuestros agentes de servicio podrá solicitar una actualización de su Historia Laboral, o puede comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, con la línea nacional al 018000 41 0909.

INTERESES MORATORIOS

Que en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, INTERESES MORATORIOS. A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente, reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio en el momento en que de efectué el pago.

Se puede concluir que por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo.

En cuanto a los **INTERESES MORATORIOS**, no son aplicables para el caso en concreto teniendo en cuenta que la prestación se ha venido pagando de manera periódica sin retrasos ni moras pendientes.

SUB 66514
09 MAR 2020

INDEXACIÓN

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por Colpensiones.

Que por lo anteriormente expuesto y dado que no se dan las condiciones legalmente exigidas para acceder a lo solicitado por el peticionario, esta administradora, concluye que se niega la reliquidación de la pensión de vejez.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.084.606 y con T.P. NO. 216191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de **Reposición** y/o de **Apelación**. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

60

SUB 66514
09 MAR 2020

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

HANOI PAOLA GONZALEZ SASTOQUE

CAROLINA CAMARGO CALEANO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-13-505.2

61

ASOPENSIONES COLOMBIA

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020.

Pensionado: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira,** abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior De La Judicatura,** en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira,** concurro a esta entidad con el fin con el fin de presentarles formulo la siguiente Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

3. Mi poderdante, cotizo al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019,** reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** en cuantía inicial de $982.401 efectiva a partir del 0... de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64.68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019,** que mi poderdante cotizo un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. A través de resolución No. SUB 66414 del 09 de marzo del 2020. Colpensiones niega la reliquidación de la pensión de vejez a mi poderdante por considerar que realizadas las operaciones aritméticas se observo la disminución en la mesada pensional que actualmente devenga.

8. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en

Carrera 5 No. 16 - 16 Oficina. 902 - Bogotá D.C. • Teléfonos: 560 2966 - 313 455 3019 - 300 421 3552
www.asopensiones.com • E-mail: luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser mas favorable.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de transición, consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de todo su vida laboral, incluyendo en lo mismo el total de los factores salariales debidamente actualizados.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, Cuando exactamente sea de 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida,** teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida,** a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** las diferencias pensionales causados entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
C. artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.

76

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

D. Los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que lo hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indica que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicarseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada una de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o invalidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos guiarán los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante: por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropados en aparente legalidad, desbocada el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones alineles al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentado en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1992, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 32).

En este orden de ideas la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho, es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, amparadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, arbitrariedad o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo". Editorial Unsta. 1982. pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad en sentido estricto (relación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que amparan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996, explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019** es evidente que esta cotizó al sistema más de 1.328 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene, la Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que atacuen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 - 14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.086.604 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3807983 SUB 81636
27 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

VEJEZ - REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. SUB 16759 del 22 de enero del 2019**, La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante **Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante **Resolución No. SUB 308968 del 12 de noviembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante **Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que mediante la **Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020**, esta entidad negó la reliquidación de la pensión de vejez solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849.
Que la anterior Resolución se notificó el 16 de marzo de 2020, y el Doctor (a) **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 20 de marzo de 2020 radicado bajo el número 2020_3807983, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación

SUB 81636
27 MAR 2020

previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

"...se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral... con el fin de obtener el total de semanas...

Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...

Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Sr reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...

Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...

Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...

Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...

Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...

Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...

Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada..."

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19860710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860712	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940501	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20040101	20040201	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040201	20040209	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040301	20040328	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040401	20040401	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040501	20040501	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040701	20040703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040801	20040809	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20040901	20041231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20100231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20122231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130699	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131199	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150191	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que los tiempos públicos que se tienen en cuenta, según el Formato CETIL, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940816	19980211
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960313	19980710
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980712	19990430

Que mediante requerimiento 2020_2970196 a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media- Actualización de Historia Laboral, indicaron, que se realizan las validaciones correspondientes, sin que exista modificación en las mismas.

Para periodos faltantes en la historia laboral del trabajador es necesario que se relaciones los ciclos y se suministren documentos soportes probatorios tales como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, números de afiliación, número patronal, soportes de pago, avisos de entrada/salida, formulario de afiliación, CLEBP/CETIL etc. Lo anterior nos permitirá realizar una nueva validación al respecto y, en caso de ser procedente, se procederán a cargar los tiempos faltantes en la historia laboral del afiliado.

Que por lo anterior, se le indica al peticionario que se realizara el estudio de reliquidación de la prestación de vejez, basados en las semanas que reposan en el aplicativo de historia laboral.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio,

Que es preciso indicarle al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicha porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

SUB 81636
27 MAR 2020

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

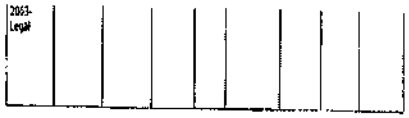
Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1.357,843 x 64.68 = $878,253

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresiva ≥ 55 o 60 años de edad Ley 797 del	24/07/2019	03/09/2019	1.357,843	2	64.68%	878,253	913.627	SI



Que como se puede evidenciar al asegurado se le realizó el estudio teniendo en cuenta los salarios de toda la vida que es el valor del IBL 2 ($1,357,843), siendo la más beneficiosa, generando una mesada actual de $911.627,00, aun así, se evidencia que la mesada generada es menor a la que actualmente devenga.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan incrementar la mesada inicialmente reconocida, se niega la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez.

En cuanto a su petición de reliquidar la prestación con el 90% de Ingreso Base de Liquidación, se le indica que, este porcentaje solo aplica para las prestaciones de vejez que se estudien bajo el régimen establecido en el Decreto 758 de 1990, como ya se le indico, usted no es beneficiario del Régimen de Transición ni se le puede aplicar lo establecido en dicho Decreto, ya que de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del Régimen de Transición y al reconocimiento de una pensión de vejez contenida en el Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994, en este caso, usted empezó a realizar cotizaciones al ISS/COLPENSIONES a partir del periodo 199408.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas

SUB 81636
27 MAR 2020

pensionales del peticionario se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

Que de otra parte y debido a la solicitud de "reajustes de valor (Indexación)", este Centro de Decisión se permite aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero, lo cual se cumple por esta Entidad año a año, razón por la cual lo pedido por el asegurado en ese sentido no procede.

Que se le pone de presente al interesado que, si considera que existe una inconsistencia en su historia laboral, previa a la nueva solicitud pensional podrá solicitar la corrección de la misma, para lo cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al Ciudadano - PAC, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral allegando los respectivos soportes. Dichos formularios son una herramienta que permiten recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Que por lo anterior se le indica al peticionario, que se confirmara en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84.084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020 recurrida, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s)haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 81636
27 MAR 2020

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX FUNCI ASIG SUB X
COLPENSIONES

ESTEPHANIE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

ALONSO YESSID RAMIREZ RUIZ

CO-VEJ-16-506.1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3807983_2 DPE 7532
06 MAY 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA"

(VEJEZ – RECURSO DE APELACIÓN)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.950.849, solicita el 2 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_30153.

Que mediante Resolución Nro. SUB 16759 de 22 de enero de 2019, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, toda vez que no acreditaba el requisito de semanas cotizadas.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

Que mediante Resolución Nro. SUB 269755 de 30 de septiembre de 2019, se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, con base en 1305 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 797 de 2003, con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257, una tasa de reemplazo del 64,68%, a partir del 01 de septiembre de 2019 y en cuantía inicial de $882.401.

Que mediante Resoluciones Nro. SUB 308966 de 12 de noviembre de 2019 y DPE 14877 de 18 de diciembre de 2019, se resolvieron los recursos de reposición y apelación, interpuestos por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes, el Acto Administrativo recurrido.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020.

Que mediante Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020, se negó la reliquidación de la pensión de vejez. solicitada por el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado, teniendo en cuenta que no se generaron valores a favor.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de marzo de 2020 y el Doctor FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el día 20 de marzo de 2020, radicado bajo el número 2020_380398, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando las siguientes inconformidades:

" (...) *se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral con el fin de obtener el total de semanas.*
Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...
Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Se reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...
Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...
Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...
Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...
Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...
Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...
Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada (...)".

Que mediante Resolución No. SUB 81635 del 27 de marzo de 2020, se resolvió el recurso de Reposición interpuesto por el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, en el sentido de confirmar en todas y cada una de las partes el Acto Administrativo recurrido, teniendo en cuenta que el mismo se encontraba decidido conforme a derecho.

Que teniendo en cuenta que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, interpuso Recurso de Reposición (el cual ya fue resuelto) y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, esta Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de pensiones - COLPENSIONES, procederá entonces a revisar el Recurso de Alzada interpuesto, conforme lo obrante en su expediente administrativo.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

DPE 7532
06 MAY 2020

74

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORÓ	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970931	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971330	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABAJOTRANS	20030801	20030915	TIEMPO SERVICIO
COOTRABAJOTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABAJOTRANS	20040101	20040109	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050201	20050208	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050301	20050329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050401	20050405	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050501	20050508	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050601	20050605	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050701	20050705	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050801	20050815	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20100231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO

30

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20136201	20136230	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20137001	20137031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20137101	20137136	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20137201	20137233	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO

Que el asegurado cuenta con tiempos públicos no cotizados a esta Administradora de pensiones, los cuales fueron aportados a través de formato CETIL y se tienen en cuenta para el estudio de la prestación así:

ENTIDAD EMPLEO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19640818	19650213	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19650215	19680110	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19680712	19930430	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, la interesada acredita tiempos cotizados a COLPENSIONES y tiempos cotizados a otras CAJAS un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que se realizó requerimiento interno Nro. 2020_4494961 a la Dirección de Historia Laboral, solicitando:

"Realizar corrección y/o actualización de HL, toda vez que en Certificación CETIL se indica que inició a cotizar al ISS desde el 01/05/1994 con el empleador CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P, no obstante en la HL inician cotizaciones a partir del 01/08/1994, faltando entonces los aportes de abril mayo, junio y julio de 1994"

Que al anterior requerimiento, el área encargada contestó:

"se informa que fue atendida su solicitud, verificando la base de datos de Colpensiones se procedió a realizar las correcciones y actualizaciones a que hubo lugar registrando la HL con 806 semanas de tiempos privados. De acuerdo a su solicitud con relación al periodo 199405 a 199905 con el empleador 890103016 CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A, me permito informar que si bien la AFP PORVENIR realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de vinculación del afiliado CC 17950845 ALONSO JOSE GIL CARRILLO con dicha AFP, el periodo 199405 a 199407 no fue trasladado y en tal sentido no se refleja en la historia laboral hasta tanto el empleador no realice el pago de los aportes pendientes ante la AFP mencionada"

DPE 7532
06 MAY 2020

Conforme lo anterior se procederá, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del peticionario, a resolver el recurso de apelación pendiente, con base en lo reportado actualmente en su historia laboral, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio. permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Ahora bien, de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios. para proceder a la aplicación del régimen de transición, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994.

Que revisada la historia laboral de la afiliada se advierte que cuenta con 806 semanas de cotización exclusivas al ISS hoy COLPENSIONES, de las cuales 0 semanas fueron cotizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es 01 de abril de 1994, razón por la cual al Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no se hace beneficiario de la aplicación del Decreto 758 de 1990, única norma que permite la aplicación del 90% como tasa de reemplazo.

Que el asegurado al 01 de abril de 1994 (entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993) NO acreditaba 15 años de servicios y/o cotizaciones, toda vez que contaba con 495 semanas, y contaba con la edad de 37 años, teniendo en cuenta que solo hasta el 19 de diciembre de 1996, cumplía los 40 años de edad, por lo que no fue procedente dar aplicación al régimen pensional especial anterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55

2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	61	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustada por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas.*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

DPE 7532
06 MAY 2020

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular Interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD
a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador. Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina. Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Que, conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

IBL: 1,365,443 x 64.68 = $883,169

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de Julio de 2019	1 de Septiembre de 2019	966,339.00	1,365,443.00	2	64.68	936,729.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3483
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5863

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral de la asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones, y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado, siendo en el caso en concreto más favorable la liquidación con el IBL 2.

Ahora bien, es pertinente indicarle que el causante no dejó acreditado el requisito a una mesada 14 o mesada adicional de junio; lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Que por lo anterior nos permitimos indicarle:

A partir del 29 de julio de 2005, se eliminó para las nuevas pensiones la mesada adicional del mes de junio, salvo las pensiones que se hayan causado hasta el 31 de julio de 2011 y que sean iguales o menores a 3 salarios mínimos.

La ley 100 en su artículo 142, creo una mesada adicional que se ha conocido como la mesada 14, la cual recibirían los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, la cual se reconocía por un monto de 30 días de la pensión que le correspondía y se cancelaba con la mesada del mes de junio de cada año.

Para el reconocimiento de ésta mesada pensional el Artículo 43 parágrafo 1 del Decreto 692 de 1994, definía como tope para su pago que no excediera de 15 salarios mínimos.

El Acto Legislativo No 01 de 2005, inciso 8 y parágrafo transitorio No 6, definió la suerte de la mesada 14 estableciendo lo siguiente:

1- Que la continuarían recibiendo quienes al momento de la publicación del acto legislativo venían pensionados, publicación que se realizó en el diario oficial 45980 del 25 de julio de 2005, pero por un error fue publicado nuevamente el 29 de julio del mismo año en el diario oficial 45984.

2- Que también la recibirían las personas que aún no se hubieren pensionado pero que su derecho se causó antes del 29 de julio de 2005.

Define el acto legislativo que se entiende que una pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

3. También la recibirán las personas que causen el derecho a recibir la pensión antes del 31 de julio del 2011, siempre y cuando su mesada pensional sea igual o inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas que causen el derecho a recibir su pensión después del 31 de

DPE 7532
06 MAY 2020

julio de 2011 solo recibirán 13 mesadas, independientemente del valor de la mesada.

Las pensiones causadas desde el 29 de julio de 2005 y mayores a 3 salarios mínimos no tienen derecho a dicha mesada.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-277 de 2007, declaro exequible la norma Constitucional que elimina la mesada 14, pues al revisar las actas correspondientes a las sesiones plenarias del Senado de la Republica pudo constatar que no tuvo el vicio de procedimiento que se alegó en la demanda.

Como quiera que el asegurado, acredito el status pensional, es decir, cumplimiento de edad y semanas cotizadas, establecidas en la Ley 797 de 2003, el día 24 de julio de 2019, por lo que sería improcedente reconocer la mesada catorce.

En lo referente al reconocimiento de intereses moratorios, es del caso indicar lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que señala:

A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Conforme con lo expuesto, se tiene entonces, que los intereses moratorios se causan como consecuencia del retardo injustificado en el pago de las mesadas pensionales, que al no obrar retardo alguno toda vez que a la fecha se ha efectuado el pago prestacional en sus respectivas nóminas, según información que obra en Nómina de Pensionados, no hay lugar al reconocimiento.

Que respecto a la indexación solicitada, se debe indicar que corresponde a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya objetivo último es mantener en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, quede en esta forma protegido contra sus efectos nocivos.

Que resulta procedente señalar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993:

"ART. 14. Reajustes de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno"

De lo anterior se desprende que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor

adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando.

Que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la Indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta.

Así mismo, el precedente de la Corte Constitucional reseñado en las sentencias SU- 1073 del 12 de diciembre de 2012, de la Sentencia SU 131 del 13 de marzo de 2013 y T 953 del 19 de diciembre de 2013 en las cuales la ratio decidendi gira en torno a la procedencia de la indexación de la primera mesada pensional de las personas que causaron la prestación con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991 y los efectos del pago retroactivo de la citada indexación, no correspondiendo al caso en particular para el cual el asegurado acreditó requisitos de pensión de vejez para el 24 de julio de 2019.

La Ley 100 de 1993 establece una norma general en materia de reajuste, cual es que, a partir de su vigencia, todas las pensiones deberán ser reajustadas, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, y que las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente serán reajustadas de oficio cada vez y en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente dicho salario -artículo 14

El artículo 21 de esta última normatividad prevé expresamente la actualización del ingreso base para la liquidación de las pensiones previstas en dicha ley - esto es no solo de la pensión de vejez, sino también la pensión de invalidez y la de sobreviviente- "con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE". Así mismo, el artículo 36 de la misma contempla la indexación del salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de los trabajadores que entraban dentro del régimen de transición previsto por dicho estatuto. Finalmente, el mismo precepto señala que al entrar a regir la Ley 100 quienes hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conforme a normas favorables anteriores, sin perjuicio de no haberse hecho el reconocimiento, tendrán derecho a que se les liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos, dentro de las cuales se incluye la indexación del salario base para la liquidación de la pensión.

Que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Indice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario precisar al pensionado que la indexación se predica de las mesada pensionales, no del retroactivo pensional,

DPE 7532
05 MAY 2020

adicional es pertinente indicarle que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se evidencia que se encuentra percibiendo una mesada que al momento del reconocimiento fue actualizada conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, con lo cual la misma ha mantenido su poder adquisitivo.

Por todo lo anterior se procederá entonces a Revocar en todas y cada una de las partes del Acto Administrativo No. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO.** identificado con Cedula de Ciudadanía número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020 recurrida por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión de **VEJEZ** reconocida a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado; en los siguientes términos y cuentas:

El disfrute de la presente pensión será a partir 01 de septiembre de

2019	$ 883.169.00
2020	$ 916.729.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$ 260.00
Mesadas Adicionales	768.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	890.00
Valor a Pagar	$ 228.00

ARTICULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se paga en el periodo 202006 en la misma entidad bancaria donde se venía efectuando el pago.

ARTICULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

DPE 7532
05 MAY 2020

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	2493	$337,965.03
COLPENSIONES	5643	$545,534.05

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES
FRANCY LORENA BETANCOURT VASCO

LAURA INES GUERRERO MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1038-5072

33

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/mar./2021 Página 1

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO 001 195 14/mar./2021

JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO		01
84084606	LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO		03

C10001-OJ02X02 CUADERNOS 0

ldiazg FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
3 ARCHIVOS ADJUNTO

2021-00060

34

RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEÑOR ALONDO JOSE GIL CARRILLO C.C. 17.950.849

Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/03/2021 12:23 PM
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luisfuentes976@hotmail.com <luisfuentes976@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (14 MB)
PRUEBAS DEMANDA ALONSO GIL.pdf; DEMANDA Y PODER ALONSO JOSE GIL.pdf; actadef 195 de 14-03-2021 1 laboral.... alonso jose.pdf;

BUENOS DIAS/BUENAS TARDES

ADJUNTO ENVIO REPARTO DEMANDA ORDINARIO LABOPRAL DE PRIMERA INSTANCIA PARA LO PERTINENTE,

ATT

LINA DIAZ GONZALEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AREA REPARTO
OFICINA JUDICIAL
5703402

CON COPIA: ENTIDAD /PERSONA SOLICITANTE

De: LUIS ANTONIO FUENTES <luisfuentes976@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 8:35
Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEÑOR ALONDO JOSE GIL CARRILLO C.C. 17.950.849

Cordial saludo, adjunto demanda administrativa con sus respectivos anexos y poder otorgado, igualmente envió simultáneamente la demanda a las entidades demandadas a los correos electrónicos de libre circulación en las páginas web de las demandas, en aras de dar cumplimiento al decreto 806 del 04 de junio del 2020

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 EXPEDIDA EN RIOHACHA
T.P. No. 218.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TELÉFONO: (1) 5602066
DIRECCIÓN: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902-BOGOTÁ

35

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, abril veinte(20) 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2021-0060-00. Demanda ordinaria laboral presentada por **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Definir admisión demanda.

A U T O
C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 ibidem. para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, se admitirá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** por identificado con C.C. No. **17.950.849** expedida en Valledupar, Cesar contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPESIONES.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPESIONES** o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARRENDONDO,** abogado titulado identificado con C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha, La Guajira portador de la T.P No. 218.191 expedida por el C. S de la J, en calidad de apoderado de la demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su Director General Dr. Luis Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces en el momento de la notificación, quien se localizará en la Calle 70 No. 4-70 de la Ciudad de Bogotá. Envíesele inicialmente copia del escrito de la demanda y el auto admisorio a través del correo electrónico: proceso@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

Edo. 033

21 ABR 2021

COLPENSIONES
2021_5405986
11/05/2021 2:47:29 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 70
20215405986

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL CARRILLO CONTRA COLPENSIONES

Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@col
Mar 11/05/2021 11:20

Para: Radicacionjudicial3 <Radicacionjudicial3@syc.com.co>

CONTIENE LINK PARA DESCARGA RADICAR COMO DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar** <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 11 may 2021 a las 10:38
Subject: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALONSO JOSE GIL CARRILLO CONTRA COLPENSIONES
To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

2021-00060.pdf

SRES COLPENSIONES

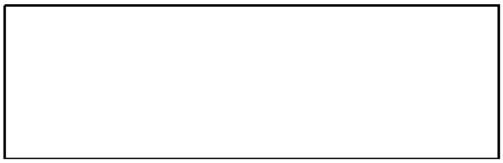
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, NOTIFICO A USTEDES LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADA 20-001-31-05-001-2021-00060-00

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

RECUERDE AL CONTESTAR LA DEMANDA ENVIAR TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

ATENTAMENTE

ANA CAROLINA MENDOZA MEZA
NOTIFICADORA JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO DE VALLEDUPAR



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co

Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

COLPENSIONES
2021_6633498
10/06/2021 2:01:15 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 194
20216633498

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 10 de junio de 2021 13:48:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: REMISION DE PROCESOS A LAS PARTES

DEMANDA'

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar** <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 10 jun 2021 a las 12:49
Subject: REMISION DE PROCESOS A LAS PARTES
To: luisfuentes976@hotmail.com <luisfuentes976@hotmail.com>, Maria laura Urbina suarez <marialauraurbinasuarez@gmail.com>, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Jose Alvaro Barahona Castillo <jbarahoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Rad. No 2021-00060

DEMANDANTE:

Alonso José Gil Carrillo

DEMANDADO(S):

Colpensiones EICE.

Audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** , a realizarse el día jueves 17 de junio del presente año a las 3:00 de la tarde



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

01

ASOPENSIONES COLOMBIA
NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
ACCIONANTE: **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura,** en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**, mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, conforme al poder que con la presente demanda anexo y el cual acepto, al Señor (a) Juez, con el debido respeto y de manera atenta, en ejercicio de las facultades a mi conferidas, formuló demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** identificada con NIT 900336004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, representada legalmente por su Presidente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA,** también mayor de edad y de la misma vecindad o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** previsto en el Capítulo XIV, Artículo 74 (subrogado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2.001) y siguientes del Código Procesal del Trabajo, con citación y audiencia del Representante Legal de la Demandada, en Sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, se acceda por su Despacho a las siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. **PARTE DEMANDANTE:**

ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 expedida en Fonseca**, representado judicialmente por el abogado Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.**

2. PARTE DEMANDADA:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, representada legalmente por Doctor **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces.

DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Primero. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del Régimen consagrado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme ya lo reconoció COLPENSIONES y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Segundo. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizó durante la vida laboral más de 1.250 semanas de cotización para riesgos de I.V.M., exactamente 1.305 semanas.

Tercero. **Se DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión vejez reconocida, con la tasa máxima de reemplazo del 85%, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

liquidación el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral con el total de las semanas cotizadas, conforme lo preceptúa el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, por haber cotizado al Sistema General de Seguridad Social un total de 1.305 semanas.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como consecuencia de las declaraciones formuladas se disponga al reconocimiento y pago, esto es, se condene a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al **RECONOCIMIENTO y PAGO** de:

Primero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificada por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas.

Segundo. Reconocer y pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas y adeudadas entre la fecha de causación del derecho y hasta la fecha en que se haga efectiva su inclusión en nómina de pensionados.

Tercero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Cuarto. Se reconozca y cancele al accionante, las diferencias pensionales causadas entre el **01 de septiembre de 2019** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Quinto. Se reconozca y cancele a mi poderdante la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi representado los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Séptimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Octavo. Se condene a la demandada **COLPENSIONES** a las Costas del Proceso y Agencias en derecho.

Noveno. Se declare y condene a la accionada a lo resultante de las facultades ultra y extra petita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.P.T. y de la S.S.

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el 19 de diciembre de 1956.

2. Mi poderdante cumplió los 62 años el día 19 de diciembre de 2018.

3. Mi poderdante, empezó a cotizar en calidad de trabajador de las empresas:

   - CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 29 de febrero de 2000.

   -COOTRABSOLTRANS desde el 1 de agosto de 2003 hasta el 1 de enero de 2004.

   -Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2012.

   -SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.

   - Cotizó como independiente desde el día 1 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019.

   - SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.

4. Durante toda la vida laboral, mi poderdante acredita un total de 1.305 semanas al Sistema General de Seguridad Social.

5. La accionada, mediante la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció el pago de una pensión de invalidez a favor del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** en cuantía de $882.401, aplicando un IBL de 1.364.257 y una tasa de remplazo del 64.68% a partir del 1 de septiembre de 2019.

6. El accionante a través de apoderado interpone el 11 de octubre de 2019 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

7. **COLPENSIONES**, a través de la Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

8. La demandada, emite Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, resuelve recurso de apelación confirmando la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 dando por agotada la vía judicial.

9. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, a través de apoderado interpone el día 5 de febrero de 2020, escrito solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

10. A través de la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resuelve negar la reliquidación de la pensión de mi poderdante.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

11. El apoderado del demandante interpone el día 20 de marzo de 2020 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

12. La accionada expide Resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

13. Mediante la Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020 quedando agotada la vía administrativa.

14. Con su actuar la demandada, emitió una decisión apresurada y carente de objetividad, lesionante per se, los derechos del demandante y la ley, en cuanto la pensión de vejez que le fue reconocida.

15. No hubo razón de orden legal que determinara la negación de la reliquidación de la pensión al extrabajador, por las disposiciones que le fueron aplicadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAZONES DE DERECHO SOBRE LAS PRETENSIONES

La presente demanda se funda en las siguientes disposiciones legales y constitucionales: Constitución Política de Colombia, Preámbulo, arts. 1°, 2°, 4°, 13°, 25°, 29°, 39°, 46°, 48°, 53°, 93°, y demás normas concordantes; Art. 21, de la Ley 100 de 1993, Art. 10 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes, la cual es respaldada **(justificación constitucional)** por la necesidad de la protección y garantía de **los principios constitucionales de los derechos adquiridos y el de favorabilidad en materia laboral** (arts. 53 y 58 de C. N., arts. 11, 21, 33, 34 de la Ley 100/93 y art. 10 de la Ley 797 de 2003.)

ARTICULO 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65 % del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2 %, llegando a este tiempo de cotización al 73 % del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3 % en lugar del 2 %, hasta completar un monto máximo del 85 % del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85 % del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

Corte Constitucional

- Inciso declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-083-19 de 27 de febrero de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

NOTAS DE VIGENCIA

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.079, de 29 de enero de 2003

- Artículo modificado por la ley 797 de 2003 declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-228-11 de 30 de marzo, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-056-10 de 3 de febrero de 2010, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.

Texto original de la Ley 100 de 1993:

ARTÍCULO 34. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

De conformidad con lo esbozado, es evidente que mi mandante fue victima de un actuar irresponsable de los liquidadores del COLPENSIONES, al no tener en cuenta la condición más favorable, respecto del alcance real de norma más favorable como legalmente corresponde.

Así las cosas, es claro que le asiste a mi poderdante pleno derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez con una tasa de reemplazo hasta del 85% debidamente indexado.

OMISIONES RAZONES DE DERECHO

Es claro y notorio que la ampliación del IBL establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el 34, son normas que aplican para el caso en concreto, además es la normativa que mejor se ajusta a los principios constitucionales de equidad, beneficio y solidaridad y evita los posibles casos de fraude y evasión al sistema.

1. Si revisamos la historia laboral de mi poderdante y los salarios devengados durante toda la vida laboral, es notorio que la pensión mejoraría sustancialmente si aplicamos el art 21 de la Ley 100 del 1993 y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, al considerar que esta tasa de remplazo es superior a la aplicada por la entidad si tenemos en cuenta el total de semanas cotizadas, o en su defecto la Ley 797 de 2003, toda vez que se desconocieron los salarios significativos como trabajador de las empresas CORELCA, COOTRABSOLTRANS y la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES donde mi poderdante percibia primas y bonificaciones.

2. Se busca con la aplicación de los salarios de la vida laboral de mi poderdante una pensión acorde a lo devengado y de esa forma garantizar el debido proceso, la confianza legitima, la buena fe.

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS CONSULTORAS EN PENSIONES

3. Si observamos la historia laboral de mi poderdante es claro y notorio que los salarios percibidos durante su vida laboral, no fueron tenidos en cuenta por la accionada y eso afecta una pensión justa y acorde a lo devengado por el accionante durante toda la vida laboral.

4. Así las cosas, son claras y evidentes las molestias jurídicas de mi poderdante dado que estamos frente a unas resoluciones que carecen de legalidad y seguridad administrativa, por lo que es pertinente que el honorable Juez acceda a las pretensiones de la demanda.

5. Con la aplicación que hizo Colpensiones, es decir con el promedio cotizado durante los últimos 10 años cotizados aplicando una tasa del 64,68% se vulnera el debido proceso la seguridad jurídica la buena fe y expectativa legítima del trabajador pensionado.

6. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.305 semanas en toda la vida laboral, lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 Artículos 25, 48 y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 34, y 288 de la Ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del Acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, al artículo 21 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexado.

7. También, omitió la Caja de acceder a aplicar la corrección más favorable como es la Ley 797 de 2003 y reconocer el total de semanas cotizadas por el accionante, lo que permite concluir que la pensión se le debe reliquidar con el total de los salarios devengados durante su vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 85%.

8. Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** efectuó aportes al Instituto De Seguros Sociales y a la Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones, siendo reconocida la pensión por dicha entidad se colige que la norma más favorable a la parte actora es la Ley 797 de 2003, pues como cotizó 1.305 semanas, la tasa de reemplazo corresponde al 85% conforme el artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

La pretensión del demandante, encaminada a la reliquidación de la pensión de vejez con la totalidad de los factores salariales devengados en su vida laboral, está llamada a prosperar, observando que en aplicación del principio de favorabilidad, conforme al artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, la tasa de reemplazo del 85% de IBL resulta superior a la que COLPENSIONES le aplicó a la liquidación de la pensión de vejez del accionante (64.68%) y por ende, le es más beneficiosa, debiendo ser aplicada al promedio de lo cotizado durante su vida laboral, teniendo en cuenta los factores salariales consignados y sobre los cuales se efectuaron los descuentos respectivos.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

La ampliación del IBL establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el 34 modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, es la normativa que mejor se ajusta a los principios constitucionales de equidad, beneficio y solidaridad y evita los posibles casos de fraude y evasión al sistema.

Los derechos salariales y prestacionales conforman una base integral, siendo la pensión de jubilación el reflejo de la realidad laboral o como lo ha dicho la Corte Constitucional el salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo, compuesto por todos los factores que retribuyen sus servicios.

De la norma se desprenden dos factores que inciden claramente en el monto de la pensión, los límites del IBC y el porcentaje de cotización en los casos de salario integral. Entonces, aparte del tope del IBC que prevé la norma, los dos elementos que también tienen una relación directa en la determinación del monto de la pensión son: (a) en los casos de salario integral la cotización sobre el 70% del salario, que también establece la norma; y (b) el ingreso base de liquidación que corresponde a un porcentaje que aumentará hasta un máximo de 85%, según el número de semanas cotizadas que se establece en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

No entiende mi poderdante la actitud de **COLPENSIONES,** en no tener en cuenta para reliquidar la pensión de vejez conforme lo ordena la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, causándole perjuicios irremediables y daño a la vida en relación por la omisión y el pago de una pensión justa.

COLPENSIONES, ha emitido una resolución de pensión donde aplica una tasa de reemplazo del 64.68%, siendo esta la que menos favorece al demandante, toda vez que revisando la Ley 797 de 2003 y el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se tendría en cuenta todo lo devengado durante la vida laboral antes del reconocimiento de la pensión con el total de los salarios y una tasa de reemplazo del 85%.

Debe aplicarse Ley 797 del 2003 con la tasa máxima que le favorezca al pensionado, de lo contrario se está desconociendo los artículos 53 y 58 de la Constitución Política Nacional, más aún cuando mi poderdante acreditaba al sistema 1.305 semanas, y en tanto, la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante su vida laboral debidamente actualizados.

El Código Sustantiva del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohijar la que resulte más favorable al trabajador. La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinto fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

Una reflexión final, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso, así lo estableció la Ley 100 de 1993 y la Carta Política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto, jueces capaces de interpretar, que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Así las cosas, se necesitan sentencia que generen confianza entre las partes cimentadas en la realidad jurídica pensional.

Fundamentos de Derecho:

ASOPENSIONES

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.

B. Que en virtud del artículo 93 de la Constitución Política se entienden incluidos en nuestro ordenamiento y con rango constitucional, los Tratados que reconocen derechos humanos.

C. Así las cosas, el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado el artículo 9º del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") "Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. (...). En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. (...)", aprobado por la Ley 319 de 1996.

D. El derecho a percibir las mesadas adicionales lo son el artículo 5º de la Ley 4ª de 1976 y el artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

E. **CONSTITUCIONALES:** Artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 13, 25 y 53 de la Constitución Nacional.

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

LIQUIDACIÓN PENSIONAL CALCULADA INCORRECTAMENTE PUEDE SER DEMANDADA EN CUALQUIER TIEMPO.

(Corte Constitucional, Sentencia SU-567 - 3/9/2015)

La Corte Constitucional reiteró que si la liquidación pensional realizada por la entidad encargada se hace de manera incorrecta, el titular de ese derecho subjetivo está facultado para reclamar tal derecho en cualquier tiempo, puesto que los derechos adquiridos, en tanto derechos irrenunciables e imprescriptibles, no pueden ser desconocidos por simples decisiones de las entidades responsables de reconocer y administrar las pensiones. Según el alto tribunal, ello implica que si la entidad vulnera el derecho fundamental a la correcta liquidación de la misma, el afectado no puede renunciar a reclamar lo debido y, por tanto, no resulta razonable ni proporcionado sancionarlo con la prescripción de la acción para hacer efectivo su goce. Con estos argumentos, el máximo tribunal constitucional reafirmó las razones expuestas en la Sentencia de SU-298 del 2015, que asentó la tesis según la cual la reliquidación pensional para incluir factores salariales no prescribe (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza).

La Corte Suprema de Justicia, evidencia la aplicación de la Ley 797 de 2003, como norma favorable, de la siguiente manera:

> *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Relatoria, Sala de Casación Laboral, M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA PROVIDENCIA N° SL 4650 -2017 DEL 25 DE ENERO DE 2017:*
>
> *De suyo, también se cumple con lo asentado por la Sala respecto a la deliberada voluntad del legislador en la reforma introducida al sistema pensional con la Ley 797 de 2003, que propende por asegurar un equilibrio financiero, de manera que los niveles de protección que hoy se ofrezcan, se puedan mantener a largo plazo. Desde la perspectiva anterior si la condición más beneficiosa tiene cabida por vía de excepción y su aplicación es restrictiva, no es dable emplearla con un carácter indefinido. Tampoco es factible, en virtud del principio de inescindibilidad de la ley, alterar la normativa que se ha de aplicar en virtud del principio examinado*
>
> *PENSIONES PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 del 2003, quienes tenían una expectativa legítima y, por tanto, derecho a que se les aplique el principio de la condición más beneficiosa son: i) Los afiliados que al momento del cambio normativo se encontraban cotizando al sistema y habían aportado veintiséis semanas o más en cualquier tiempo. ii) Los afiliados que al momento del cambio legislativo no estaban cotizando al sistema pero habían aportado veintiséis semanas dentro el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.*

Así las cosas, el Honorable Despacho debe pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda, en lo atinente a la reliquidación de la pensión de forma indexada teniendo en cuenta todo y cada uno de los factores salariales devengados durante toda su vida laboral y teniendo presente que acredita 1.305 semanas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al momento de reconocer la pensión del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, omitió dar aplicación a la condición más favorable como es 85% de la tasa de remplazo de la Ley 797 de 2003.

LA CONSTITUCIÓN HA CONSAGRADO LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Principios constitucionales en la seguridad social y el trabajo y artículos 48, 49 y 53 de la Constitución Política.

La protección a la pensión implica la necesidad de hacer respetar los principios de la seguridad social que aparecen en la propia Constitución: **eficiencia, universalidad, solidaridad (artículos 48 y 49).**

Tratándose de trabajadores dependientes, los principios generales del derecho al trabajo que la doctrina ha establecido y que en Colombia adquieren rango constitucional en el artículo 53 de la C.P., conllevan la primacía de la realidad. **la irrenunciabilidad, la favorabilidad, la condición más beneficiosa, el principio pro-operario, la justicia social y la intangibilidad de la remuneración.**

Desconocer los principios de la seguridad social y del derecho al trabajo, y en especial los principios de eficiencia, irrenunciabilidad y favorabilidad afecta el debido proceso, artículos 29, 48, 53 y 58.

"... I. **EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN**

1. La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

El **principio de favorabilidad** en la interpretación y aplicación de la norma es mandato constitucional (artículo 53 C.P.). Además, tiene respaldo en toda la doctrina y jurisprudencia laboral y de la seguridad social. Expresamente está establecida la favorabilidad desde la Ley 6° de 1945, artículo 36: "Las disposiciones de esta sección (sobre prestaciones oficiales) y de la sección segunda, en cuanto sean más.

Desconocer los principios de la seguridad social y del derecho al trabajo, y en especial los principios de eficiencia, irrenunciabilidad y favorabilidad afecta el debido proceso, artículos 29, 48, 53 y 58.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES APORTADAS:**
   - Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO.**

406

- Reporte de semanas cotizadas del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO.**

- Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 que reconoció el pago de una pensión de vejez.

- Escrito del 11 de octubre de 2019 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

- Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 que resuelve recurso de reposición.

- Resolución No. DPE 14577 del 18 de diciembre de 2019 que resuelve recurso de apelación.

- Escrito de apoderado del 5 de febrero de 2020, solicitando reliquidación de la pensión de vejez.

- Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, que niega la reliquidación de la pensión.

- Escrito del 20 de marzo de 2020 con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

- Resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

- Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020. COLPENSIONES resuelve recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020 quedando agotada la vía administrativa.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS

Ruego al Señor (a) Juez, que en virtud de lo previsto por el numeral 2° del parágrafo 1° del art. 31 del C.P.L. modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 se sirva decretar como prueba las documentales que se encuentran en poder de la demandada, las cuales deberá aportar con la contestación a la demanda, en el sentido de que, si no se aporta la documental requerida, se le tenga por no contestada la demanda.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y la cuantía que la estimo en más de 20 salarios mínimos.

COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación es usted competente señor Juez para conocer de la presente litis.

ASESORES Y CONSULTORES COLOMBIANA LTDA.
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el Decreto 2158 de 1948 adoptado como ordenamiento permanente por Ley 161 de 1961, Ley 712 de 2001 y demás normas procedimentales.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDADA.

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 torre B piso11 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 10 No. 16°-35 en la Ciudad de Valledupar.

  Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**

- **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 4- 70 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **procesos@defensajuridica.gov.co**

- **EL DEMANDANTE: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, recibirá notificaciones en la Manzana E, casa 5, Urbanización alta Gracia en la ciudad de Valledupar o en la secretaria de su Despacho.

  Correo Electrónico: **alonsomanodepiedra@live.com**

- **EL SUSCRITO APODERADO**, recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 902 en la Ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho.

  Correo Electrónico: Del Apoderado **luisfuentes976@hotmail.com**

Del señor (a) Juez, Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 215.191. Del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de 02 de 2021

Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá

Luis Antonio Fuentes Arredondo

Identificado Con Cédula Número 84.089.606

Expedida en Riohacha

T.P. Nro. 218191

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante

El Notario Primero

LAURA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1410735

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR-REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Señor (a) Juez,

ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, mayor de edad, identificado con C.C. 17.988.049 expedida en Fonseca-La Guajira, me permito otorgar poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARGUMEDO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.034.424 expedida en Valledupar, y portador de la T.P. No. 210.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: luisfuentes974@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT 900336004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, representada legalmente por su Presidente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, también mayor de edad y de la misma vecindad o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los trámites de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, previsto en el Capítulo XIV, Artículo 74 (subrogado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2.001) y siguientes del Código Procesal del Trabajo, con citación y audiencia del Representante Legal de la Demandada, en Sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, se acceda por su Despacho a las siguientes:

DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Primera. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del Régimen consagrado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, conforme ya lo reconoció COLPENSIONES y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Segunda. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizó durante la vida laboral más de 1.250 semanas de cotización para riesgos de I.V.M., exactamente 1.305 semanas.

Tercera. Se **DECLARE** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión vejez reconocida, con la tasa máxima de reemplazo del 85%, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso base de Equidación el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral con el total de las semanas cotizadas, conforme lo preceptúa el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, por haber cotizado al Sistema General de Seguridad Social un total de 1.305 semanas.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como consecuencia de las declaraciones formuladas se disponga el reconocimiento y pago, esto es, se condene a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al **RECONOCIMIENTO** y **PAGO** de:

Primero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa máxima de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de los salarios devengados durante toda la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme lo contemplado en el artículo 21 Ley 100 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por Ley 797 de 2003, esto es el promedio de lo

devengado durante su vida laboral por acreditar más de 1.305 semanas cotizadas.

Segundo. Reconocer y pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas y adeudadas entre la fecha de causación del derecho y hasta la fecha en que se haga efectiva su inclusión en nómina de pensionados.

Tercero. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Cuarto. Se reconozca y cancele al accionante, las diferencias pensionales causadas entre el **01 de noviembre de 2012** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4° de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Quinto. Se reconozca y cancele a mi poderdante la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi representado los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Séptimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Octavo. Se condene a la demandada **COLPENSIONES** a las Costas del Proceso y Agencias en derecho.

Novena. Se declare y condene a la accionada a lo resultante de las facultades ultra y extra petita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.P.T. y de la S.S.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P. en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, desistir, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Alonso José Gil C.

ALONSO JOSE GIL CARRILLO
C.C. 17.959.849 expedida en **Fonseca-La Guajira**

Acepto

LUIS ANTONIO PEREIRA ARENDONDO
C.C. No. 92.534.446 expedida en **Barranquilla**
T. P. No. 210.191 del **Consejo Superior de la Judicatura**

NOTARÍA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 17950849 y T.P No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 04/03/2021 a las 10:16:06 AM se presentó:

Alonso José Gil C

RUBEN DAR

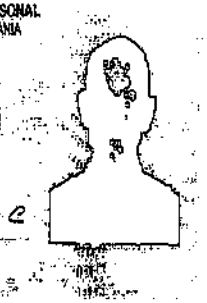
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.350.5
GIL CARRILLO

APELLIDOS
ALONSO JOSE

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1956
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M
ESTATURA G.S. (RH) SEXO

23-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3500168-00485284-M-0017350405 20150401 0042A00568A 1 1980338597

16

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE REPORTE: Enero 1967 a la(a)2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento	19/12/1956
Número de Documento	17350405	Fecha Afiliación	01/07/1994
Nombre	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	Correo Electrónico	alonsoenriquegilcarrillo@hotmail.com
Dirección	CARRERA 5 #43 16-94 CIUDAD 902	Ubicación	Urbano
Estado Afiliación	Mensualidad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, los que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, le sirve saber las cotizaciones hace 3 años y año a año.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPENSACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

60

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C [illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORPORACION ELECTRIC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOPERATIVA TRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOPERATIVA TRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOPERATIVA TRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOPERATIVA TRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOPERATIVA TRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COOPERATIVA TRANS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	GIL CARRILLO ALONSO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C [illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]	SOCIEDAD DE AUTORES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

NO REGISTRA INFORMACIÓN

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo

NO REGISTRA INFORMACIÓN

[illegible]	800,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. [illegible]

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al [illegible], no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, [illegible]

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1994

Este reporte contiene el detalle de [illegible] cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[illegible]	CORP ELEC DE LA C COSTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C COSTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C COSTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C COSTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CORP ELEC DE LA C COSTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020

ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17539941 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1994

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante

[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19941	24/02/1994	91115994442004	$ 753.170	$ 151.744	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19948	28/04/1994	91115994442004	$ 845.344	$ 85.357	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19947	17/08/1994	91115994442004	$ 844.147	$ 85.236	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19946	16/09/1994	91115994442004	$ 1.007.772	$ 171.347	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19945	28/10/1994	91115994442004	$ 982.421	$ 98.425	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19944	09/11/1994	91115994442004	$ 899.637	$ 89.964	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19943	09/12/1994	91115994442004	$ 899.637	$ 89.964	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19942	13/01/1995	91115994442004	$ 899.637	$ 112.956	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19941	16/02/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19940	09/03/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19939	13/04/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19938	09/05/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19937	13/06/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19936	09/07/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19935	13/08/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19934	09/09/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19933	13/10/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19932	09/11/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19931	13/12/1995	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19930	09/01/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19929	13/02/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19928	09/03/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19927	13/04/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19926	09/05/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19925	13/06/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19924	09/07/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19923	13/08/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19922	09/09/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19921	13/10/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19920	09/11/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19919	13/12/1996	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19918	09/01/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19917	13/02/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19916	09/03/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19915	13/04/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19914	09/05/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19913	13/06/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19912	09/07/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19911	13/08/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19910	09/09/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19909	13/10/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19908	09/11/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19907	13/12/1997	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19906	09/01/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19905	13/02/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19904	09/03/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19903	13/04/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19902	09/05/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19901	13/06/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19900	09/07/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19899	13/08/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19898	09/09/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19897	13/10/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19896	09/11/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19895	13/12/1998	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19894	09/01/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19893	13/02/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19892	09/03/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19891	13/04/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19890	09/05/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19889	13/06/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19888	09/07/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19887	13/08/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19886	09/09/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19885	13/10/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19884	09/11/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19883	13/12/1999	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19882	09/01/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19881	13/02/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19880	09/03/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19879	13/04/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19878	09/05/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19877	13/06/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19876	09/07/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19875	13/08/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19874	09/09/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19873	13/10/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19872	09/11/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19871	13/12/2000	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19870	09/01/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19869	13/02/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19868	09/03/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19867	13/04/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19866	09/05/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19865	13/06/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19864	09/07/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19863	13/08/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19862	09/09/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19861	13/10/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19860	09/11/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19859	13/12/2001	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19858	09/01/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19857	13/02/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19856	09/03/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19855	13/04/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19854	09/05/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19853	13/06/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19852	09/07/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19851	13/08/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19850	09/09/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19849	13/10/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19848	09/11/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19847	13/12/2002	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19846	09/01/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19845	13/02/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19844	09/03/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19843	13/04/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19842	09/05/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19841	13/06/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19840	09/07/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19839	13/08/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19838	09/09/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19837	13/10/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19836	09/11/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19835	13/12/2003	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19834	09/01/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19833	13/02/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19832	09/03/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19831	13/04/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19830	09/05/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19829	13/06/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19828	09/07/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19827	13/08/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19826	09/09/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19825	13/10/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19824	09/11/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19823	13/12/2004	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19822	09/01/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19821	13/02/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19820	09/03/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19819	13/04/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19818	09/05/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19817	13/06/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19816	09/07/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19815	13/08/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19814	09/09/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsidio
[illegible]	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A.	MO	19813	13/10/2005	91115994442004	$ 753.178	$ 94.148	1 D	30	30	Pago realizado del Regimen de Ahorro Individual por Subsid

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020

ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17882349 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	

Impreso Por Empresarial 22-Jan-2020 a las 09:41:03 Pág 1 de 10

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020

ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17882349 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2019	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2018	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2017	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2016	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2015	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/12/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/11/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/10/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/09/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/08/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/07/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/06/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/05/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/04/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/03/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/02/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	
17882349	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	M	30/1966	04/01/2014	4630004-000071	$ 315.000	$ 40.000	4.75		30	30	Pagó como Trabajador Independiente	

Impreso Por Empresarial 22-Jan-2020 a las 09:41:03 Pág 10 de 10

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17939649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/05/1...	1...	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
2	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	30/06/1...	01/07/2013	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
3	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/07/1...	31/08/2013	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
4	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/08/1...	30/09/2013	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
5	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/08/1...	31/10/2013	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
6	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/10/1...	30/11/2013	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
7	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	30/11/1...	31/12/2013	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
8	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/12/1...	31/01/2014	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
9	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/01/1...	28/02/2014	8...	9 ...	1	0	28	28	Pagó como Trabajador Independiente
10	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	28/02/1...	31/03/2014	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
11	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/03/1...	30/04/2014	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
12	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	30/04/1...	31/05/2014	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
13	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/05/1...	30/06/2014	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
14	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	30/06/1...	31/07/2014	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
15	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/07/1...	31/08/2014	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
16	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/08/1...	30/09/2014	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	30/09/1...	31/10/2014	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
18	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	31/10/1...	30/11/2014	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
19	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	19	30/11/1...	31/12/2014	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente
20	SOCIEDAD DE ACTIVOS Y COMPROMISOS S.A.S.	80	30/12/2...	31/01/2015	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo 1
21	SOCIEDAD DE ACTIVOS Y COMPROMISOS S.A.S.	80	30/01/2...	28/02/2015	8...	9 ...	1	0	28	28	Pagó como Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo 1
22	SOCIEDAD DE ACTIVOS Y COMPROMISOS S.A.S.	80	28/02/2...	31/03/2015	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo 1
23	SOCIEDAD DE ACTIVOS Y COMPROMISOS S.A.S.	80	31/03/2...	30/04/2015	8...	9 ...	1	0	30	30	Pagó como Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo 1
24	SOCIEDAD DE ACTIVOS Y COMPROMISOS S.A.S.	80	30/04/2...	31/05/2015	8...	9 ...	1	0	31	31	Pagó como Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo 1

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS NI HOY COLPENSIONES

En el siguiente relacion encontrará el detalle por días, de los actos laborales en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.



Impreso Por Internet el: 22-Jan-2020 a las 08:41:03 8 de 10

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17939649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1 Identificación aportante: número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995 Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc
2 Nombre o razón Social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente)
3 Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4 Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5 Último salario: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en pesos/día-hora.
6 Semanas: total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7 Licencias (Lic.): refiere las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8 Simultáneos (Sim.): cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9 Total: es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10 Total de Semanas Cotizadas: corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11 Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo: corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, las cuales no fueron cotizadas al ISS hoy Colpensiones.

12 Identificación empleador: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público
13 Nombre o razón Social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. Desde: corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora
15. Hasta: corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora
16. Último salario: corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora
17 Semanas: corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18 Licencias (Lic.): corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora
19 Simultáneos (Sim.): cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo
20. Total: es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.))
21. Total de Semanas Reportadas: corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Relacion Tiempo Público Bicotizado con Tradicional (87 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (87-94) y Post 94.

22. Desde: corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. Hasta: corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. Semanas simultáneas: cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo
25. Total Semanas Simultáneas: corresponde a la cantidad total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte
26. Total Semanas: corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas mes(+) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1996: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. Identificación Empleador: para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. Nombre o razón Social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Impreso Por Internet el 22-Jan-2020 a las 08:41:03 9 de 10

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2020
ACTUALIZADO A: 22 enero 2020

C 17169849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

20. Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del período de cotización.
30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del período de cotización.
31. Asignación Básica Mensual: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. Días Rep.: número de días trabajados y reportados por la aportante para el período registrado
33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su período de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1968: esta regada. (Ustedes el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 es adelante.

34. Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. Nombre o razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral
37. Período: año y mes al que corresponde el período cotizado.
38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
39. Referencia de pago: número de recibo del pago realizado (Casamunia o Sidetes o referencia de pago PILA).
40. IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. Novedad(Nov.): campo que indica con la letra 'R', la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. Días aportados: número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. Días cotizados: corresponde al número de días correspondiente al valor de la cotización pagada.
46. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su período de cotización reportado.

Detalle de períodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. Identificación del aportante: número que identifica la entidad vinculadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. Nombre o razon social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. Ciclo: año y mes al que corresponde el período reportado.
51. Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0)
55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. Novedad (Nov.): para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. Días reportados (Rep.): número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 98 - 91 Of. 204 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriaconsumidor@gha.com.co

Agradecemos su constante reconocimiento que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Impreso Por Internet 22-Jan-2020 a las 08:41:01 1 de 2

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_9169555

SUB 269755
30 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, identificado con CC No. 17,950,849, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940616	19960731	TIEMPO SERVICIO	628
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960713	19980710	TIEMPO SERVICIO	358
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980712	19940430	TIEMPO SERVICIO	2069
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950931	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	105
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961023	TIEMPO SERVICIO	23
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	28
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990731	TIEMPO SERVICIO	126
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRANSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRANSOLTRANS	20030901	20031130	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRANSOLTRANS	20040101	20040108	TIEMPO SERVICIO	7
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090204	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090328	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090401	TIEMPO SERVICIO	2
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090501	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090601	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	31
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	31
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091130	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100701	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110901	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120401	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20130830	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO	180

Que entre los periodos antes relacionados, se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

ENTIDAD DONDE LABORO	DESDE	HASTA	RESPONSABLE	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A. E.S.P.	16/08/1984	11/02/1986	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	19/02/1986	16/07/1988	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	868
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	17/07/1988	30/04/1994	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	2089

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que respecto a los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones estos se incluyen a 360 días y no 365 días de conformidad al Concepto BZ_2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, con asunto "Cómputo de días antes y después de 1994" en la que se concluyó:

Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*

-Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.
-A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

- *Régimen pensional público:*

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.

- *Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos.*

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venían afiliados.

Que el asegurado al momento de entrar en vigencia la ley 100 de 1993 contaba con 37 años de edad, y no acredita 15 años de servicio a 01/04/1994, razón por la cual no es beneficiario del régimen de transición previsto en Ley 100 de 1993.

Que revisado el aplicativo de Consulta de Afiliados, se observa que el asegurado presentó traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, hacia el régimen de prima media con prestación definida, efectiva a partir del 01 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener

la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2004	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r=porcentaje del ingreso de liquidación,
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de

dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la circular interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifico el numeral 1.6.5. de la circular interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"...MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5. DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 de 2012, el cual quedara así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

> *d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,364,257 x 64.68 = $882,401

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre		Fecha Status	Fecha Efectividad	BANDA IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050	semanas 24	66		de 766,389.00	1,364,257.00		64.68	882,401.00	SI

SUB 269755
30 SEP 2019

progresivo, 55 a 62 años de edad Ley 797 de 2003- Legal		01 de septiembre de 2019					

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5543

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2019 = $982.401.-

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	982,401.00
Descuentos en Salud	105,900.00
Valor a Pagar	776,501.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo **201510** que se paga en el periodo **201911** en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CR 89 A 62 00 LC 107 ALAMOS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **NUEVA EPS S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 269755
30 SEP 2019

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

STEFANNIE ALFARO HELENDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COLAB[illegible]03-500.1

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

COLPENSIONES
2019-...
RADICADO
SUPERCADE CHAPINERO
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E. S. D

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.300 semanas cotizadas.

Pensionado: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha** y portador de la **T.P. No. 210.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 Expedida en Fonseca-La Guajira**, llegó ante Ustedes para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, conforme los siguientes:

HECHOS

1º. El señor ALONSO **JOSÉ GIL CARRILLO,** nació el día 19 de diciembre de 1956.

2º. Cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018.

3º. Mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizo para el sistema de seguridad social 1.316 semanas para riesgos de I.V.M.

4º. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció una pensión de vejez a mi poderdante en cuantía inicial de $832.401 a partir del 19 de septiembre de 2019.

5º. Que la pensión de vejez reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** se basó en un ingreso base de liquidación de $3.364.257, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% desconociendo que mi poderdante es beneficiario del régimen de transición

6º. Mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se omitió hacerlo conforme lo ordena el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir hacer la liquidación con el promedio de lo cotizado durante toda vida laboral.

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

7º. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se tuvieron en cuenta 1.305 semanas de cotización realizadas por mi representado omitiendo realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

8º. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, no se tuvo en cuenta lo contemplado en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

9º. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión de vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado** bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018. **Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención**

Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de a Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Que se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Que se reconozca y se aplique lo contemplado en el decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993, **Cuando exactamente son más de 1.300 semanas cotizadas.**

Sexto. Que se reconozca y cancele a mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en Cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Séptimo. - Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado.

Octavo. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre el **1º de diciembre de 2018** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de Junio y Diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Que se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizo más de 1.310 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizados por el accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

<u>Fundamentos de Derecho:</u>

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transicion lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiaria del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que lo hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuados por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación que los funcionarios de Colpensiones, desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que ampara en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1º de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> ***El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieran de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los***

principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, e control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta. 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo" pag 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que el funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

del Estado de Derecho; es su característico esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta. 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que el funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

El DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1994, explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

ASOPENSIONES
COLECTIVA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó a sistema un total de 1.310 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y el rito político. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 N° 16 – 14. Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.094.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 216.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina. 902 - Bogotá D.C. • Teléfonos: 560 2066 - 313 455 3019 - 309 421 3551
www.asopensiones.com • E-mail: luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_13802845 **SUB 308966**
12 NOV 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ - RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No SUB 16759 del 22 de Enero de 2019** y notificada el 30 de Enero de 2019 la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante **Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo)** con una tasa de remplazo del **64.68%** para una mesada pensional inicial en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)** efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 11 de Octubre de 2019 radicado bajo el número 2019_13802845, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018. Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.

SUB 308986
12 NOV 2019

Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.
Quinto. Que se reconozca y se aplique lO contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la le 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	MODALIDAD
CORP ELEC DE LA C CORUCA	19960613	19960630	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORUCA	19960701	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORUCA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORUCA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORUCA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORUCA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL emitida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940101	19940131	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940201	19940228	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940301	19940430	MIN MINAS Y ENERGIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas, de las cuales 805 semanas son cotizadas a esta entidad.

Que nació el 19 de Diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 306966
12 NOV 2019

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r = porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 78.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se tomen los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los

requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1250 semanas proyectadas, 55 o 99 años de edad Ley 797 del 2003 Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,161,130	2	64.68%	NO	660,379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de Vejez corresponde al 24 de julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de julio de 2011.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/DA/CTE ($882.401.oo)**.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación de la Pensión de Vejez.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado, por lo que se decide NEGAR la solicitud incoada.

De otra parte y en lo que respecta a la indexación mencionada por el censor debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general

de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

Conforme a lo anterior esta administradora ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores. Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia Sentencia T-020/11 señaló:

Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cual es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequibilidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero.

Que teniendo en cuenta que no es posible acceder a las pretensiones del recurrente respecto de la indexación por lo expuesto anteriormente.

Finalmente, con respecto a la fecha de efectividad de la prestación a partir de la fecha de estatus, esto es, 24 de julio de 2019, resulta pertinente indicar que mediante Circular interna No 24 de 2018 esta entidad se pronunció al respecto y para el caso que nos ocupa corresponde a la siguiente regla:

D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Por lo anterior, una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidenció que la última cotización al Sistema General de Pensiones se efectuó en el ciclo del 30 de Agosto de 2019 como independiente razón por la cual se reconoce la prestación a partir del 01 de Septiembre de 2019, día siguiente a la última cotización.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 84.084.606 y con Tarjeta Profesional NO. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019, conforme al recurso presentado por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII

SUB 308968
12 NOV 2019

COLPENSIONES

LUNA MARIA SUAREZ UNGROS
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN UMAÑA RODRIGUEZ

Luis Fernando Prieto Rodriguez

ODC-VEJ-16-503.3

40

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_13802845_2 DPE 14877
18 DIC 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No SUB 16759 del 22 de enero de 2019 se negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 se ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257 con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 21 de Octubre de 2019 radicado bajo el número 2019_13802845, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 artículo 12 y 13. toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018. Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.
Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley

100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.
Quinto. Que se reconozca y se aplique lo contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la le 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

Que mediante resolución No SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 elevada por el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado dando tramite a lo solicitado por la petente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940816	19960211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860713	19860710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C COMELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C COMELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C COMELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C COMELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C COMELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960730	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19961231	TIEMPO SERVICIO

LA CO			
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990601	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991214	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000215	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20090801	20090815	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20090101	20100131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090401	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090501	TIEMPO SERVICIO

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090905	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090905	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20091005	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20100731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100901	20101031	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120611	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120801	20120808	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121232	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160701	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados - CETIL, emitida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

EMPLEO LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19940816	19950211	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950213	19980730	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980731	19990430	MIN MINAS Y ENERGIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o*

DPE 14877
18 DIC 2019

en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que emita el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r = porcentaje del ingreso de liquidación
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

DPE 14877
18 DIC 2019

43

Que de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018 la cual modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"II. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N°. 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_1191563? o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes.

f. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleja tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

Que verificado el aplicativo de historia laboral se evidencia que su última cotización es como independiente para el periodo 201908, con el empleador SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO, con la respectiva novedad de retiro del servicio por lo que la prestación se reconoció al día siguiente de la novedad de retiro esto el al 1 de septiembre de 2019.

Ahora bien, se tiene que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación de la prestación arrojan los siguientes valores

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBC	Valor Pensión Mensual	Aceptada
3052-Semana proporcional 500 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	31 de agosto de 2019	1 de septiembre de 2019	$ 648.336,00	$ 1.161.196,00	0	90,53	$ 880.379,00	SI

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al IBL 1 es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral.

Se precisa que la nueva liquidación de la pensión de vejez se efectuó, así entonces, y dado a que no se generaron valores a favor del pensionado, toda vez que revisado el aplicativo de nómina, se observa que el valor actual de la mesada pensional pagada en el presente año asciende a $882,401 y la mesada calculada en el nuevo estudio pensional equivale a $880,379, de manera que no se accederá a la reliquidación deprecada por el asegurado.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de vejez corresponde al 24 de julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de julio de 2011.

Que de acuerdo a los intereses moratorios se deben hacer las siguientes precisiones de carácter jurisprudencial y legal:

Que en cuanto a la fecha a partir de la cual se causan dichos intereses moratorios la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia del trece (13) de Diciembre de dos mil uno (2001) Radicación 16256. Magistrado Ponente: Doctor Francisco Escobar Henríquez señaló la siguiente diferencia:

> "En cuanto corresponde al fondo del cargo se observa que el Juzgador de segundo grado no aplicó indebidamente el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues dispuso los intereses moratorios sobre mesadas pensionales dejadas de pagar durante la vigencia de esta disposición, sin que para el caso tenga incidencia que se trate de una pensión causada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normatividad, pues una cosa es la fecha en que se causa el derecho pensional y otra muy distinta cuando se produce la mora en el pago de las prestaciones económicas que se derivan de ella".

Es decir los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sólo están referidos a las mesadas que no se paguen a tiempo a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva pensión, situación que no se presenta en el caso concreto por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales.

Que de conformidad con lo anterior los intereses moratorios no proceden dado que no ha operado por parte de esta Administradora un retraso injustificado para el pago de la prestación económica y al contrario el asegurado goza de pensión de vejez la cual es desembolsada oportunamente. Así pues la Ley 100 de 1993 en su artículo 141dispone que: "A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. ".

Que de lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de lo intereses moratorios, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: " El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas".

DPE 14877
18 DIC 2019

Que de conformidad con lo anterior se puede establecer que no es posible acceder a lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el acto administrativo apelado se profirió conforme a derecho y como quiera que no existen nuevos elementos de juicio que permitan tomar una decisión distinta a la inicialmente adoptada en dicho acto administrativo, se procederá a confirmarlo.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84.084.606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 recurrido por el (la) señor (a) GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

EMMANUEL RAMÍREZ PINTO
ANALISTA COLPENSIONES

LUIS TELES BOSIOS VIVAS

DPE 14877
18 DIC 2019

Nancy Roxana Lanchipes Cardenas

COL-VEB-1016-504.1

47

20

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, conforme lo instituido en la Carta Política de 1991, artículos 25, 48 y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887 conforme el Decreto 758 de 1990 artículo 12, contra la resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, que concedió la pensión de vejez.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.250 semanas cotizados.

Pensionado: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira**, abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 216.191 del Consejo Superior De La Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedido en Fonseca-La Guajira**, conforme al poder que con la presente reclamación anexo y el cual acepto, en ejercicio de las facultades que me confiere éste, formulo la siguiente Reclamación Administrativa a fin de que se acceda por esa Entidad a las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, Cuando exactamente son de 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimento del estatus de pensionado.

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

3. Mi poderdante, cotiza al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, en cuantía inicial de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64,68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre, de 2019**, que mi poderdante cotiza un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizo más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo

y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
C. artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.
D. Los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizados, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada una de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos asisten los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones afinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo". Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos de gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones afinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo". Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

La anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996, explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución No. **Sub 269755 del 30 de septiembre de 2019**, en la cual se indica que esta cotizó al sistema más de 1.320 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante, Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Poder legalmente conferido para actuar.
3. Copia de la cedula de ciudadanía y T.P.
4. Formularios diligenciados.

Cuenta a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores**

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas o fines y concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 – 14. Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.406 expedido en Riohacha.
T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_1588539 SUB 66514 09 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL DE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 16739 del 22 de enero del 2019, La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas. con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

...Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Se reconozcan todas y cada una de los salarios cotizadas y dejes de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Se reconozca que el señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente
actualizados.

Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31,36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 18872 Cuando exactamente son de 1.320 semanas cotizadas. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor ALONSO JOSÉ GIL

CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral. debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas. conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimento del estatus de pensionado. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, las

diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 4c de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la

reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO los intereses moratorios

SUB 66514
09 MAR 2020

por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 Y la Ley 700 de 2001.

Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1948181	1948021	TIEMPO SERVICIO	330
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1948021	1948071	TIEMPO SERVICIO	846
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1948071	1994043	TIEMPO SERVICIO	1749
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994080	1994083	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994080	1994095	TIEMPO SERVICIO	330
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994100	1994103	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994110	1994123	TIEMPO SERVICIO	13
CORP ELEC DE LA C CORELCA	1994120	1994123	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995015	1995431	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995060	1995063	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995090	1995093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995106	1995123	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1995120	1995123	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996010	1996013	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996020	1996022	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996030	1996033	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996040	1996043	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996050	1996053	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996060	1996073	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996080	1996083	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996090	1996093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996100	1996103	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1996120	1996123	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997010	1997013	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997020	1997027	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 66514
09 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997030	1997073	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997080	1997083	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997090	1997093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997100	1997113	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1997120	1997123	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998010	1998013	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998020	1998022	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998030	1998043	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998050	1998053	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998060	1998063	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998070	1998073	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998080	1998083	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998090	1998093	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998100	1998113	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1998120	1998123	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999010	1999013	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999020	1999022	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999030	1999033	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999040	1999073	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999080	1999090	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	1999120	1999123	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	2000020	2000022	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRASOLTRANS	2001080	2003081	TIEMPO SERVICIO	15
CONTRASOLTRANS	2003090	2003135	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRASOLTRANS	2004010	2004018	TIEMPO SERVICIO	8
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004080	2004088	TIEMPO SERVICIO	8
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004020	2004032	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004040	2004048	TIEMPO SERVICIO	8
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004080	2004088	TIEMPO SERVICIO	8
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004080	2004088	TIEMPO SERVICIO	8
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004080	2004088	TIEMPO SERVICIO	8
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004080	2004088	TIEMPO SERVICIO	8
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2004080	2004123	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	2010010	2010013	TIEMPO SERVICIO	29

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100910	20101123	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110113	TIEMPO SERVICIO	00
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110120	20110713	TIEMPO SERVICIO	840
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111125	TIEMPO SERVICIO	550
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120113	TIEMPO SERVICIO	00
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120513	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120613	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121225	TIEMPO SERVICIO	1870
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130113	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130125	20130605	TIEMPO SERVICIO	1550
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131113	TIEMPO SERVICIO	990
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131113	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131213	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140113	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141123	TIEMPO SERVICIO	1230
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150113	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151123	TIEMPO SERVICIO	1230
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160112	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161123	TIEMPO SERVICIO	1230
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170113	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170701	20170722	TIEMPO SERVICIO	630
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20171201	20171223	TIEMPO SERVICIO	1200
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180112	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181123	TIEMPO SERVICIO	1230
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190222	TIEMPO SERVICIO	660
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190905	TIEMPO SERVICIO	1860

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad,

Que es necesario tener en cuenta que las cotizaciones efectuadas por el peticionario incluyen tiempos de carácter público no cotizados al I.S.S, para lo cual se evidencian Certificados, con cotizaciones de la siguiente manera:

SUB 66514
09 MAR 2020

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	16/08/1985	30/04/1994

INTERRUPCIONES

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	12/02/1986	12/02/1986
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	11/07/1988	11/07/1988

En relación a las semanas cotizadas, la Dirección de Historia Laboral bajo radicado No. 2020_2970196 informa que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** presenta un total de 806 semanas cotizadas exclusivas a Colpensiones, el ciudadano indica en su solicitud que cuenta con un total de 1.320 sin embargo no relaciona los periodos que considera faltantes ni aporta pruebas documentales de los mismos.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 35 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementar a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementar, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

2009	1158	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calcular de acuerdo con la formula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 66514
09 MAR 2020

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconoce reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que la Circular Interna No. 24 de 2018, modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 1 de 2012, el cual quedara así:

(...)

FECHA DE DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.*

b. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.*

c. *Para que haya lugar al pago de retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.*

   Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

   Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. *Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*

e. *Si el afiliado es un servidor público y radica dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*

   (...)

18

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

ASPECTO	FECHA ESTADO	FECHA RESOLUC.	IBL	NUCLEO IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA ART 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas empresiras, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/08/2019	1.362.497	2	64.68%	881.263	NO	914.733	SI

En tal sentido, es menester precisar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019. el valor de la pensión a favor del solicitante asciende a la suma de $913.932.00 para el año 2020. Sin embargo, una vez efectuada la reliquidación solicitada de acuerdo a su solicitud, también se efectúo con el estudio. contenida en la presente Resolución y reglamentado bajo la ley 797 de 2003, la cual genero un valor de $914.751.00 para el año 2020, valor este, el cual es inferior al concedido en la mencionada Resolución: razón por la cual, no se procedió a realizar la reliquidación solicitada, manteniéndose la mesada pensional en su valor actual, de conformidad con el principio ***"NO REFORMATIO IN PEJUS"*** el cual establece la prohibición para reformar en peor la decisión atacada, es decir que la situación reclamada podrá ser mejorada pero nunca hacerse más gravosa, motivo por el cual se confirma el valor reconocido mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

IBL

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral del asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones. y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado.

Que por aplicación al principio de favorabilidad su prestación se liquidó con los factores salariales devengados en toda su vida laboral.

En relación a la pretensión encaminada a re liquidar la pensión de vejez aplicando una tasa de reemplazo del 90% se hacen las siguientes precisiones de conformidad a la ley 797 de 2003:

SUB 66514
09 MAR 2020

Que tenemos una fórmula decreciente hallada a partir de la fórmula r= 65.50 - 0.50 s. Para poder efectuar la operación aritmética, es menester en primera medida despejar la incógnita s.

Que "s" equivale el número de salarios mínimos resultantes del cálculo del IBL.

En este orden el IBL del asegurado, esto es el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años equivale a $ 1,362,497.00, para el año 2019. Entonces "s" resultará de la división entre $1.362.497.00 y el salario mínimo del 2019. este es, $828,116. Así las cosas. para nuestra fórmula decreciente:

s = 1.362.497 / 828.116 = 1.64

s = 11.84 (Numero de salarios mínimos)

Calculo del porcentaje del ingreso base de liquidación:

r = 0,5 * 1.64 = 0.82

r = 0.82

r = 65,5 - 0.82 = 64.68% (Porcentaje inicial)

Que de este modo, nuestro monto porcentual equivale al **64.68%**. Ahora bien, recordemos nuevamente la regla establecido en la Ley 797 de 2003:

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70,5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para el reconocimiento pensional para el año 2019, teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, se requerían 1300 semanas. Para el presente caso, el asegurado acredita 1.305 semanas.

Ahora, a las 1,305 semanas que refleja en historia laboral el peticionario, es decir no cuenta con un mínimo de 50 semanas ADICIONALES a las 1300.

Teniendo finalmente una tasa de reemplazo del 64.68%, la cual fue la aplicada. Por consiguiente, no es procedente aumentar la tasa de reemplazo de la pensión de vejez del señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado.

EFECTIVIDAD:

Que una vez revisada la Historia Laboral se evidencia que la última cotización fue hasta el 30 de agosto del 2019 con el empleador SOCIEDAD DE AUTORES Y

SUB 66514
09 MAR 2020

COMPOSITORES SAYCO, con su respectiva novedad de RETIRO.

Por lo anterior mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se reconoció pensión de vejez con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019, de conformidad a las reglas de efectividad anteriormente descritas. (Circular 24 del 2018).

En relación a los factores salariales que se encuentran en la Historia Laboral, si bien es cierto la información reposa en las bases de datos de COLPENSIONES, es responsabilidad del empleador reportar los factores salariales a tener en cuenta de conformidad al **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003:**

> *"Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".*

Que es necesario indicarle al peticionario que puede obtener su Historia Laboral actualizada, de manera fácil y oportuna a través de la página web www.colpensiones.gov.co portal afiliado opción Historia Laboral, en caso de existir inconformidad con las semanas cotizadas, puede acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención, donde a través de nuestros agentes de servicio podrá solicitar una actualización de su Historia Laboral, o puede comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, con la línea nacional al 018000 41 0909.

INTERESES MORATORIOS

Que en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, **INTERESES MORATORIOS.** A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio en el momento en que de efectué el pago.

Se puede concluir que por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo.

En cuanto a los **INTERESES MORATORIOS**, no son aplicables para el caso en concreto teniendo en cuenta que la prestación se ha venido pagando de manera periódica sin retrasos ni moras pendientes.

SUB 66514
09 MAR 2020

INDEXACIÓN

Que respecto a la Indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por Colpensiones.

Que por lo anteriormente expuesto y dado que no se dan las condiciones legalmente exigidas para acceder a lo solicitado por el peticionario, esta administradora, concluye que se niega la reliquidación de la pensión de vejez.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.084.606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de **VEJEZ** solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

60

SUB 66514
09 MAR 2020

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

NANCY PAOLA GONZALEZ SANTOYO

CAROLINA CAMARGO GALEANO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505.2

61

ASOPENSIONES COLOMBIA
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020.

Pensionada: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de dogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira**, abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior De La Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, concurro a esta entidad con el fin con el fin de presentarles formulo la siguiente Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

3. Mi poderdante, cotizo al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, en cuantía inicial de: $982.401 efectivo a partir del 01 de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64.68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, que mi poderdante coliza un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. A través de resolución No. SUB 66414 del 09 de marzo del 2020, Colpensiones niega la reliquidación de la pensión de vejez a mi poderdante por considerar que realizadas las operaciones aritméticas se observa la disminución en la mesada pensional que actualmente devenga.

8. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en

Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina. 502 - Bogotá D.C. - Teléfonos: 560 20 66 - 313 455 3039 - 380 421 1552
www.asopensiones.com - E-mail: luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, coliza más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887 el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con la dispuesto en los artículos 11, 31 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, Cuando exactamente son es 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y concele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, teniendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993

Séptimo. Se reconozca y concele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimiento del estatus de pensionado

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4ª de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991
B. La calidad de beneficiaria al Régimen de transición la establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
C. artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.

26

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

D. Los artículos 6 literal b) 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a) del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que lo hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los aportes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya citado artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la ley 100 de 1993 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del regimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indica que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicarseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempla lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señala los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente contiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o invalidos no pensionados de cualquier edad y para el conyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos quedan los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporta el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la vigencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropados en aparente legalidad, desbordo el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no con razones afines al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va mas allá del valor meramente climatológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1997, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que dicte expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 32).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que el funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público decide reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

lugar. No cabe duda, pues el imperio de la ley es constitutivo con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, amparadas en aparente legalidad, desbordan el marco institucional, no ejercen su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, aparentemente o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones ajenas al buen servicio o la moralidad o imparcialidad, en la eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentado en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de sus finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente silimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo". Editorial Ilusta. 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de [illegible] esto como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandado, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público declarar reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que amparan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente hubo numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996", explica la razón de ser de esa protección"

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mi representado, así como la misma resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019** es evidente que este cotizó al sistema más de 1.320 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, se precisaba de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución está promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad e justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden justo y justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de [illegible] providencias que atiendan el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que atiendan de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 – 14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 88.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

27

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3807983 SUB 81636
27 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

VEJEZ - REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. SUB 16758 del 22 de enero del 2019**, La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17,950,849** por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante **Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, esta entidad ordene el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1,364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.66% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante **Resolución No. SUB 308966 del 22 de noviembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante **Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que mediante la **Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020**, esta entidad negó la reliquidación de la pensión de vejez solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17,950,849**.
Que la anterior Resolución se notificó el 16 de marzo de 2020, y el Doctor (a) **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 20 de marzo de 2020 radicado bajo el número 2020_3807983, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación

previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

"...se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral... con el fin de obtener el total de semanas...

Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...

Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Sr reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...

Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...

Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...

Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...

Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...

Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...

Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada..."

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981026	19982211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19982213	19980710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980312	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940602	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19901001	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941190	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950990	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980830	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRANSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20091101	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140901	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190501	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que los tiempos públicos que se tienen en cuenta, según el Formato CETIL, son los siguientes:

ENTIDAD EMPLEADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19850211
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19850213	19860710
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860712	19940430

Que mediante requerimiento 2020_2970196 a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media- Actualización de Historia Laboral, indicaron, que se realizan las valoraciones correspondientes, sin que exista modificación en las mismas.

Para periodos faltantes en la historia laboral del trabajador es necesario que se relacionen los ciclos y se suministren documentos soportes probatorios tales como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, números de afiliación, número patronal, soportes de pago, avisos de entrada/salida, formulario de afiliación, CLEBP/CETIL, etc. Lo anterior nos permitirá realizar una nueva validación al respecto y, en caso de ser procedente, se procederán a cargar los tiempos faltantes en la historia laboral del afiliado.

Que por lo anterior, se le indica al peticionario que se realizara el estudio de reliquidación de la prestación de vejez, basados en las semanas que reposan en el aplicativo de historia laboral.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

70

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

SUB 81636
27 MAR 2020

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se tomán los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ,

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,357,843 x 64.68 = $878,253

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	NRO M BL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADO A SISTEMA
1050 semanas progresiva s, 55 a 60 años de edad Ley 797 del	24/07/2019	01/09/2019	1,357,843	2	64.68%	878,253	911,672	SI



Que como se puede evidenciar al asegurado se le realizó el estudio teniendo en cuenta los salarios de toda la vida que es el valor del IBL 2 ($1,357,843), siendo la más beneficiosa, generando una mesada actual de $911,627.00, aun así, se evidencia que la mesada generada es menor a la que actualmente devenga.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan incrementar la mesada inicialmente reconocida, se niega la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez.

En cuanto a su petición de reliquidar la prestación con el 90% de Ingreso Base de Liquidación, se le indica que, este porcentaje solo aplica para las prestaciones de vejez que se estudien bajo el régimen establecido en el Decreto 758 de 1990, como ya se le indico, usted no es beneficiario del Régimen de Transición ni se le puede aplicar lo establecido en dicho Decreto, ya que de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del Régimen de Transición y al reconocimiento de una pensión de vejez contenida en el Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994, en este caso, usted empezó a realizar cotizaciones al ISS/COLPENSIONES a partir del periodo 199408.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas

SUB 81636
27 MAR 2020

pensionales del peticionario se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

Que de otra parte y debido a la solicitud de "reajustes de valor (Indexación)", este Centro de Decisión se permite aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero, lo cual se cumple por esta Entidad año a año, razón por la cual lo pedido por el asegurado en ese sentido no procede.

Que se le pone de presente al interesado que, si considera que existe una inconsistencia en su historia laboral, previa a la nueva solicitud pensional podrá solicitar la corrección de la misma, para lo cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al Ciudadano - PAC, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral allegando los respectivos soportes. Dichos formularios son una herramienta que permiten recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de los empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Que por lo anterior se le indica al peticionario, que se confirmara en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020 recurrida, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s)haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 81638
27 MAR 2020

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX FURCI ASIG SUB X
COLPENSIONES

ESTEFANIA SANCHAMBIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

RUBEN YHONNY RAMIREZ RUIZ

CDR-VEJ-16595.1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DPE 7532
RADICADO No. 2020_3807983_2 06 MAY 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA"

(VEJEZ - RECURSO DE APELACIÓN)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.950.849, solicita el 2 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_30153.

Que mediante Resolución Nro. SUB 16759 de 22 de enero de 2019, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, toda vez que no acreditaba el requisito de semanas cotizadas.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

Que mediante Resolución Nro. SUB 269755 de 30 de septiembre de 2019, se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, con base en 1305 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 797 de 2003, con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257, una tasa de reemplazo del 64.68%, a partir del 01 de septiembre de 2019 y en cuantía inicial de $882.401.

Que mediante Resoluciones Nro. SUB 308966 de 12 de noviembre de 2019 y DPE 16877 de 18 de diciembre de 2019, se resolvieron los recursos de reposición y apelación, interpuestos por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes, el Acto Administrativo recurrido.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020.

Que mediante Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020, se negó la reliquidación de la pensión de vejez, solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, teniendo en cuenta que no se generaron valores a favor.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de marzo de 2020 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el día 20 de marzo de 2020, radicado bajo el número 2020_3807798, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando las siguientes inconformidades:

" (...) se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral con el fin de obtener el total de semanas.
Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...
Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Se reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...
Se reconozca y aplique la contemplado en la Carta Política...
Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...
Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...
Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...
Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...
Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada (...)".

Que mediante Resolución No. SUB 81636 del 27 de marzo de 2020, se resolvió el recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, en el sentido de confirmar en todas y cada una de las partes el Acto Administrativo recurrido, teniendo en cuenta que el mismo se encontraba decidido conforme a derecho.

Que teniendo en cuenta que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, interpuso Recurso de Reposición (el cual ya fue resuelto) y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN**, esta Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de pensiones - **COLPENSIONES**, procederá entonces a revisar el Recurso de Alzada interpuesto, conforme lo obrante en su expediente administrativo.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

DPE 7532
06 MAY 2020

74

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
COMP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
COMP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
COMP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
COMP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
COMP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
CONTRABOLIVIANIS	20000801	20000815	TIEMPO SERVICIO
CONTRABOLIVIANIS	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO
CONTRABOLIVIANIS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050201	20050205	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050301	20050329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050401	20050403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050501	20050503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050601	20050618	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050701	20050706	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20050801	20050803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110301	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO

30

DPE 7532
06 MAY 2020

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20140231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20160231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO

Que el asegurado cuenta con tiempos públicos no cotizados a esta Administradora de pensiones, los cuales fueron aportados a través de formato CETIL y se tienen en cuenta para el estudio de la prestación así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19848816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19868211	19869710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19869719	19940430	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, la interesada acredita tiempos cotizados a COLPENSIONES y tiempos cotizados a otras CAJAS un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que se realizó requerimiento interno Nro. 2020_4494961 a la Dirección de Historia Laboral, solicitando:

"Realizar corrección y/o actualización de HL, toda vez que en Certificación CETIL se indica que inició a cotizar al ISS desde el 01/05/1994 con el empleador CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. no obstante en la HL inician cotizaciones a partir del 01/08/1994, faltando entonces los aportes de abril mayo, junio y julio de 1994"

Que al anterior requerimiento, el área encargada contestó:

"se informa que fue atendida su solicitud, verificando la base de datos de Colpensiones se procedió a realizar las correcciones y actualizaciones a que hubo lugar registrando la HL con 806 semanas de tiempos privados. De acuerdo a su solicitud con relación al periodo 199405 a 199409 con el empleador 890103016 CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A, me permito informar que si bien la AFP PORVENIR realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de vinculación del afiliado CC 17950845 ALONSO JOSE GIL CARRILLO con dicha AFP, el periodo 199405 a 199409 no fue trasladado y en tal sentido no se refleja en la historia laboral hasta tanto el empleador no realice el pago de los aportes pendientes ante la AFP mencionada"

Conforme lo anterior se procederá, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del peticionario, a resolver el recurso de apelación pendiente, con base en lo reportado actualmente en su historia laboral, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Ahora bien, de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del régimen de transición, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994.

Que revisada la historia laboral de la afiliada se advierte que cuenta con 806 semanas de cotización exclusivas al ISS hoy COLPENSIONES, de las cuales 0 semanas fueron cotizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es 01 de abril de 1994, razón por la cual el Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** no se hace beneficiario de la aplicación del Decreto 758 de 1990, única norma que permite la aplicación del 90% como tasa de reemplazo.

Que el asegurado al 01 de abril de 1994 (entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993) NO acreditaba 15 años de servicios y/o cotizaciones, toda vez que contaba con 495 semanas, y contaba con la edad de 37 años, teniendo en cuenta que solo hasta el 19 de diciembre de 1996, cumpliá los 40 años de edad, por lo que no fue procedente dar aplicación al régimen pensional especial anterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55

2011	1294	60	55
2012	1231	60	55
2013	1259	60	58
2014	1273	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán los siguientes [illegible]*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

DPE 7532
06 MAY 2020

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD
a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador. Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina. Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Que, conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

IBL: 1,365,443 x 64.68 = $883,169

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptado
1650 semanas cotizadas. 55 a 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de Julio de 2019	1 de septiembre de 2019	956,338.60	1,365,443.00	2	64.68	916,725.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	CAUS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	1993
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1843

DPE 7532
06 MAY 2020

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral de la asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones, y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado, siendo en el caso en concreto más favorable la liquidación con el IBL 2.

Ahora bien, es pertinente indicarle que el causante no dejó acreditado el requisito a una mesada 14 o mesada adicional de junio; lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Que por lo anterior nos permitimos indicarle:

A partir del 29 de julio de 2005, se eliminó para las nuevas pensiones la mesada adicional del mes de junio, salvo las pensiones que se hayan causado hasta el 31 de julio de 2011 y que sean iguales o menores a 3 salarios mínimos.

La ley 100 en su artículo 142, creo una mesada adicional que se ha conocido como la mesada 14, la cual recibirían los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, la cual se reconocía por un monto de 30 días de la pensión que le correspondía y se cancelaba con la mesada del mes de junio de cada año.

Para el reconocimiento de ésta mesada pensional el Artículo 43 parágrafo 1 del Decreto 692 de 1994, definía como tope para su pago que no excediera de 15 salarios mínimos.

El Acto Legislativo No 01 de 2005, inciso 8 y parágrafo transitorio No 6, definió la suerte de la mesada 14 estableciendo lo siguiente:

1- Que la continuarían recibiendo quienes al momento de la publicación del acto legislativo venían pensionados, publicación que se realizó en el diario oficial 45980 del 25 de julio de 2005, pero por un error fue publicado nuevamente el 29 de julio del mismo año en el diario oficial 45984.

2- Que también la recibirían las personas que aún no se hubieren pensionado pero que su derecho se causó antes del 29 de julio de 2005.

Define el acto legislativo que se entiende que una pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

3. También la recibirán las personas que causen el derecho a recibir la pensión antes del 31 de julio del 2011, siempre y cuando su mesada pensional sea igual o inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas que causen el derecho a recibir su pensión después del 31 de julio de 2011 solo recibirán 13 mesadas, independientemente del valor de la mesada.

DPE 7532
06 MAY 2020

77

Las pensiones causadas desde el 29 de julio de 2005 y mayores a 3 salarios mínimos no tienen derecho a dicha mesada.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-277 de 2007, declaro exequible la norma Constitucional que elimina la mesada 14, pues al revisar las actas correspondientes a las sesiones plenarias del Senado de la Republica pudo constatar que no tuvo el vicio de procedimiento que se alegó en la demanda.

Como quiera que el asegurado, acredito el status pensional, es decir, cumplimiento de edad y semanas cotizadas, establecidas en la Ley 797 de 2003, el día 24 de julio de 2019, por lo que sería improcedente reconocer la mesada catorce.

En lo referente al reconocimiento de intereses moratorios, es del caso indicar lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que señala:

A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Conforme con lo expuesto, se tiene entonces, que los intereses moratorios se causan como consecuencia del retardo injustificado en el pago de las mesadas pensionales, que al no obrar retardo alguno toda vez que a la fecha se ha efectuado el pago prestacional en sus respectivas nóminas, según información que obra en Nómina de Pensionados, no hay lugar al reconocimiento.

Que respecto a la indexación solicitada, se debe indicar que corresponde a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya objetivo último es mantener en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, quede en esta forma protegido contra sus efectos nocivos.

Que resulta procedente señalar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993:

"ART. 14: Reajustes de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno"

De lo anterior se desprende que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor

adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando.

Que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta.

Así mismo, el precedente de la Corte Constitucional reseñado en las sentencias SU- 1073 del 12 de diciembre de 2012, de la Sentencia SU 131 del 13 de marzo de 2013 y T 953 del 19 de diciembre de 2013 en las cuales la ratio decidendi gira en torno a la procedencia de la indexación de la primera mesada pensional de las personas que causaron la prestación con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991 y los efectos del pago retroactivo de la citada indexación, no correspondiendo al caso en particular para el cual el asegurado acreditó requisitos de pensión de vejez para el 24 de julio de 2019.

La Ley 100 de 1993 establece una norma general en materia de reajuste, cual es que, a partir de su vigencia, todas las pensiones deberán ser reajustadas, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, y que las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente serán reajustadas de oficio cada vez y en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente dicho salario -artículo 14

El artículo 21 de esta última normatividad prevé expresamente la actualización del ingreso base para la liquidación de las pensiones previstas en dicha ley - esto es no solo de la pensión de vejez, sino también la pensión de invalidez y la de sobreviviente- "con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE". Así mismo, el artículo 36 de la misma contempla la indexación del salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de los trabajadores que entraban dentro del régimen de transición previsto por dicho estatuto. Finalmente, el mismo precepto señala que al entrar a regir la Ley 100 quienes hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conforme a normas favorables anteriores, sin perjuicio de no haberse hecho el reconocimiento, tendrán derecho a que se les liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos, dentro de las cuales se incluye la indexación del salario base para la liquidación de la pensión.

Que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario precisar al pensionado que la indexación se predica de las mesada pensionales, no del retroactivo pensional,

DPE 7532
06 MAY 2020

adicional es pertinente indicarle que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se evidencia que se encuentra percibiendo una mesada que al momento del reconocimiento fue actualizada conforme el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, con lo cual la misma ha mantenido su poder adquisitivo.

Por todo lo anterior se procederá entonces a Revocar en todas y cada una de las partes del Acto Administrativo No. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 84.084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020 recurrida por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión de VEJEZ reconocida a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir 01 de septiembre de

2019	$ 883.169,00
2020	$ 916.729,00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6.260,06
Mesadas Adicionales	368,00
F. Solidaridad Mesadas	0,00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0,00
Ajustes en Salud	0,00
Descuentos en Salud	800,00
Valor a Pagar	6.228,00

ARTICULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se paga en el periodo 202006 en la misma entidad bancaria donde se venía efectuando el pago.

ARTICULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

DPE 7532
08 MAY 2020

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493	$337,993.00
COLPENSIONES	5643	$545,594.00

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES
Proyectó Loreley Bizcaya Vasco

LAURA INES GUERRERO MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COLAN03-1016-507.7

33

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/mar./2021 Página 1

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	001	195	14/mar./2021

JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO		01
84084606	LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO		03

C10001-OJ02X02 CUADERNOS 0

Idiazg FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
3 ARCHIVOS ADJUNTO

2021-00060

31

RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEÑOR ALONDO JOSE GIL CARRILLO C.C. 17.950.849

Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 15/03/2021 12:23 PM
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luisfuentes976@hotmail.com <luisfuentes976@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (14 MB)
PRUEBAS DEMANDA ALONSO GIL.pdf; DEMANDA Y PODER ALONSO JOSE GIL.pdf; actadef 195 de 14-03-2021 1 laboral.... alonso jose.pdf;

BUENOS DIAS/BUENAS TARDES

ADJUNTO ENVIO REPARTO DEMANDA ORDINARIO LABOPRAL DE PRIMERA INSTANCIA PARA LO PERTINENTE,

ATT

LINA DIAZ GONZALEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AREA REPARTO
OFICINA JUDICIAL
5703402

CON COPIA: ENTIDAD /PERSONA SOLICITANTE

De: LUIS ANTONIO FUENTES <luisfuentes976@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 8:35
Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEÑOR ALONDO JOSE GIL CARRILLO C.C. 17.950.849

Cordial saludo, adjunto demanda administrativa con sus respectivos anexos y poder otorgado, igualmente envió simultáneamente la demanda a las entidades demandadas a los correos electrónicos de libre circulación en las páginas web de las demandas, en aras de dar cumplimiento al decreto 806 del 04 de junio del 2020

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C.C. No. 84.084.606 EXPEDIDA EN RIOHACHA
T.P. No. 218.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TELÉFONO: (1) 5602066
DIRECCIÓN: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902-BOGOTÁ

35

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, abril veinte(20) 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-**2021-0060-00**. Demanda ordinaria laboral presentada por **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Definir admisión demanda.

A U T O
C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 ibidem. para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, se admitirá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria presentada por **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** por identificado con C.C. No. **17.950.849** expedida en Valledupar, Cesar contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPESIONES.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPESIONES** o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARRENDONDO,** abogado titulado identificado con C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha, La Guajira portador de la T.P No. 218.191 expedida por el C. S de la J, en calidad de apoderado de la demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su Director General Dr. Luis Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces en el momento de la notificación, quien se localizará en la Calle 70 No. 4-70 de la Ciudad de Bogotá. Envíesele inicialmente copia del escrito de la demanda y el auto admisorio a través del correo electrónico: proceso@defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ AVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

033

21 ABR 2021

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La justicia es de todos Minjusticia

Número de Radicado 20214010808182

Bogotá D. C.,11/05/2021

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"(...) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".
Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 Ver

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	20001310500120210006000
DEMANDADO	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	20214010808182000001
Demanda	20214010808182000002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones

37

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALONSO JOSE GIL CARRILLO CONTRA COLPENSIONES

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 11/05/2021 10:38 AM
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

11 MAY 2021

1 archivos adjuntos (48 KB)
NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALONSO JOSE GIL CARRILLO CONTRA COLPENSIONES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALONSO JOSE GIL CARRILLO CONTRA COLPENSIONES

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - DTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Maria laura Urbina suarez <marialauraurbinasuarez@gmail.com>

Lun 24/05/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisfuentes976@hotmail.com <luisfuentes976@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN - ALONSO JOSE GIL CARRILLO-RELIQUIDACION.pdf; HISTORIA LABORAL ALONSO JOSE GIL.pdf; ESCRITURA SOLUCIONES (1) (1) (1).pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO.
Valledupar.

EXPEDIENTE: **2021-00138**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL.**
DEMANDANTE: **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

MARIA LAURA URBINA SUAREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. **49.608.732** de Valledupar, Cesar, abogada en ejercicio con T.P. No. 167.896 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tal como consta en el poder que anexo, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presentó **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL**

LE AGRADEZCO SE SIRVA ACUSAR EL RECIBIDO

ANEXO:
SUSTITUCIÓN DE PODER
ESCRITURA PUBLICA
HISTORIA LABORAL
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

CC-17950849 (3).rar

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

Señor
JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO.
Valledupar.

EXPEDIENTE:	**2021-00138**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL.**
DEMANDANTE:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

MARIA LAURA URBINA SUAREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. **49.608.732** de Valledupar, Cesar, abogada en ejercicio con T.P. No. 167.896 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tal como consta en el poder que anexo, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencia y probatorio:

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOCIMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

A partir del 1 de octubre de 2012 COLPENSIONES inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, por carecer de fundamentos de orden legal y fáctico en contra de mi defendida **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

De manera particular por lo siguiente:

A LA PRIMERA PRETENSION DE DECLARACIÓN: ME OPONGO, puesto que el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, no tiene derecho a que se le reconozca un incremento en la pensión equivalente al 85% del monto de la pensión de vejez reconocida mediante la resolución SUB 269755 del 30 de septiembre del año 2019, por las siguientes razones:

El monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes;

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,381,130	2	64.68%	NO	880,379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979152

percibiendo el solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)**.

Así las cosas, la mesada se encuentra ajustada a derecho y no es procedente el aumento del IBL.

Que mediante **Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo)** con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)** efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019.

Posteriormente se procedió a realizar el estudio de la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al señor ALFONSO JOSE GIL CARRILLO y para esto se tuvo en cuenta el tiempo de servicios prestados, según su historia laboral, conforme a la cual acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a Colpensiones.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

A LA SEGUNDA PRETENSION DE DECLARCION: ME OPONGO, como quiera que el demandante no tiene derecho a que se le reconozca y pague el 85% del monto de la pensión de vejez, ya que dicha reliquidación se aplicó de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado con el 10 de la Ley 797 de 2003, así:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003 Legal	24/07/2019	01/09/2019	1.361.130	2	64.68%	NO	880.379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo).**

Una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado.

A LA TERCERA PRETENSION DE DECLARACION: Me opongo, como quiera esta pretensión depende la principal y el demandante no tiene derecho a que se le reconozca un incremento en la pensión equivalente al 65% del monto de la pensión de vejez reconocida mediante la resolución SUB 269755 del 30 de septiembre del año 2019.

A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSION DE DECLARACION: Me opongo, como quiera esta pretensión depende la principal y el demandante no tiene derecho a que se le reconozca un incremento en la pensión equivalente al 65% del monto de la pensión de vejez reconocida mediante la resolución SUB 269755 del 30 de septiembre del año 2019; por lo anterior tampoco tendría derecho a un retroactivo, al pago de las mesadas adicionales conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993 y a los reajustes periódicos de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

A LA SEXTA PRETENSION DE CONDENA: ME OPONGO, en consideración que resulta improcedente el reconocimiento y pago de intereses moratorios causados al demandante, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que establece:

> *"ARTICULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúa el pago".*

Conforme a la citada norma, en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, por tanto no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales del peticionario se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

A LA SEPTIMA PRETENSION DE CONDENA: ME OPONGO, al reconocimiento y pago de sumas de dinero en forma Indexada, puesto que la parte demandante no tiene derecho a una nueva reliquidación de la pensión vejez reconocida, con una tasa de reemplazo del 85%, sobre un IBL durante todo el tiempo laborado, ni al pago de retroactivo, y además la indexación de la mesada pensional se efectúa anualmente, según el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, que dispone:

"ART. 14: Reajustes de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante: las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario minino legal mensual vigente, serán reajustadas de

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

oficia cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementó dicho salario por el Gobierno"

Es menester también señalar lo que al respecto ha manifestado la Corte Constitucional en Sala Plena en Sentencia C-862-2006 al respecto es preciso señalar algunos apartes:

"Las anteriores consideraciones resultan relevantes en lo que hace referencia al contenido del derecho a mantener el poder adquisitivo de las pensiones, porque a juicio de esta Corporación éste no se limita a la actualización de las mesadas pensionales una vez han sida reconocidas por la entidad competente, sino que también incluye la actualización del salaria base para la liquidación de la primera mesada.

Al respecto cabe Destacar que las numerosas decisiones de tutela proferidas por esta Corporación en las cuales se ha ocupado de la indexación del Salario base para liquidar la pensión de jubilación se ha entendido que esta pretensión en concreto esta cobijada por el derecho a la actualización de las mesadas pensionales. (...)

Que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-1073 del 2012, abordó el tratamiento desigual dado a la indexación cuando el reconocimiento del derecho: se producia con anterioridad a la vigencia de la Constitución, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la constitucional y unificó el criterio aplicable en materia de prescripción de las diferencias reconocidas por concepto de la indexación de la primera mesada pensional respecto de aquellas personas que adquirieron el estatus antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991.

En la citada oportunidad, el máximo Tribunal Constitucional expuso que si bien, el derecho a la indexación de la primera mesada pensional tiene un carácter universal, la divergencia interpretativa sobre su procedencia en aquellas pensiones causadas con anterioridad a 1991, hace que *"solo a partir de esta decisión de unificación se genera un derecho cierto y exigible."* Por tanto, solo a partir de esta sentencia, aquellas personas que adquirieron su estatus pensional antes de 1991 tienen certeza sobre su derecho de reclamar la indexaci6n de la primera mesada pensional; en tal virtud en principio se considera que solo a partir de la fecha de expedición del referido fallo de unificación de tutela podría contarse la prescripción de las diferencias a que haya lugar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, ni indexación de las mesadas, se deberá negar la solicitud de reliquidación.

A LA OCTAVA PRETENSION: ME OPONGO, a que se condene a la demandada COLPENSIONES a las Costas del Proceso y Agencias en derecho puesto que mi representada no ha actuado con mala fe y la parte demandante no tiene derecho a una nueva reliquidación de la pensión vejez reconocida, con una tasa de reemplazo del 85%, sobre un IBL durante todo el tiempo laborado, ni al pago de retroactivo.

A LA NOVENO PRETENSION DE CONDENA: ME OPONGO, a que se condene a la demandada COLPENSIONES ultra y extra petita, puesto que la parte demandante NO tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez, aplicando como tasa de reemplazo el 85% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral.

A LOS HECHOS

Respecto de los hechos me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMER HECHO: ES CIERTO, tal y como consta en los documentos aportados en la demanda.

la historia Laboral del demandante.

SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, tal y como consta en los documentos aportados en la demanda.

TERCERO HECHO: NO ME CONSTA, toda vez que es un supuesto de hecho que le consta a terceros ajenos a Colpensiones, motivo por el cual consideramos que debe ser sometido al debate probatorio.

CUARTO HECHO: ES CIERTO, tal como consta en la historia Laboral del demandante.

QUINTO HECHO: ES CIERTO, que al demandante mediante la Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció el pago de una pensión de invalidez a favor del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO en cuantía de $882.401, aplicando un IBL de 1.354.257 y una tasa de remplazo del 64.68% a partir del 1 de septiembre de 2019.

SEXTO HECHO: ES CIERTO, que el demandante el 11 de octubre de 2019 presento ante Colpensiones recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, que COLPENSIONES, a través de la Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

OCTAVO HECHO: ES CIERTO, que Colpensiones mediante Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, resuelve recurso de apelación confirmando la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

NOVENO HECHO: ES CIERTO, que demandante a través de apoderado el día 5 de febrero de 2020, presento ante Colpensiones reliquidación de la pensión de vejez.

DECIMO HECHO: ES CIERTO, A través de la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES niega la reliquidación de la pensión al demandante.

DECIMO PRIMERO HECHO: ES CIERTO, que el apoderado del demandante interpone el día 20 de marzo de 2020 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. SUB. 66514 del de 9 marzo de 2020.

DECIMO SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, que Colpensiones mediante resolución SUB 81636 del 27 de marzo de 2020 resuelve recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

DECIMO TERCERO HECHO: Mediante la Resolución No. DPE 7332 del 6 de mayo de 2020, COLPENSIONES resuelve el recurso de apelación y confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 66514 del de 9 marzo de 2020.

DECIMO CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, que COLPENSIONES tomo una decisión apresurada y sin objetividad en cuanto a la pensión de vejez, ya que su actuar lo hizo conforme a derecho, así como se estableció en la resolución SUB 269755 del 30 de septiembre del año 2019, por las siguientes razones:

El señor ALFONSO JOSE GIL CARRILLO nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad. El tiempo de servicios prestados, según su historia laboral, es de un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a Colpensiones.

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El demandante a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, y así las cosas el señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procedió a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se da aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

El monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas. 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,361,130	2	64.68%	NO	880,379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)**.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado.

DECIMO QUINTO: No se trata de un hecho sino una apreciación jurídica subjetiva del apoderado del demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Consideramos que la parte demandante no tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez en la forma pretendida, ni al pago de intereses moratorios, tal y como se expone a continuación:

Que mediante **Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo)** con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de **OCHOCIENTOS**

OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo) efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019.

Posteriormente se procedió a realizar el estudio de la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al señor ALFONSO JOSE GIL CARRILLO y para esto se tuvo en cuenta el tiempo de servicios prestados, según su historia laboral, conforme a la cual acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a Colpensiones.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2004	1050	60	55
2005	1075	60	55
2006	1100	60	55
2007	1125	60	55
2008	1150	60	55
2009	1175	60	55
2010	1200	60	55
2011	1225	60	55
2012	1250	60	56
2013	1275	62	57
2014	1300	62	57

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA A 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas promedio de 55 a 60 años de edad Ley 797 del 2003. Legal	24/07/2019	01/09/2019	1.361.130	2	64.68%	NO	880.379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo).**

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación de la Pensión de Vejez.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.
Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

De otra parte y en lo que respecta a la indexación mencionada por el censor debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalide.: y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos Regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente Anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

Conforme a lo anterior Colpensiones ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores. Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia Sentencia T-020/11 señaló:

Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cual es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequiblidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero.

Que teniendo en cuenta que no es posible acceder a las pretensiones del demandante respecto de la Indexación por lo expuesto anteriormente.

Finalmente, con respecto a la fecha de efectividad de la prestación a partir de la fecha de estatus, esto es, 24 de Julio de 2019, resulta pertinente indicar que mediante Circular

interna No 24 de 2018 esta entidad se pronunció al respecto y para el caso que nos ocupa corresponde a la siguiente regla:

D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Por lo anterior, una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidenció que la última cotización al Sistema General de Pensiones se efectuó en el ciclo del 30 de Agosto de 2019 como independiente razón por la cual se reconoce la prestación a partir del 01 de Septiembre de 2019, dia siguiente a la última cotización.

Por lo anteriormente expuesto, no es dable reliquidar la pensión del demandante, ya que se encuentra ajustada a derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo las siguientes excepciones:

1. PRESCRIPCION.

Propongo la presente excepción a todos aquellos derechos que no hayan sido reclamados por la parte actora de esta demanda dentro de la oportunidad legal y pertinente.

El tema de la prescripción de derechos sociales se encuentra establecido en el artículo 488 del CST en los siguientes términos: *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del trabajo o en el presente estatuto".*

En ese mismo sentido el artículo 151 del CPLSS dispone que *"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual"*

Por lo anterior, nos encontramos ante la figura de prescripción de cualquier condena, intereses moratorios y cualquier otra pretensión objeto de la presente demanda.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Sustento esta excepción, con fundamento en lo siguiente:

En el presente asunto, al demandante no le es dable que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión de vejez, ya que dicha reliquidación se aplicó de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado con el 10 de la Ley 797 de 2003, así:

El demandante a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, y así las cosas el señor **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** no logró acreditar alguna

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procedió a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se da aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

El monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA AM 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 a 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,361,136	2	64.68%	NO	880.379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo)**, suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)**.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado.

En consecuencia, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, NEGÓ la reliquidación de la pensión de vejez solicitada por el demandante, mediante la Resolución No. SUB 66514 del 9 de marzo de 2020.

4. BUENA FE.

"El principio de la buena fe es también principio del derecho laboral, ha sido incluido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 55 y aparece en la jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: "El principio de la buena fe, que no es nuevo sino que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el de trabajo". Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe sino la mala fe, en los siguientes términos:"

*"La mala fe –ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con la **bona fide**, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz, que mostrara un aprovechamiento inhonesto del **estado de inferioridad** en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que **se abusó de un estado de debilidad** para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso.*

Según lo anterior, la buena fe en la labor misional de COLPENSIONES surge precisamente de la estricta aplicación de la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho, por lo cual, existiendo la presunción de legalidad del acto que garantiza seguridad jurídica en la decisión prestacional, tal circunstancia permite revestir además bajo la égida de la buena fe el reconocimiento o negación pensional por lo que es de carga exclusiva del demandante controvertir tanto la presunción legal del acto como la buena fe en la decisión.

"Es importante resaltar que por estar probado en razones objetivas y de Derecho atendibles, mi representado obró bajo el pleno convencimiento de conceder (negar) la pensión conforme a la Ley, teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicable para la situación particular del demandante."

Pues mi representada ha actuado de buena fe para con el demandante.

5. INNOMINADA O GENERICA.

Pido al señor juez que si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, esta se declare de oficiosamente a favor de mi representada **COLPENSIONES.**

PETICIONES

1. Por todo lo anterior, respetuosamente ruego a Usted señor (a) Juez desestimar todas las pretensiones incoadas por la parte demandante.

2. De igual forma solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora de este proceso.

3. Petición subsidiaria:

3.1 sin que se entienda como aceptación a los hechos y pretensiones de la demanda solicito que en el evento de prosperar algunas de las peticiones de la demanda se decrete la prescripción de las mesadas pensionales.

3.2. 5. Que en caso que se profiera sentencia desfavorable a COLPENSIONES, se le otorgue a la entidad el término de 10 meses para cumplir lo ordenado en la sentencia, esta solicitud no significa allanamiento a la demanda ni se está admitiendo que el demandante tiene derecho al reconocimiento de las pretensiones deprecadas. Se fundamenta esta solicitud con lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 y en el código general del proceso.

PRUEBAS

- Expediente administrativo.
- Historia laboral demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito en esta ciudad en el correo electrónico: solucionescolpensiones@gmail.com, y en la calle 40 No. 44-69 de Barranquilla.

Atentamente,

MARIA LAURA URBINA SUAREZ,
C.C. No. **49.608.732** de Valledupar
T.P. No. 167.896 del C.S.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392
ASESORIAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 20001310500120210006000

ASUNTO: SUSTITUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en la Doctor(a) MARIA LAURA URBINA SUAREZ, quien es mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece como aparece al pie de su firma; el cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA
C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar
T.P N° 107.775 C.S.J.

Acepto:

MARIA LAURA URBINA SUAREZ
C.C. N° 49.608.732 de Valledupar, Cesar
T.P. N°167.895 C.S.J.

49

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento	[illegible]
Número de Documento	[illegible]	Fecha Afiliación	[illegible]
Nombre	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	Correo Electrónico	[illegible]
Dirección	CARRERA [illegible] NO [illegible] OFICINA [illegible]	Ubicación	Urbano
Estado Afiliación	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[illegible]

[illegible]

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C [illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

[illegible]

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (ST - 94) Y POST 94

[illegible]

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C [illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

[illegible]

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[illegible]

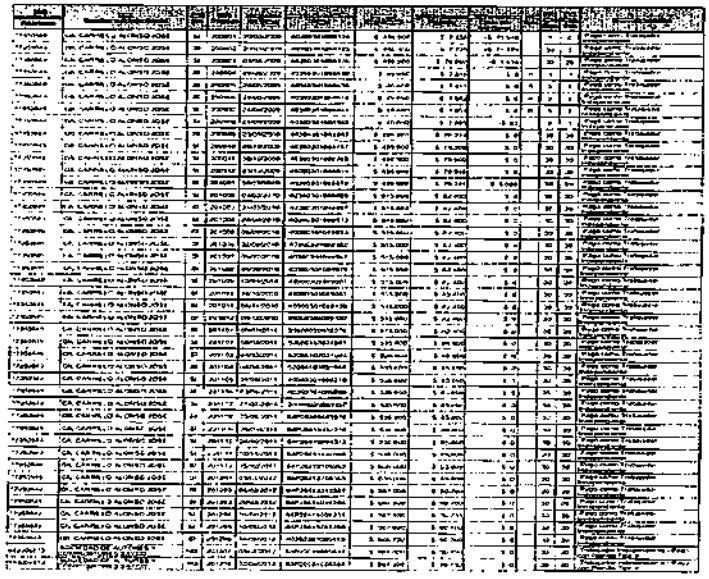
COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C [illegible] ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[illegible]

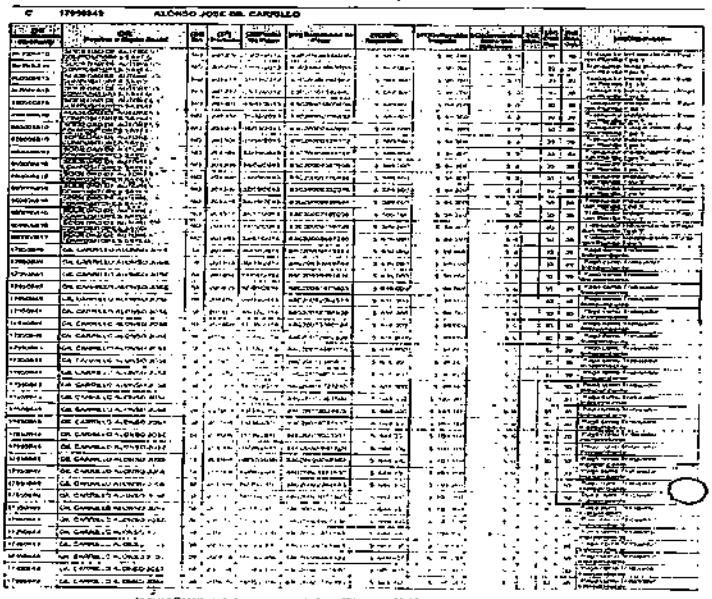
COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17939649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO



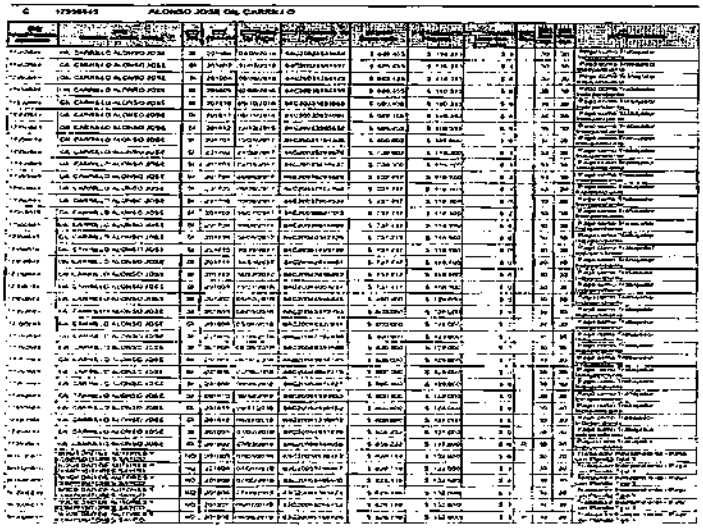
COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17939649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO



COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

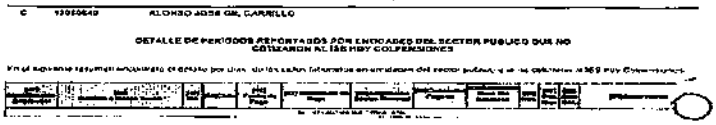
C 17939649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO



COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17939649 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES



COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERÍODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, de cierta fecha en adelante. Para los aportes anteriores de 1967 a la fecha.

1 **Identificación aportante** número que identifica al aportante según el número de su empleo. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Código de Clasificación Caídas de Patronal de cada.
2 **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3 **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4 **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5 **Último salario,** salario reportado por el aportante. Para los cotizantes afectados hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario registrado y para las novedades A partir de 1995 corresponde al último reportado en el periodo desde-hasta.
6 **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7 **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.).** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más empleos.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el doble de tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por riesgo de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas).

Resumen de Periodos Públicos no Cotizados a Colpensiones. este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razon social de la entidad empleadora
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del periodo reportado según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo reportado según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea en el sector público de dos o mas empleadores en el mismo periodo de tiempo
20 **Total:** es el total de semanas reportadas (el sin descontar los licencias no remuneradas campo 17. Licencias (Lic.)).
21 **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este siguiente recoge el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos Pre-Vinculados (67-Y1) y Post 94.

22 **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad
24 **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas simultáneas en donde existen de dos o mas empleadores en el mismo periodo de tiempo
Total Semanas Simultáneas: corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte
25 **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas (campo 6) total semanas reportadas (campo 21) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27 **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal
28. **Nombre o Razón Social:** nombre o razón social del empleador o trabajador independiente.

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERÍODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para los cotizantes afectados hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante

34 **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cedula de Ciudadanía Cedula de Extranjería etc.).
35. **Nombre o razón social:** nombre o razón social del empleador (empleador o trabajador independiente).
36 **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37 **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Cajamania o Sticker o referencia de pago PILA)
40 **IBC Reportado:** es el **SALARIO** (ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente para el pago de la cotización.
41 **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42 **Cotización para sin Intereses:** es el dinero que el aportante aportó por el periodo sin incluir los intereses.
43 **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R" la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44 **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45 **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46 **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47 **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público
48 **Nombre o razón social:** nombre o razon social de la entidad empleadora.
49 **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío
50 **Cielo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51 **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío
52 **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53 **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores adicionales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación dependiendo a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada año de los periodos.
58 **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59 **Observación:** indica si el periodo se encuentra nuevamente cotizado por el empleador. En caso en que se encuentre válido indica que el campo no es aplicables.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 **Bogotá.**
Horario de atención: 8:00 a.m. a 1a:00 m y 2:00 p.m. a 6,00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108169 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcs.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte está sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

República de Colombia

NO 3371

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3371
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ——— IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE: ———
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ———
——— NIT. ——— 900.336.004-7
APODERADO: ———
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S ——— NIT. 900.616.392-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ———

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ———
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.762 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 640 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 264.645 del Libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: ———

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelantan en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las nombradas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ———
El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NO 3371

"Tampoco termina el poder por la cesación de funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ———
CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ———
La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ———
CLÁUSULA TERCERA. – Al representante legal de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ———
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ———
CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados facultados que actúen en nombre de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, les queda expresamente prohibido recibir dinero a título de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ———
"HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA" ———

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ———

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ———

El Notario advirtió a los comparecientes:
1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ———
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ———
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. –
Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ——————

—————— OTORGAMIENTO ——————

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrito(a) Notario(a). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ——————

—————— AUTORIZACIÓN ——————

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ——————

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: SCO816090448, SCO816090449, SCO416090450 ——————

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente.	$ - 0
IVA:	$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro ——————

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7 ——————

C.C. No. 79.[illegible]3.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2435

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10   Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Nº 3371

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 16/08/2019 - 13:[illegible]
Recibo No. [illegible], Valor: 5.800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: [illegible]

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresando a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
[illegible] JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900 [illegible] - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: [illegible]
Fecha de matrícula: [illegible]/2013
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: [illegible]/2018
Activos totales: $1.[illegible]
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL [illegible]
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: [illegible]
Teléfono comercial 1: [illegible]

Dirección para notificación judicial: [illegible]
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: [illegible]
Teléfono para notificación 1: [illegible]

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo [illegible] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: [illegible]

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado [illegible] de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el [illegible] bajo el número [illegible] del libro IX, se constituyó la sociedad [illegible] JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Página [illegible] de

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 16/08/2019 - [illegible]
Recibo No. [illegible], Valor: 5.800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: [illegible]

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos.

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2016	Asamblea de Accionista	[illegible]	[illegible]/2016	IX
Acta	1	19/10/2016	Asamblea de Accionista	[illegible]	[illegible]/2016	IX

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2033/04/10
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.
Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comercialización de cualquier tipo de bienes o de servicios. Y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social [illegible] principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles [illegible] cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, préstamos, [illegible] y cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, depósito o comodato; emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar [illegible], endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constitución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ellas [illegible] explotación de [illegible] actividades [illegible] a los fines que persigue la compañía [illegible] que puedan servir para la [illegible] de esta sociedad o para la distribución [illegible] con los cuales comercialice la sociedad para el [illegible] social y en general, pueda ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de [illegible]. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

[illegible] Código CIIU: M6910 - [illegible] ACTIVIDADES JURIDICAS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

[illegible]
[illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 16/01/2019 - 12:31:35
Recibo No. 7421836, Valor: $ 4,500
CODIGO DE VERIFICACION: E09P1330FF

Valor nominal $ 1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor $100.000.000,00
Número de acciones 100.000,00
Valor nominal 1.000,00

** Capital Pagado **

Valor $200.000.000,00
Número de acciones 200.000,00
Valor nominal 1.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, designado por la Asamblea General de Accionistas, quien tendrá dos suplentes denominados Subgerentes, que lo reemplazarán en ese orden en sus faltas temporales o absolutas, y quienes tendrán las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ninguna limitación alguna en la cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2015 de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2015 bajo el número 354 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Pedro Mendoza Carlos Andrel	CC 8758xxxx
Subgerente	
Ruth Esther Millena Beatriz	CC 3229xxxx

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es)/agencia(s):

Nombre:
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Matrícula No: 304.395 DEL 2013/09/10
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 43 - 123 OF 36 PI 33
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3126879121
Actividad principal: M6910Z9
(PC) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con matrículas mencionadas, los bienes sujetos a registro relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

Página 1 de 4

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 16/01/2019 - 12:01:35
Recibo No. 7421836, Valor: $ 4,500
CODIGO DE VERIFICACION: E09P1330FF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este Certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de disolución, liquidación, nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente lo contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, cuenta que no están objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación, para cuyo efectos se dispone en la Cámara de Comercio de Barranquilla los días de diez días hábiles.

Página 2 de 4

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 918979862460352S

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 3371

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en acatamiento de lo prevista en el numeral 10 del artículo 13 y 14.60 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1555 del 30 de septiembre de 2010, modificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Cuya forma, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 3 del 29 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de amparar los derechos y beneficios establecidos por el régimen de seguridad social contenido en la Ley 48 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto No 2012062076 del 28 de septiembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones actúen como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, inicia operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS) mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen en el mismo régimen administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, aunque ello implique una selección traslado de régimen y Ente de Control de Pensiones Artículo 3 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) asuman a dicha competencia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Administradora de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las suplencias temporales o definitivas del Presidente serán cubiertas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5180280 5340181
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 918979862460352S

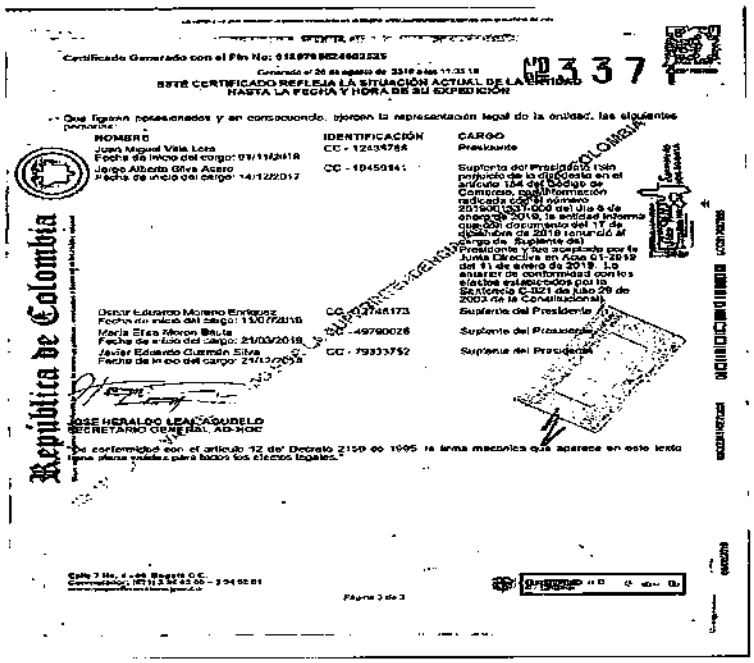
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2016). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la ejecución y cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de terceros o de procesos mediante corresponsables de acuerdo con los mecanismos de participación ciudadana en la prestación del servicio, adoptando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Otorgar o conferir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir los estudios, programas, planes y proyectos para el establecimiento con los diferentes procesos y hacerlos de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, para involucrar el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la atención de nuevos peticiones y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en cumplimiento a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que forman satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño y mantenimiento del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y asentarlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estudios de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva, para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como las reformas o modificaciones, conducentes a los disposiciones legales vigentes aplicables a la Empresa, especialmente, para su funcionamiento y promoción al interior de COLPENSIONES. 15. Dirigir, controlar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, elaborar y rendir los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover el personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como aquellos relacionados con la forma expedición del mismo (listas, orden de distribución de personal, la suspensión y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y competencias laborales y la creación o supresión de cargos), sistemas de trabajo, administración de las Vicepresidencias y los cargos de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir comités y determinar y reglamentar las funciones que le fueren y para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la suscripción de convenios y subrogaciones con Empresas Públicas 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la ley. 22. Ejercer jurisdicción de control disciplinario interno en los términos de la ley, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura organizacional, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Entidad. 25. Realizar informes solicitados por las entidades de inspección, vigilancia y las demás solicitadas a las cuales se les debe reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentarios y los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficinas Regionales permanente, que surtirán los procesos de selección propios de la Administración y que hacen aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 001 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 -49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5180280 5340181
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Certificado Generado con el Pin No: 018078802460823525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

02337

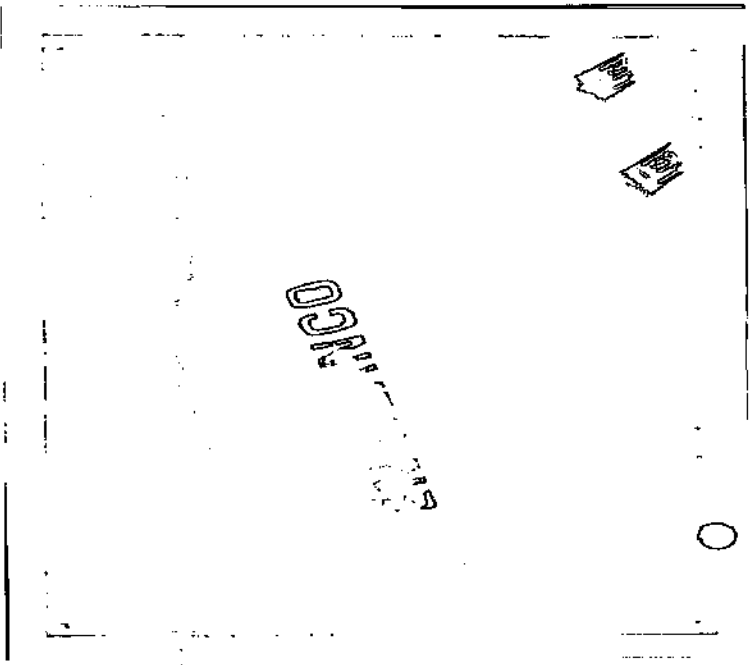
- Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

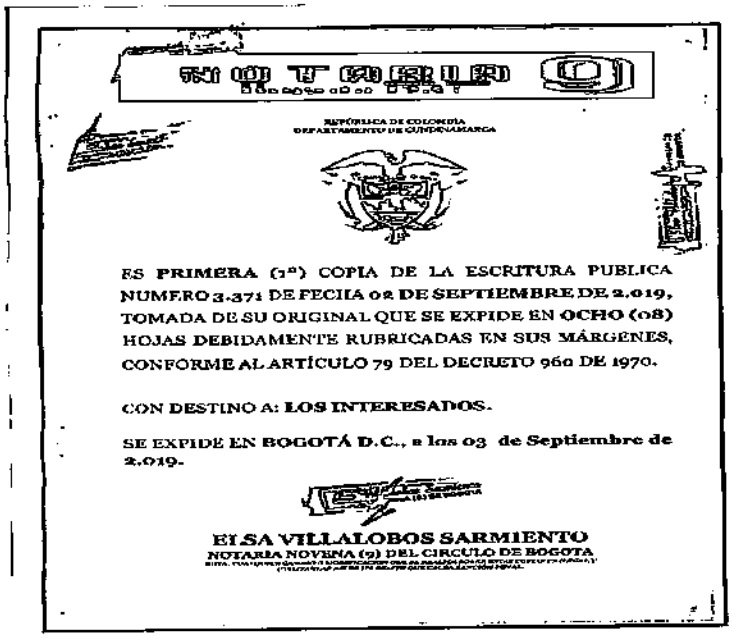
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 07/11/2018	CC - 12634764	Presidente
Jorge Alberto Oliva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 10450941	Suplente del Presidente (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001033000 del día 4 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 comunicó al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de fallo 28 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 15/07/2019	CC - 1127461173	Suplente del Presidente
María Elsa Mérida Bella Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790028	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSE HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Página 2 de 3





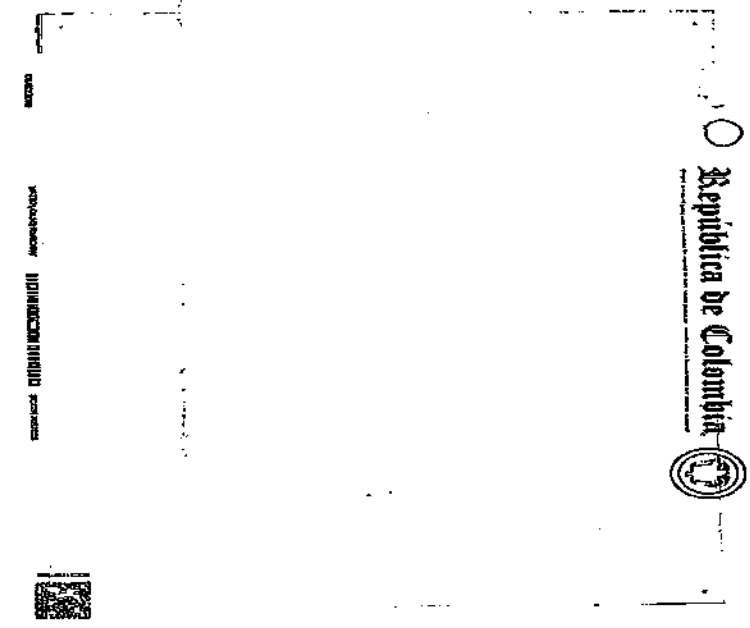
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de 2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA



53

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 312-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgado en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752 de Bogotá**, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y estipulaciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente

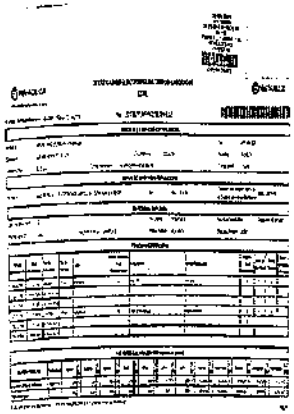
Esta certificación de vigencia de poder NO constituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

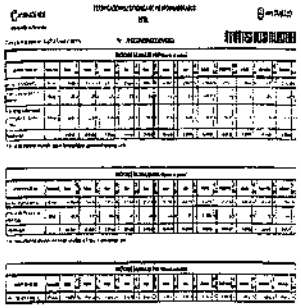
Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

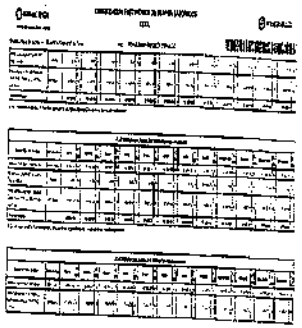
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

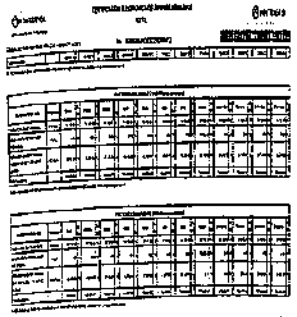
EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

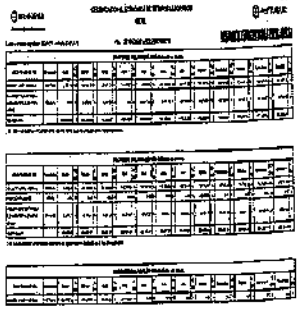
República de Colombia

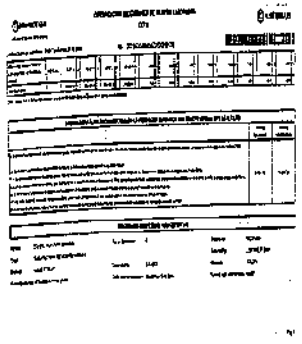


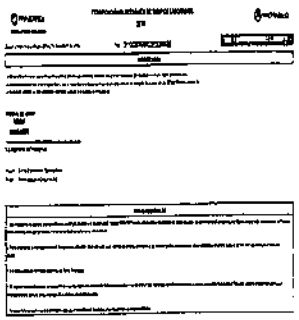


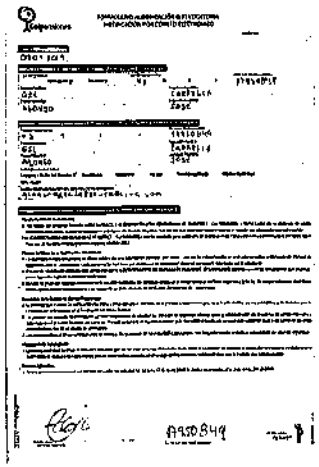


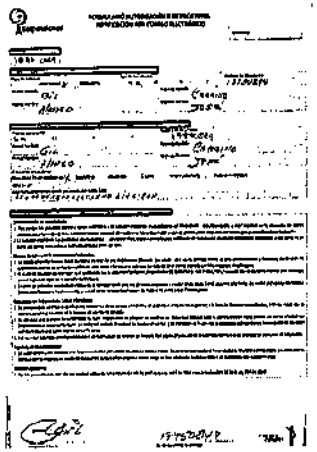


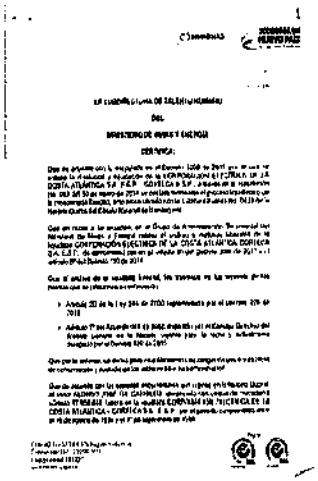


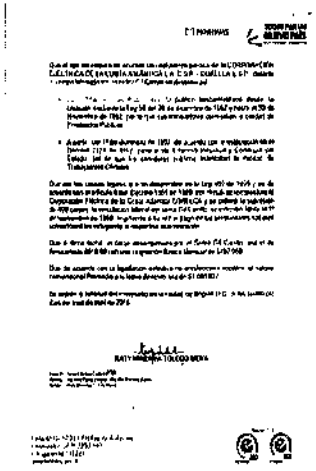


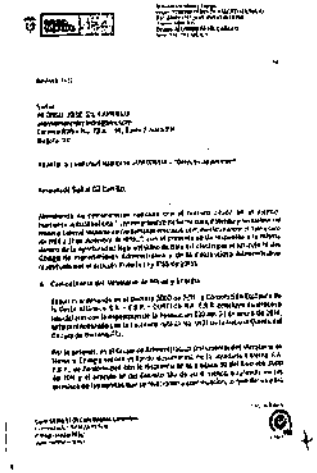


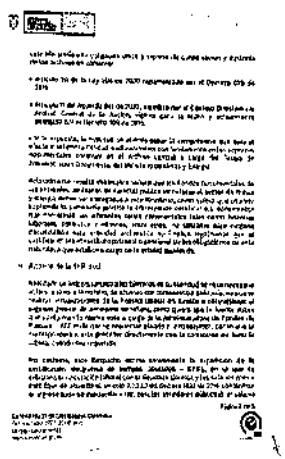


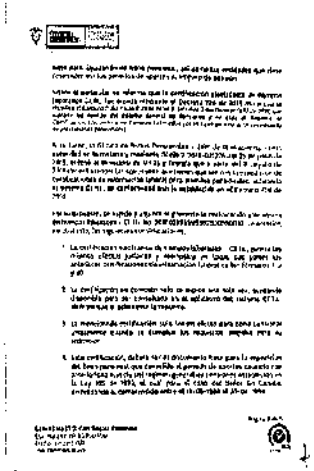


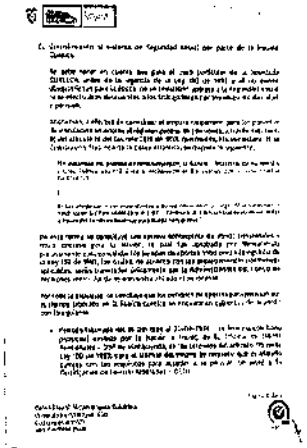


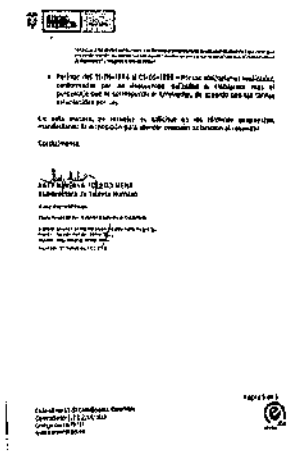


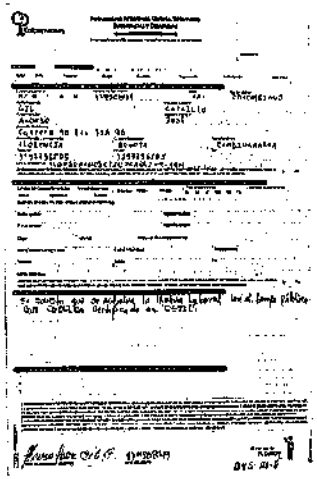


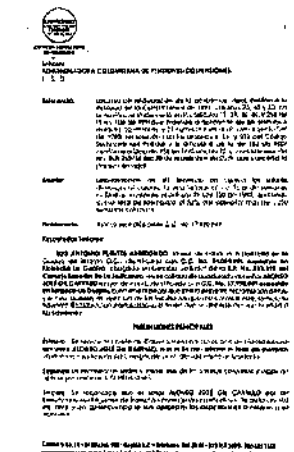


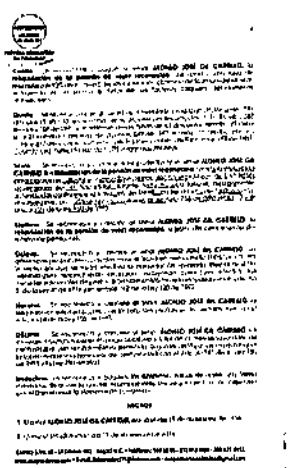


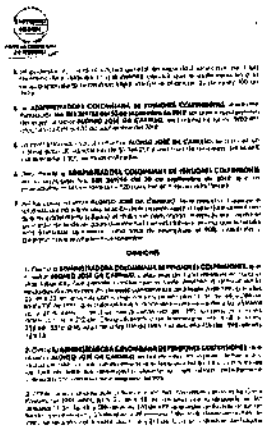


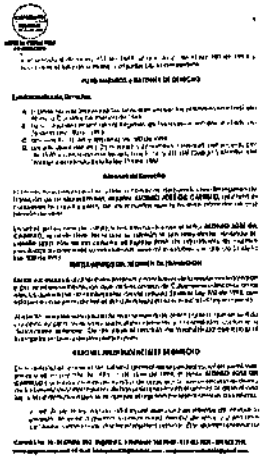


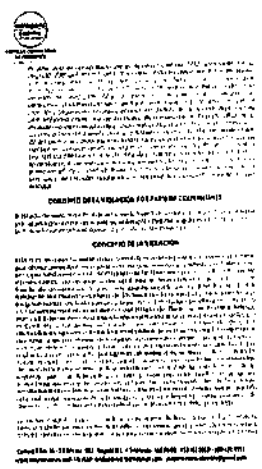


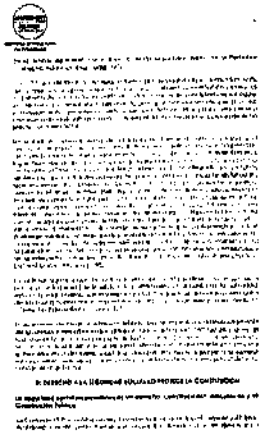


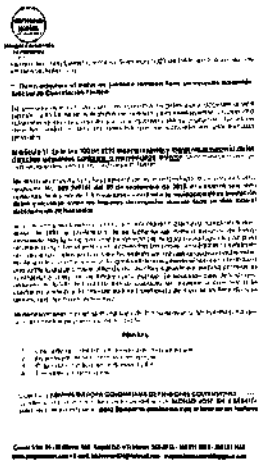


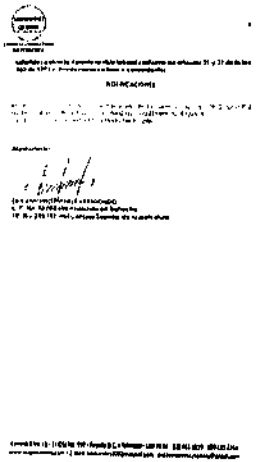


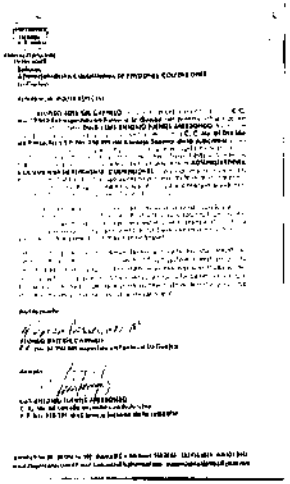


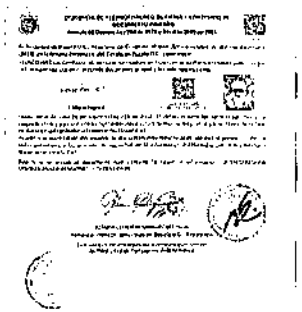


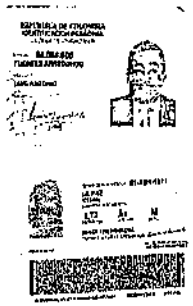


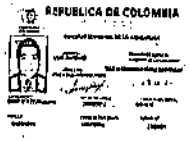


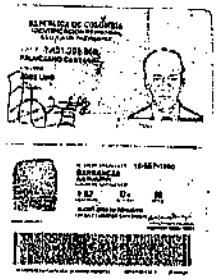




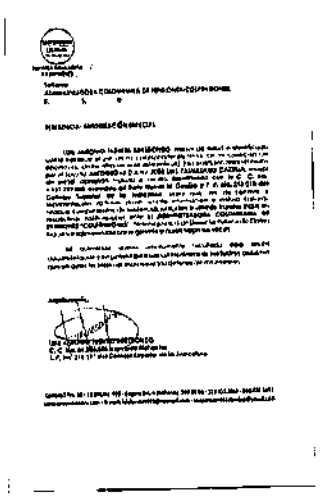




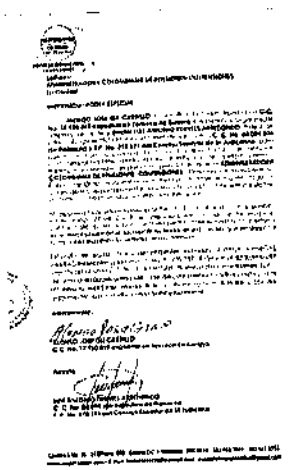


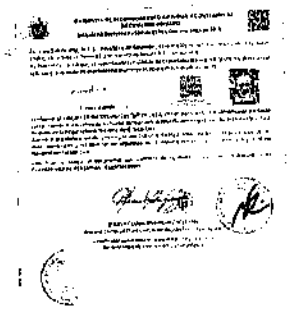


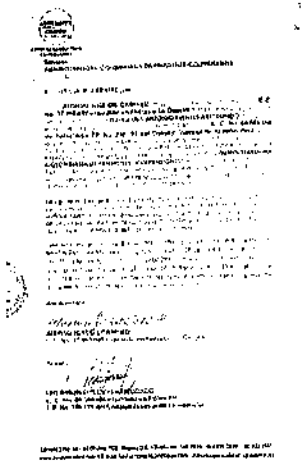
95

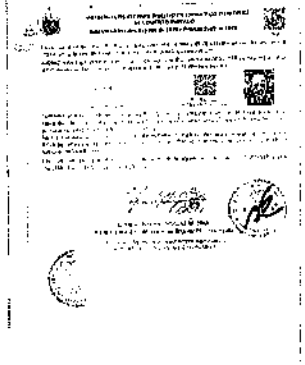


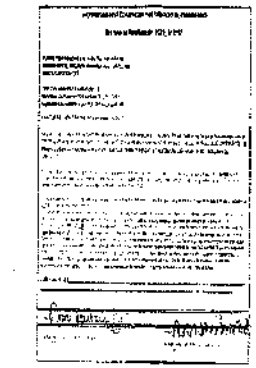


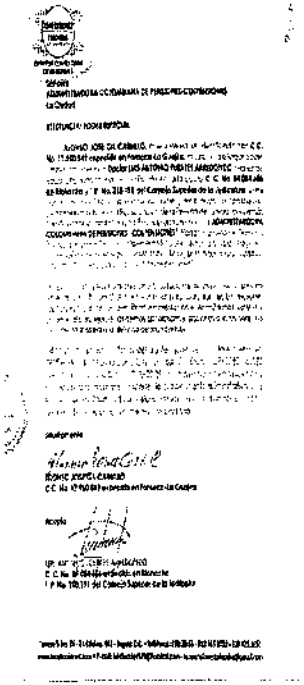


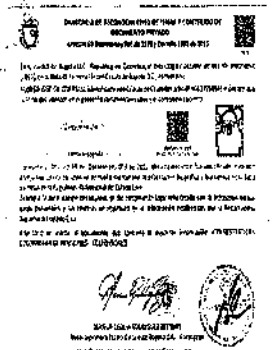






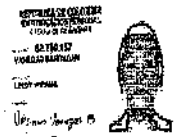




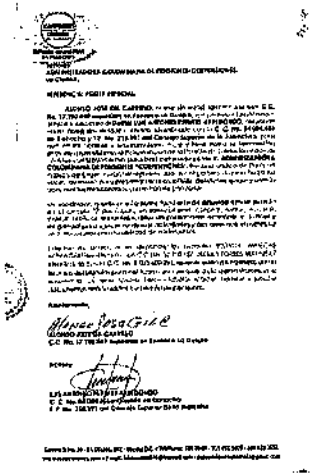


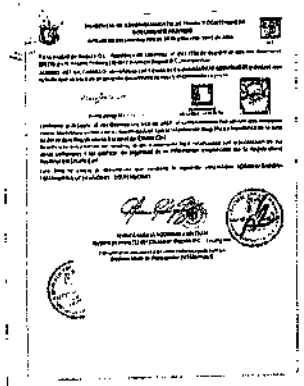


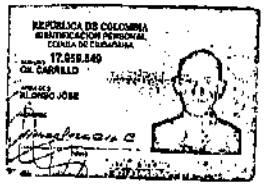


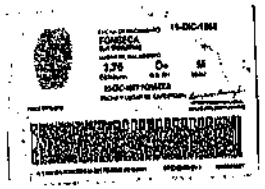


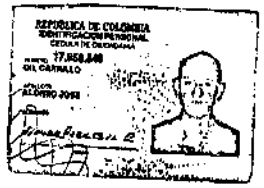


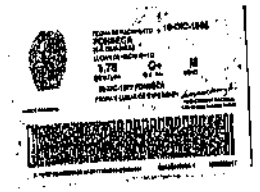


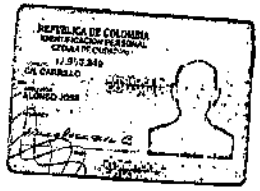


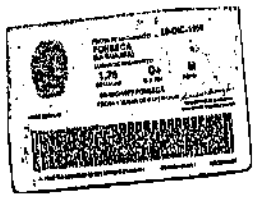

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17.958.849
GIL CARRILLO
ALONSO JOSE

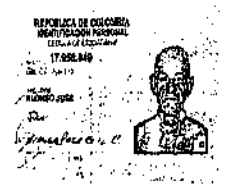

19-DIC-1964
FONSECA
1.78
O+
M

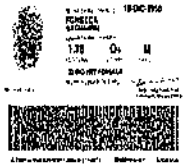

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17.958.849
GIL CARRILLO
ALONSO JOSE

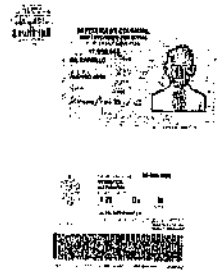

19-DIC-1964
FONSECA
1.78
O+
M

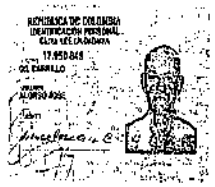

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17.958.849
GIL CARRILLO
ALONSO JOSE

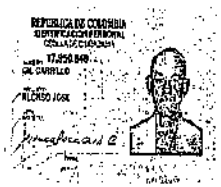

19-DIC-1964
FONSECA
1.78
O+
M


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
17.958.849
ALONSO JOSE

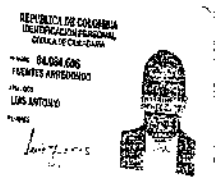

19-DIC-1964
FONSECA
1.78
O+
M

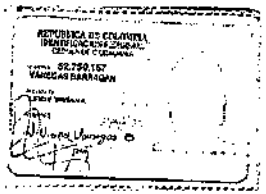
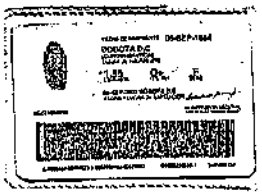


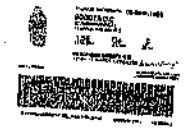


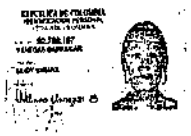


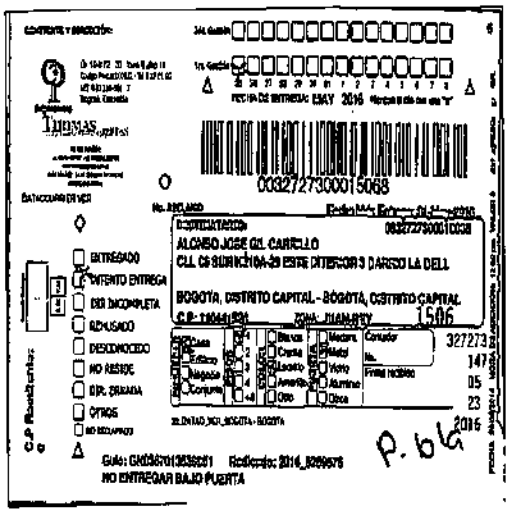


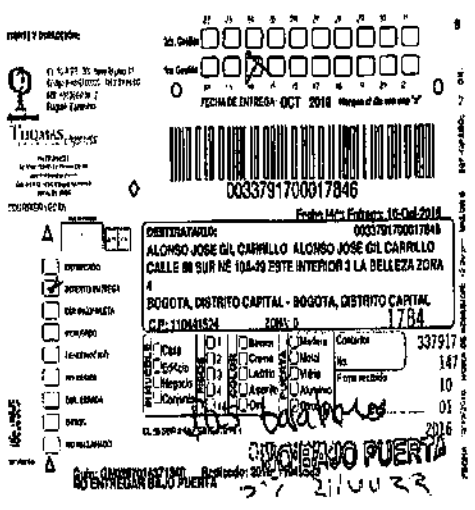


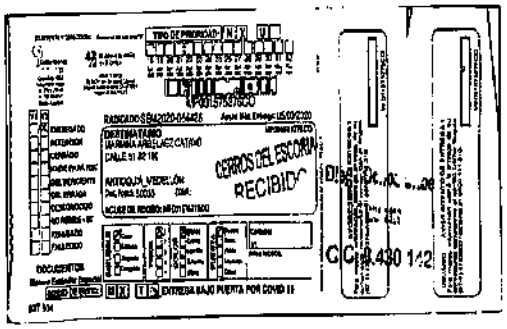



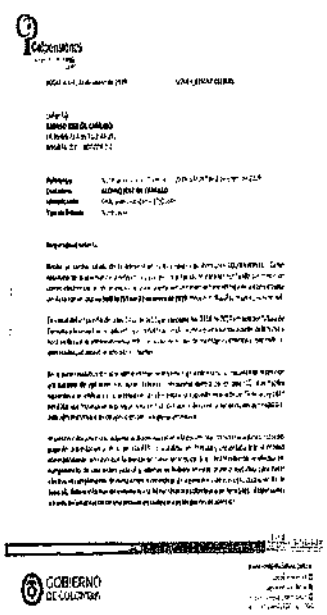


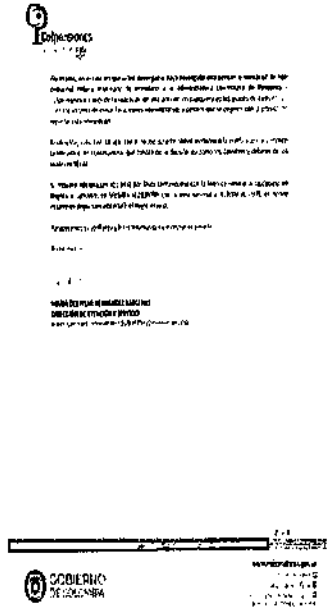


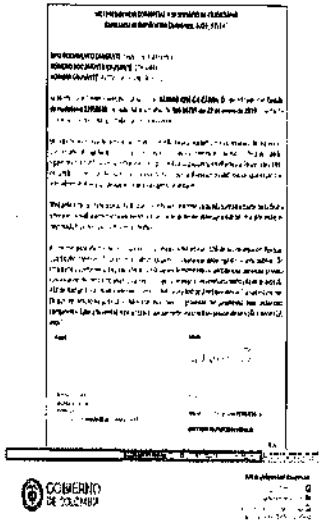

FECHA DE ENTREGA: MAY 2016
0032727300015068
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CLL 68 SUR NO 10A-39 ESTE INTERIOR 3 DARSEO LA DELL
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
1506
ENTREGADO
INTENTO ENTREGA
DIR INCOMPLETA
RECHAZADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
DIR. ERRADA
OTROS
NO RECLAMADO
Guía: GM036701353602I Radicado: 2016_8209575
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

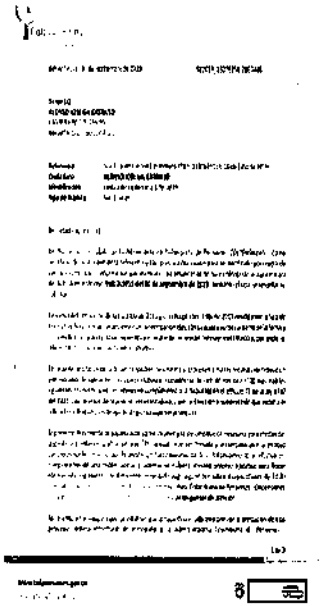

FECHA DE ENTREGA: OCT 2016
0033791700017846
DESTINATARIO:
ALONSO JOSE GIL CARRILLO ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CALLE 68 SUR NO 10A-39 ESTE INTERIOR 3 LA BELLEZA ZONA 4
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
C.P: 110461524
1784
ENTREGADO
INTENTO ENTREGA
DIR INCOMPLETA
RECHAZADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
DIR. ERRADA
OTROS
NO RECLAMADO
Guía: GM036701671301 Radicado: 2016_7748525
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

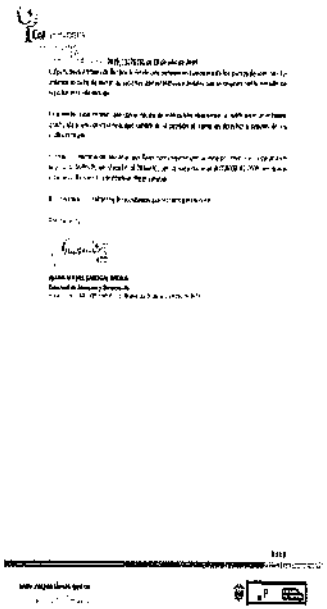

RADICADO S-SAL2020-044426
DESTINATARIO
LILIANA ARELLANEZ CATRO
CALLE 51 82 19C
ANTIOQUIA, YEDELLÓN
CERROS DEL ESCORIAL
RECIBIDO
ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

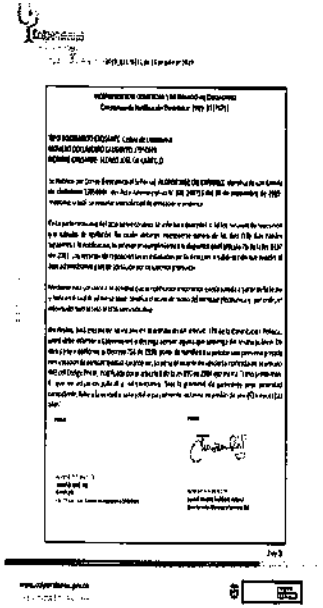


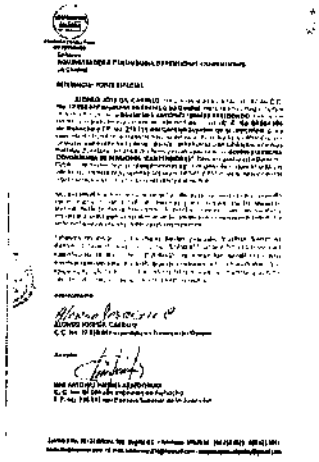


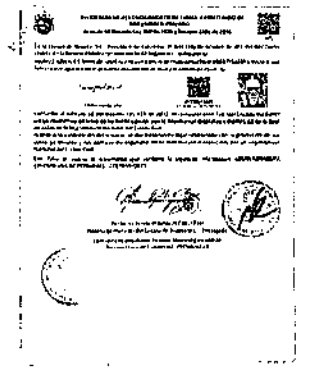


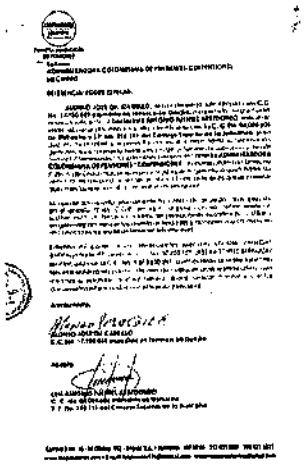


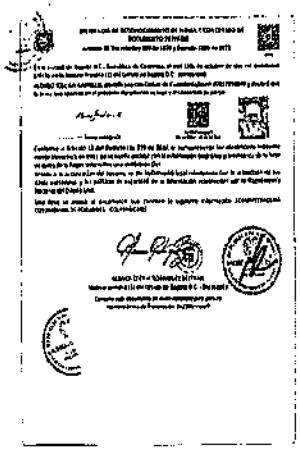


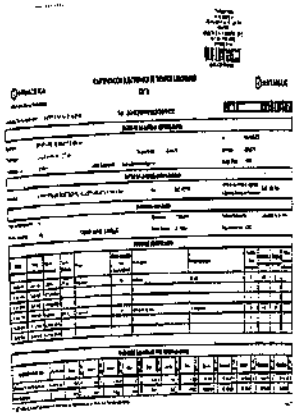


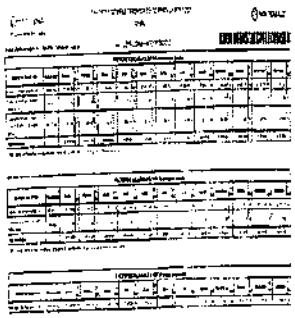


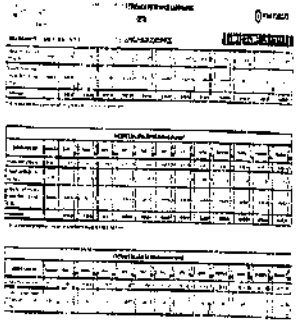


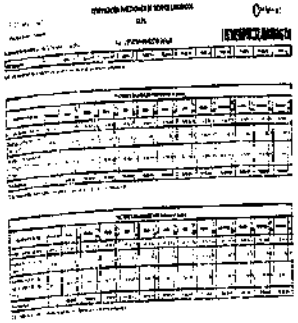


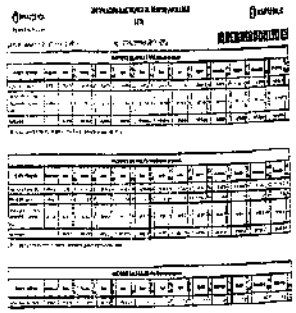


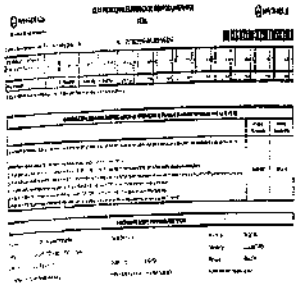


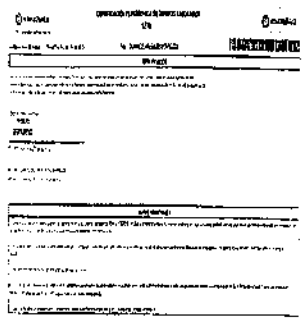


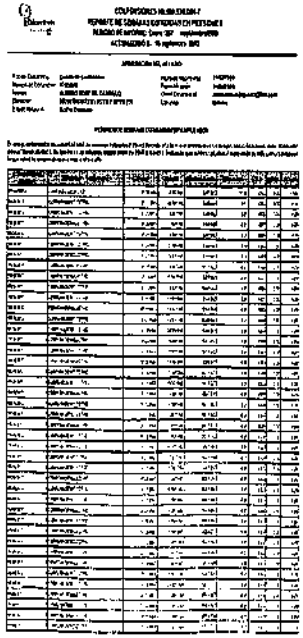


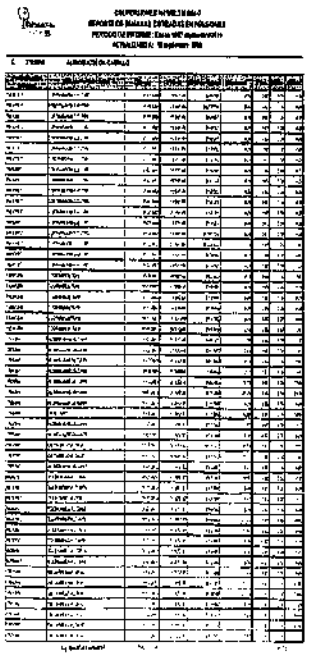


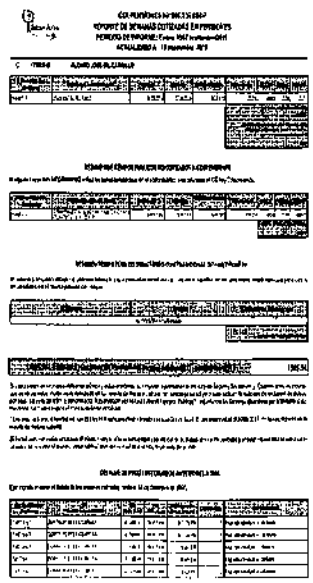


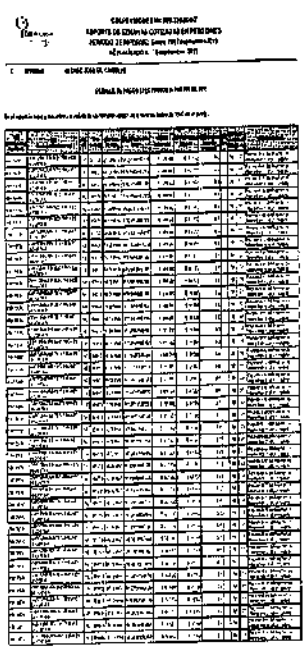


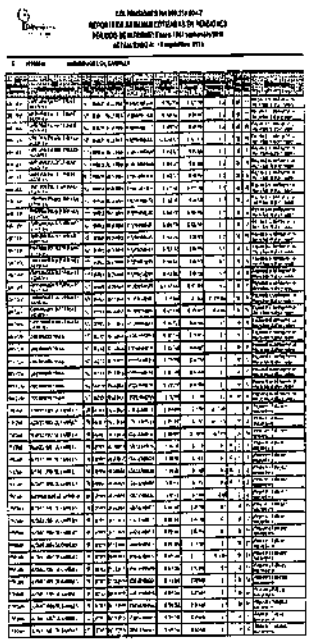




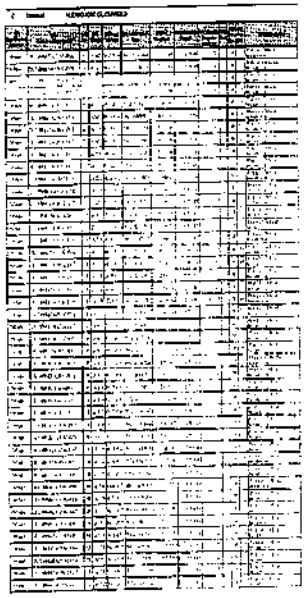


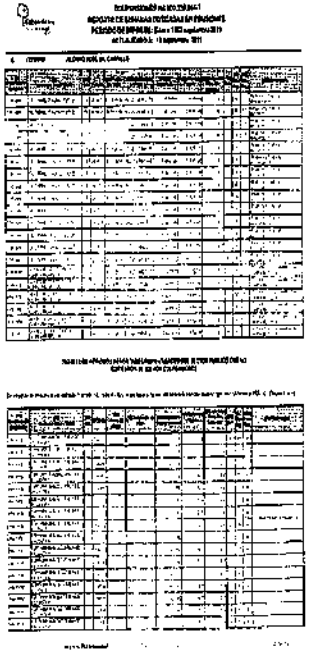


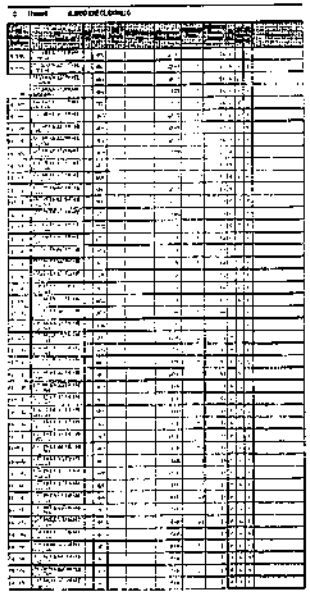


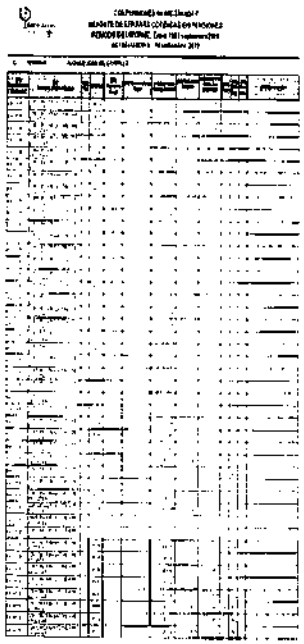


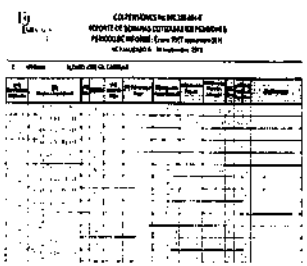


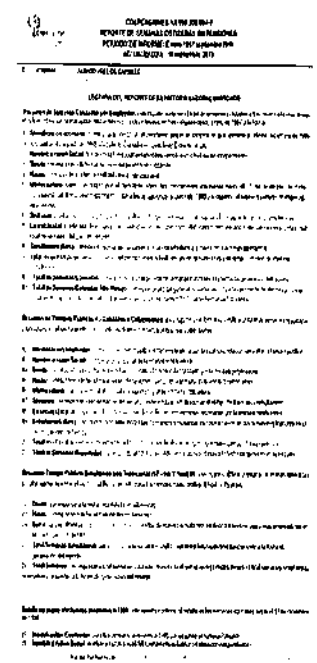


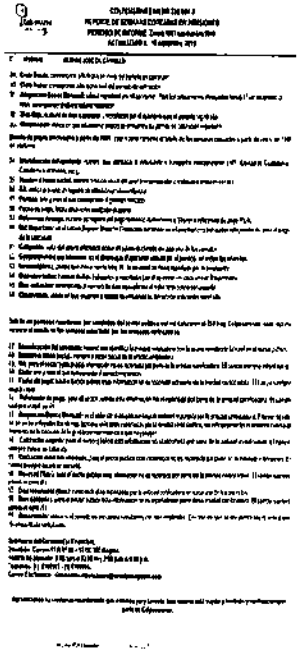


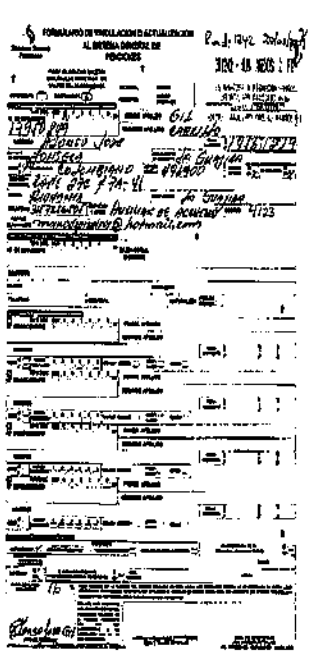


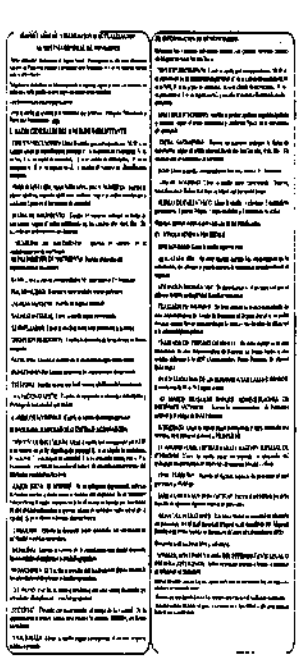






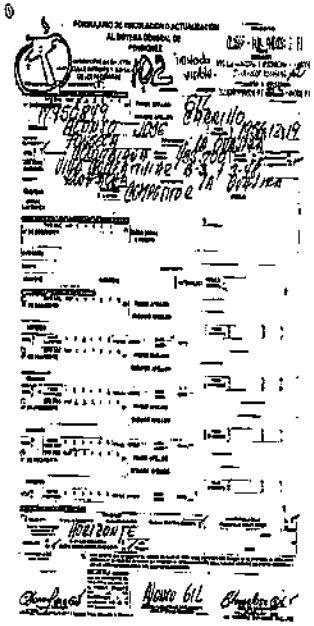


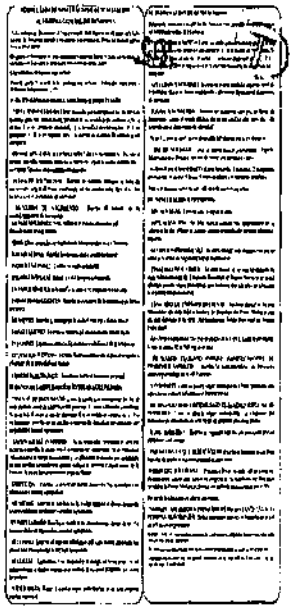


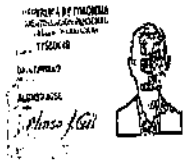


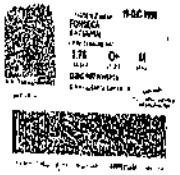


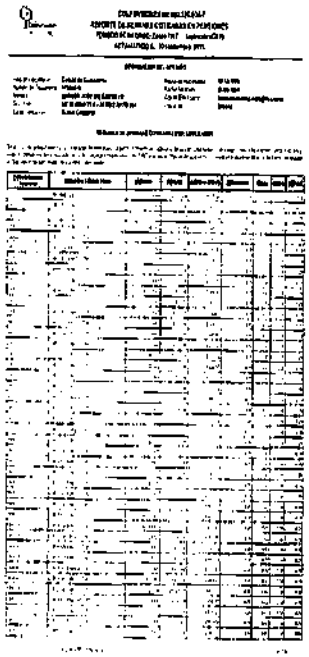


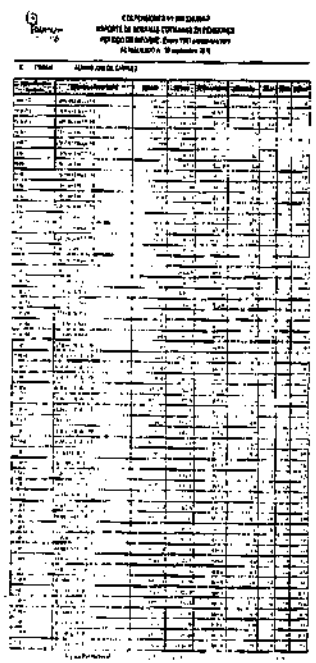


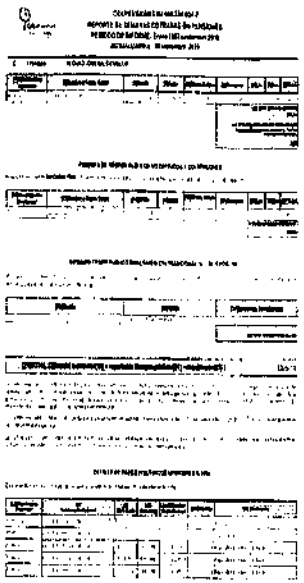


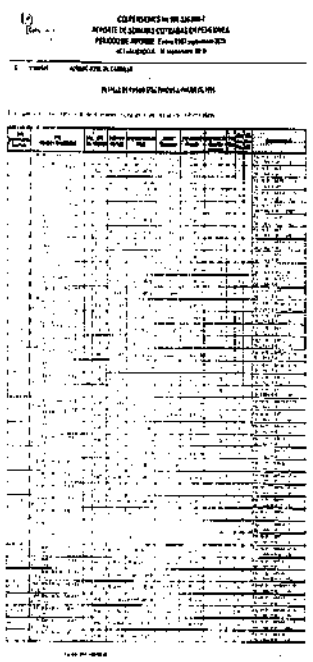


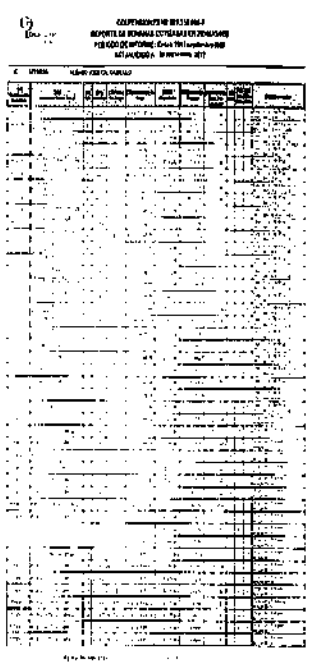


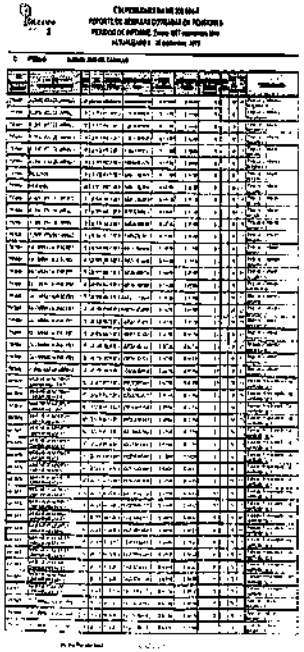


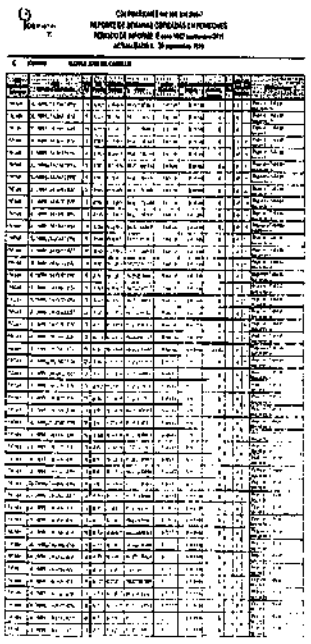


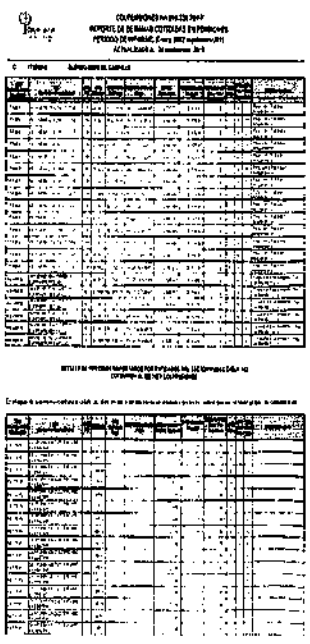


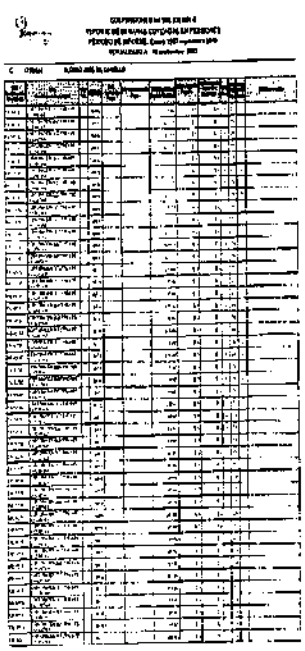


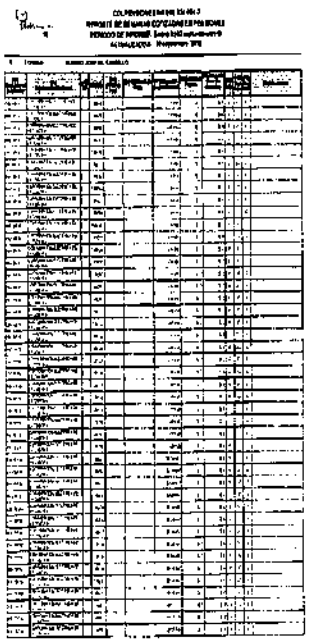


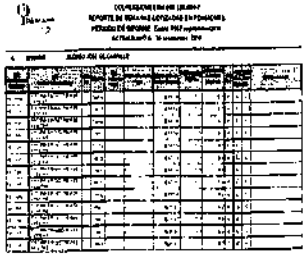


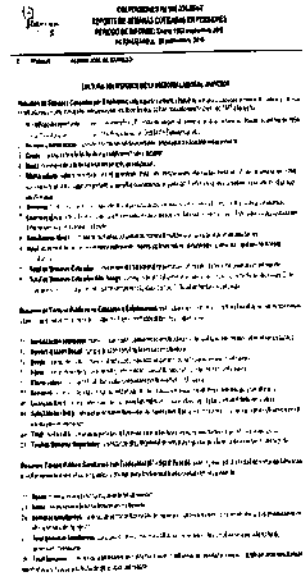


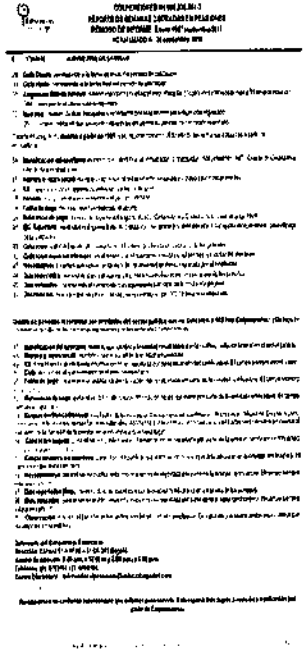


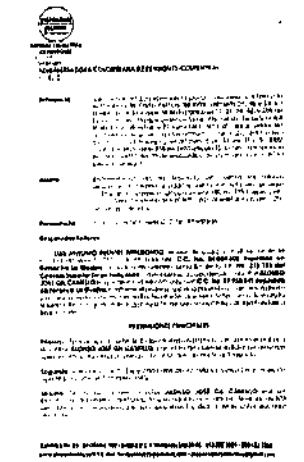


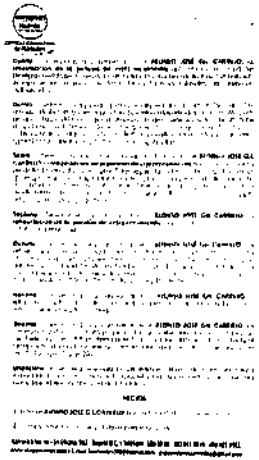


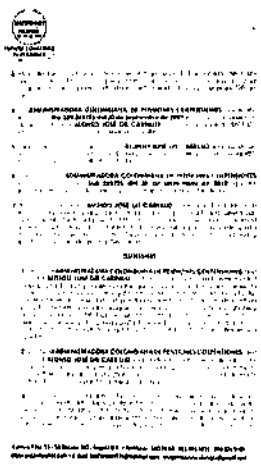


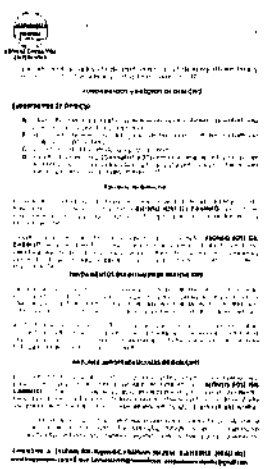


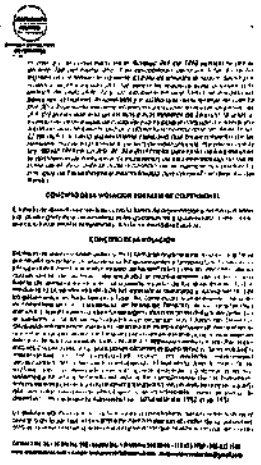


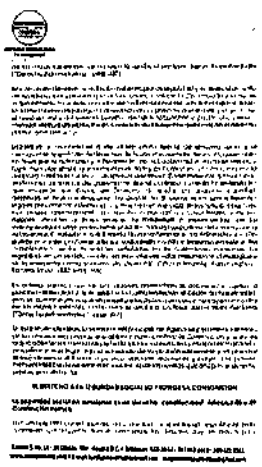


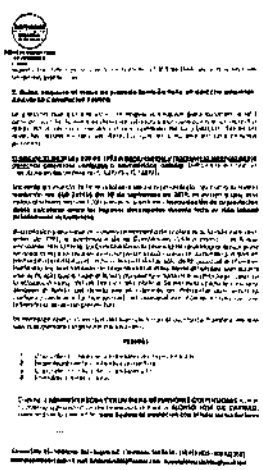


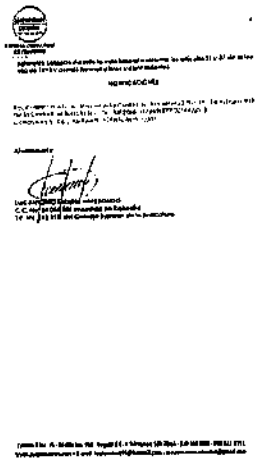


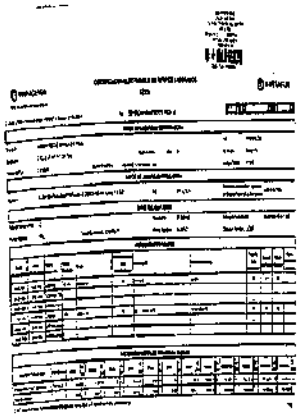


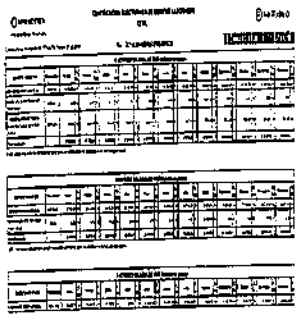


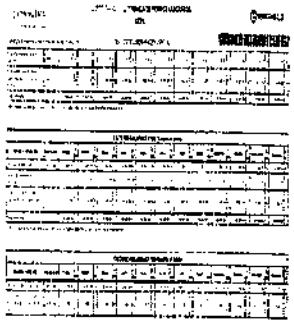


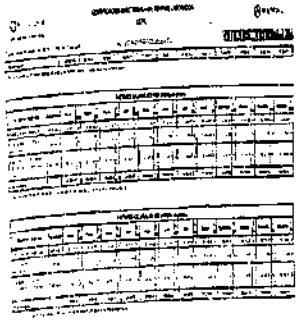


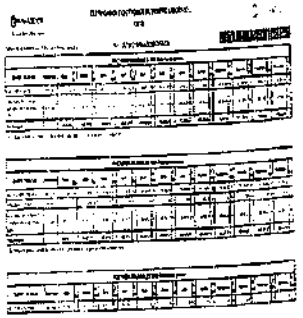


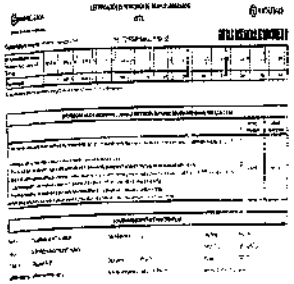


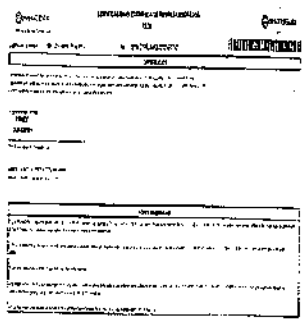


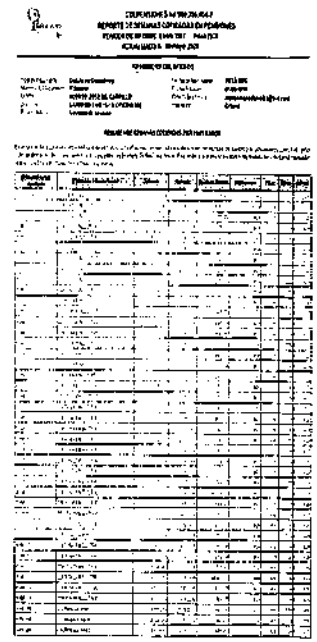


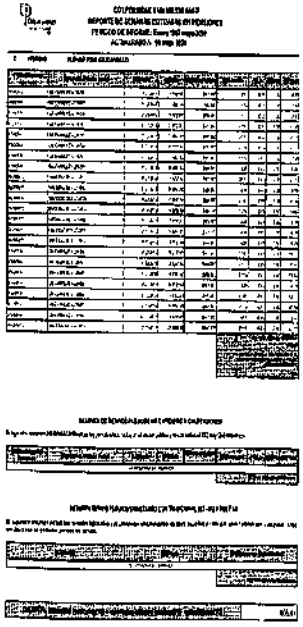


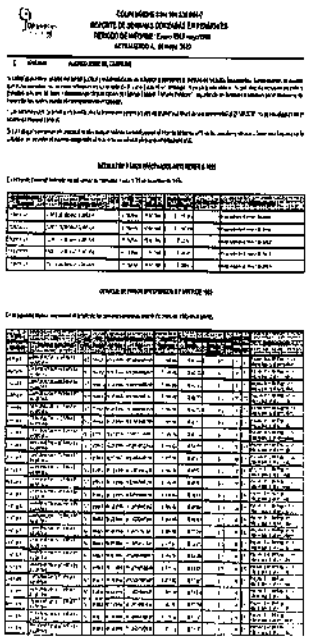


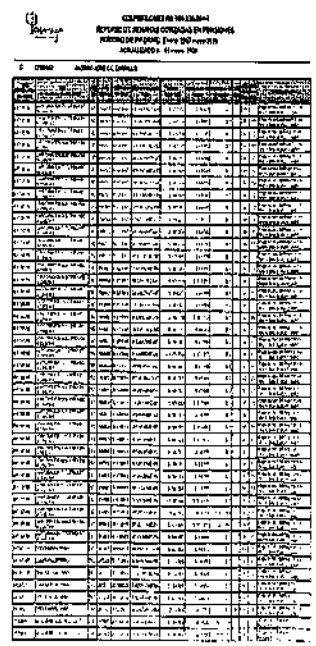


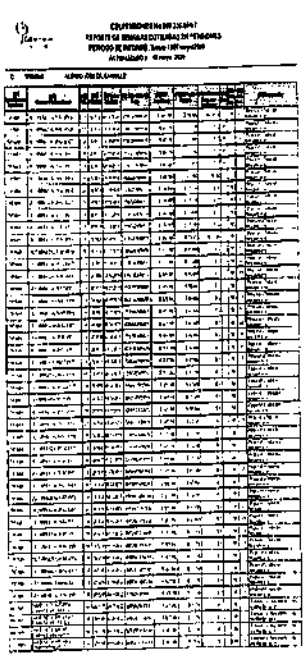


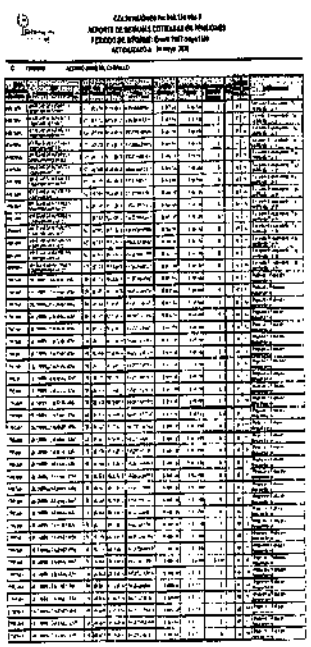


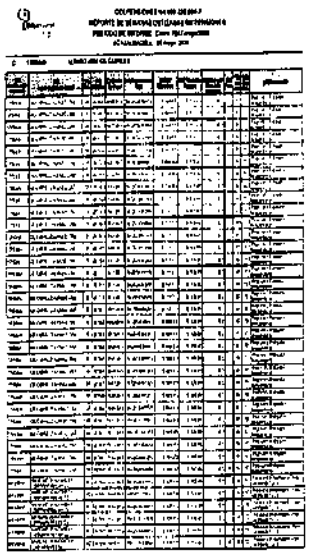


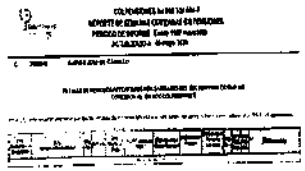


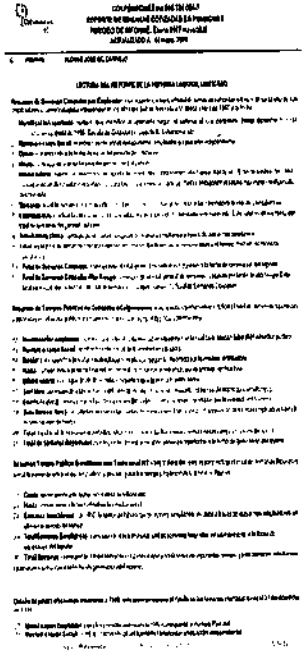


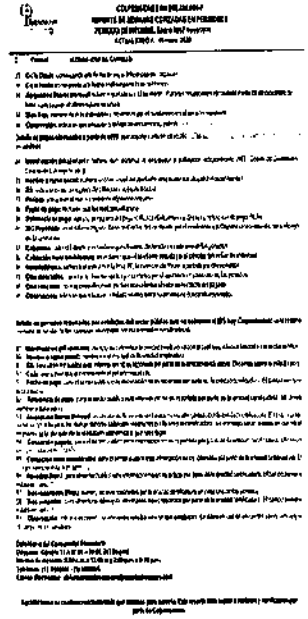


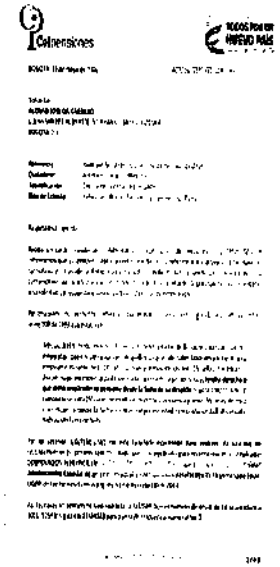


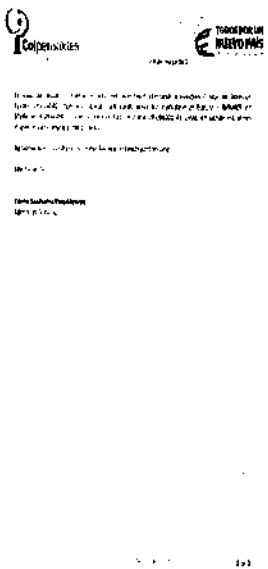


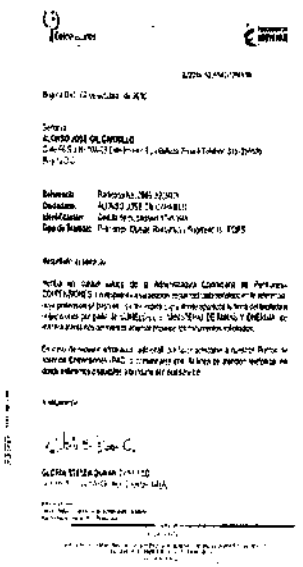


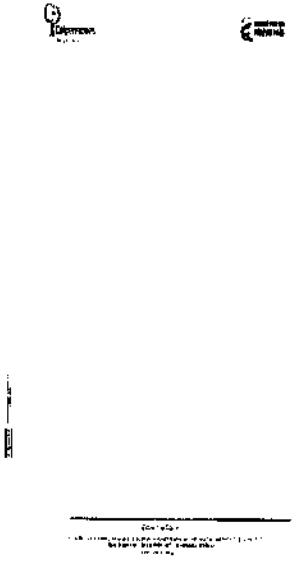


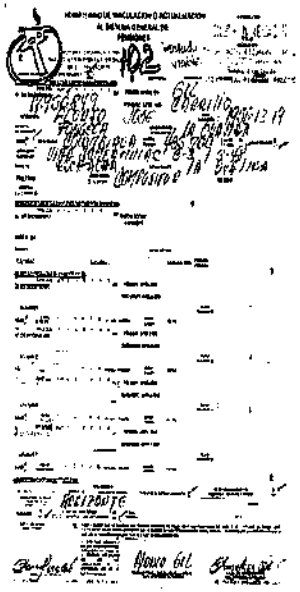


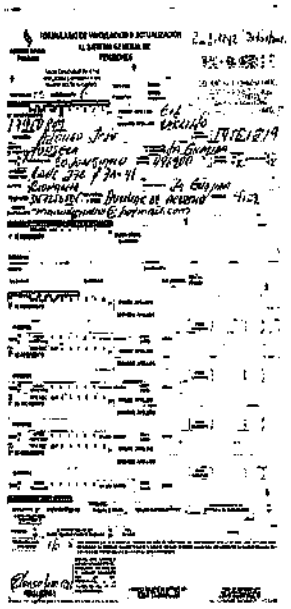












Bogotá D.C., 27 de octubre de 2016

Señor (a):
ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Calle 86 Sur Nº 18A-25 Cra 1 oeste 31 a Bella vista Zona 4 Teléfono 3057505516
Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 20161_5225975
Destinatario: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19255819
Tipo de Trámite: Pensional, Cuotas Partes y Subrogantes - PCPS

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. En respuesta a su petición bajo radicado referido en la referencia cuya presentación fue bajo el "sin dar ingreso copia a este respectivo y firma del interesado o diligencias sin perjuicio de COMPULSA o el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA" se informa dicho que para dar inicio de los documentos requeridos

En caso de requerir orientación adicional por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) a comunicarse con la línea de atención telefónica de costo adicional a nivel nacional para brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

GLORIA STELLA DURAN CASTILLO
Gerente Nacional de Defensa Pensional

Página 1 de 1

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Calle 86 Sur Nº 18A-25 Cra 1 oeste 31 a Bella vista Zona 4 Teléfono 3057505516
Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 20161_5225975
Destinatario: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19255819
Tipo de Trámite: Pensional, Cuotas Partes y Subrogantes - PCPS

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. En respuesta a su petición bajo radicado referido en la referencia cuya presentación fue bajo el "sin dar ingreso copia a este respectivo y firma del interesado o diligencias sin perjuicio de COMPULSA o el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA" se informa dicho que para dar inicio de los documentos requeridos

En caso de requerir orientación adicional por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) a comunicarse con la línea de atención telefónica de costo adicional a nivel nacional para brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

GLORIA STELLA DURAN CASTILLO
Gerente Nacional de Defensa Pensional

Página 1 de 1

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Calle 86 Sur Nº 18A-25 Cra 1 oeste 31 a Bella vista Zona 4 Teléfono 3057505516
Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 20161_5225975
Destinatario: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19255819
Tipo de Trámite: Pensional, Cuotas Partes y Subrogantes - PCPS

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. En respuesta a su petición bajo radicado referido en la referencia cuya presentación fue bajo el "sin dar ingreso copia a este respectivo y firma del interesado o diligencias sin perjuicio de COMPULSA o el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA" se informa dicho que para dar inicio de los documentos requeridos

En caso de requerir orientación adicional por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) a comunicarse con la línea de atención telefónica de costo adicional a nivel nacional para brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

GLORIA STELLA DURAN CASTILLO
Gerente Nacional de Defensa Pensional

Página 1 de 1

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Calle 86 Sur Nº 18A-25 Cra 1 oeste 31 a Bella vista Zona 4 Teléfono 3057505516
Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 20161_5225975
Destinatario: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19255819
Tipo de Trámite: Pensional, Cuotas Partes y Subrogantes - PCPS

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. En respuesta a su petición bajo radicado referido en la referencia cuya presentación fue bajo el "sin dar ingreso copia a este respectivo y firma del interesado o diligencias sin perjuicio de COMPULSA o el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA" se informa dicho que para dar inicio de los documentos requeridos

En caso de requerir orientación adicional por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) a comunicarse con la línea de atención telefónica de costo adicional a nivel nacional para brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

GLORIA STELLA DURAN CASTILLO
Gerente Nacional de Defensa Pensional

Página 1 de 1

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Calle 86 Sur Nº 18A-25 Cra 1 oeste 31 a Bella vista Zona 4 Teléfono 3057505516
Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 20161_5225975
Destinatario: ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19255819
Tipo de Trámite: Pensional, Cuotas Partes y Subrogantes - PCPS

Respetado (a) señor (a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. En respuesta a su petición bajo radicado referido en la referencia cuya presentación fue bajo el "sin dar ingreso copia a este respectivo y firma del interesado o diligencias sin perjuicio de COMPULSA o el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA" se informa dicho que para dar inicio de los documentos requeridos

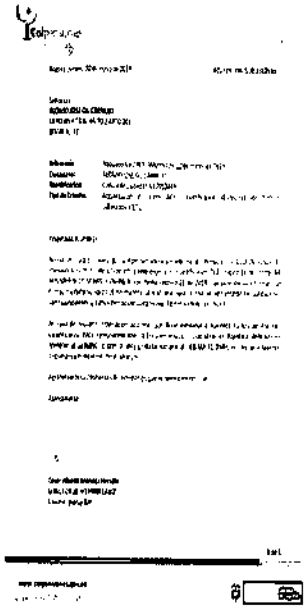
En caso de requerir orientación adicional por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) a comunicarse con la línea de atención telefónica de costo adicional a nivel nacional para brindarle el mejor servicio.

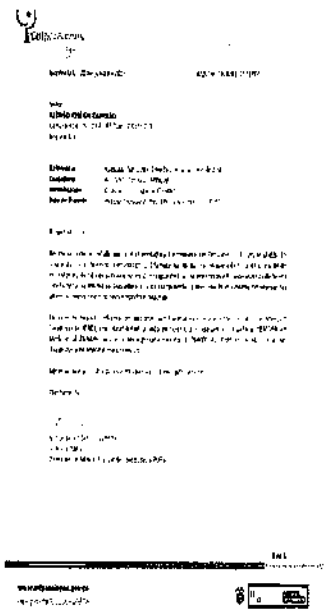
Atentamente,

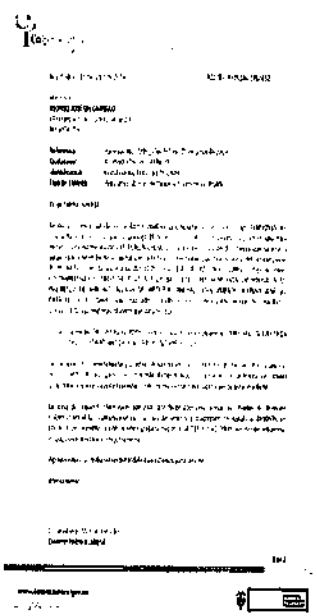
GLORIA STELLA DURAN CASTILLO
Gerente Nacional de Defensa Pensional

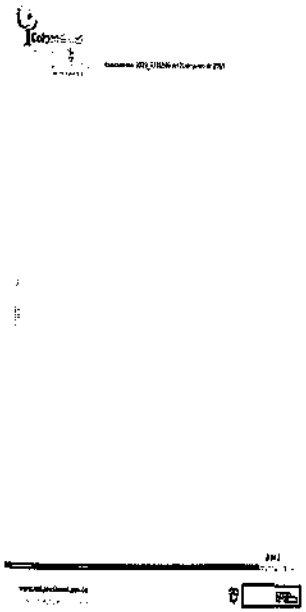
Página 1 de 1

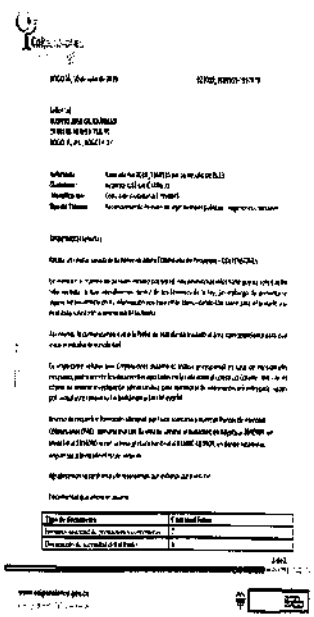
GOBIERNO DE COLOMBIA

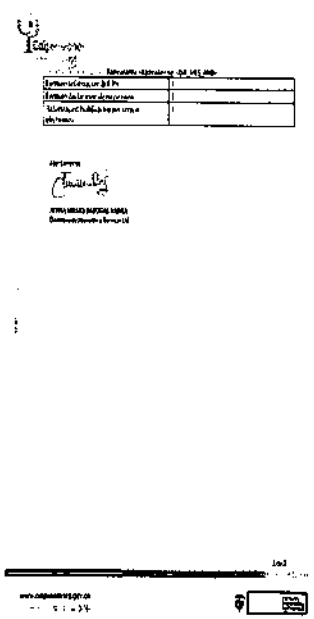


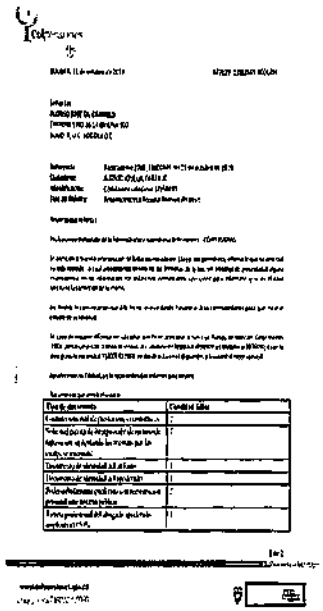




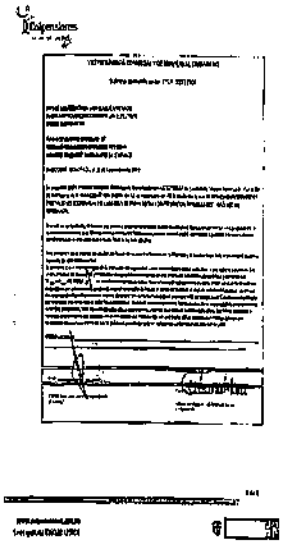


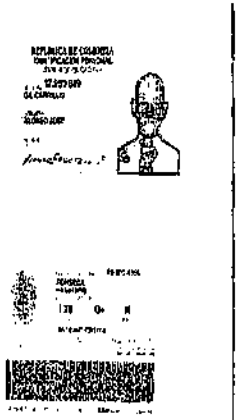


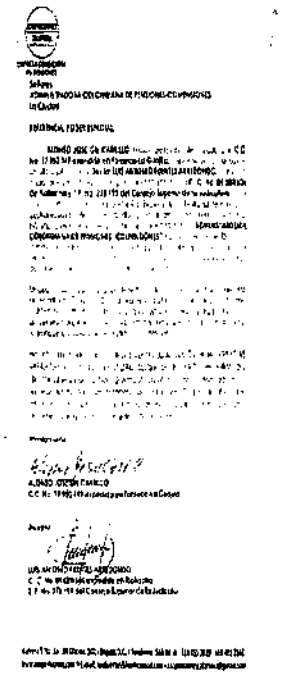


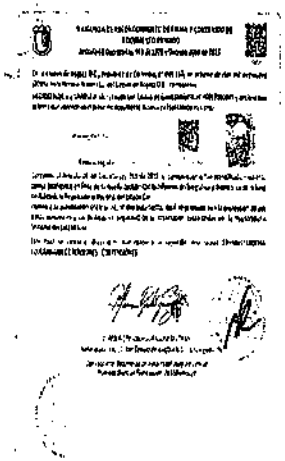


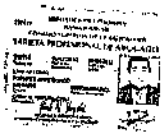






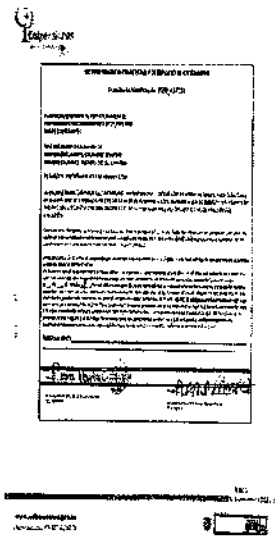


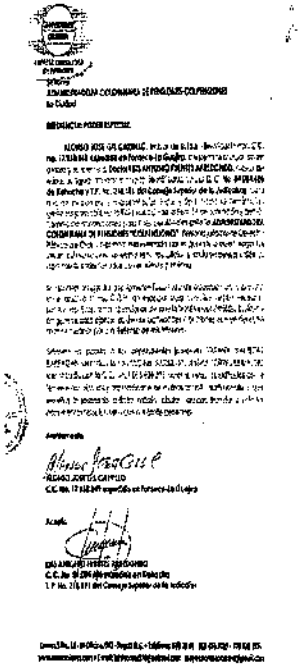


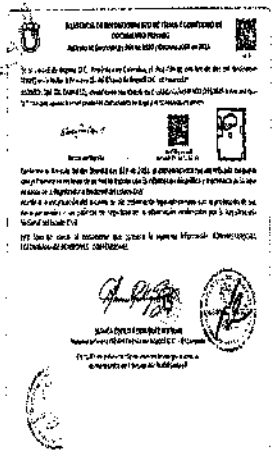


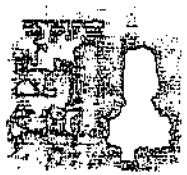




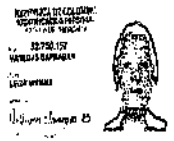




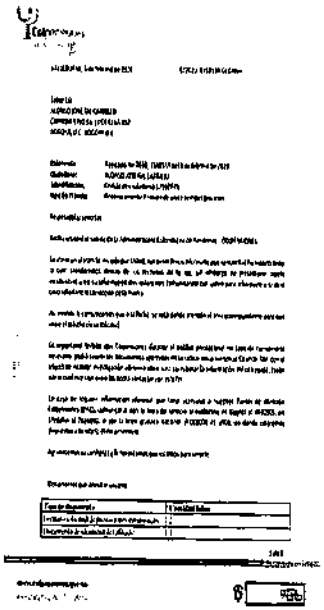


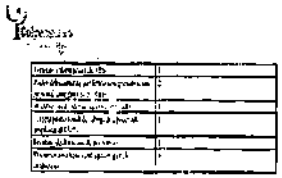


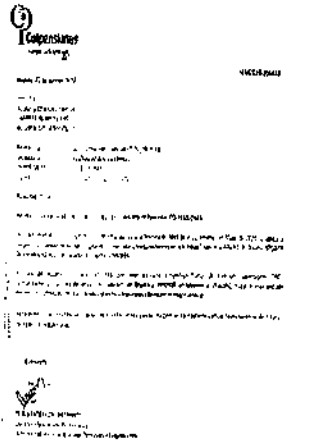


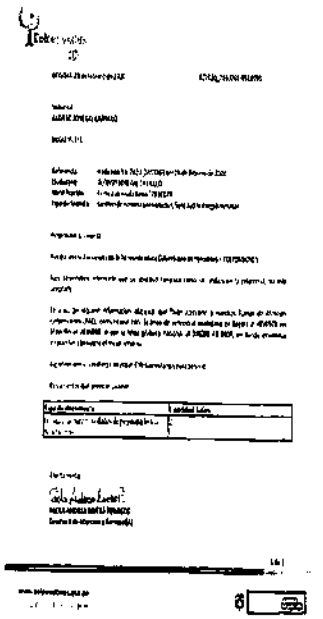


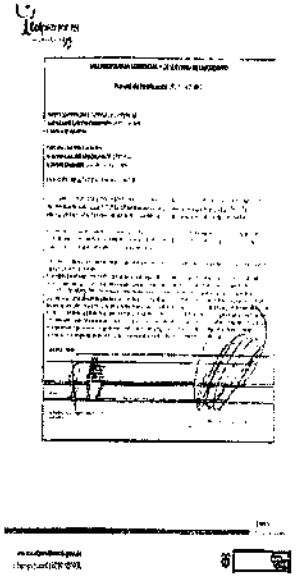


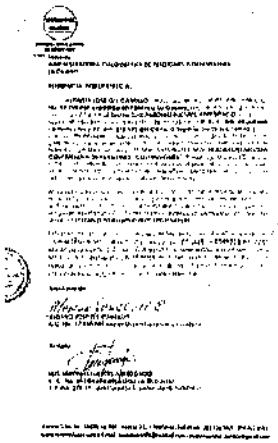


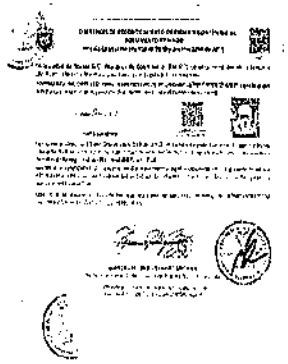




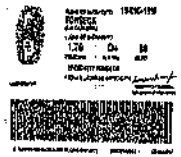


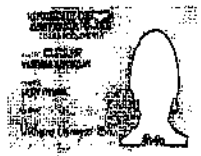




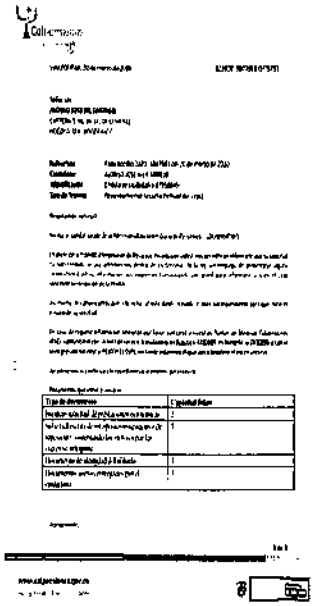


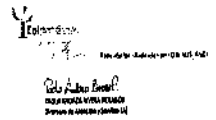


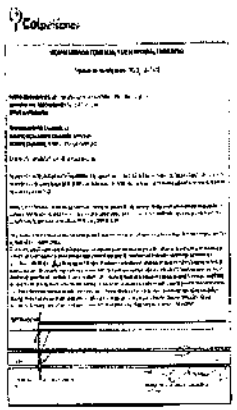


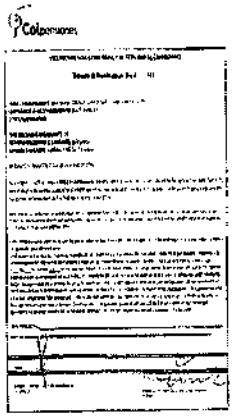


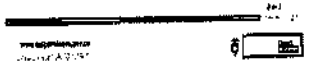






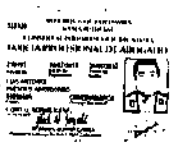


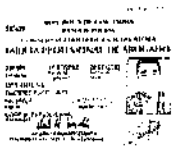


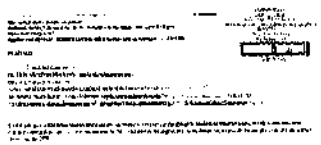


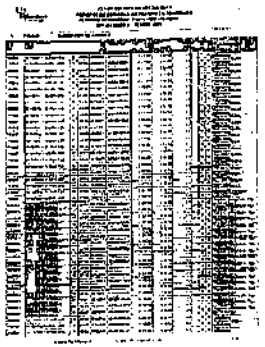


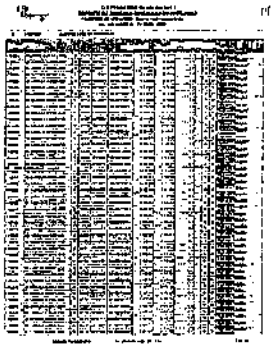


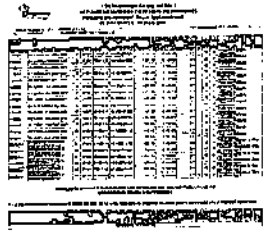


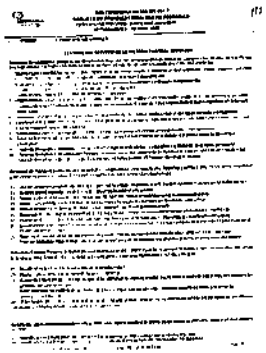


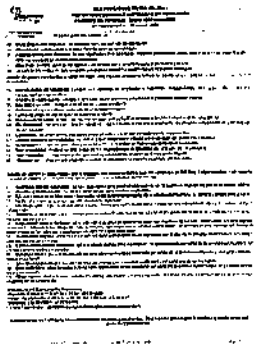


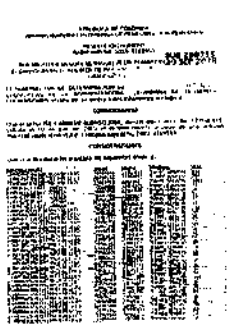


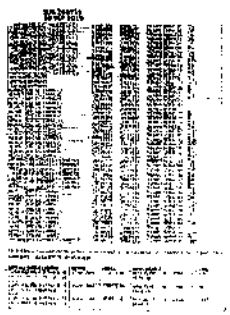


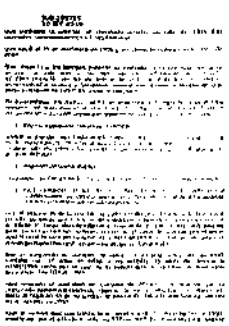


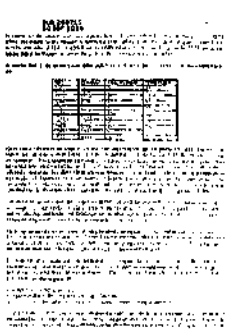


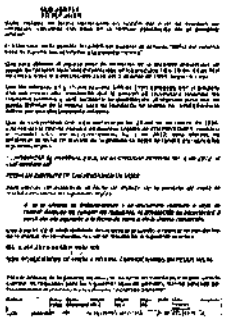


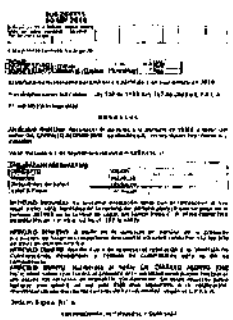


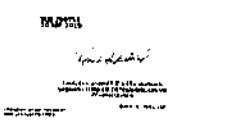


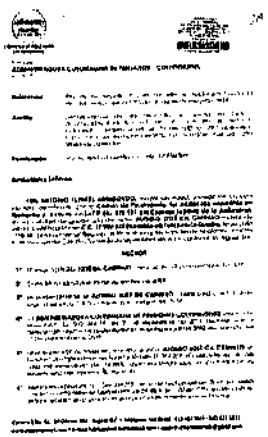


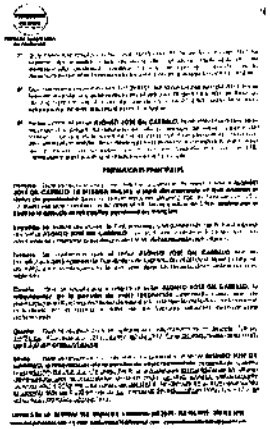


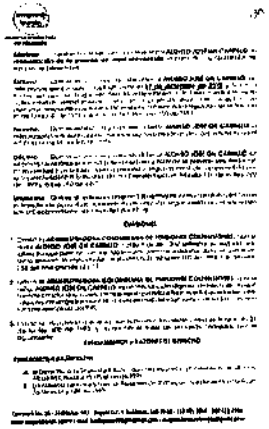


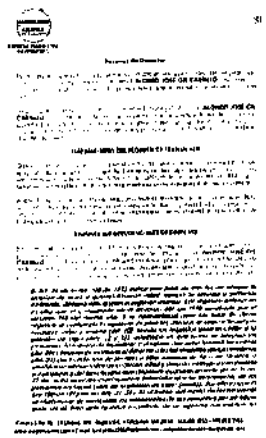


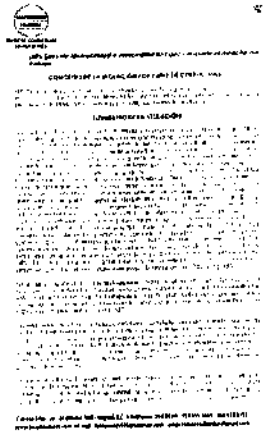


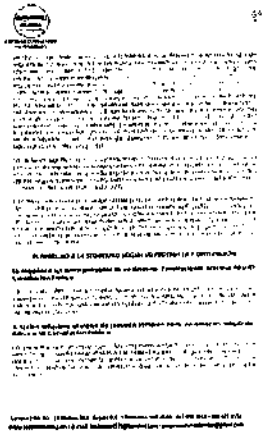


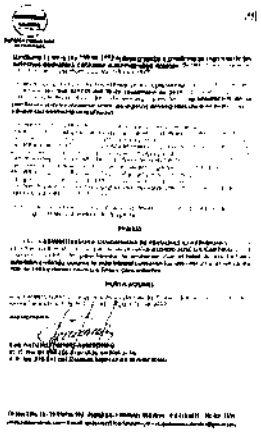


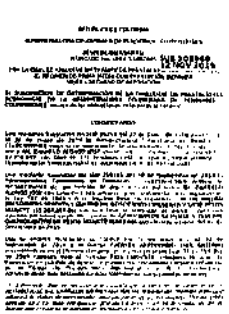


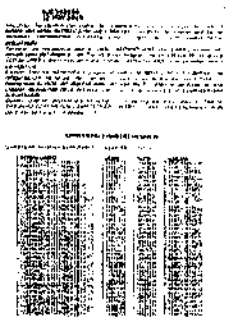


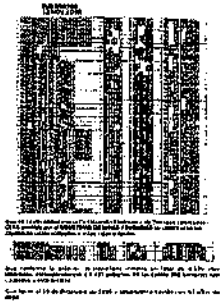




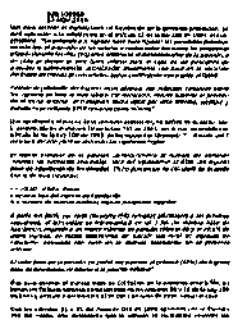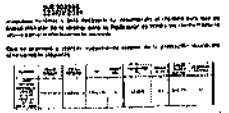




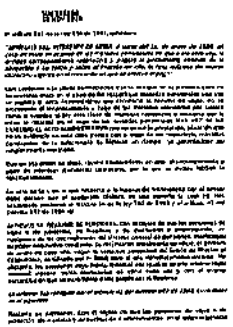


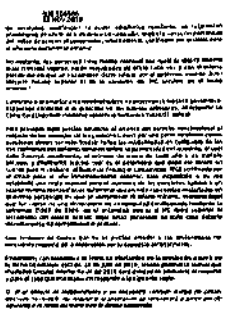


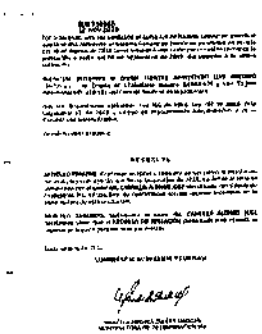




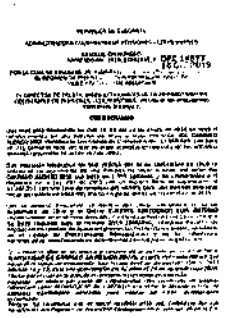


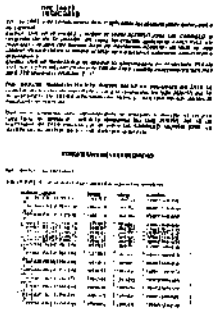


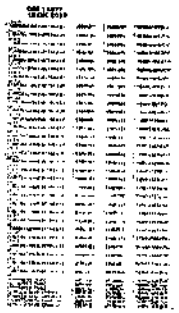


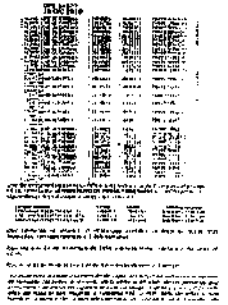


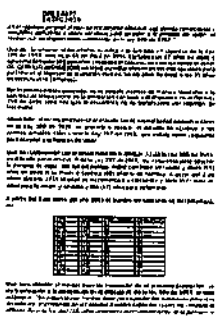


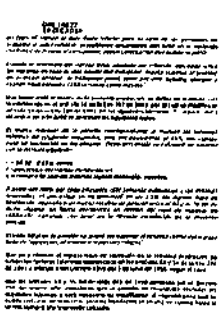


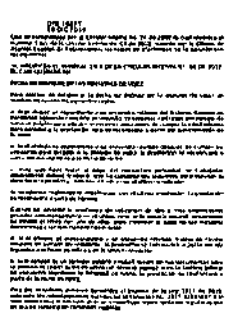


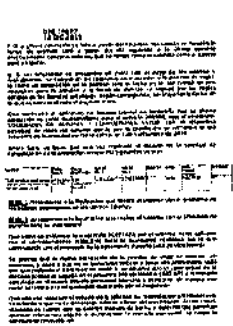


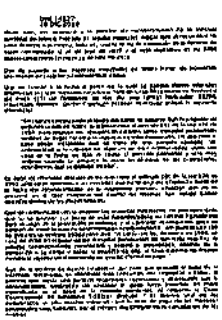


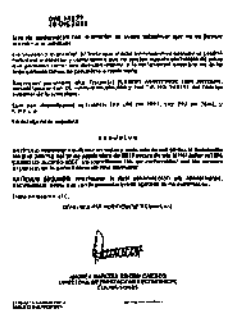




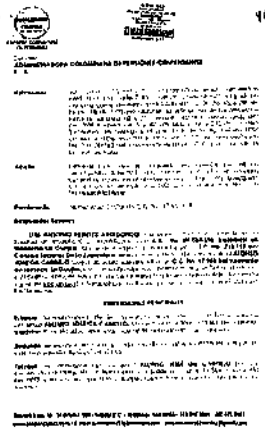


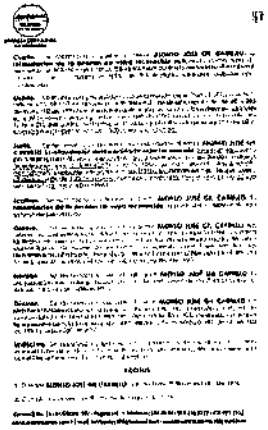


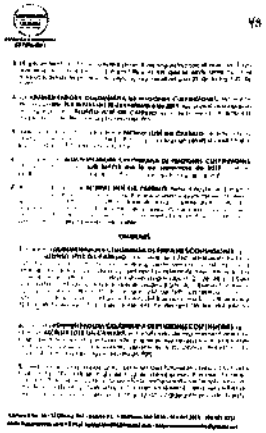


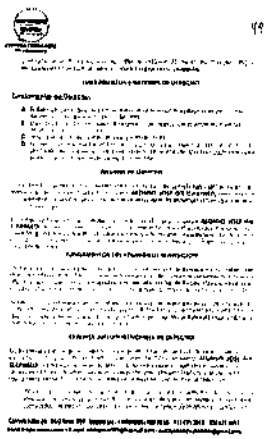


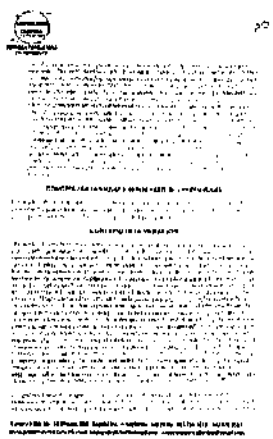


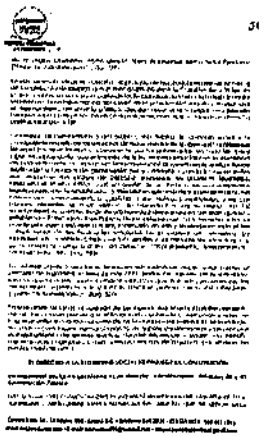


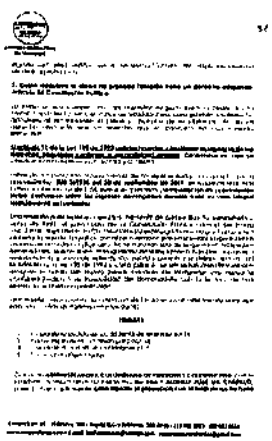


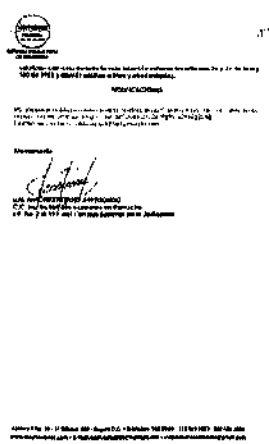


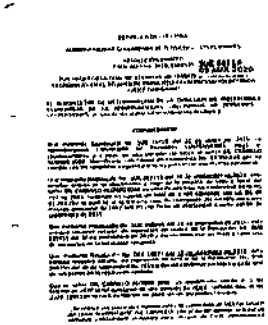


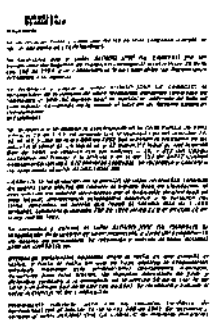


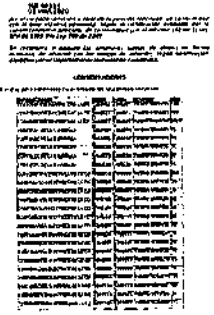


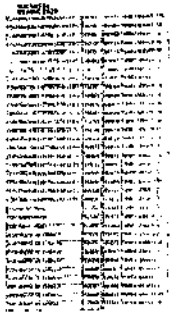


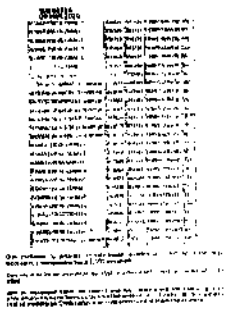


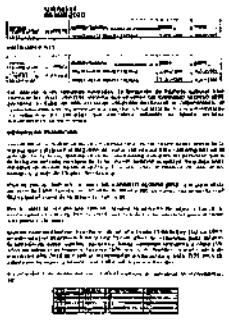


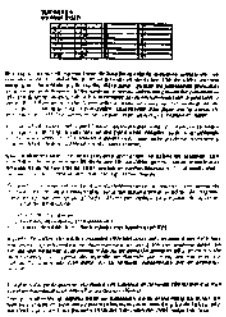


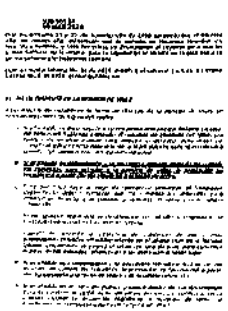


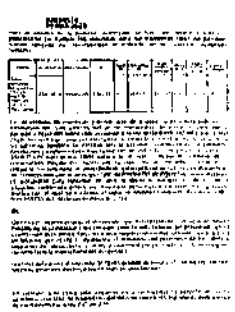


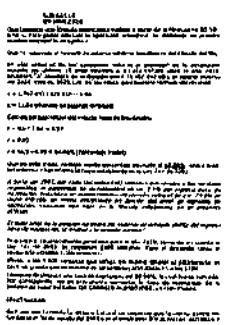


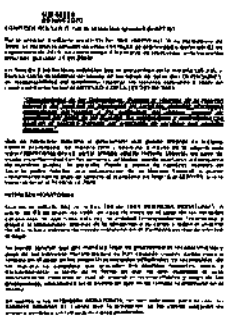


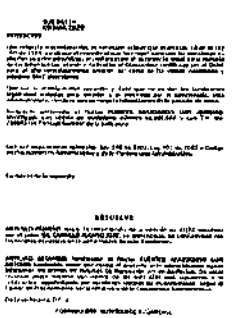


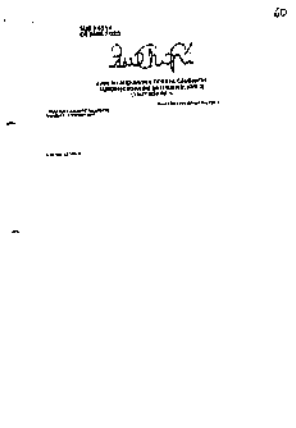


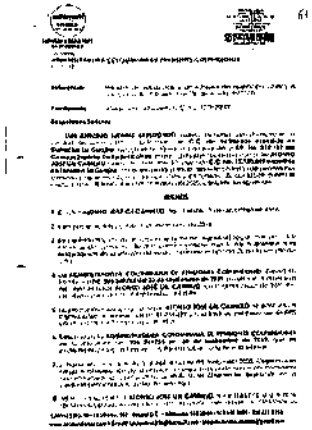


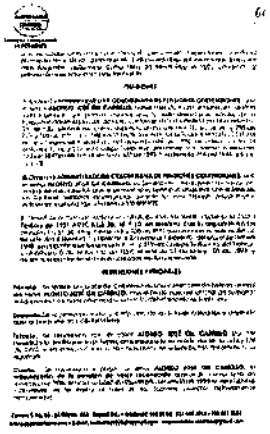


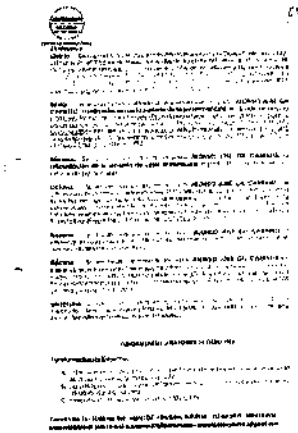


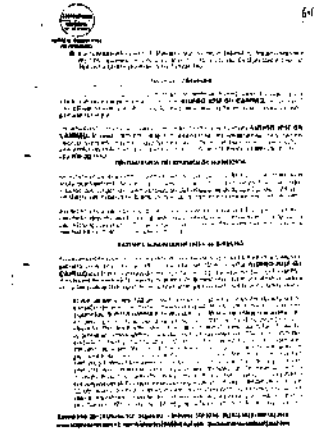


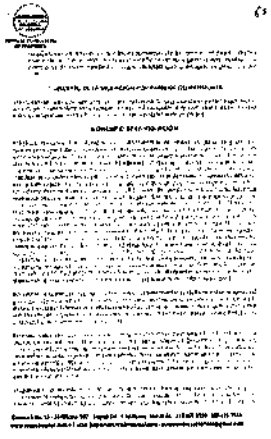


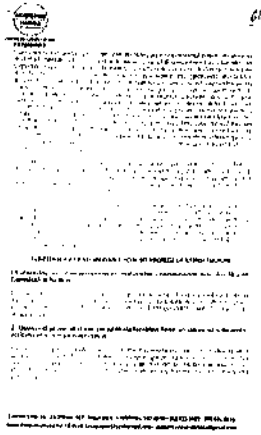


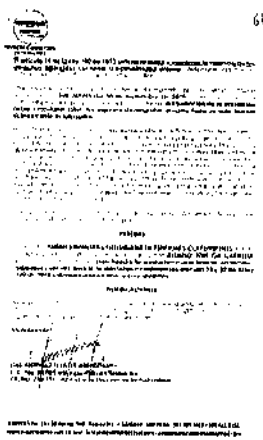


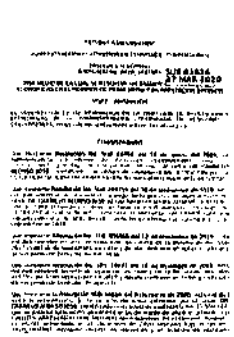


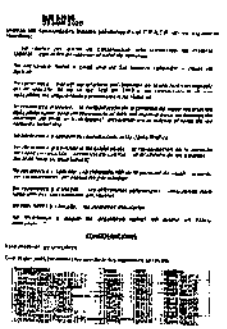




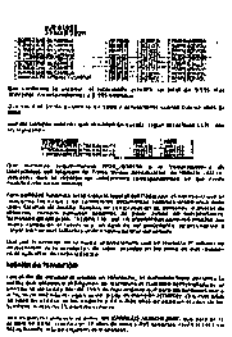


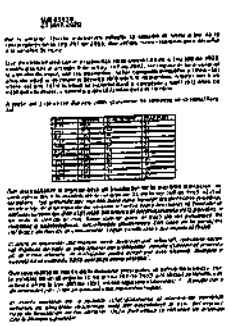


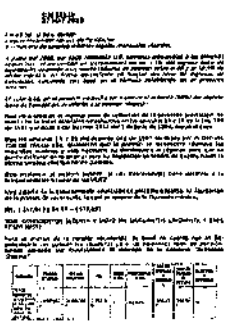


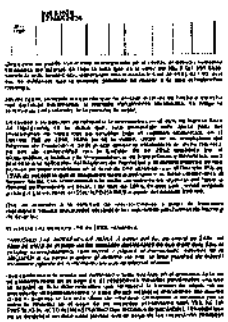


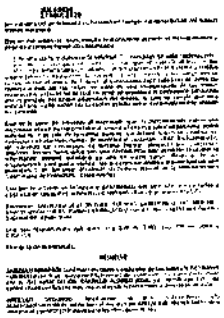


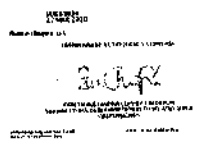


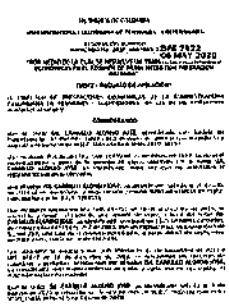


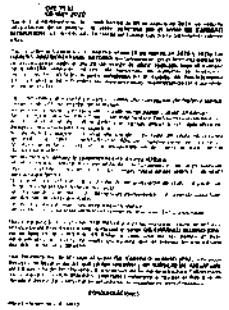


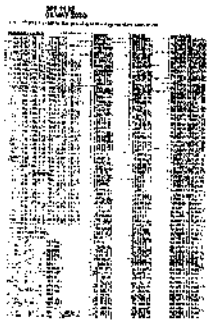


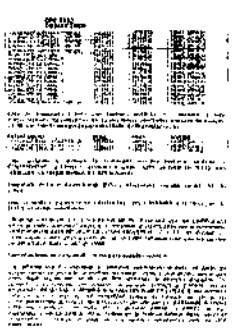


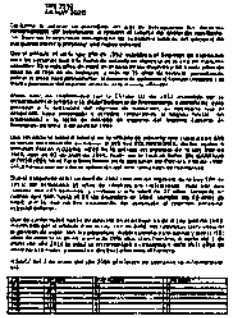


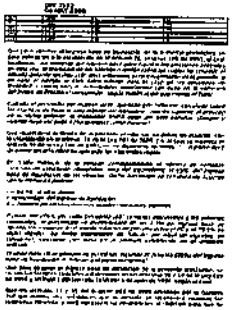


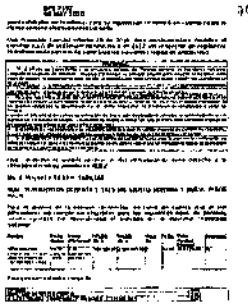


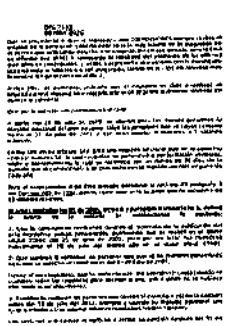


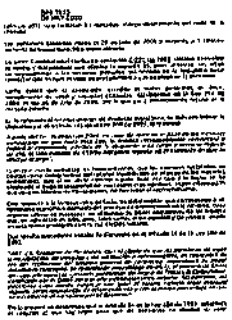




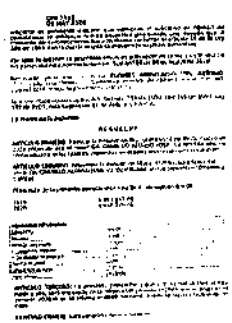


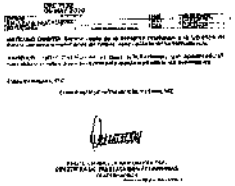


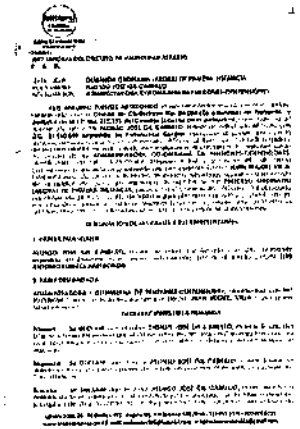


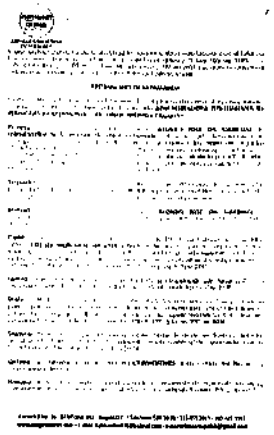


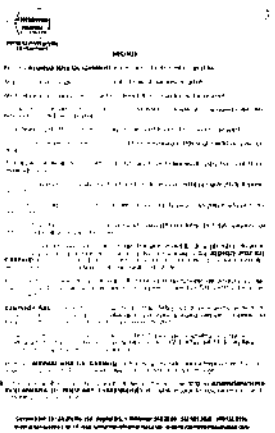


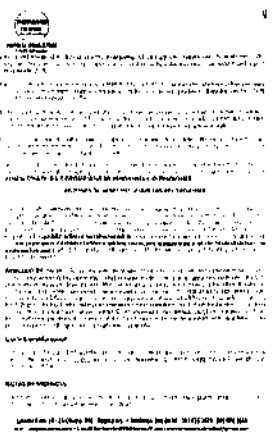


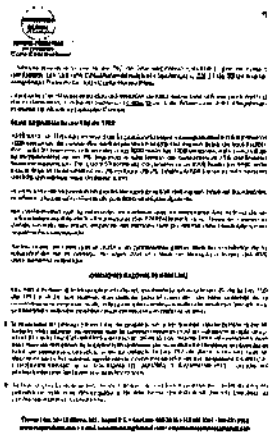


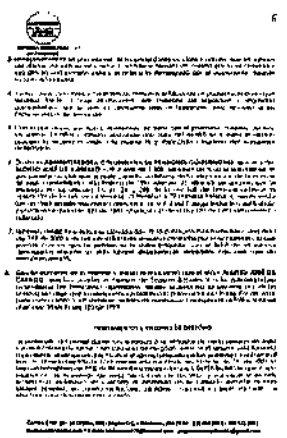


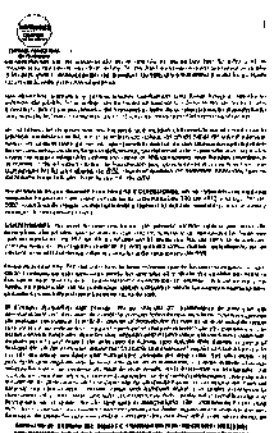


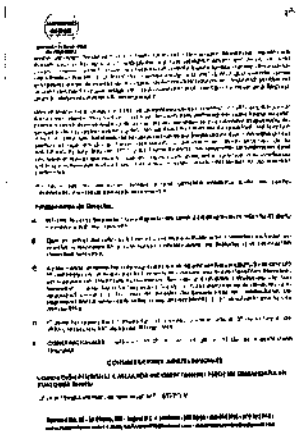


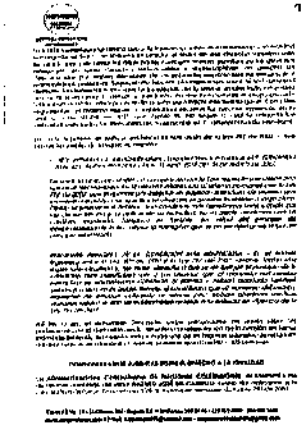


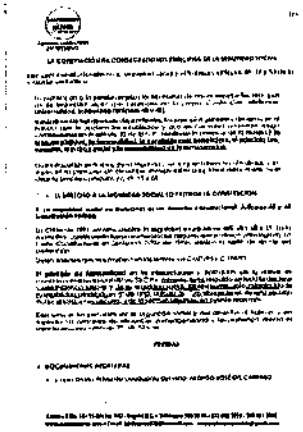


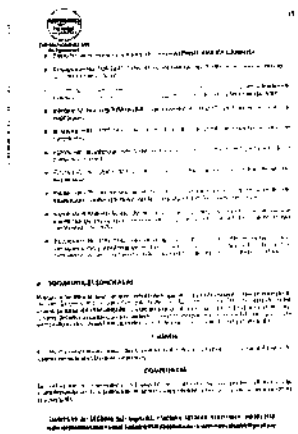


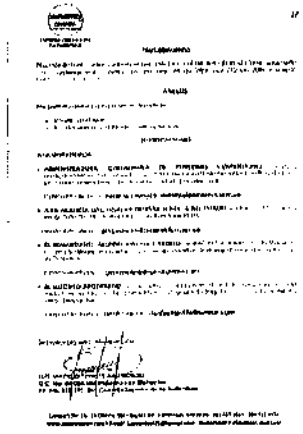




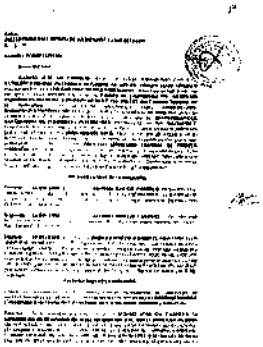


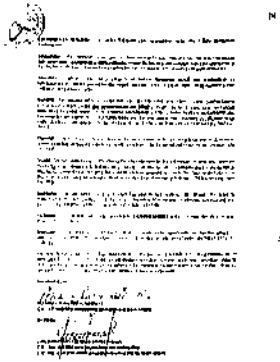


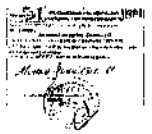


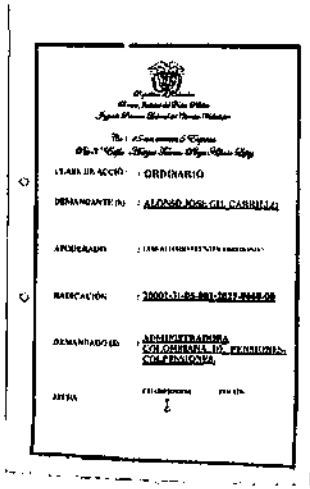












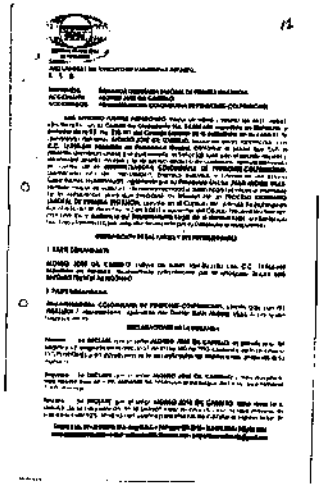
ACCIÓN : ORDINARIO

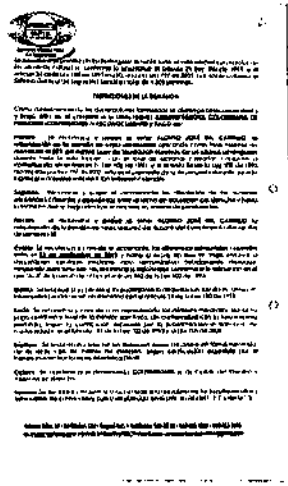
DEMANDANTE (S) : ALONSO JOSE GIL CARRILLO

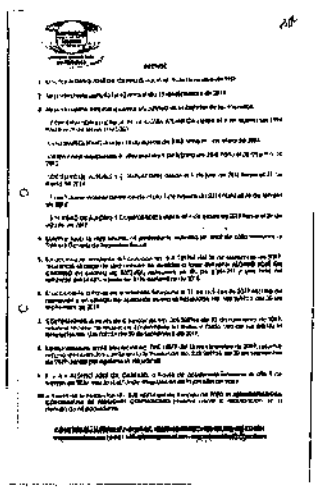
APODERADO :

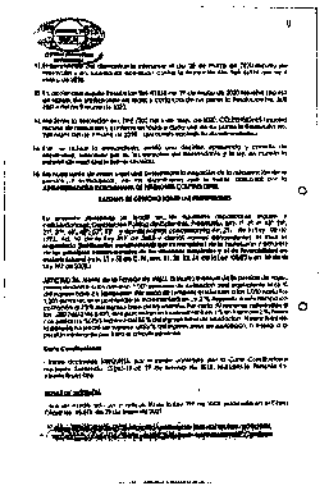
RADICACIÓN : 20001-31-05-001-2017-0448-00

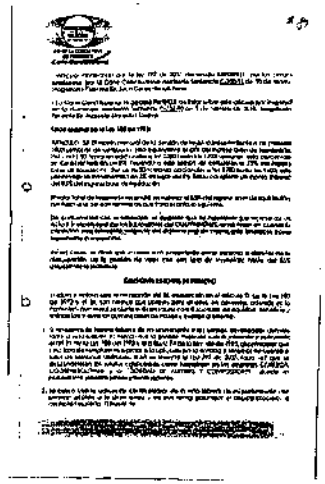
DEMANDADO (S) : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

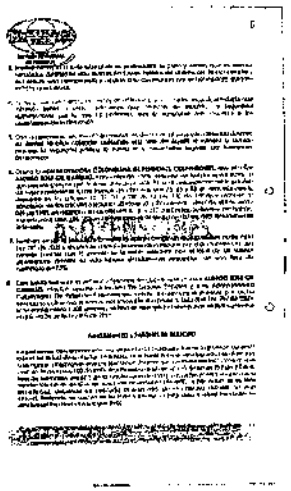


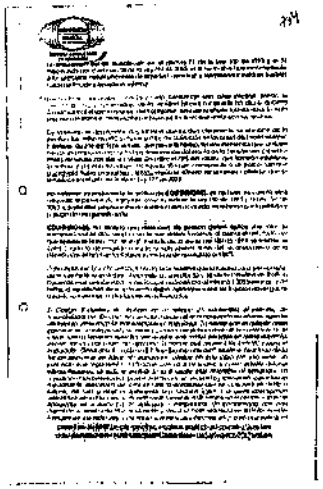


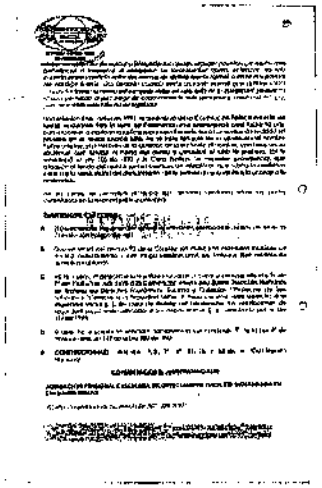


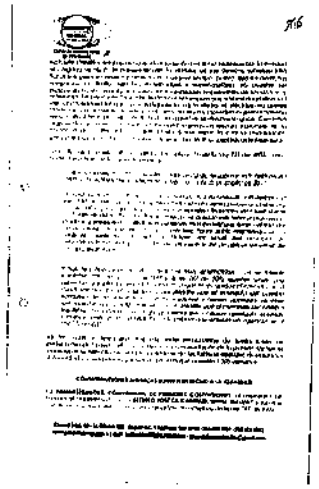


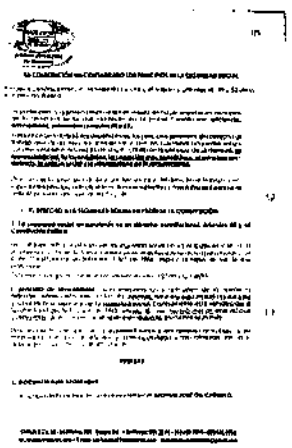


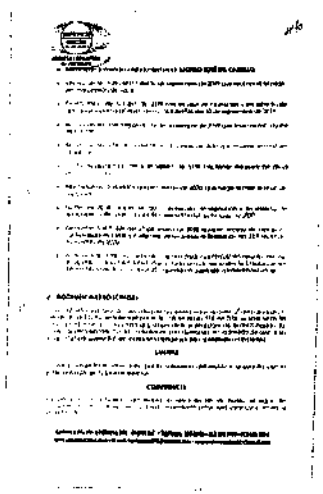


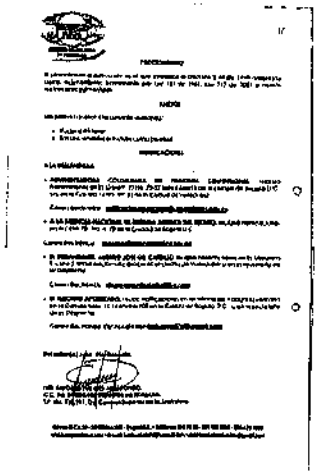


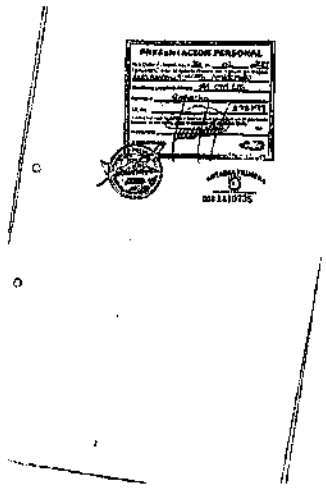


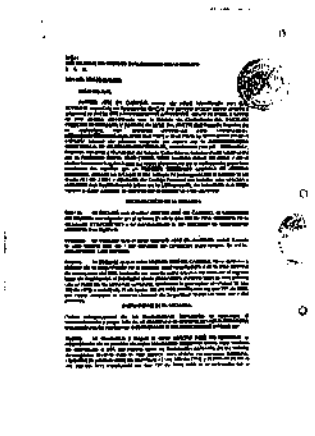




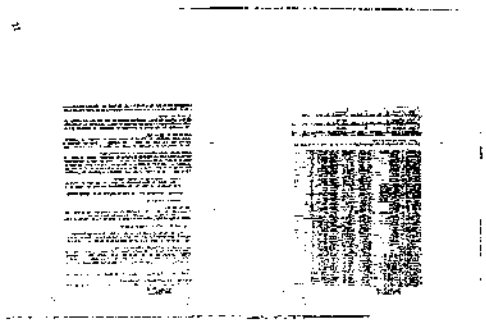


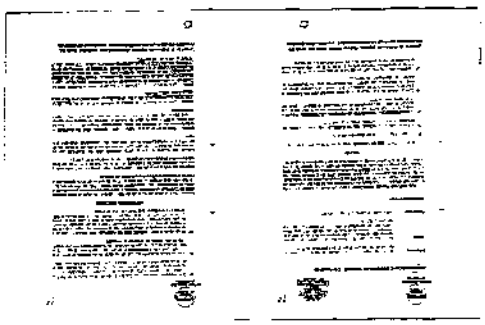


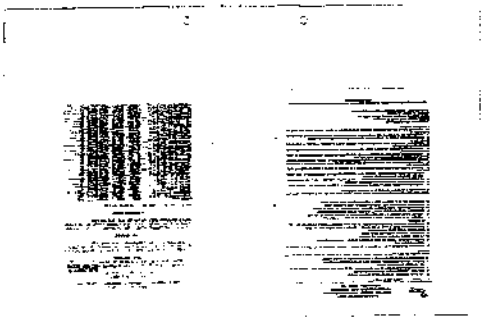


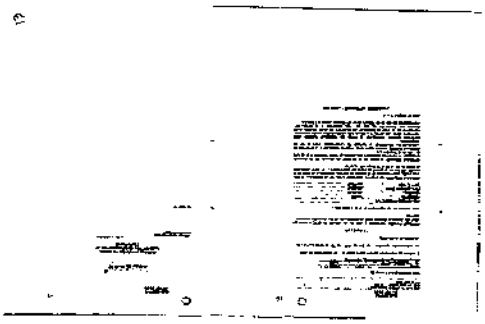


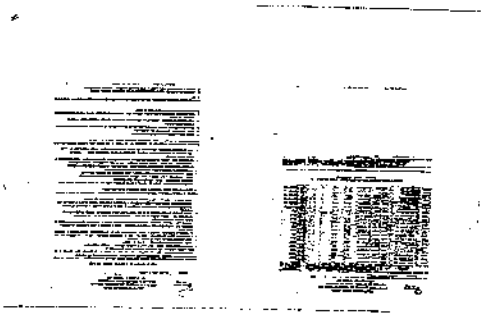
bc

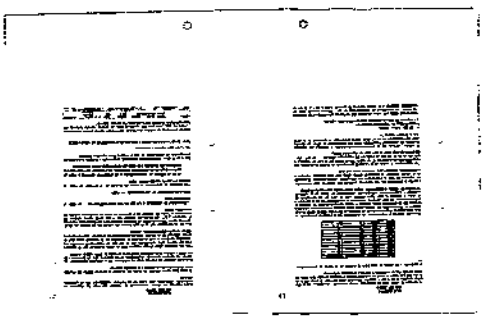


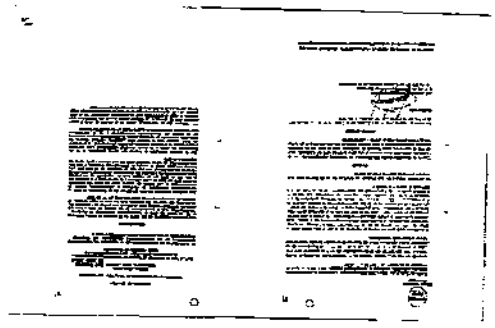


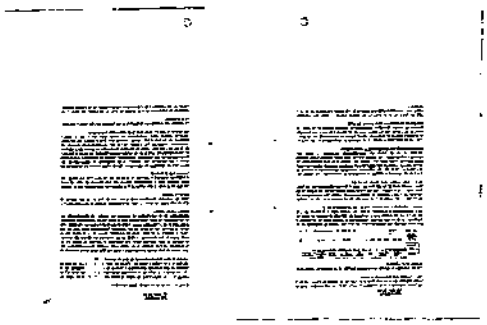


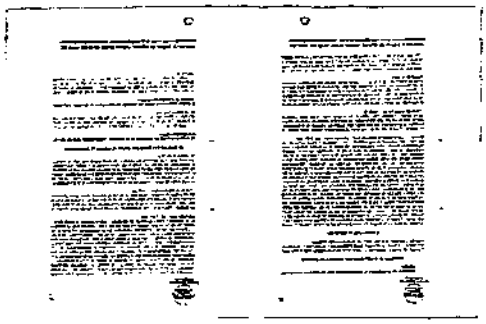


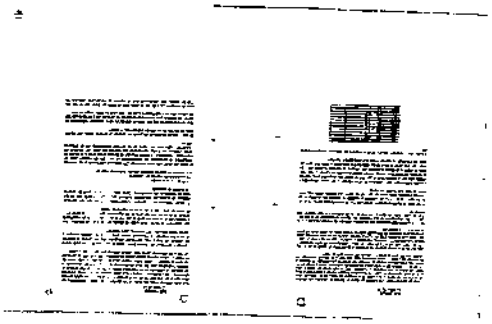


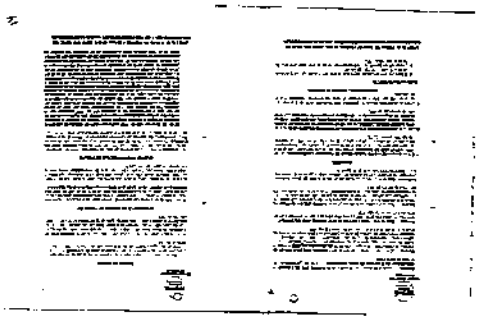


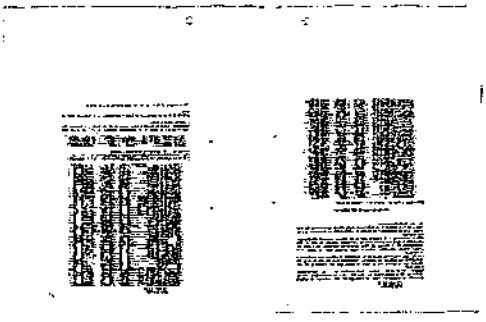


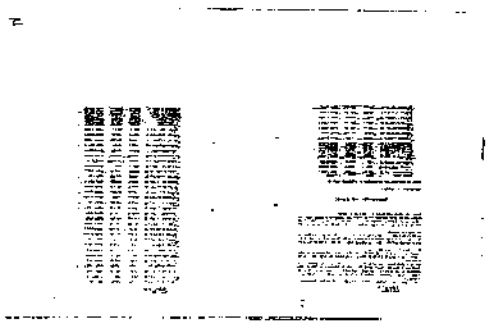


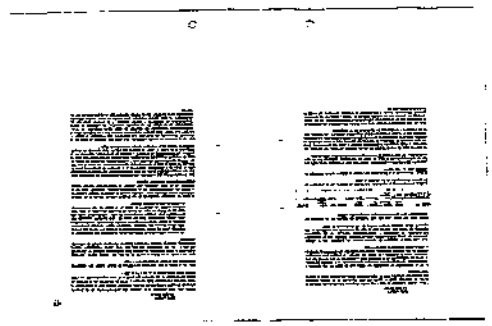


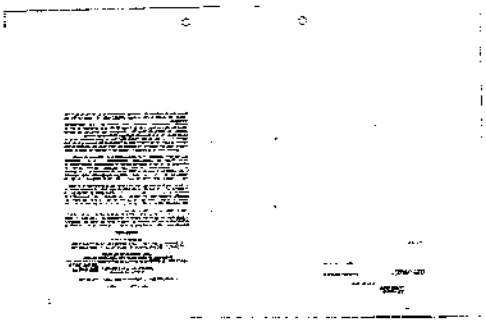


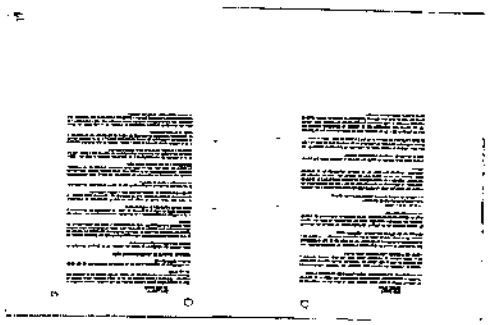


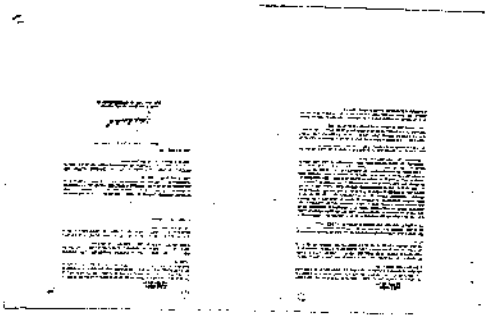


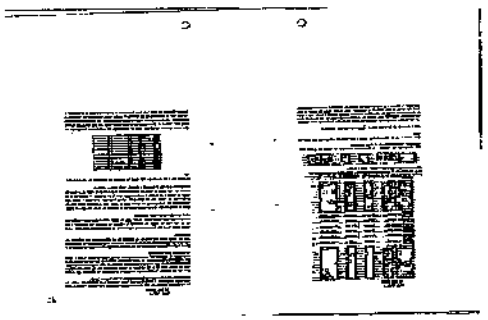


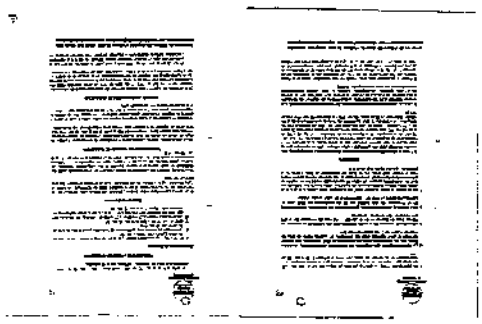


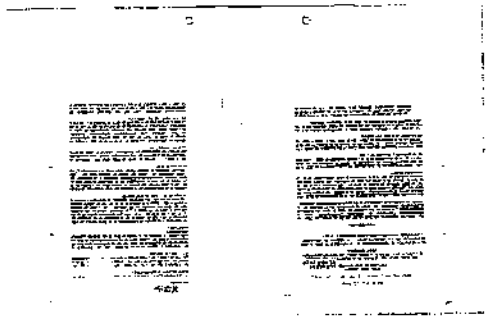


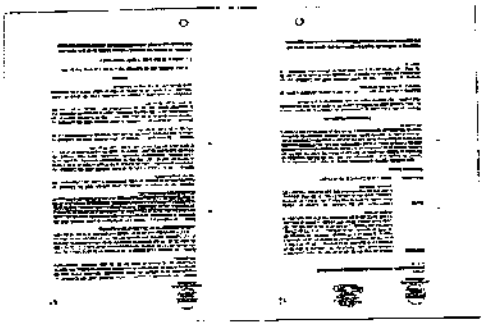


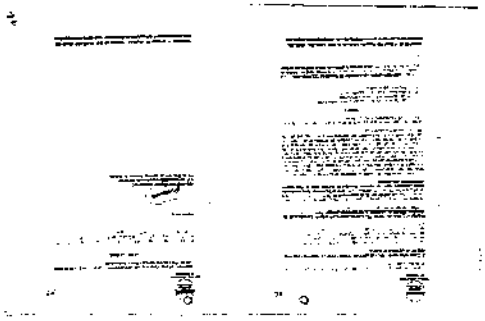


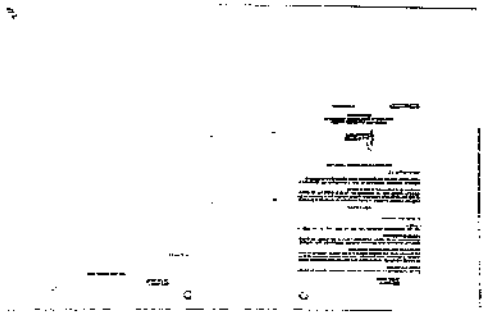


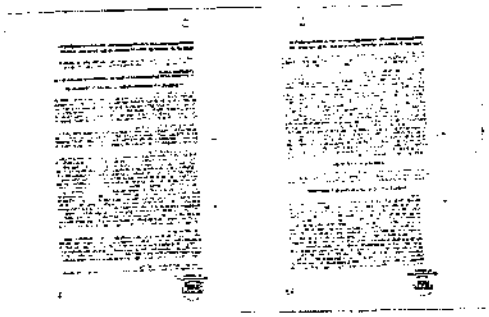


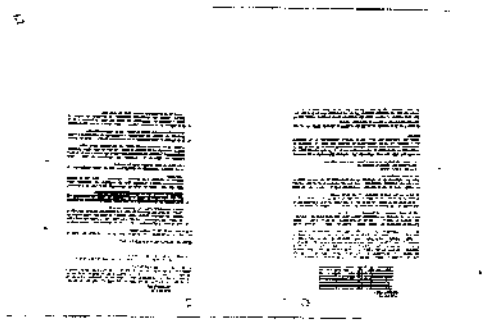


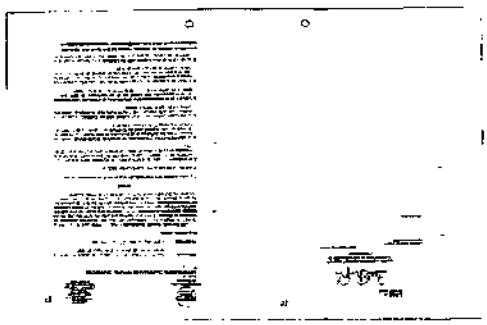


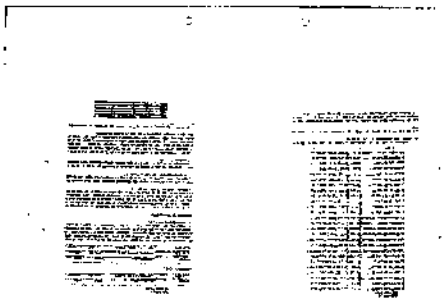


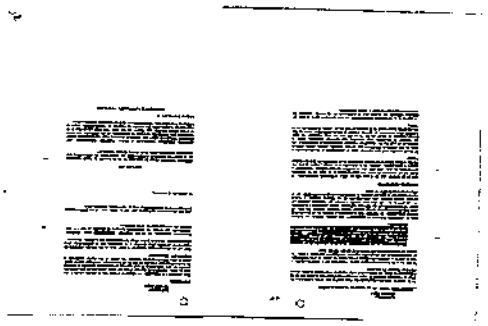


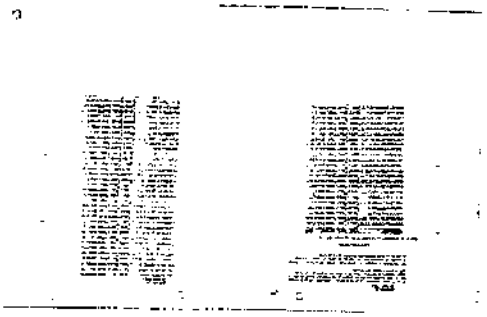


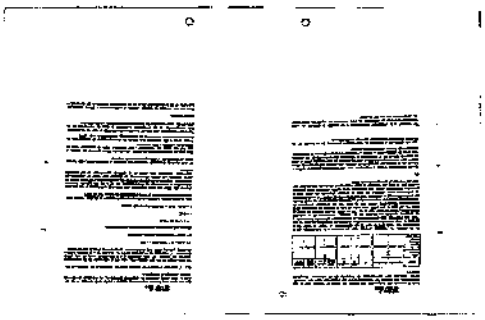


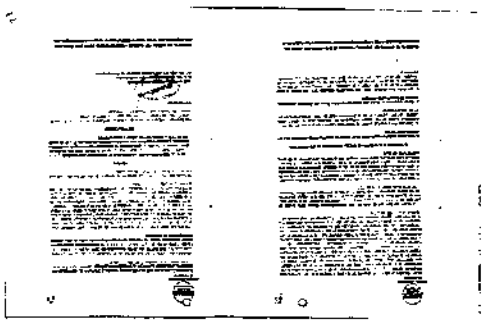


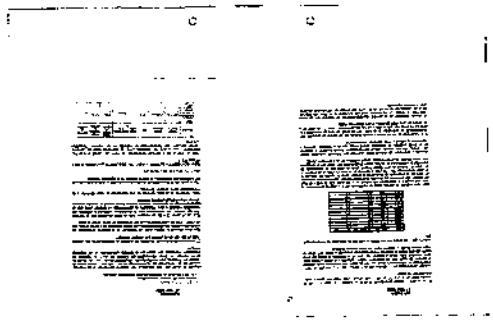


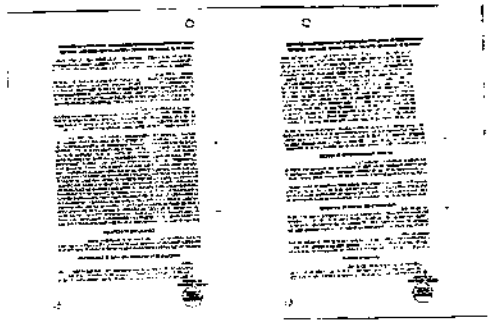


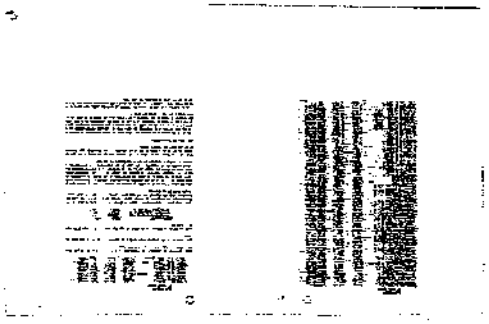


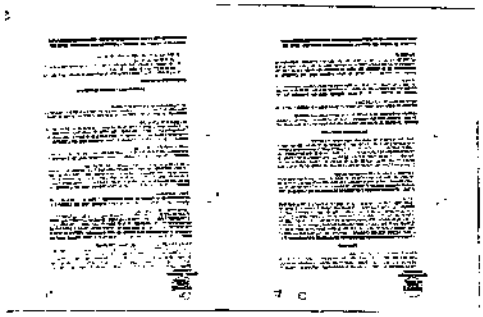


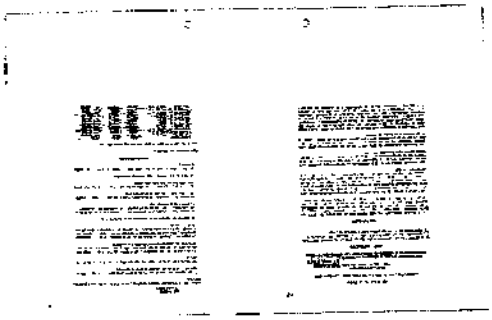


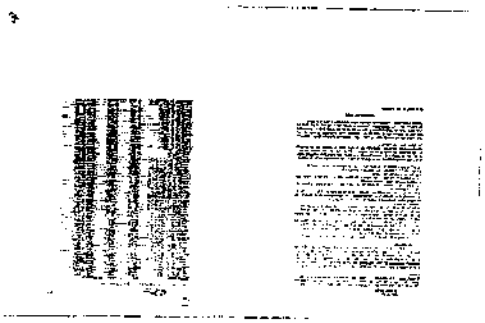


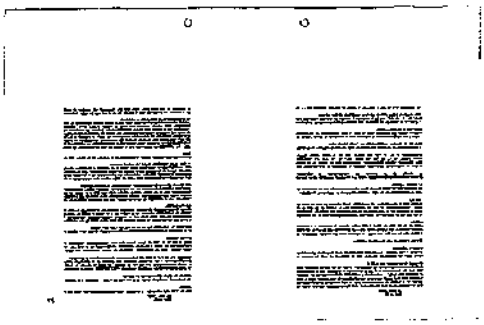


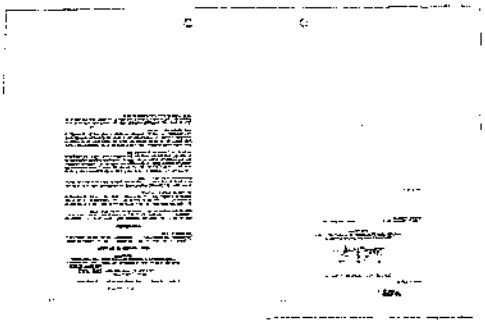


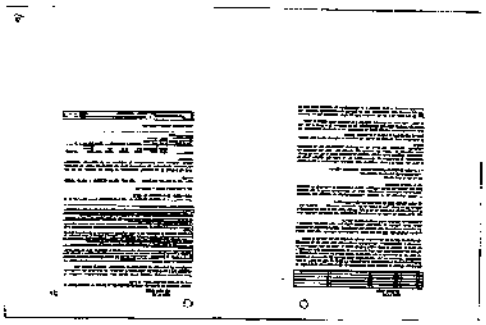


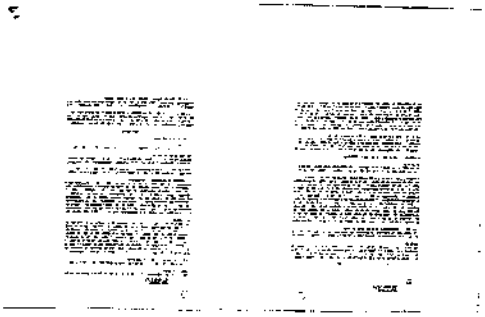


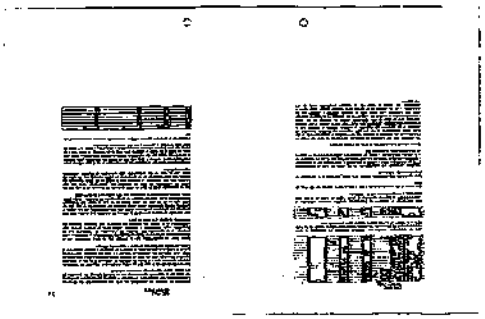


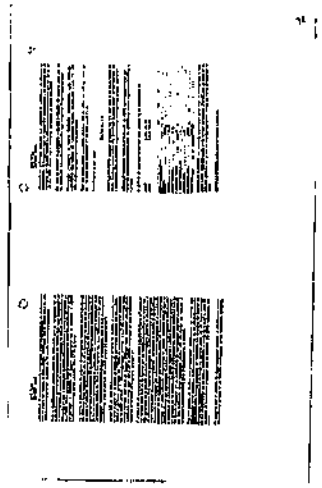


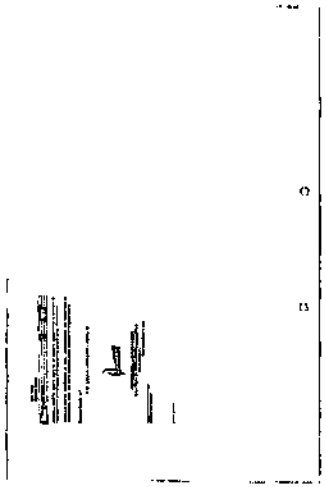


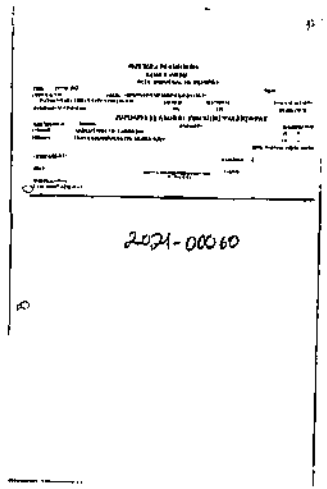


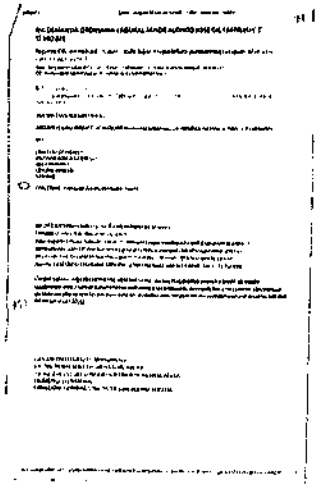


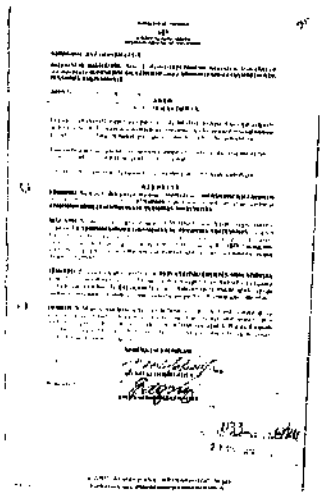


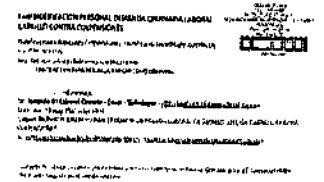





2021-00060







REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 16759
22 ENE 2019

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) GIL CARRILLO ALONSO JOSE ...

SUB 16759
22 ENE 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ... GIL CARRILLO ALONSO JOSE ...

ARTÍCULO SEGUNDO: ... GIL CARRILLO ALONSO JOSE ...

Dado en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 16759
22 ENE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_9168555

SUB 269755
30 SEP 2019

[illegible]

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES [illegible]

CONSIDERANDO

Que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, [illegible]

CONSIDERACIONES

[illegible]

[illegible]

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

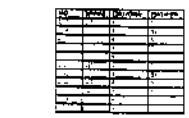
ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de [illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible] de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

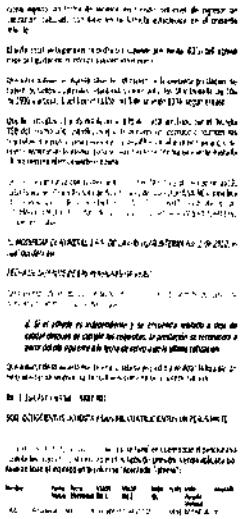
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al [illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. [illegible]

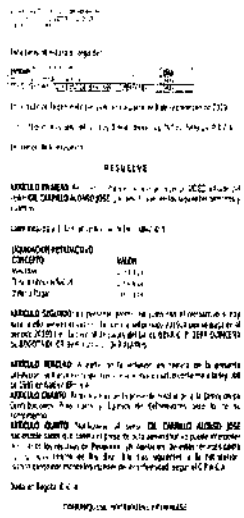
Dada en Bogotá, D.C. a

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

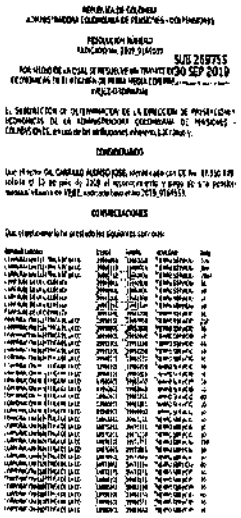
ZARETH ALEJANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACIÓN [illegible]
COLPENSIONES













[illegible]

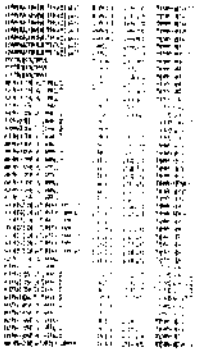
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

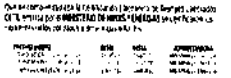
[illegible]

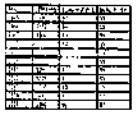
FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

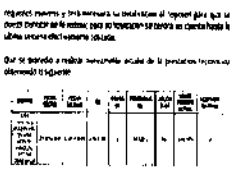
[illegible]

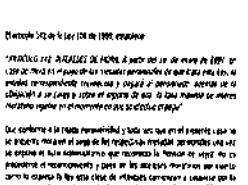
86











REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_[illegible] SUB 66514
06 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE [illegible] ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ-ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo,

CONSIDERANDO

[illegible]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: [illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO: [illegible]

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA [illegible]
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN [illegible]

COLPENSIONES

[illegible]

CONSIDERACIONES

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[illegible] - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
[illegible] DPE 7532
06 MAY 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN [illegible] CON FUNCIONES EN EL [illegible] CON [illegible] DEFINIDA"

[illegible] - RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, [illegible]

CONSIDERANDO

Que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

[illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

Que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

[illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

Que [illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

Que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible] 2020 [illegible]

Que mediante Resolución No. SUB [illegible] de 2020 [illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

[illegible] LUIS ANTONIO [illegible]

[illegible]

Que mediante [illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

Que [illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible] COLPENSIONES [illegible]

CONSIDERACIONES

[illegible]

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

[illegible]

[illegible] INTERESES MORATORIOS [illegible]

INTERESES MORATORIOS

[illegible]

INDEXACIÓN

[illegible]

Que [illegible] Ley 100 de 1993, Ley [illegible] de 2003 [illegible]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: [illegible] GIL CARRILLO ALONSO JOSE [illegible]

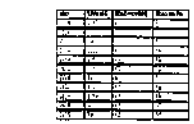
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor PUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO [illegible]

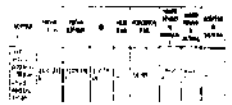
Dado en Bogotá, D.C. a

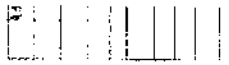
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

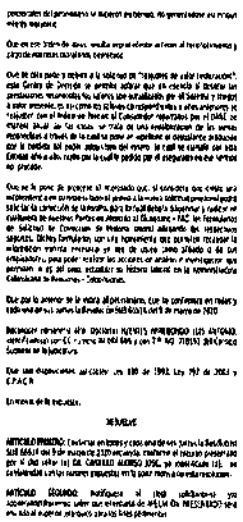
[illegible]
COLPENSIONES













REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_[illegible] SUB 81636

27 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ - [illegible])

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y

CONSIDERANDO

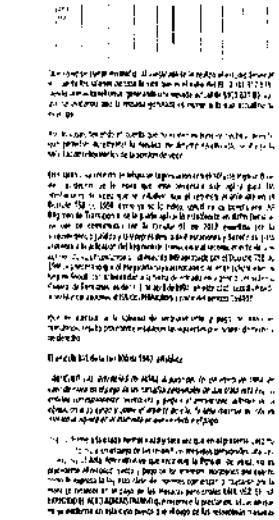
[illegible]

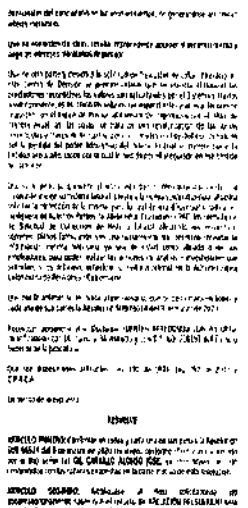
CONSIDERACIONES

[illegible]

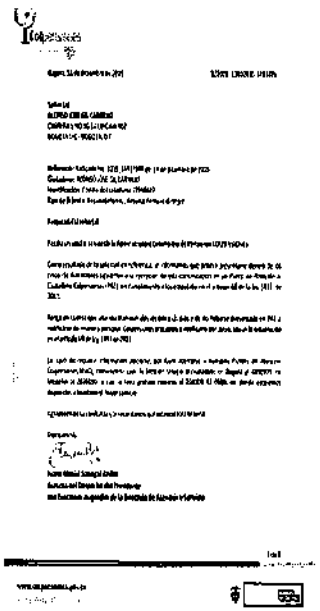
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

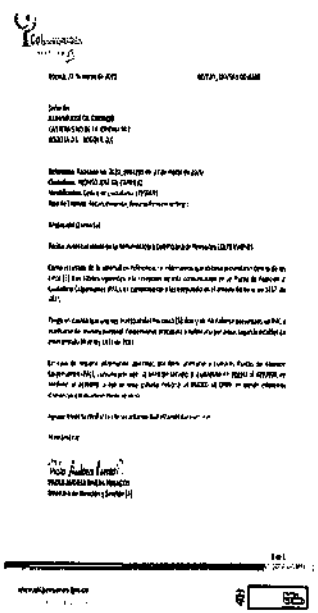
[illegible]

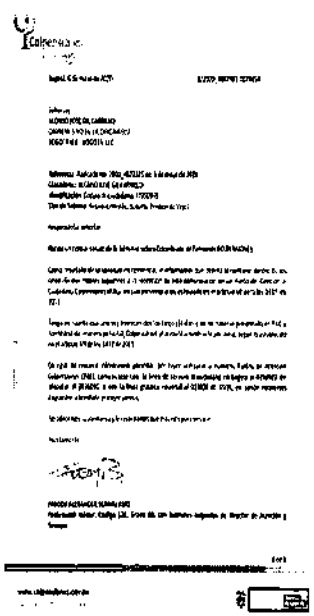












LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

LIQUIDACION

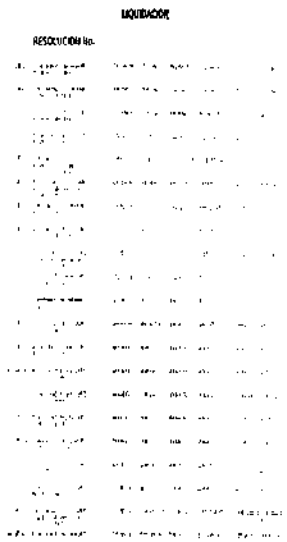
RESOLUCION No.

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

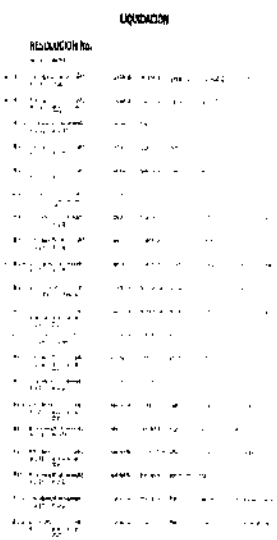
LIQUIDACION

RESOLUCION No.



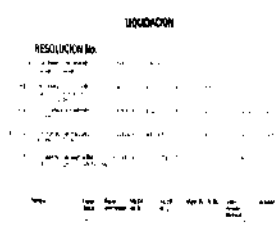
LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No.



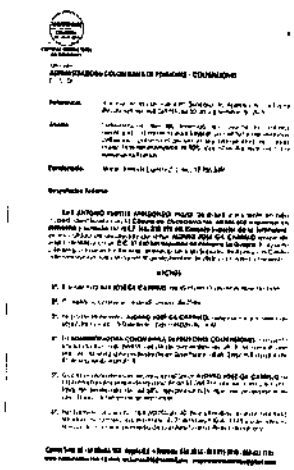
LIQUIDACIÓN

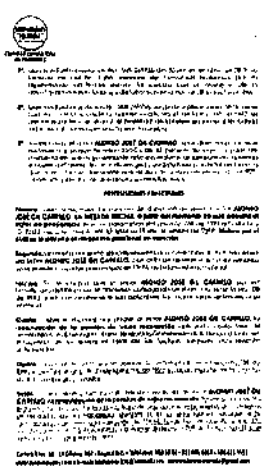
RESOLUCIÓN No.

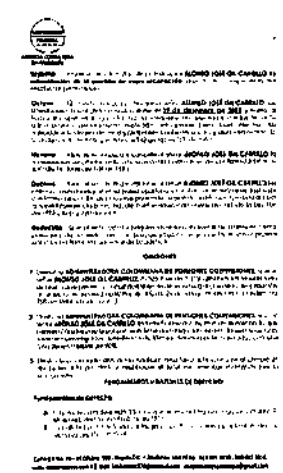


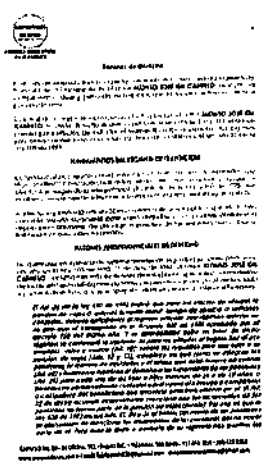
LIQUIDACIÓN

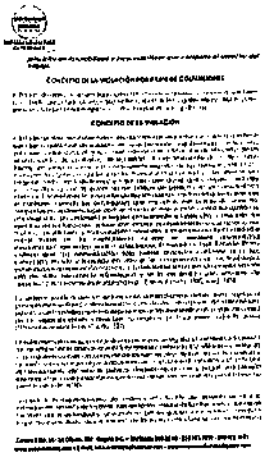
RESOLUCIÓN No.

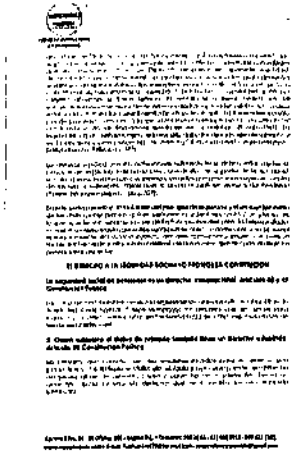


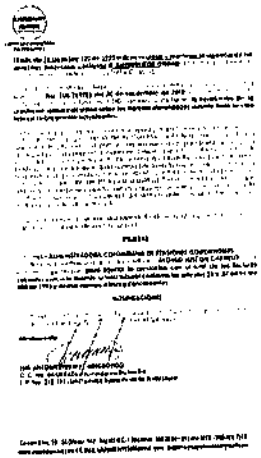


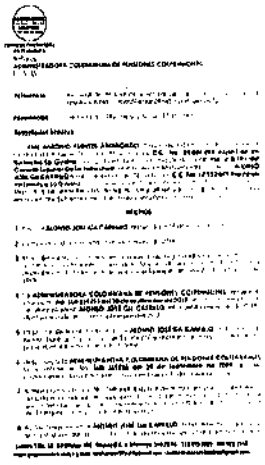


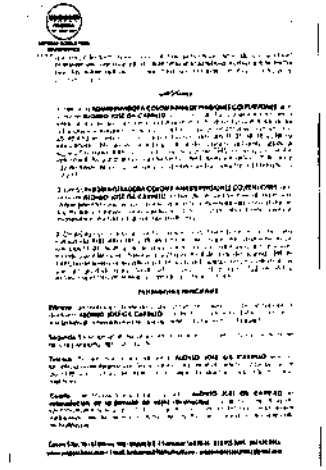


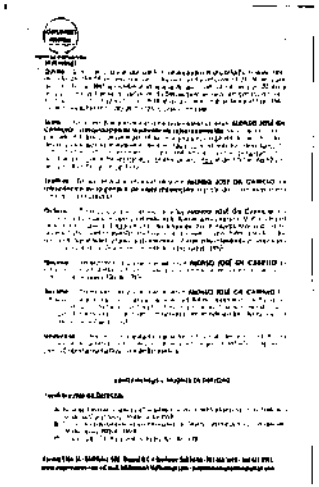


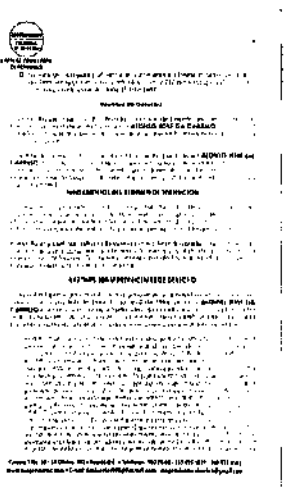


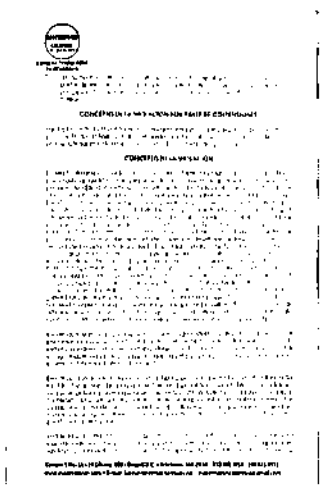


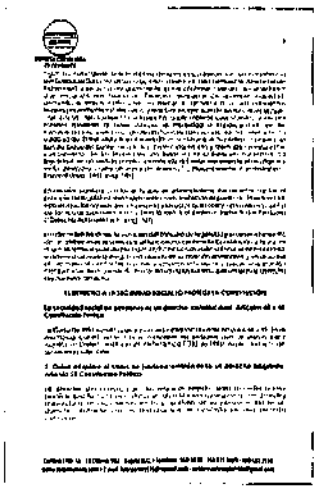


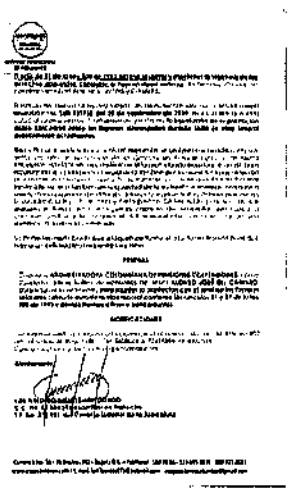


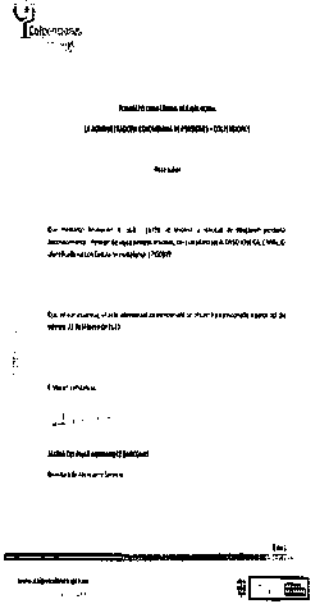


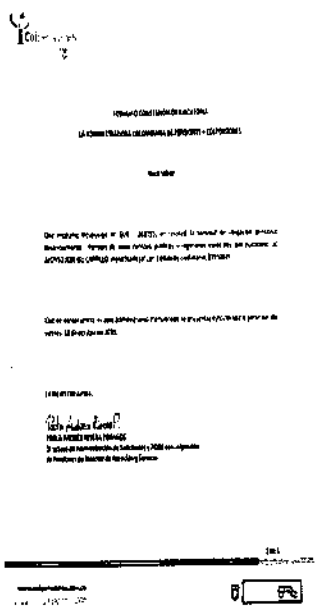


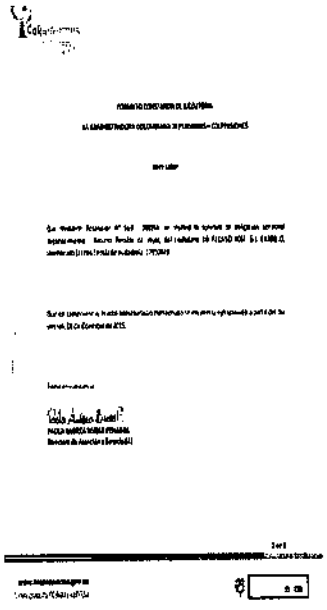


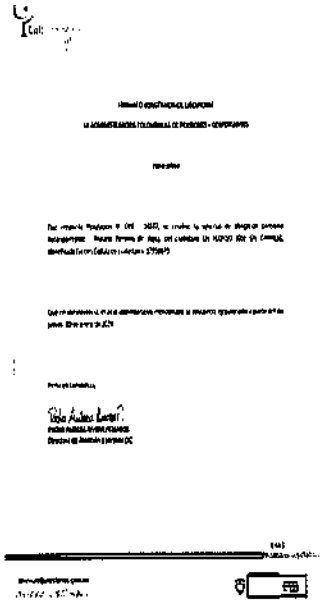


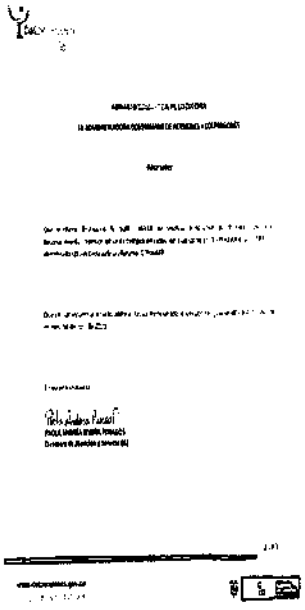


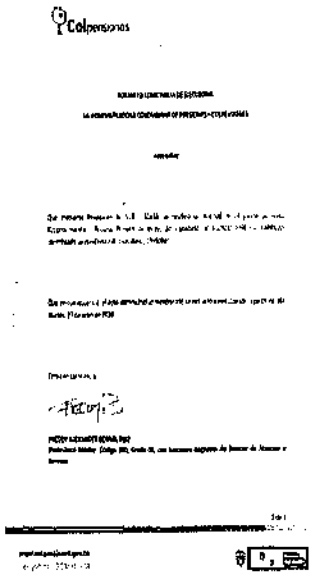


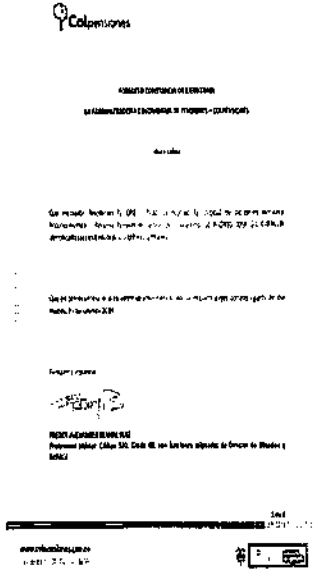


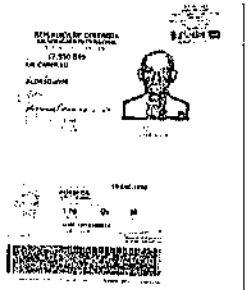




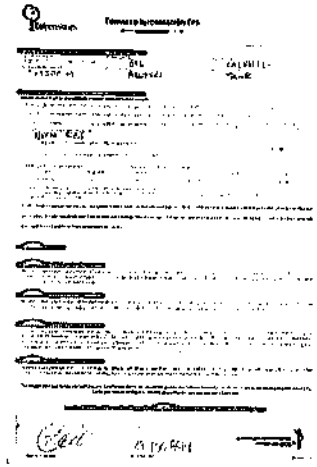


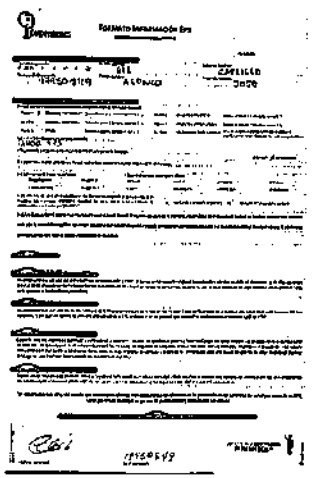


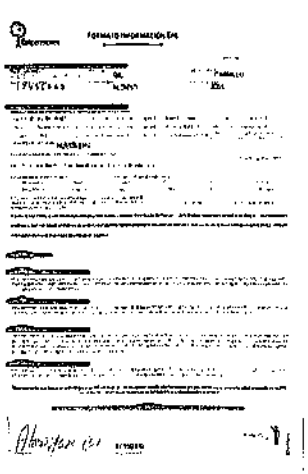


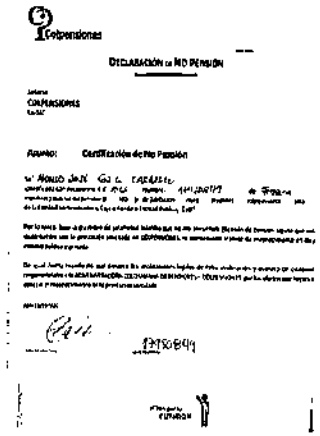


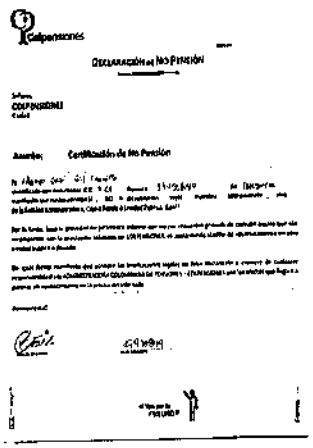










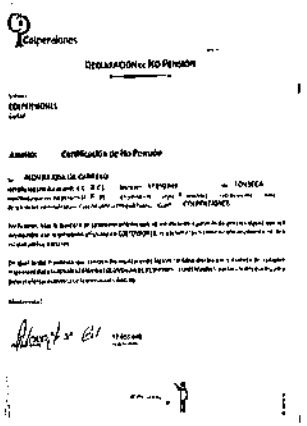


Colpensiones

DECLARACIÓN de NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

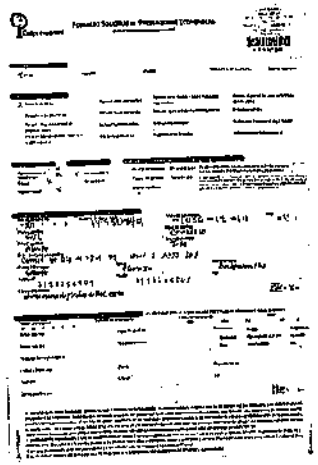


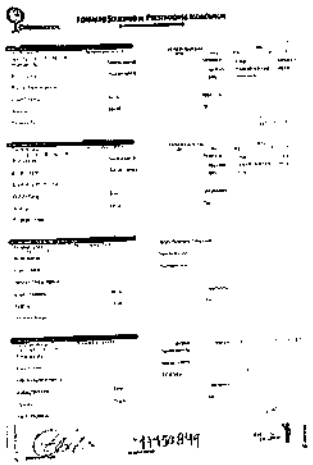
Colpensiones

DECLARACIÓN de NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

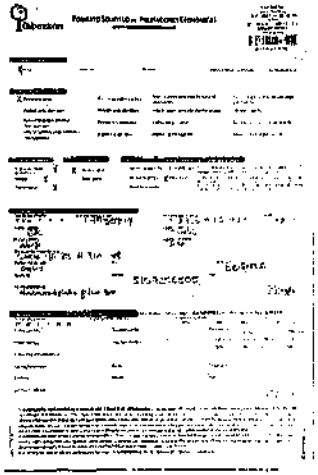
Asunto: Certificación de No Pensión





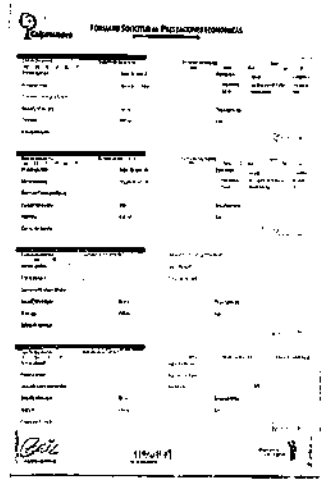
Colpensiones

FORMATO SOLICITUD de PRESTACIONES ECONÓMICAS



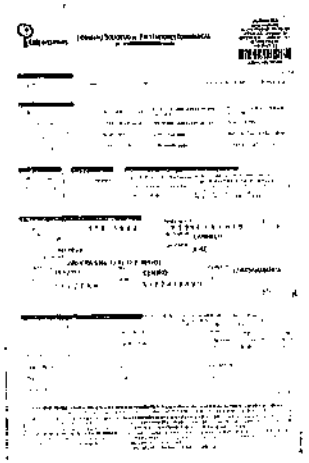
Colpensiones

FORMATO SOLICITUD de PRESTACIONES ECONÓMICAS

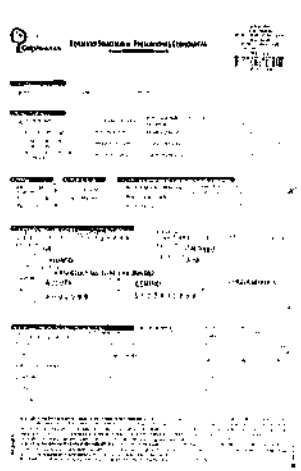


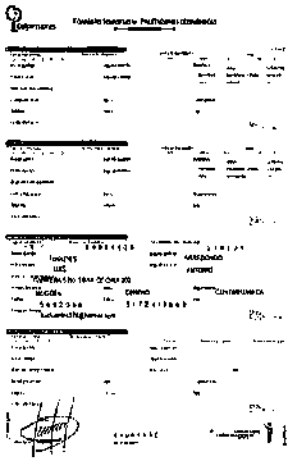
Colpensiones

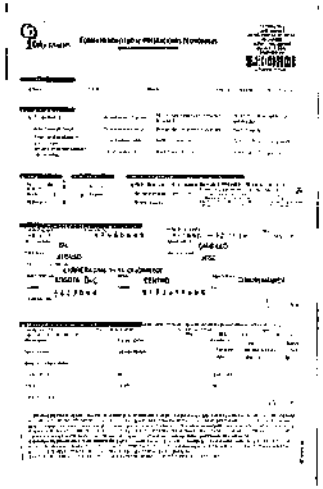
FORMATO SOLICITUD de PRESTACIONES ECONÓMICAS

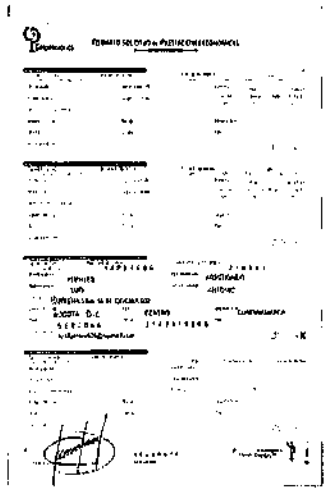


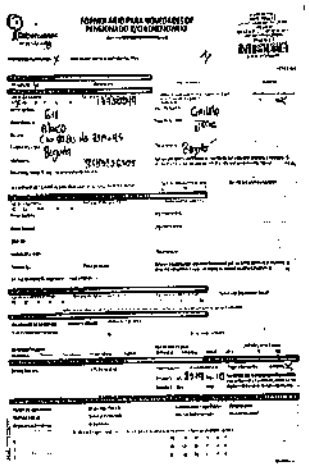


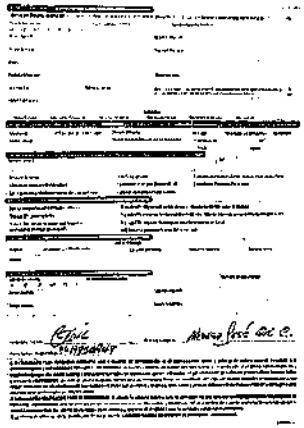


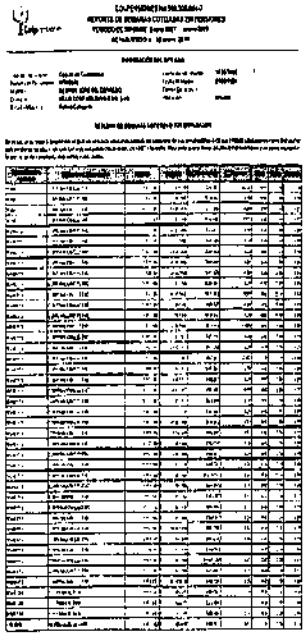


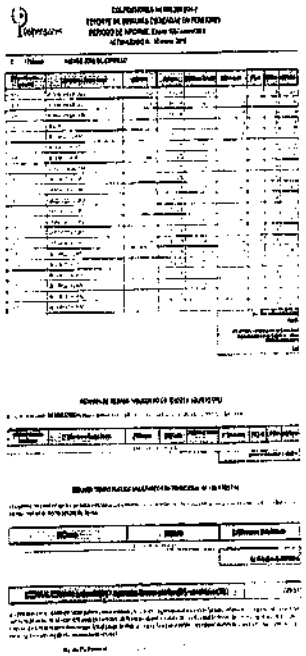


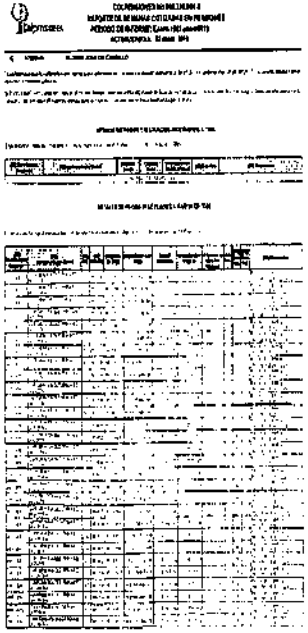


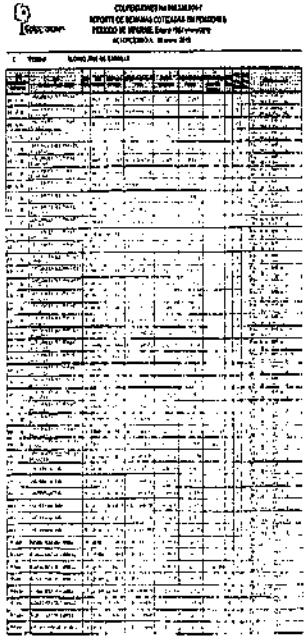


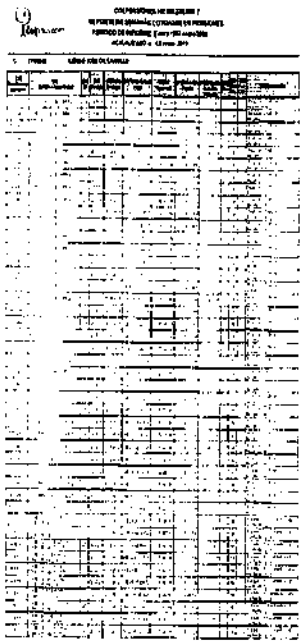


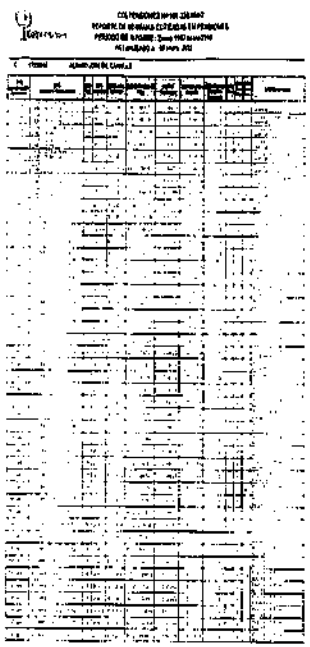


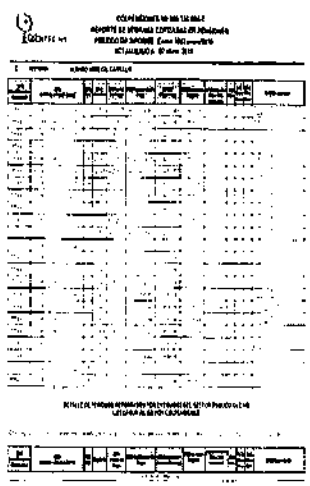


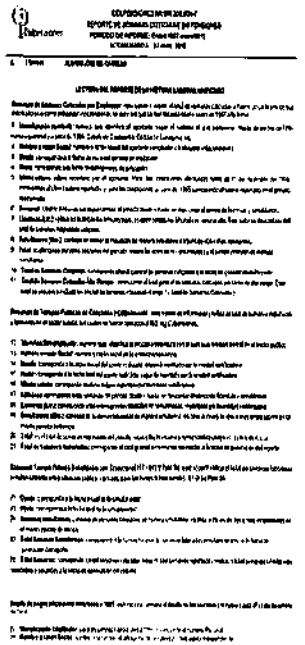


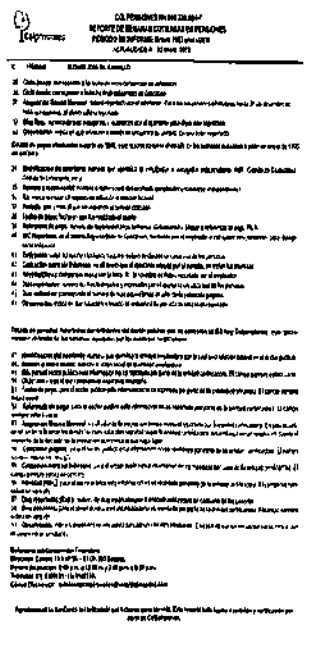


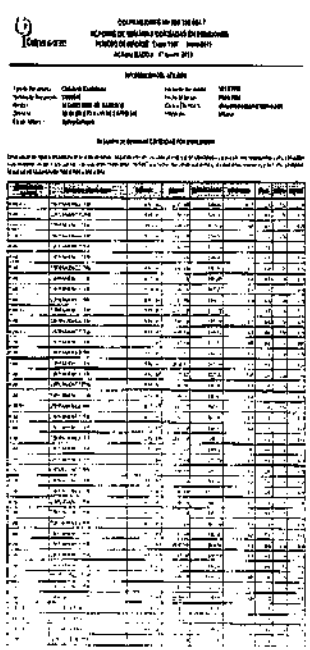


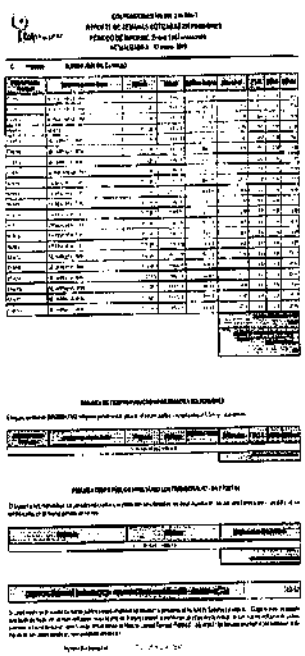


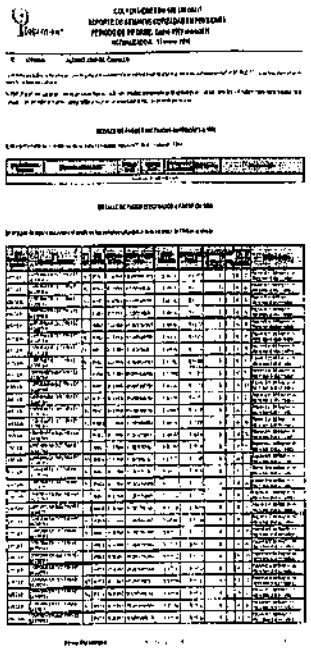


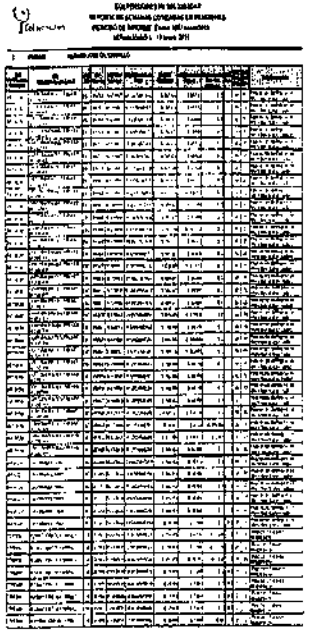


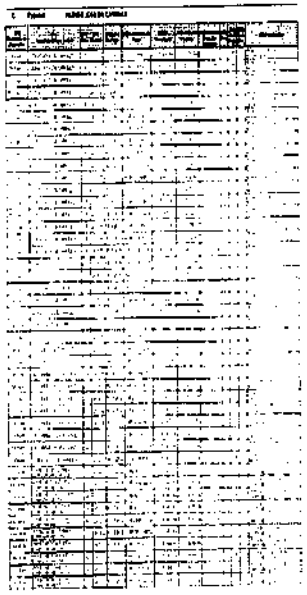


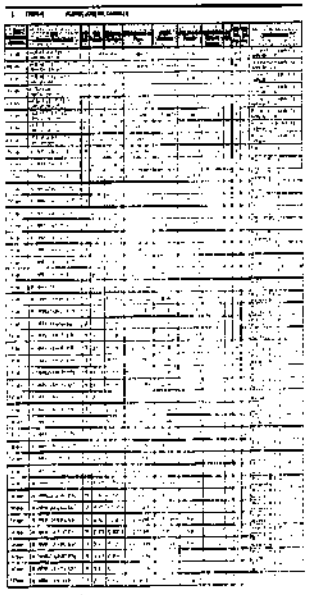


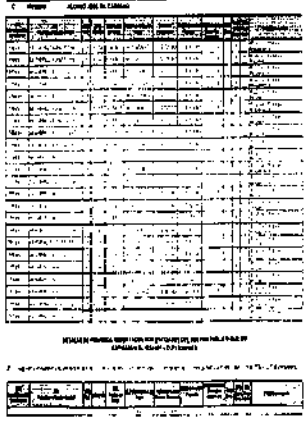


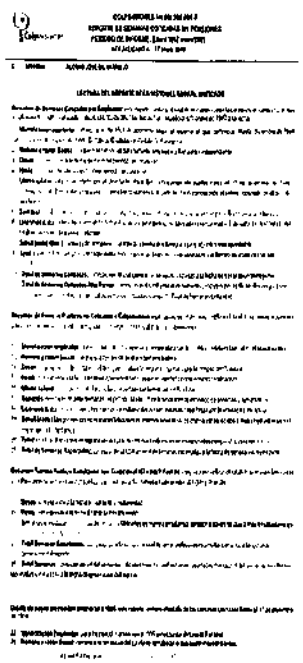


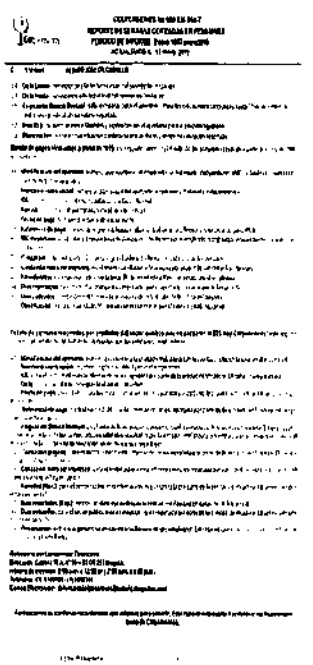


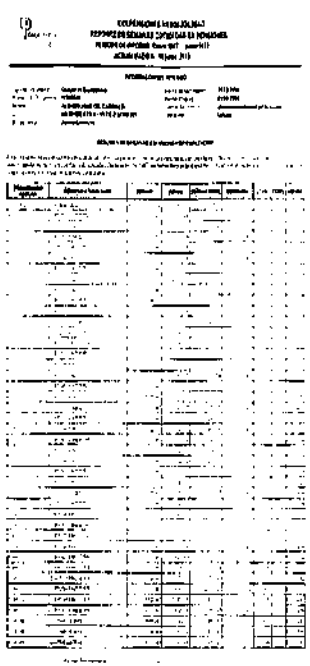


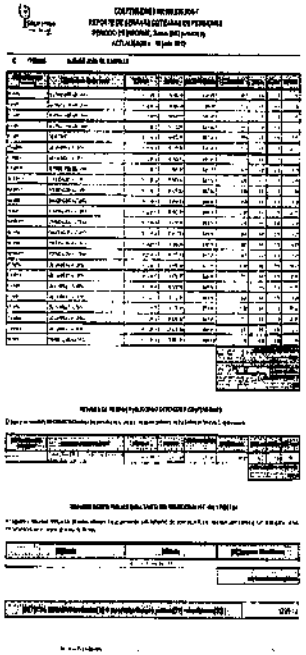


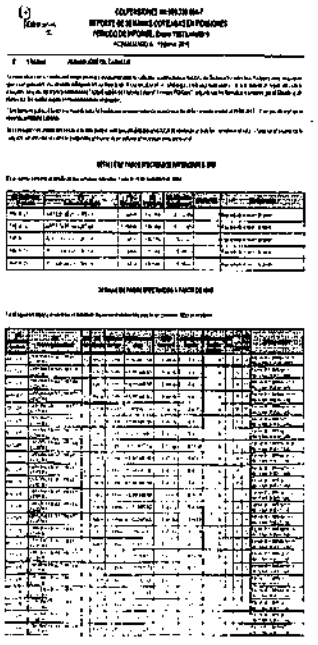


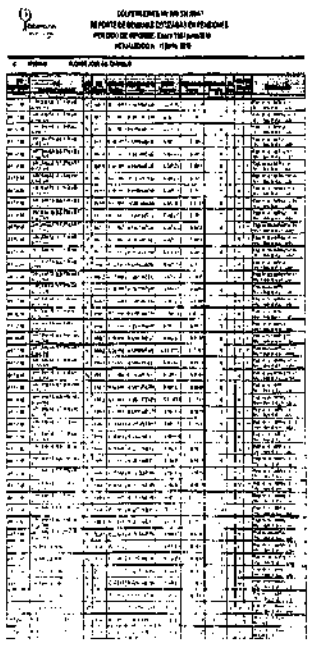


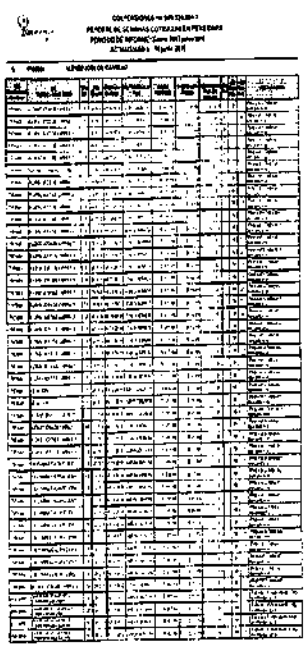


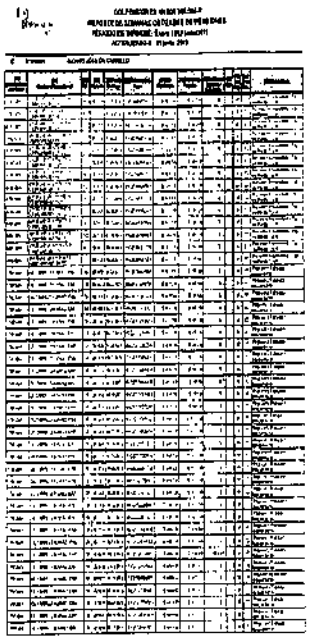


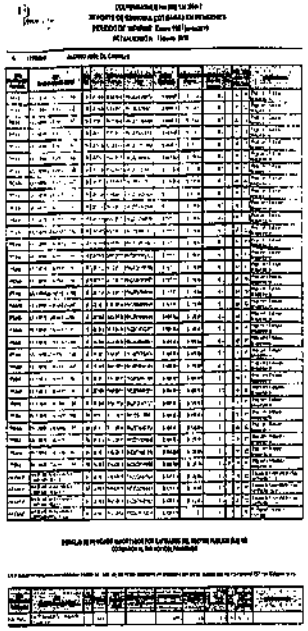


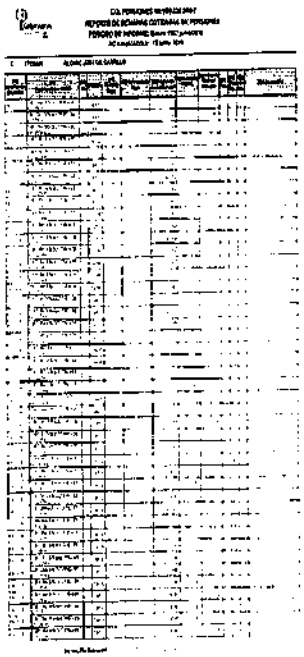


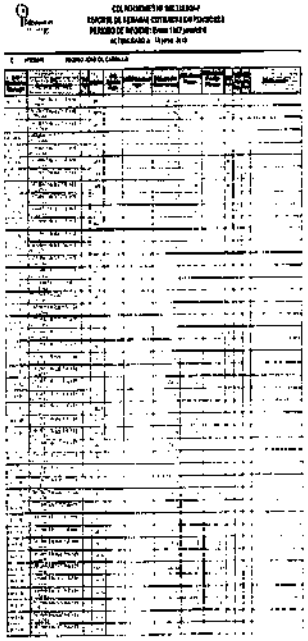


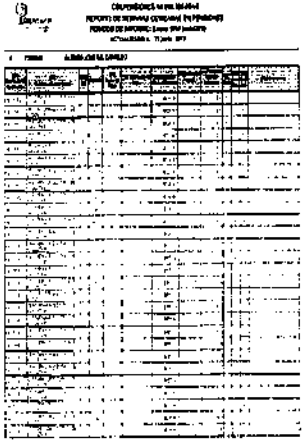


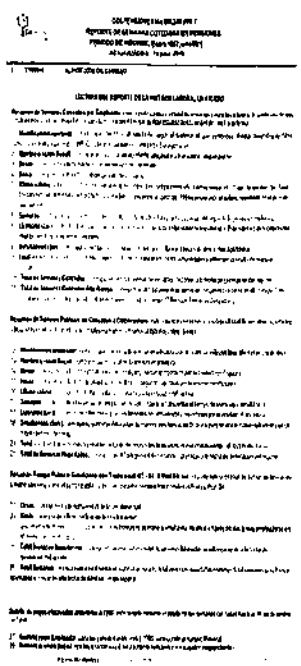


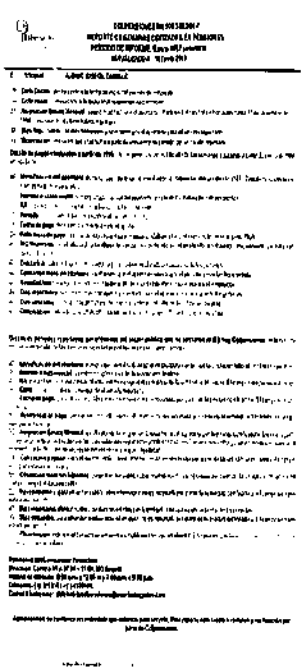


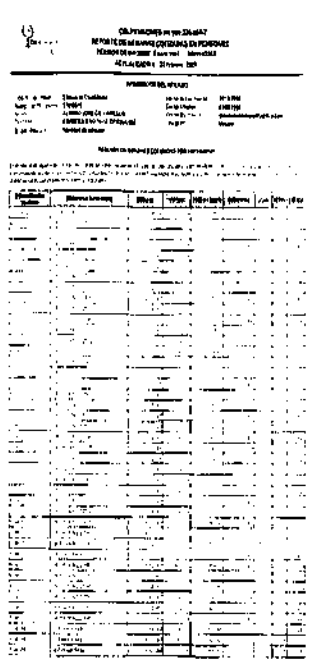


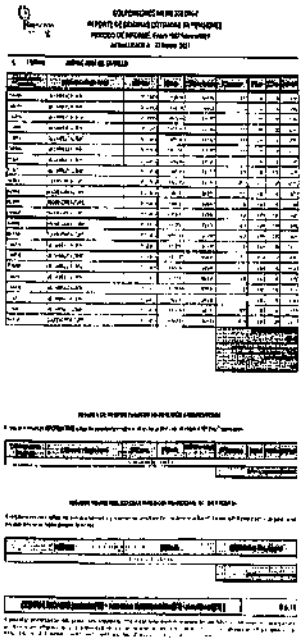


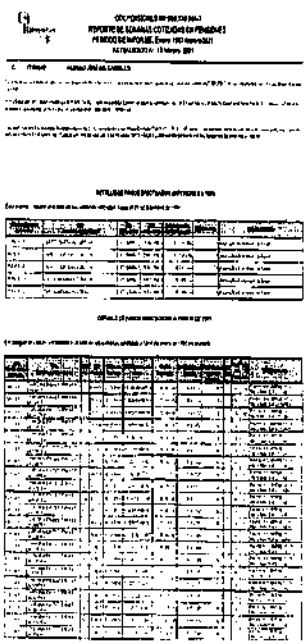


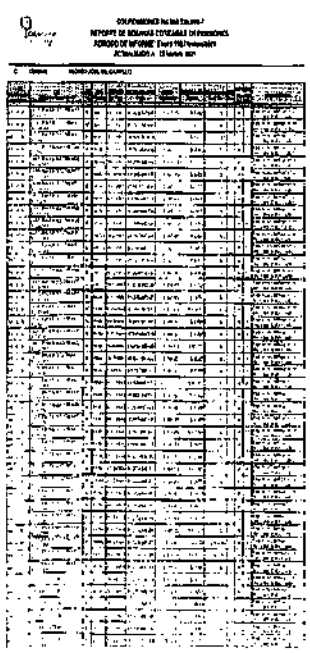


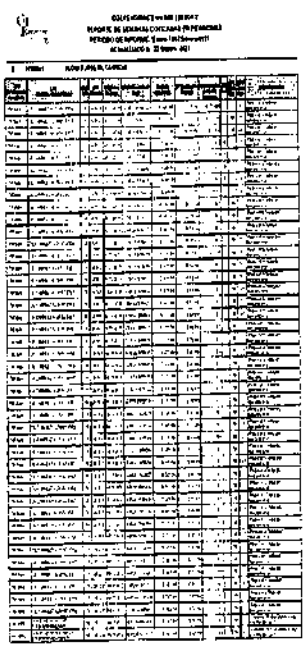


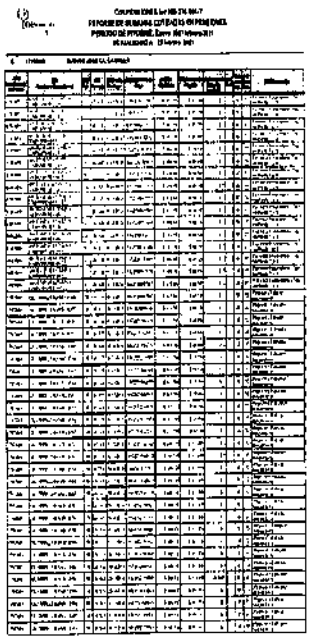


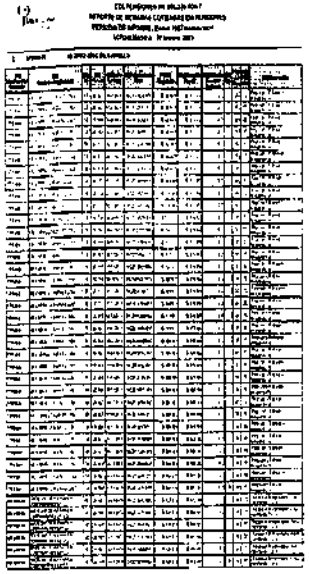


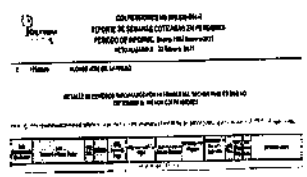


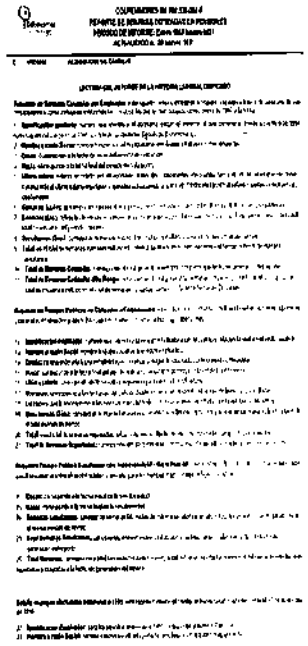


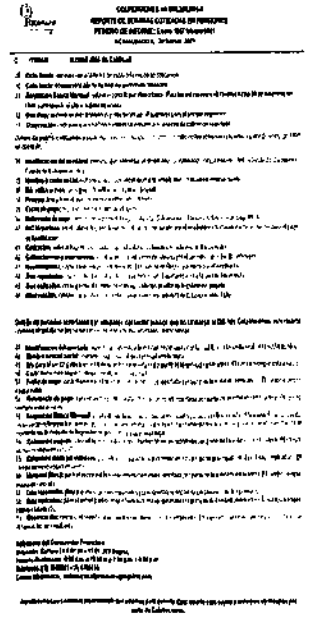


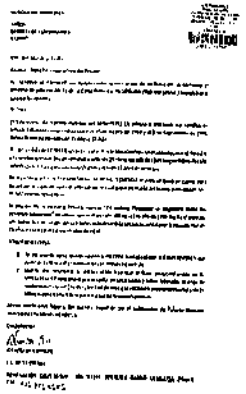




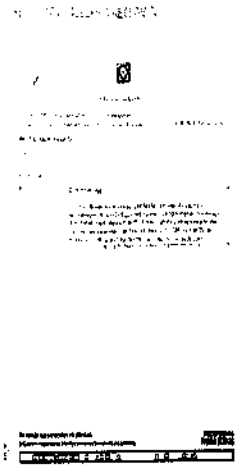












REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

101

Valledupar, junio dos (02) 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-**2021-0060-00.** Proceso Ordinario Laboral iniciado por **ALONSO JOSE GIL CARRILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Resolver contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Revisada la contestación de la demanda presentada por se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por lo tanto, se admitirá; además como se presentaron excepciones, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días al demandante.

Así mismo, se fijará fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves diecisiete (17) de Junio del presente año a las 3:00 PM.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: Córrase traslado de las excepciones por el término de tres (3) días al demandante.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el día jueves diecisiete (17) de Junio del presente año a las 3:00 PM.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con C.C. No.84.104.546 expedida en San Juan del Cesar, La guajira y portador de la T.P. No.107.775 expedida por el C. S. de la Judicatura y a la doctora **MARIA LAURA URBINA SUAREZ,** identificada con C.C. No.46.608.732 expedida en Valledupar, Cesar y portadora de la T.P. No.167.896 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado principal y sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, respetivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario Ad-hoc,

JOSE ALVARO BARAHONA

ESTADO ELECTRÓNICO No. 49

▸ 2019

Notificaciones

Sentencias

Procesos

Traslados especiales y ordinarios

Edictos

LISTA DE TRASLADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO DE	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
ORDINARIO	ALONSO GIL CARRILLO. RADICACION 20-001-31-05-001-2021-00060-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	EXCEPCIONES	09 DE JUNIO DE 2021	15 DE JUNIO DE 2021
ORDINARIO	CARMEN QUINTERO SERRANO. RADICACION 20-001-31-05-001-2019-00183-00	EMCODAZZI ESP	EXCEPCIONES	09 DE JUNIO DE 2021	15 DE JUNIO DE 2021
ORDINARIO	ALVARO MARCHENA VALDEBLANQUEZ RADICACION 20-001-31-05-001-2018-00334-00	COOTRACEGUA Y OTROS	RECURSO	09 DE JUNIO DE 2021	11 DE JUNIO DE 2021

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 21 de junio de 2021 8:24:10 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: OIFICIO INFORME COLPENSIONES RAD.: 2021-00060

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar** <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: sáb, 19 jun 2021 a las 10:43
Subject: OIFICIO INFORME COLPENSIONES RAD.: 2021-00060
To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Maria laura Urbina suarez <marialauraurbinasuarez@gmail.com>

Señores:
COLPENSIONES EICE

Buen día,

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho judicial dentro del proceso de referencia, en audiencia virtual realizada el 17 de junio de 2021, ordenó a Colpensiones *remitir con destino al presente proceso la historia laboral actualizada a la fecha del afiliado ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO identificado con C.C. 17.950.849, con el fin de verificar con exactitud la tasa de remplazo y los ingresos bases de cotización y liquidación de su pensión de vejez.*

Se les informa, que la audiencia que el informe es necesario para el desarrollo de la audiencia de trámite y juzgamiento que **se adelantará en el proceso de la referencia el día 14 de julio de 2021 a las 03:00 de la tarde, por lo cual le agradecemos que allegue el informe respectivo antes de la fecha y hora y señaladas,** por intermedio del correo electrónico institucional que aparece relacionado en el pie de página.

Se anexa copia del oficio respectivo y del acta de la audiencia en la que se ordenó el informe solicitado.

JOSÉ ALVARO BARAHONA CASTILLO
Secretario Ad Hoc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

COLPENSIONES
2021_6963587
21/06/2021 8:31:58 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 4
20216963587

Valledupar, jueves 17 de junio de 2021.

Referencia: Radicado: **20001-05-31-001-2021-00060-00.** [illegible] Ordinario Laboral seguido por ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO contra COLPENSIONES.

ACTA DE AUDIENCIA DEL 77

En la fecha prevista, por mandato del Decreto 806 del año 2020, se constituyó el despacho en audiencia virtual, verificando inicialmente la asistencia de la apoderada judicial de Colpensiones Dra. María Laura Urbina Suarez. Se dejó constancia de la inasistencia del demandante, de su apoderado judicial y del representante legal de Colpensiones y se reiteró que el objeto de la audiencia es realizar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

Se declaró instala la audiencia y se declaró fracasada la etapa de Conciliación por la naturaleza del derecho reclamado, el cual está ligado a la pensión.

EXCEPCIONES PREVIAS: no se propusieron excepciones previas.

SANEAMIENTO: no hay medidas de saneamiento que aplicar.

FIJACION DEL LITIGIO: con fundamento en la demanda y la contestación de la demanda, el litigio gira en torno a la tasa de remplazo y el ingreso base de liquidación que según el actor no le fue reconocido en legal forma, y en consecuencia hay lugar al reajuste de la pensión de vejez y, las demás peticiones de condena y las excepciones de mérito propuestas por Colpensiones.

Se notificó en estrados. Sin objeciones.
Acto seguido, de conformidad con el Art. 77 del CPTSS, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DEMANDANTE: los documentos anexados con la demanda, visibles a 7 a 32 del expediente.

PRUEBAS DE COLPENSIONES: los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles del folio 48 a 100 del expediente.

PRUEBAS DE OFICIO: Se ordena a Colpensiones que remita al despacho con destino al trámite la historia laboral actualizada del demandante con el fin de verificar la exactitud de la tasa de remplazo y del ingreso base de cotización y liquidación. Por secretaría ofíciese a Colpensiones para tal fin.

Agotados los actos procesales contemplados en el artículo 77 del CPTSS, se convoca a las partes a la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día miércoles 14 de julio de 2021 a las 03:00 de la tarde, oportunidad procesal en la que se practicarán pruebas, se escucharan alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. Agotado el objeto de la reunión declaró clausurada. Notificado en estrados.

Se deja constancia que con ocasión a la celebración virtual de la diligencia, las partes y sus apoderados no firmarán el acta.

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,

JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de junio de 2021

Oficio No. 112

Señores:
COLPENSIONES
Gerente, representante legal y/o a quien corresponda

Referencia: Radicado: **20001-05-31-001-2021-00060-00.** Proceso Ordinario Laboral seguido por ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO contra COLPENSIONES.

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho judicial dentro del proceso de referencia, en audiencia virtual realizada el 17 de junio de 2021, ordenó a Colpensiones *remitir con destino al presente proceso la historia laboral actualizada a la fecha del afiliado ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO identificado con C.C. 17.950.849, con el fin de verificar con exactitud la tasa de remplazo y los ingresos bases de cotización y liquidación de su pensión de vejez.*

Se les informa, que la audiencia que el informe es necesario para el desarrollo de la audiencia de trámite y juzgamiento que se **adelantará en el proceso de la referencia el día 14 de julio de 2021 a las 03:00 de la tarde, por lo cual le agradecemos que allegue el informe respectivo antes de la fecha y hora y señaladas,** por intermedio del correo electrónico institucional que aparece relacionado en el pie de página.

Se anexa copia del acta de la audiencia en la que se ordenó el informe solicitado.

Cordialmente,

JOSE ALVARO PARAHONA CASTILLO
Secretario Ad Hoc

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 25 de mayo de 2023 10:50:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: OFICIO No 1148 REQUERIMIENTO dentro del proceso ORDINARIO LABORAL seguido por ALONSO JOSE GIL contra COLPENSIONES. Radicado No 20001310500120210006001.

DEMANDAM

---------- Forwarded message ---------
De: **Luz Darys Quintero Orozco** <lquinteoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 25 may 2023 a las 9:50
Subject: OFICIO No 1148 REQUERIMIENTO dentro del proceso ORDINARIO LABORAL seguido por ALONSO JOSE GIL contra COLPENSIONES. Radicado No 20001310500120210006001.
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Carrera 9 No 59 – 61 Edificio 959 Urban Essence
PBX (057) +1 217 0100
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Bogotá, D.C.

Cordial saludo,

Remito oficio No 1148 y Auto de mayo 24 de 2023 REQUERIMIENTO dentro del proceso ORDINARIO LABORAL seguido por ALONSO JOSE GIL contra COLPENSIONES. Radicado No 20001310500120210006001.

Atentamente,

Luz Darys Quintero Orozco
Profesional Universitario Grado 12
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
RADICACIÓN: 200013105 001 **2021 - 00060 01**
DEMANDANTE: ALONSO JOSÉ GIL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

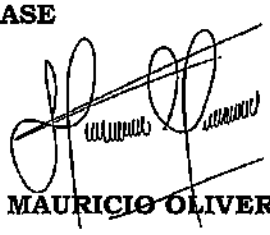
AUTO

Previo a resolver de fondo el Grado Jurisdiccional de Consulta en el presente tramite, conforme al artículo 83 del C.P.T modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, para un mejor proveer el suscrito magistrado decreta de manera oficiosa la siguiente prueba:

1. Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que allegue con destino a este proceso copia del expediente administrativo del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.950.849, que contenga los correspondientes formatos CLEB o CETIL y el reporte de semanas cotizadas actualizado con el resumen detalle de pagos, **legibles**.

Para allegar la documentación requerida, se le otorga a la entidad un término máximo de 5 días hábiles so pena de imponerse las sanciones contenidas en el art 44 del C.G.P, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y SS. De la respuesta dada, se ordena correr traslado por secretaria a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

COLPENSIONES
2023_7885507
25/05/2023 12:28:35 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 3
20237885507

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
Sala Civil - Familia – Laboral

Valledupar, mayo 25 de 2023 Oficio No 1148

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Carrera 9 No 59 – 61 Edificio 959 Urban Essence
PBX (057) +1 217 0100
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Bogotá, D.C.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante proveído calendado 24 de mayo de 2023 proferido por el magistrado ponente el Dr. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA dispuso lo siguiente:

"Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que allegue con destino a este proceso copia del expediente administrativo del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.950.849, que contenga los correspondientes formatos CLEB o CETIL y el reporte de semanas cotizadas actualizado con el resumen detalle de pagos, **legibles**."

Lo anterior dentro del proceso ORDINARIO LABORAL seguido por ALONSO JOSE GIL contra COLPENSIONES. Radicado No 20001310500120210006001.

Atentamente,

JOHNNY DAZA LOZANO
Secretario Tribunal Superior de Valledupar
Sala Civil Familia Laboral.
L.Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_30153

SUB 16759
22 ENE 2019

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado(a) con CC No. 17,950,849, solicita el 2 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_30153.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 16759
22 ENE 2019

DE LA CO				
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28

SUB 16759
22 ENE 2019

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,400 días laborados, correspondientes a 771 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que en consideración a lo anterior, el(a) peticionario(a) no logra acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

SUB 16759
22 ENE 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) **Señor (a) GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACION IX FUNCION ASIG SUB III
COLPENSIONES

JENNY SIRLEY SIERRA RAMIREZ
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_30153

SUB 16759
22 ENE 2019

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado(a) con CC No. 17,950,849, solicita el 2 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_30153.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 16759
22 ENE 2019

DE LA CO				
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28

SUB 16759
22 ENE 2019

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,400 días laborados, correspondientes a 771 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que en consideración a lo anterior, el(a) peticionario(a) no logra acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

SUB 16759
22 ENE 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) **Señor (a) GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACION IX FUNCION ASIG SUB III
COLPENSIONES

JENNY SIRLEY SIERRA RAMIREZ
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_9169555

SUB 269755
30 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado con CC No. 17,950,849, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO	868
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO	2089
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 269755
30 SEP 2019

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO	180

Que entre los periodos antes relacionados, se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

ENTIDAD DONDE LABORO	DESDE	HASTA	RESPONSABLE	DIAS
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	16/08/1984	11/02/1986	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	536
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	13/02/1986	10/07/1988	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	868
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	12/07/1988	30/04/1994	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	2089

SUB 269755
30 SEP 2019

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que respecto a los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones estos se incluyen a 360 días y no 365 días de conformidad al Concepto BZ_2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, con asunto "Cómputo de días antes y después de 1994" en la que se concluyó:

Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*

-Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.
-A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

- *Régimen pensional público:*

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.

- *Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos.*

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venían afiliados.

Que el asegurado al momento de entrar en vigencia la ley 100 de 1993 contaba con 37 años de edad, y no acredita 15 años de servicio a 01/04/1994, razón por la cual no es beneficiario del régimen de transición previsto en Ley 100 de 1993.

Que revisado el aplicativo de Consulta de Afiliados, se observa que el asegurado presentó traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, hacia el régimen de prima media con prestación definida, efectiva a partir del 01 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener

la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “… A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de

dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la circular Interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifico el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pension de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"...MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5. DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 de 2012, el cual quedara así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

> ***d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.***

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,364,257 x 64.68 = $882,401

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas	24 de	1 de	766,339.00	1,364,257.00	2	64.68	882,401.00	SI

SUB 269755
30 SEP 2019

progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	julio de 2019	septiembre de 2019						

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5643

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2019 = $882,401

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	882,401.00
Descuentos en Salud	105,900.00
Valor a Pagar	776,501.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CR 89 A 62 00 LC 107 ALAMOS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 269755
30 SEP 2019



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

NICOLAS VILLARREAL JAIME

STEFANNIE ALFARO MELENDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_9169555

SUB 269755
30 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado con CC No. 17,950,849, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO	868
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO	2089
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 269755
30 SEP 2019

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO	180

Que entre los periodos antes relacionados, se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

ENTIDAD DONDE LABORO	DESDE	HASTA	RESPONSABLE	DIAS
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	16/08/1984	11/02/1986	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	536
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	13/02/1986	10/07/1988	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	868
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSAT ATLANTICA S.A E.S.P.	12/07/1988	30/04/1994	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	2089

SUB 269755
30 SEP 2019

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que respecto a los tiempos públicos no cotizados a Colpensiones estos se incluyen a 360 días y no 365 días de conformidad al Concepto BZ_2015_1843232 del 03 de marzo de 2015, emitida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, con asunto "Cómputo de días antes y después de 1994" en la que se concluyó:

Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable:

- *Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*

-Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.
-A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

- *Régimen pensional público:*

- Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época.

- *Para computar los días de los trasladados forzosos de Caprecom a Colpensiones, se deberá aplicar el criterio de 360 días en cualquier tiempo, al tratarse de servidores públicos.*

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venían afiliados.

Que el asegurado al momento de entrar en vigencia la ley 100 de 1993 contaba con 37 años de edad, y no acredita 15 años de servicio a 01/04/1994, razón por la cual no es beneficiario del régimen de transición previsto en Ley 100 de 1993.

Que revisado el aplicativo de Consulta de Afiliados, se observa que el asegurado presentó traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, hacia el régimen de prima media con prestación definida, efectiva a partir del 01 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener

la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “… A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de

dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la circular Interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifico el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pension de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"...MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5. DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 de 2012, el cual quedara así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

> ***d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.***

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,364,257 x 64.68 = $882,401

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas	24 de	1 de	766,339.00	1,364,257.00	2	64.68	882,401.00	SI

SUB 269755
30 SEP 2019

progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	julio de 2019	septiembre de 2019						

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5643

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2019

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2019 = $882,401

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	882,401.00
Descuentos en Salud	105,900.00
Valor a Pagar	776,501.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CR 89 A 62 00 LC 107 ALAMOS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 269755
30 SEP 2019



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

NICOLAS VILLARREAL JAIME

STEFANNIE ALFARO MELENDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_13802845_2 DPE 14877
18 DIC 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No SUB 16759 del 22 de enero de 2019 se negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 se ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257 con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 11 de Octubre de 2019 radicado bajo el número 2019_13802845, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 articulo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.
Segundo. Se realice par parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley

100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa Oe reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.
Quinto. Que se reconozca y se aplique IO contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la le 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

Que mediante resolución No SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 elevada por el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, ya identificado dando tramite a lo solicitado por la petente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO

DPE 14877
18 DIC 2019

LA CO			
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO

DPE 14877
18 DIC 2019

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL emitida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	MIN MINAS Y ENERGIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida

en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o*

en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

DPE 14877
18 DIC 2019

Que de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018 la cual modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"II. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N°. 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro,

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes.

DPE 14877
18 DIC 2019

f. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

Que verificado el aplicativo de historia laboral se evidencia que su última cotización es como independiente para el periodo 201908, con el empleador SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO, con la respectiva novedad de retiro del servicio por lo que la prestación se reconoció al día siguiente de la novedad de retiro esto el al 1 de septiembre de 2019.

Ahora bien, se tiene que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación de la prestación arrojan los siguientes valores

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de julio de 2019	1 de septiembre de 2019	766,339.00	1,361,130.00	2	64.68	880,379.00	SI

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al IBL 1 es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral.

Se precisa que la nueva liquidación de la pensión de vejez se efectuó, así entonces, y dado a que no se generaron valores a favor del pensionado, toda vez que revisado el aplicativo de nómina, se observa que el valor actual de la mesada pensional pagada en el presente año asciende a $882,401 y la mesada calculada en el nuevo estudio pensional equivale a $880,379, de manera que no se accederá a la reliquidación deprecada por el asegurado.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

DPE 14877
18 DIC 2019

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de Vejez corresponde al 24 de Julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de Julio de 2011.

Que de acuerdo a los intereses moratorios se deben hacer las siguientes precisiones de carácter jurisprudencial y legal:

Que en cuanto a la fecha a partir de la cual se causan dichos intereses moratorios la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia del trece (13) de Diciembre de dos mil uno (2001) Radicación 16256, Magistrado Ponente: Doctor Francisco Escobar Henríquez señaló la siguiente diferencia:

> "En cuanto corresponde al fondo del cargo se observa que el juzgador de segundo grado no aplicó indebidamente el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues dispuso los intereses moratorios sobre mesadas pensionales dejadas de pagar durante la vigencia de esta disposición, sin que para el caso tenga incidencia que se trate de una pensión causada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta normatividad, pues una cosa es la fecha en que se causa el derecho pensional y otra muy distinta cuando se produce la mora en el pago de las prestaciones económicas que se derivan de ella".

Es decir los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sólo están referidos a las mesadas que no se paguen a tiempo a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva pensión, situación que no se presenta en el caso concreto por cuanto las mismas han venido siendo pagadas dentro de los plazos legales.

Que de conformidad con lo anterior los intereses moratorios no proceden dado que no ha operado por parte de esta Administradora un retraso injustificado para el pago de la prestación económica y al contrario el asegurado goza de pensión de vejez la cual es desembolsada oportunamente. Así pues la Ley 100 de 1993 en su artículo 141dispone que: "A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago. ".

Que de lo anterior se puede establecer que para que proceda el pago de lo intereses moratorios, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y el segundo que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora injustificada en el pago de la mesada pensional. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-281/11 dispuso: " El mínimo vital de los pensionados no sólo resulta vulnerado por la falta de pago de las mesadas pensionales sino, también, por el retraso injustificado en la cancelación de las mismas".

DPE 14877
18 DIC 2019

Que de conformidad con lo anterior se puede establecer que no es posible acceder a lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el acto administrativo apelado se profirió conforme a derecho y como quiera que no existen nuevos elementos de juicio que permitan tomar una decisión distinta a la inicialmente adoptada en dicho acto administrativo, se procederá a confirmarlo.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 recurrida por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

EMMANUEL RAMIREZ PINTO
ANALISTA COLPENSIONES

LIS YISE BUSTOS VIVAS

DPE 14877
18 DIC 2019

Nancy Bibiana Lancheros Cardenas

COL-VEJ-1016-504,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 308966
RADICADO No. 2019_13802845 12 NOV 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No SUB 16759 del 22 de Enero de 2019** y notificada el 30 de Enero de 2019 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, con base en 771 semanas toda vez que no logró acreditar el requisito de las semanas mínimas requeridas en la Ley 797 de 2003.

Que mediante **Resolución No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** con base en 1.305 semanas y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003 con un Ingreso Base de Liquidación de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($1.364.257.oo)** con una tasa de remplazo del 64.68% para una mesada pensional inicial en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo)** efectiva a partir del 01 de Septiembre de 2019.

Que la anterior Resolución se notificó por correo electrónico el 30 de Septiembre de 2019 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 11 de Octubre de 2019 radicado bajo el número 2019_13802845, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de Apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"(...) Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL a partir del momento en que adquirió el status de pensionado, bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 articulo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención.

SUB 308966
12 NOV 2019

Segundo. Se realice par parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de l.V.M. debidamente actualizado.
Tercero. Se reconozca que el señor ALONSO JOSE GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Cuarto. Que se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa Oe reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.
Quinto. Que se reconozca y se aplique IO contemplado en el decreto 758 de 199 inciso 12 el artículo 21 de la le 100 de 1993, cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO

SUB 308966
12 NOV 2019

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL emitida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS se certificaron los siguientes ciclos cotizados a otras cajas o fondos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	MIN MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	MIN MINAS Y ENERGIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas, de las cuales 806 semanas son cotizadas a esta entidad.

Que nació el 19 de Diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que por lo anterior el recurrente acredita a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 01 de Abril de 1994, contaba con 37 años de edad y aproximadamente 501 semanas cotizadas al sistema, que así las cosas el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE no logró acreditar alguna de las dos opciones para pertenecer al régimen de transición esto es, los 40 años de edad o los 15 años de servicio (750 semanas).

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender de manera favorable a la solicitud de reliquidación de la prestación con base a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990 toda vez que el recurrente no es beneficiario del régimen de transición.

Ahora bien, al no ser procedente el estudio con la normatividad existente antes de la Ley 100 de 1993, se procede a realizar el estudio de acuerdo a las normas actuales, tales como la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la Pensión de Vejez:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los

requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que se procedió a realizar nuevamente estudio de la prestación reconocida obteniendo lo siguiente:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,361,130	2	64.68%	NO	880,379	SI

Que para efectos del nuevo estudio, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 con respecto al Ingreso Base de Liquidación y que tal y como se evidencia en el recuadro de resumen de valores la casilla de IBL 1 corresponde al promedio de los diez últimos años y la casilla IBL 2 al promedio de toda la vida laboral, siendo más favorable el IBL 2.

Ahora bien, con respecto a la petición de reconocimiento de la mesada adicional de Junio o mesada 14 resulta menester indicar que el recurrente no tiene derecho a la misma, toda vez que la fecha de causación de la Pensión de Vejez corresponde al 24 de Julio de 2019 y el Acto legislativo 01 de 2005 señaló como fecha límite el 31 de Julio de 2011.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se estableció que el valor de la pensión reliquidada corresponde a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($880.379.oo), suma ésta que resulta ser inferior a la que actualmente se encuentra percibiendo la solicitante, pues el valor de la mesada actual de éste corresponde a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($882.401.oo).

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación y/o retroactivo, se establece que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación de la Pensión de Vejez.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

SUB 308966
12 NOV 2019

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas pensionales de la peticionaria se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado, por lo que se decide NEGAR la solicitud incoada.

De otra parte y en lo que respecta a la indexación mencionada por el censor debe decirse que el asegurado disfruta de una pensión la cual ha sido actualizada conforme al Artículo 14 de la ley 100 de 1993 y el artículo 41 del Decreto 692 de 1994 así:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Lo anterior fue recogido por el artículo 41 del Decreto 692 de 1994, cuyo tenor es el siguiente:

Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general

de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1 de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC previsto en el inciso anterior."

Conforme a lo anterior esta administradora ha indexado la mesada pensional el asegurado conforme a lo prescrito en las normas anteriores. Al respecto La Corte Constitucional mediante sentencia Sentencia T-020/11 señaló:

Este precepto legal precisa entonces el alcance del derecho constitucional al reajuste de las mesadas de las pensiones, pues por una parte establece cuales pensiones deben ser reajustadas: todas las modalidades en cualquiera de los dos regímenes del sistema; también define la periodicidad del aumento, el cual debe hacerse anualmente, el primero de enero de cada año y de manera oficiosa; y finalmente precisa cual es el parámetro que debe ser tenido en cuenta para el reajuste: el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Esta disposición a su vez estableció una regla especial para el aumento de las pensiones iguales a un salario mínimo mensual pues determinó que en este caso serían reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo, mandato legal que fue objeto de una declaratoria de exequiblidad condicionada mediante la sentencia C-387 de 1994, en el entendido que si el IPC fuere superior al incremento del salario mínimo legal estas pensiones en todo caso debería incrementarse de conformidad al primero.

Que teniendo en cuenta que no es posible acceder a las pretensiones del recurrente respecto de la Indexación por lo expuesto anteriormente.

Finalmente, con respecto a la fecha de efectividad de la prestación a partir de la fecha de estatus, esto es, 24 de Julio de 2019, resulta pertinente indicar que mediante Circular interna No 24 de 2018 esta entidad se pronunció al respecto y para el caso que nos ocupa corresponde a la siguiente regla:

D. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

SUB 308966
12 NOV 2019

Por lo anterior, una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidenció que la última cotización al Sistema General de Pensiones se efectuó en el ciclo del 30 de Agosto de 2019 como independiente razón por la cual se reconoce la prestación a partir del 01 de Septiembre de 2019, día siguiente a la última cotización.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 84.084.606 y con Tarjeta Profesional NO. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida No SUB 269755 del 30 de Septiembre de 2019, conforme el recurso presentado por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.950.849, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** haciéndole saber que el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII

SUB 308966
12 NOV 2019

COLPENSIONES

LINA MARIA SUAREZ LINEROS
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ

Luis Fernando Prieto Rodriguez

COL-VEJ-16-503,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 66514
RADICADO No. 2020_1588539 09 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL DE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 16759 del 22 de enero del 2019, La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

> *...Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente*

actualizado.

Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Se reconozca que el señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Se reconozca y pague al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente
actualizados.

Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31,36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991 que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral I literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos l, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 18872 Cuando exactamente son de I .320 semanas cotizadas. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor ALONSO JOSÉ GIL

CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de I .250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, la reliquidación de la pensión de vejez reconocida, a partir del cumplimento del estatus de pensionado. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, las

diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 4c de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO la

reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Se reconozca y cancele al señor ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO los intereses moratorios

por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 Y la Ley 700 de 2001.

Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO	536
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO	868
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO	2089
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 66514
09 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO	120
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO	15
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO	120
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO	3
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29

SUB 66514
09 MAR 2020

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO	180
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO	90
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que es necesario tener en cuenta que las cotizaciones efectuadas por el peticionario incluyen tiempos de carácter público no cotizados al I.S.S, para lo cual se evidencian Certificados, con cotizaciones de la siguiente manera:

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	16/08/1984	30/04/1994

INTERRUPCIONES

ENTIDAD	ADMINISTRADORA	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	12/02/1986	12/02/1986
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	11/07/1988	11/07/1988

En relación a las semanas cotizadas, la Dirección de Historia Laboral bajo radicado No. 2020_2970196 informa que el señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE presenta un total de 806 semanas cotizadas exclusivas a Colpensiones, el ciudadano indica en su solicitud que cuenta con un total de 1.320 sin embargo no relaciona los periodos que considera faltantes ni aporta pruebas documentales de los mismos.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE, que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementar a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementar, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55

2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calcular de acuerdo con la formula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconoce reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que la Circular Interna No. 24 de 2018, modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 1 de 2012, el cual quedara así:

(...)

FECHA DE DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.*

b. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.*

c. *Para que haya lugar al pago de retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.*

   Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

   Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. *Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*

e. *Si el afiliado es un servidor público y radico dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*

   (...)

SUB 66514
09 MAR 2020

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24/07/2019	01/09/2019	1,362,497	2	64.68%	881,263	NO	914,751	SI

En tal sentido, es menester precisar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, el valor de la pensión a favor del solicitante asciende a la suma de $915.932.00 para el año 2020. Sin embargo, una vez efectuada la reliquidación solicitada de acuerdo a su solicitud, también se efectúo con el estudio, contenida en la presente Resolución y reglamentado bajo la ley 797 de 2003, la cual genero un valor de $914.751.00 para el año 2020, valor este, el cual es inferior al concedido en la mencionada Resolución; razón por la cual, no se procedió a realizar la reliquidación solicitada, manteniéndose la mesada pensional en su valor actual, de conformidad con el principio ***"NO REFORMATIO IN PEJUS"*** el cual establece la prohibición para reformar en peor la decisión atacada, es decir que la situación reclamada podrá ser mejorada pero nunca hacerse más gravosa, motivo por el cual se confirma el valor reconocido mediante Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

IBL

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral del asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones, y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado.

Que por aplicación al principio de favorabilidad su prestación se liquidó con los factores salariales devengados en toda su vida laboral.

En relación a la pretensión encaminada a re liquidar la pensión de vejez aplicando una tasa de reemplazo del 90% se hacen las siguientes precisiones de conformidad a la ley 797 de 2003:

Que tenemos una fórmula decreciente hallada a partir de la fórmula r= 65.50 – 0.50 s. Para poder efectuar la operación aritmética, es menester en primera medida despejar la incógnita s.

Que "s" equivale al número de salarios mínimos resultantes del cálculo del IBL.

En este orden el IBL del asegurado, esto es el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años equivale a $ 1,362,497.00, para el año 2019. Entonces "s" resultará de la división entre $1.362.497.00 y el salario mínimo del 2019, este es, $828,116. Así las cosas, para nuestra fórmula decreciente:

s = 1.362.497 / 828,116 = 1.64

s = 11.84 (Numero de salarios mínimos)

Calculo del porcentaje del ingreso base de liquidación:

r = 0,5 * 1.64 = 0.82

r = 0.82

r = 65,5 – 0.82 = 64.68% (Porcentaje inicial)

Que de este modo, nuestro monto porcentual equivale al **64.68%**. Ahora bien, recordemos nuevamente la regla establecida en la Ley 797 de 2003:

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para el reconocimiento pensional para el año 2019, teniendo en cuenta la Ley 797 de 2003, se requerían 1300 semanas. Para el presente caso, el asegurado acredita 1.305 semanas.

Ahora, a las 1,305 semanas que refleja en historia laboral el peticionario, es decir no cuenta con un mínimo de 50 semanas ADICIONALES a las 1300.

Teniendo finalmente una tasa de reemplazo del **64.68%**, la cual fue la aplicada. Por consiguiente, no es procedente aumentar la tasa de reemplazo de la pensión de vejez del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado.

EFECTIVIADAD:

Que una vez revisada la Historia Laboral se evidencia que la última cotización fue hasta el 30 de agosto del 2019 con el empleador SOCIEDAD DE AUTORES Y

COMPOSITORES SAYCO, con su respectiva novedad de RETIRO.

Por lo anterior mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se reconoció pensión de vejez con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019, de conformidad a las reglas de efectividad anteriormente descritas. (Circular 24 del 2018).

En relación a los factores salariales que se encuentran en la Historia Laboral, si bien es cierto la información reposa en las bases de datos de COLPENSIONES, es responsabilidad del empleador reportar los factores salariales a tener en cuenta de conformidad al ARTÍCULO 4 DE LA LEY 797 DE 2003:

> *"Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".*

Que es necesario indicarle al peticionario que puede obtener su Historia Laboral actualizada, de manera fácil y oportuna a través de la página web www.colpenciones.gov.co portal afiliado opción Historia Laboral, en caso de existir inconformidad con las semanas cotizadas, puede acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención, donde a través de nuestros agentes de servicio podrá solicitar una actualización de su Historia Laboral, o puede comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, con la línea nacional al 018000 41 0909.

INTERESES MORATORIOS

Que en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, INTERESES MORATORIOS. A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio en el momento en que de efectué el pago.

Se puede concluir que por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo.

En cuanto a los INTERESES MORATORIOS, no son aplicables para el caso en concreto teniendo en cuenta que la prestación se ha venido pagando de manera periódica sin retrasos ni moras pendientes.

SUB 66514
09 MAR 2020

INDEXACIÓN

Que respecto a la indexación, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando por Colpensiones.

Que por lo anteriormente expuesto y dado que no se dan las condiciones legalmente exigidas para acceder a lo solicitado por el peticionario, esta administradora, concluye que se niega la reliquidación de la pensión de vejez.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 66514
09 MAR 2020



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

NANCY PAOLA GONZALEZ SASTOQUE

CAROLINA CAJAMARCA GALEANO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_3807983_2 DPE 7532
06 MAY 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA"

(VEJEZ – RECURSO DE APELACIÓN)

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17,950,849, solicita el 2 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_30153.

Que mediante Resolución Nro. SUB 16759 de 22 de enero de 2019, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, toda vez que no acreditaba el requisito de semanas cotizadas.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** ya identificado, solicita el 10 de julio de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_9169555.

Que mediante Resolución Nro. SUB 269755 de 30 de septiembre de 2019, se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** ya identificado, con base en 1305 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 797 de 2003, con un Ingreso Base de Liquidación de $1.364.257, una tasa de reemplazo del 64.68%, a partir del 01 de septiembre de 2019 y en cuantía inicial de $882.401.

Que mediante Resoluciones Nro. SUB 308966 de 12 de noviembre de 2019 y DPE 14877 de 18 de diciembre de 2019, se resolvieron los recursos de reposición y apelación, interpuestos por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** ya identificado, decidiendo confirmar en todas y cada una de sus partes, el Acto Administrativo recurrido.

Que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado solicita el 5 de febrero de 2020 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_1588539 fecha 5 de febrero de 2020.

DPE 7532
06 MAY 2020

Que mediante Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020, se negó la reliquidación de la pensión de vejez, solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, teniendo en cuenta que no se generaron valores a favor.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de marzo de 2020 y el Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el día 20 de marzo de 2020, radicado bajo el número 2020_380798, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando las siguientes inconformidades:

" (...) *se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral con el fin de obtener el total de semanas.*
Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...
Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.
Se reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...
Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...
Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...
Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...
Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...
Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...
Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada (...)".

Que mediante Resolución No. SUB 81636 del 27 de marzo de 2020, se resolvió el recurso de Reposición interpuesto por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** en el sentido de confirmar en todas y cada una de las partes el Acto Administrativo recurrido, teniendo en cuenta que el mismo se encontraba decidido conforme a derecho.

Que teniendo en cuenta que el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** interpuso Recurso de Reposición (el cual ya fue resuelto) y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, esta Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES, procederá entonces a revisar el Recurso de Alzada interpuesto, conforme lo obrante en su expediente administrativo.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

DPE 7532
06 MAY 2020

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO

DPE 7532
06 MAY 2020

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que el asegurado cuenta con tiempos públicos no cotizados a esta Administradora de pensiones, los cuales fueron aportados a través de formato CETIL y se tienen en cuenta para el estudio de la prestación así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, la interesada acredita tiempos cotizados a COLPENSIONES y tiempos cotizados a otras CAJAS un total de 9.136 días laborados, correspondientes a 1.305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que se realizó requerimiento interno Nro. 2020_4494961 a la Dirección de Historia Laboral, solicitando:

"Realizar corrección y/o actualización de HL, toda vez que en Certificación CETIL se indica que inició a cotizar al ISS desde el 01/05/1994 con el empleador CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P; no obstante en la HL inician cotizaciones a partir del 01/08/1994, faltando entonces los aportes de abril mayo, junio y julio de 1994"

Que al anterior requerimiento, el área encargada contestó:

"se informa que fue atendida su solicitud, verificando la base de datos de Colpensiones se procedió a realizar las correcciones y actualizaciones a que hubo lugar registrando la HL con 806 semanas de tiempos privados. De acuerdo a su solicitud con relación al periodo 199405 a 199909 con el empleador 890103010 CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A, me permito informar que si bien la AFP PORVENIR realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de vinculación del afiliado CC 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO con dicha AFP, el periodo 199405 a 199407 no fue trasladado y en tal sentido no se refleja en la historia laboral hasta tanto el empleador no realice el pago de los aportes pendientes ante la AFP mencionada"

Conforme lo anterior se procederá, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del peticionario, a resolver el recurso de apelación pendiente, con base en lo reportado actualmente en su historia laboral, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Ahora bien, de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del régimen de transición, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994.

Que revisada la historia laboral de la afiliada se advierte que cuenta con 806 semanas de cotización exclusivas al ISS hoy COLPENSIONES, de las cuales 0 semanas fueron cotizadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es 01 de abril de 1994, razón por la cual el Señor GIL CARRILLO ALONSO JOSE no se hace beneficiario de la aplicación del Decreto 758 de 1990, única norma que permite la aplicación del 90% como tasa de reemplazo.

Que el asegurado al 01 de abril de 1994 (entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993) NO acreditaba 15 años de servicios y/o cotizaciones, toda vez que contaba con 495 semanas, y contaba con la edad de 37 años, teniendo en cuenta que solo hasta el 19 de diciembre de 1996, cumplía los 40 años de edad, por lo que no fue procedente dar aplicación al régimen pensional especial anterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55

2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD
a. Si el afilado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador. Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina. Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de l la a fecha de retiro.

Que, conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

IBL: 1,365,443 x 64.68 = $883,169

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de julio de 2019	1 de septiembre de 2019	766,339.00	1,365,443.00	2	64.68	916,729.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5643

Que es procedente aclarar al interesado, que COLPENSIONES siempre realiza el estudio de la prestación considerando toda la vida laboral de la asegurado en el evento que este tenga derecho a una liquidación en ese sentido, para lo cual se informa que el IBL 1 representa el resultado del promedio de los últimos diez años de cotizaciones, y, el IBL 2 representa el promedio con lo devengado durante toda la vida laboral del asegurado, siendo en el caso en concreto más favorable la liquidación con el **IBL 2.**

Ahora bien, es pertinente indicarle que el causante no dejó acreditado el requisito a una mesada 14 o mesada adicional de Junio; lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Que por lo anterior nos permitimos indicarle:

A partir del 29 de julio de 2005, se eliminó para las nuevas pensiones la mesada adicional del mes de junio, salvo las pensiones que se hayan causado hasta el 31 de julio de 2011 y que sean iguales o menores a 3 salarios mínimos.

La ley 100 en su artículo 142, creo una mesada adicional que se ha conocido como la mesada 14, la cual recibirían los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, la cual se reconocía por un monto de 30 días de la pensión que le correspondía y se cancelaba con la mesada del mes de junio de cada año.

Para el reconocimiento de ésta mesada pensional el Artículo 43 parágrafo 1 del Decreto 692 de 1994, definía como tope para su pago que no excediera de 15 salarios mínimos.

El Acto Legislativo No 01 de 2005, inciso 8 y parágrafo transitorio No 6, definió la suerte de la mesada 14 estableciendo lo siguiente:

1- Que la continuarían recibiendo quienes al momento de la publicación del acto legislativo venían pensionados, publicación que se realizó en el diario oficial 45980 del 25 de julio de 2005, pero por un error fue publicado nuevamente el 29 de julio del mismo año en al diario oficial 45984.

2- Que también la recibirían las personas que aún no se hubieren pensionado pero que su derecho se causó antes del 29 de julio de 2005.

Define el acto legislativo que se entiende que una pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

3. También la recibirán las personas que causen el derecho a recibir la pensión antes del 31 de julio del 2011, siempre y cuando su mesada pensional sea igual o inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas que causen el derecho a recibir su pensión después del 31 de

julio de 2011 solo recibirán 13 mesadas, independientemente del valor de la mesada.

Las pensiones causadas desde el 29 de julio de 2005 y mayores a 3 salarios mínimos no tienen derecho a dicha mesada.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-277 de 2007, declaro exequible la norma Constitucional que elimina la mesada 14, pues al revisar las actas correspondientes a las sesiones plenarias del Senado de la Republica pudo constatar que no tuvo el vicio de procedimiento que se alegó en la demanda.

Como quiera que el asegurado, acredito el status pensional, es decir, cumplimiento de edad y semanas cotizadas, establecidas en la Ley 797 de 2003, el día 24 de julio de 2019, por lo que sería improcedente reconocer la mesada catorce.

En lo referente al reconocimiento de intereses moratorios, es del caso indicar lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que señala:

A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago".

Conforme con lo expuesto, se tiene entonces, que los intereses moratorios se causan como consecuencia del retardo injustificado en el pago de las mesadas pensionales, que al no obrar retardo alguno toda vez que a la fecha se ha efectuado el pago prestacional en sus respectivas nóminas, según información que obra en Nómina de Pensionados, no hay lugar al reconocimiento.

Que respecto a la indexación solicitada, se debe indicar que corresponde a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda, cuya objetivo último es mantener en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, quede en esta forma protegido contra sus efectos nocivos.

Que resulta procedente señalar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993:

"ART. 14: Reajustes de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno"

De lo anterior se desprende que el articulo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor

adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, tal como se ha venido realizando y pagando.

Que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta.

Así mismo, el precedente de la Corte Constitucional reseñado en las sentencias SU- 1073 del 12 de diciembre de 2012, de la Sentencia SU 131 del 13 de marzo de 2013 y T 953 del 19 de diciembre de 2013 en las cuales la ratio decidendi gira en torno a la procedencia de la indexación de la primera mesada pensional de las personas que causaron la prestación con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991 y los efectos del pago retroactivo de la citada indexación, no correspondiendo al caso en particular para el cual el asegurado acreditó requisitos de pensión de vejez para el 24 de julio de 2019.

La Ley 100 de 1993 establece una norma general en materia de reajuste, cual es que, a partir de su vigencia, todas las pensiones deberán ser reajustadas, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, y que las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente serán reajustadas de oficio cada vez y en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente dicho salario -artículo 14

El artículo 21 de esta última normatividad prevé expresamente la actualización del ingreso base para la liquidación de las pensiones previstas en dicha ley – esto es no solo de la pensión de vejez, sino también la pensión de invalidez y la de sobreviviente- "con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE". Así mismo, el artículo 36 de la misma contempla la indexación del salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de los trabajadores que entraban dentro del régimen de transición previsto por dicho estatuto. Finalmente, el mismo precepto señala que al entrar a regir la Ley 100 quienes hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conforme a normas favorables anteriores, sin perjuicio de no haberse hecho el reconocimiento, tendrán derecho a que se les liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos, dentro de las cuales se incluye la indexación del salario base para la liquidación de la pensión.

Que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario precisar al pensionado que la indexación se predica de las mesada pensionales, no del retroactivo pensional,

adicional es pertinente indicarle que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se evidencia que se encuentra percibiendo una mesada que al momento del reconocimiento fue actualizada conforme el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, con lo cual la misma ha mantenido su poder adquisitivo.

Por todo lo anterior se procederá entonces a Revocar en todas y cada una de las partes del Acto Administrativo No. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020.

Reconocer personería al Doctor **FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución Nro. SUB 66514 de 09 de marzo de 2020 recurrida por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión de VEJEZ reconocida a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado, en los siguientes términos y cuentas:

El disfrute de la presente pensión será a partir 01 de septiembre de

2019	$ 883.169.00
2020	$ 916.729.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,260.00
Mesadas Adicionales	768.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	800.00
Valor a Pagar	6,228.00

ARTICULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202005 que se paga en el periodo 202006 en la misma entidad bancaria donde se venía efectuando el pago.

ARTICULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

DPE 7532
06 MAY 2020

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	3493	$337,665.00
COLPENSIONES	5643	$545,504.00

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES
FRANCY LORENA BETANCUR VASCO

LAURA INES GUERRERO MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1018-507,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 81636
RADICADO No. 2020_3807983 27 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

VEJEZ – REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. SUB 16759 del 22 de enero del 2019,** La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante **Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante **Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante **Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que mediante la **Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020**, esta entidad negó la reliquidación de la pensión de vejez solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849. Que la anterior Resolución se notificó el 16 de marzo de 2020, y el Doctor (a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 20 de marzo de 2020 radicado bajo el número 2020_3807983, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación

previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

"...se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral... con el fin de obtener el total de semanas...

Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...

Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Sr reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...

Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...

Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...

Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...

Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...

Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...

Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada..."

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que los tiempos públicos que se tienen en cuenta, según el Formato CETIL, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430

Que mediante requerimiento 2020_2970196 a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media- Actualización de Historia Laboral, indicaron, que se realizan las validaciones correspondientes, sin que exista modificación en las mismas.

Para periodos faltantes en la historia laboral del trabajador es necesario que se relaciones los ciclos y se suministren documentos soportes probatorios tales como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, números de afiliación, número patronal, soportes de pago, avisos de entrada/salida, formulario de afiliación, CLEBP/CETIL, etc. Lo anterior nos permitirá realizar una nueva validación al respecto y, en caso de ser procedente, se procederán a cargar los tiempos faltantes en la historia laboral del afiliado.

Que por lo anterior, se le indica al peticionario que se realizara el estudio de reliquidación de la prestación de vejez, basados en las semanas que reposan en el aplicativo de historia laboral.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,357,843 x 64.68 = $878,253

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del	24/07/2019	01/09/2019	1,357,843	2	64.68%	878,253	911,627	SI

SUB 81636
27 MAR 2020

2003-Legal								

Que como se puede evidenciar al asegurado se le realizó el estudio teniendo en cuenta los salarios de toda la vida que es el valor del IBL 2 ($1,357,843), siendo la más beneficiosa, generando una mesada actual de $911,627.00, aun así, se evidencia que la mesada generada es menor a la que actualmente devenga.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan incrementar la mesada inicialmente reconocida, se niega la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez.

En cuanto a su petición de reliquidar la prestación con el 90% de Ingreso Base de Liquidación, se le indica que, este porcentaje solo aplica para las prestaciones de vejez que se estudien bajo el régimen establecido en el Decreto 758 de 1990, como ya se le indico, usted no es beneficiario del Régimen de Transición ni se le puede aplicar lo establecido en dicho Decreto, ya que de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del Régimen de Transición y al reconocimiento de una pensión de vejez contenida en el Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994, en este caso, usted empezó a realizar cotizaciones al ISS/COLPENSIONES a partir del periodo 199408.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago”.

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas

pensionales del peticionario se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

Que de otra parte y debido a la solicitud de “reajustes de valor (indexación)”, este Centro de Decisión se permite aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero, lo cual se cumple por esta Entidad año a año, razón por la cual lo pedido por el asegurado en ese sentido no procede.

Que se le pone de presente al interesado que, si considera que existe una inconsistencia en su historia laboral, previa a la nueva solicitud pensional podrá solicitar la corrección de la misma, para lo cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al Ciudadano - PAC, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral allegando los respectivos soportes. Dichos formularios son una herramienta que permiten recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Que por lo anterior se le indica al peticionario, que se confirmara en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020 recurrida, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s)haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 81636
27 MAR 2020

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX FUNCI ASIG SUB X
COLPENSIONES

ESTEPHANE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

AUDREY YUNARY RAMIREZ RUIZ

COL-VEJ-16-506,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 81636
RADICADO No. 2020_3807983 27 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

VEJEZ – REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. SUB 16759 del 22 de enero del 2019,** La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el reconocimiento y a pago de una pensión de vejez al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849 por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento pensional.

Que mediante **Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, esta entidad ordeno el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE** ya identificado bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.305 semanas, con un IBL de $1.364.257 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68% para una mesada pensional de $882.401.00 con fecha de efectividad a partir del 01 de septiembre de 2019.

Que mediante **Resolución No. SUB 308966 del 12 de noviembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución recurrida.

Que mediante **Resolución No. DPE 14877 del 18 de diciembre de 2019**, esta entidad resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019 y decide confirmar en todas y cada una de sus partes de la resolución apelada.

Que mediante la **Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020**, esta entidad negó la reliquidación de la pensión de vejez solicitada por el señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17,950,849. Que la anterior Resolución se notificó el 16 de marzo de 2020, y el Doctor (a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 20 de marzo de 2020 radicado bajo el número 2020_3807983, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación

previas las formalidades legales señaladas en el C.P.A.C.A, en los siguientes términos:

"...se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral... con el fin de obtener el total de semanas...

Se reconozca todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar...

Se reconozca... por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Sr reconozca y pague... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales...

Se reconozca y aplique lo contemplado en la Carta Política...

Se reconozca y cancele a mi poderdante... la reliquidación de la pensión de vejez reconocida... teniendo en cuenta ... el promedio de los salarios ... durante toda su vida laboral...

Se reconozca y cancele ...la reliquidación de la pensión de vejez... a partir del cumplimiento del status de pensionado...

Se reconozca y cancele ... las diferencias pensionales... incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales...

Se reconozca y cancele... los intereses moratorios...

Se reconozca y pague las anteriores sumas de dinero en forma indexada..."

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
CORP ELEC DE LA C CORELCA	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO

SUB 81636
27 MAR 2020

CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960601	19960731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970301	19970731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971001	19971130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980301	19980430	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990401	19990731	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19990801	19990901	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030801	20030815	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20030901	20031231	TIEMPO SERVICIO
COOTRABSOLTRANS	20040101	20040101	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090201	20090203	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090301	20090329	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090401	20090403	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090501	20090503	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090601	20090603	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090701	20090703	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090801	20090803	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110201	20110731	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20130801	20131031	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO

ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO
ALONSO JOSE GIL CARRILLO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSIT	20190301	20190831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,136 días laborados, correspondientes a 1,305 semanas.

Que nació el 19 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que los tiempos públicos que se tienen en cuenta, según el Formato CETIL, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19840816	19860211
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19860213	19880710
CORPORACION ELECTRICA DE LA CO	19880712	19940430

Que mediante requerimiento 2020_2970196 a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media- Actualización de Historia Laboral, indicaron, que se realizan las validaciones correspondientes, sin que exista modificación en las mismas.

Para periodos faltantes en la historia laboral del trabajador es necesario que se relaciones los ciclos y se suministren documentos soportes probatorios tales como tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, números de afiliación, número patronal, soportes de pago, avisos de entrada/salida, formulario de afiliación, CLEBP/CETIL, etc. Lo anterior nos permitirá realizar una nueva validación al respecto y, en caso de ser procedente, se procederán a cargar los tiempos faltantes en la historia laboral del afiliado.

Que por lo anterior, se le indica al peticionario que se realizara el estudio de reliquidación de la prestación de vejez, basados en las semanas que reposan en el aplicativo de historia laboral.

REGIMEN DE TRANSICIÓN:

Con el fin de estudiar el asunto en referencia, es necesario tener presente la norma que establece el Régimen de transición el cual está contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual dispone que para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio.

Que es preciso indicarle al señor **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** que para el 01 de abril de 1994, cuenta con 37 años de edad y 495 semanas, razón por la cual NO es beneficiario de régimen de transición.

Por lo anterior, resulta procedente estudiar la pensión de vejez a luz de lo contemplado en la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,357,843 x 64.68 = $878,253

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del	24/07/2019	01/09/2019	1,357,843	2	64.68%	878,253	911,627	SI

SUB 81636
27 MAR 2020

2003-Legal								

Que como se puede evidenciar al asegurado se le realizó el estudio teniendo en cuenta los salarios de toda la vida que es el valor del IBL 2 ($1,357,843), siendo la más beneficiosa, generando una mesada actual de $911,627.00, aun así, se evidencia que la mesada generada es menor a la que actualmente devenga.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan incrementar la mesada inicialmente reconocida, se niega la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez.

En cuanto a su petición de reliquidar la prestación con el 90% de Ingreso Base de Liquidación, se le indica que, este porcentaje solo aplica para las prestaciones de vejez que se estudien bajo el régimen establecido en el Decreto 758 de 1990, como ya se le indico, usted no es beneficiario del Régimen de Transición ni se le puede aplicar lo establecido en dicho Decreto, ya que de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del Régimen de Transición y al reconocimiento de una pensión de vejez contenida en el Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, es necesario que el asegurado haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994, en este caso, usted empezó a realizar cotizaciones al ISS/COLPENSIONES a partir del periodo 199408.

Que en atención a la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, resulta procedente establecer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago”.

Que conforme a la citada normatividad y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión de vejez, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley esta clase de intereses comienzan a causarse por la mora (o retardo) en el pago de las mesadas pensionales UNA VEZ SE HA EXPEDIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que el pago de las respectivas mesadas

pensionales del peticionario se hicieron en tiempo, no generándose así ningún interés moratorio.

Que en ese orden de ideas, resulta improcedente acceder al reconocimiento y pago de intereses moratorios deprecado.

Que de otra parte y debido a la solicitud de “reajustes de valor (indexación)”, este Centro de Decisión se permite aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la perdida del poder adquisitivo del dinero, lo cual se cumple por esta Entidad año a año, razón por la cual lo pedido por el asegurado en ese sentido no procede.

Que se le pone de presente al interesado que, si considera que existe una inconsistencia en su historia laboral, previa a la nueva solicitud pensional podrá solicitar la corrección de la misma, para lo cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al Ciudadano - PAC, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral allegando los respectivos soportes. Dichos formularios son una herramienta que permiten recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Que por lo anterior se le indica al peticionario, que se confirmara en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) FUENTES ARREDONDO LUIS ANTONIO, identificado(a) con CC número 84,084,606 y con T.P. NO. 218191 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 66514 del 9 de marzo de 2020 recurrida, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s)haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 81636
27 MAR 2020

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX FUNCI ASIG SUB X
COLPENSIONES

ESTEPHANE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

AUDREY YUNARY RAMIREZ RUIZ

COL-VEJ-16-506,1

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá, 18 de diciembre de 2019 BZ2019_13802845-3787476

Señor (a):
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 5 NO 16-14 OFICINA 902
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_16912048 de 18 de diciembre de 2019
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

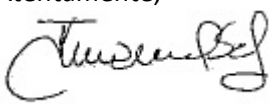
Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Juana Masiel Sabogal Ardila
Asesora del Despacho del Presidente
con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá, 27 de marzo de 2020 BZ2020_3807983-0858408

Señor (a):
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2020_3934299 de 27 de marzo de 2020
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá, 6 de mayo de 2020 BZ2020_3807983-1029454

Señor (a):
ALONSO JOSE GIL CARRILLO
CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2020_4672385 de 6 de mayo de 2020
Ciudadano: ALONSO JOSE GIL CARRILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 17950849
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

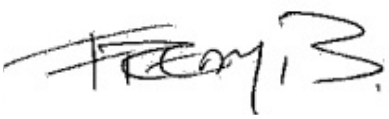
Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con funciones asignadas de Director de Atención y Servicio

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado(a) con CC No. 17,950,849, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	16 de agosto de 1984	31 de diciembre de 1984	ASIGNACION BASICA MES	16,550.00	74,475.00	16,550.00	74,475.00	0.00	74,475.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1985	31 de diciembre de 1985	ASIGNACION BASICA MES	20,962.00	251,544.00	20,962.00	251,544.00	0.00	251,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1986	11 de febrero de 1986	ASIGNACION BASICA MES	25,575.00	34,953.00	25,575.00	34,953.00	0.00	34,953.00
COLVEJ10A	13 de febrero de 1986	31 de diciembre de 1986	ASIGNACION BASICA MES	25,575.00	271,095.00	25,575.00	271,095.00	0.00	271,095.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1987	31 de diciembre de 1987	ASIGNACION BASICA MES	31,460.00	377,520.00	31,460.00	377,520.00	0.00	377,520.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1988	10 de julio de 1988	ASIGNACION BASICA MES	40,960.00	259,413.00	40,960.00	259,413.00	0.00	259,413.00
COLVEJ10A	12 de julio de 1988	31 de diciembre de 1988	ASIGNACION BASICA MES	40,960.00	230,741.00	40,960.00	230,741.00	0.00	230,741.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1989	30 de abril de 1989	ASIGNACION BASICA MES	50,960.00	203,840.00	50,960.00	203,840.00	0.00	203,840.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1989	31 de diciembre de 1989	ASIGNACION BASICA MES	58,100.00	464,800.00	58,100.00	464,800.00	0.00	464,800.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1990	31 de diciembre de 1990	ASIGNACION BASICA MES	74,160.00	889,920.00	74,160.00	889,920.00	0.00	889,920.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	98,158.00	1,177,896.00	98,158.00	1,177,896.00	0.00	1,177,896.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	124,467.00	1,493,604.00	124,467.00	1,493,604.00	0.00	1,493,604.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	155,746.00	1,868,952.00	155,746.00	1,868,952.00	0.00	1,868,952.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	30 de abril de 1994	ASIGNACION BASICA MES	285,000.00	1,140,000.00	285,000.00	1,140,000.00	0.00	1,140,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1984	31 de agosto de 1985	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	10,461.00	0.00	10,461.00	0.00	10,461.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1985	31 de agosto de 1986	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	12,788.00	0.00	12,788.00	0.00	12,788.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1986	31 de agosto de 1987	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	15,730.00	0.00	15,730.00	0.00	15,730.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1987	31 de agosto de 1988	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	26,644.00	0.00	26,644.00	0.00	26,644.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de septiembre de 1989	31 de agosto de 1990	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	52,462.00	0.00	52,462.00	0.00	52,462.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1990	31 de agosto de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	79,101.00	0.00	79,101.00	0.00	79,101.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1985	31 de diciembre de 1985	HORAS EXTRAS	653.84	7,846.00	653.84	7,846.00	0.00	7,846.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1987	31 de diciembre de 1987	HORAS EXTRAS	4,405.94	52,871.00	4,405.94	52,871.00	0.00	52,871.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1988	10 de julio de 1988	HORAS EXTRAS	8,600.04	54,467.00	8,600.04	54,467.00	0.00	54,467.00
COLVEJ10A	12 de julio de 1988	31 de diciembre de 1988	HORAS EXTRAS	8,600.04	48,447.00	8,600.04	48,447.00	0.00	48,447.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1989	31 de diciembre de 1989	HORAS EXTRAS	17,400.72	208,809.00	17,400.72	208,809.00	0.00	208,809.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1990	31 de diciembre de 1990	HORAS EXTRAS	30,740.99	368,892.00	30,740.99	368,892.00	0.00	368,892.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1991	30 de junio de 1991	HORAS EXTRAS	40,903.07	245,418.00	40,903.07	245,418.00	0.00	245,418.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1991	31 de julio de 1991	HORAS EXTRAS	30,470.00	30,470.00	30,470.00	30,470.00	0.00	30,470.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1991	31 de octubre de 1991	HORAS EXTRAS	7,259.40	7,259.00	7,259.40	7,259.00	0.00	7,259.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1991	30 de noviembre de 1991	HORAS EXTRAS	31,900.60	31,901.00	31,900.60	31,901.00	0.00	31,901.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	HORAS EXTRAS	66,050.30	66,050.00	66,050.30	66,050.00	0.00	66,050.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1992	29 de febrero de 1992	HORAS EXTRAS	63,699.00	63,699.00	63,699.00	63,699.00	0.00	63,699.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1992	31 de marzo de 1992	HORAS EXTRAS	19,017.20	19,017.00	19,017.20	19,017.00	0.00	19,017.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1992	31 de mayo de 1992	HORAS EXTRAS	107,217.40	107,217.00	107,217.40	107,217.00	0.00	107,217.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1992	30 de junio de 1992	HORAS EXTRAS	70,011.30	70,011.00	70,011.30	70,011.00	0.00	70,011.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1992	31 de diciembre de 1992	HORAS EXTRAS	48,759.85	292,559.00	48,759.85	292,559.00	0.00	292,559.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	HORAS EXTRAS	49,581.27	594,975.00	49,581.27	594,975.00	0.00	594,975.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	30 de abril de 1994	HORAS EXTRAS	49,581.27	198,325.00	49,581.27	198,325.00	0.00	198,325.00
COLVEJ10A	1 de agosto	31 de agosto	IBC	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	0.00	1,130,488.0

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	de 1994	de 1994							0
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1994	30 de septiembre de 1994	IBC	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	0.00	1,130,488.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1994	31 de octubre de 1994	IBC	247,000.00	247,000.00	247,000.00	247,000.00	0.00	247,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1994	30 de noviembre de 1994	IBC	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	0.00	285,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994	IBC	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	0.00	285,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de julio de 1995	IBC	349,382.00	2,445,674.00	349,382.00	2,445,674.00	0.00	2,445,674.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	IBC	436,522.00	436,522.00	436,522.00	436,522.00	0.00	436,522.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1995	30 de septiembre de 1995	IBC	377,692.00	377,692.00	377,692.00	377,692.00	0.00	377,692.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1995	30 de noviembre de 1995	IBC	349,382.00	698,764.00	349,382.00	698,764.00	0.00	698,764.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	IBC	314,443.00	314,443.00	314,443.00	314,443.00	0.00	314,443.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	IBC	349,382.00	349,382.00	349,382.00	349,382.00	0.00	349,382.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	29 de febrero de 1996	IBC	364,303.00	364,303.00	364,303.00	364,303.00	0.00	364,303.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de marzo de 1996	IBC	556,255.00	556,255.00	556,255.00	556,255.00	0.00	556,255.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1996	30 de abril de 1996	IBC	417,372.00	417,372.00	417,372.00	417,372.00	0.00	417,372.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1996	31 de mayo de 1996	IBC	389,547.00	389,547.00	389,547.00	389,547.00	0.00	389,547.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1996	31 de julio de 1996	IBC	417,372.00	834,744.00	417,372.00	834,744.00	0.00	834,744.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1996	31 de agosto de 1996	IBC	505,338.00	505,338.00	505,338.00	505,338.00	0.00	505,338.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1996	30 de septiembre de 1996	IBC	445,142.00	445,142.00	445,142.00	445,142.00	0.00	445,142.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1996	31 de diciembre de 1996	IBC	417,372.00	1,252,116.00	417,372.00	1,252,116.00	0.00	1,252,116.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	31 de enero de 1997	IBC	507,650.00	507,650.00	507,650.00	507,650.00	0.00	507,650.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1997	28 de febrero de 1997	IBC	518,754.00	518,754.00	518,754.00	518,754.00	0.00	518,754.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de julio de 1997	IBC	507,650.00	2,538,250.00	507,650.00	2,538,250.00	0.00	2,538,250.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1997	31 de agosto de 1997	IBC	597,081.00	597,081.00	597,081.00	597,081.00	0.00	597,081.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1997	30 de septiembre de 1997	IBC	552,271.00	552,271.00	552,271.00	552,271.00	0.00	552,271.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1997	30 de noviembre de 1997	IBC	507,650.00	1,015,300.00	507,650.00	1,015,300.00	0.00	1,015,300.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	IBC	618,698.00	618,698.00	618,698.00	618,698.00	0.00	618,698.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de enero de 1998	IBC	507,650.00	507,650.00	507,650.00	507,650.00	0.00	507,650.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1998	28 de febrero de 1998	IBC	846,610.00	846,610.00	846,610.00	846,610.00	0.00	846,610.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1998	30 de abril de 1998	IBC	599,027.00	1,198,054.00	599,027.00	1,198,054.00	0.00	1,198,054.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1998	31 de mayo de 1998	IBC	753,774.00	753,774.00	753,774.00	753,774.00	0.00	753,774.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1998	30 de junio de 1998	IBC	706,351.00	706,351.00	706,351.00	706,351.00	0.00	706,351.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1998	31 de julio de 1998	IBC	599,027.00	599,027.00	599,027.00	599,027.00	0.00	599,027.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1998	31 de agosto de 1998	IBC	1,272,723.00	1,272,723.00	1,272,723.00	1,272,723.00	0.00	1,272,723.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1998	30 de septiembre de 1998	IBC	662,427.00	662,427.00	662,427.00	662,427.00	0.00	662,427.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1998	30 de noviembre de 1998	IBC	599,027.00	1,198,054.00	599,027.00	1,198,054.00	0.00	1,198,054.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	IBC	870,430.00	870,430.00	870,430.00	870,430.00	0.00	870,430.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	IBC	702,060.00	702,060.00	702,060.00	702,060.00	0.00	702,060.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	IBC	936,796.00	936,796.00	936,796.00	936,796.00	0.00	936,796.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de marzo de 1999	IBC	893,654.00	893,654.00	893,654.00	893,654.00	0.00	893,654.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1999	31 de julio de 1999	IBC	702,060.00	2,808,240.00	702,060.00	2,808,240.00	0.00	2,808,240.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1999	1 de septiembre de 1999	IBC	1,305,322.00	1,348,833.00	1,305,322.00	1,348,833.00	0.00	1,348,833.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 1999	IBC	870,430.00	841,416.00	870,430.00	841,416.00	0.00	841,416.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de febrero de 2000	29 de febrero de 2000	IBC	599,027.00	599,027.00	599,027.00	599,027.00	0.00	599,027.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2003	15 de agosto de 2003	IBC	166,000.00	83,000.00	166,000.00	83,000.00	0.00	83,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2003	31 de diciembre de 2003	IBC	332,000.00	1,328,000.00	332,000.00	1,328,000.00	0.00	1,328,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2004	1 de enero de 2004	IBC	358,000.00	11,933.00	358,000.00	11,933.00	0.00	11,933.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2009	3 de febrero de 2009	IBC	496,900.00	49,690.00	496,900.00	49,690.00	0.00	49,690.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	29 de marzo de 2009	IBC	496,900.00	480,337.00	496,900.00	480,337.00	298,140.00	480,337.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	3 de abril de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2009	3 de mayo de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2009	3 de junio de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2009	3 de julio de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2009	3 de agosto de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2009	31 de diciembre de 2009	IBC	496,900.00	1,987,600.00	496,900.00	1,987,600.00	1,987,600.00	1,987,600.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	29 de enero de 2010	IBC	515,000.00	497,833.00	515,000.00	497,833.00	497,833.00	497,833.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2010	31 de diciembre de 2010	IBC	515,000.00	5,665,000.00	515,000.00	5,665,000.00	5,665,000.00	5,665,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	31 de enero de 2011	IBC	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	31 de julio de 2011	IBC	535,600.00	3,213,600.00	535,600.00	3,213,600.00	3,213,600.00	3,213,600.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2011	31 de diciembre de 2011	IBC	536,000.00	2,680,000.00	536,000.00	2,680,000.00	2,680,000.00	2,680,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de enero de 2012	IBC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2012	31 de mayo de 2012	IBC	567,000.00	2,268,000.00	567,000.00	2,268,000.00	2,268,000.00	2,268,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2012	30 de junio de 2012	IBC	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00
COLVEJ10A	1 de julio de	31 de	IBC	567,000.00	3,402,000.00	567,000.00	3,402,000.00	3,402,000.00	3,402,000.0

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	IBC	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	30 de junio de 2013	IBC	589,500.00	2,947,500.00	589,500.00	2,947,500.00	2,947,500.00	2,947,500.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2013	31 de octubre de 2013	IBC	589,500.00	1,768,500.00	589,500.00	1,768,500.00	1,768,500.00	1,768,500.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	IBC	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	IBC	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	31 de enero de 2014	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de diciembre de 2014	IBC	616,000.00	6,776,000.00	616,000.00	6,776,000.00	6,776,000.00	6,776,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de enero de 2015	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2015	31 de diciembre de 2015	IBC	644,000.00	7,084,000.00	644,000.00	7,084,000.00	7,084,000.00	7,084,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	28 de enero de 2016	IBC	689,000.00	643,067.00	689,000.00	643,067.00	643,067.00	643,067.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2016	31 de diciembre de 2016	IBC	689,000.00	7,579,000.00	689,000.00	7,579,000.00	7,579,000.00	7,579,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	31 de enero de 2017	IBC	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	IBC	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2017	31 de diciembre de 2017	IBC	738,000.00	7,380,000.00	738,000.00	7,380,000.00	7,380,000.00	7,380,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	IBC	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2018	31 de diciembre de 2018	IBC	800,000.00	8,800,000.00	800,000.00	8,800,000.00	8,800,000.00	8,800,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2019	28 de febrero de 2019	IBC	856,000.00	1,712,000.00	856,000.00	1,712,000.00	1,712,000.00	1,712,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2019	31 de agosto de 2019	IBC	828,116.00	4,968,696.00	828,116.00	4,968,696.00	4,968,696.00	4,968,696.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1992	31 de agosto de 1993	PRIMA DE ANTIGUEDAD	0.00	115,652.00	0.00	115,652.00	0.00	115,652.00

Nombre	Fecha	Fecha	VALOR	VALOR	Mejor IBL	% IBL	Valor	Aceptada

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	Status	Efectividad	IBL 1	IBL 2			Pensión Mensual	
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de julio de 2019	1 de septiembre de 2019	766,339.00	1,364,257.00	2	64.68	882,401.00	SI

502,1

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado(a) con CC No. 17,950,849, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	16 de agosto de 1984	31 de diciembre de 1984	ASIGNACION BASICA MES	16,550.00	74,475.00	16,550.00	74,475.00	0.00	74,475.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1985	31 de diciembre de 1985	ASIGNACION BASICA MES	20,962.00	251,544.00	20,962.00	251,544.00	0.00	251,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1986	11 de febrero de 1986	ASIGNACION BASICA MES	25,575.00	34,953.00	25,575.00	34,953.00	0.00	34,953.00
COLVEJ10A	13 de febrero de 1986	31 de diciembre de 1986	ASIGNACION BASICA MES	25,575.00	271,095.00	25,575.00	271,095.00	0.00	271,095.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1987	31 de diciembre de 1987	ASIGNACION BASICA MES	31,460.00	377,520.00	31,460.00	377,520.00	0.00	377,520.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1988	10 de julio de 1988	ASIGNACION BASICA MES	40,960.00	259,413.00	40,960.00	259,413.00	0.00	259,413.00
COLVEJ10A	12 de julio de 1988	31 de diciembre de 1988	ASIGNACION BASICA MES	40,960.00	230,741.00	40,960.00	230,741.00	0.00	230,741.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1989	30 de abril de 1989	ASIGNACION BASICA MES	50,960.00	203,840.00	50,960.00	203,840.00	0.00	203,840.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1989	31 de diciembre de 1989	ASIGNACION BASICA MES	58,100.00	464,800.00	58,100.00	464,800.00	0.00	464,800.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1990	31 de diciembre de 1990	ASIGNACION BASICA MES	74,160.00	889,920.00	74,160.00	889,920.00	0.00	889,920.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	98,158.00	1,177,896.00	98,158.00	1,177,896.00	0.00	1,177,896.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	124,467.00	1,493,604.00	124,467.00	1,493,604.00	0.00	1,493,604.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	155,746.00	1,868,952.00	155,746.00	1,868,952.00	0.00	1,868,952.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	30 de abril de 1994	ASIGNACION BASICA MES	285,000.00	1,140,000.00	285,000.00	1,140,000.00	0.00	1,140,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1984	30 de agosto de 1985	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	10,461.00	0.00	10,461.00	0.00	10,461.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1986	30 de agosto de 1987	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	15,730.00	0.00	15,730.00	0.00	15,730.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1987	30 de agosto de 1988	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	26,644.00	0.00	26,644.00	0.00	26,644.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1989	30 de agosto de 1990	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	52,462.00	0.00	52,462.00	0.00	52,462.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de septiembre de 1990	30 de agosto de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	79,101.00	0.00	79,101.00	0.00	79,101.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1985	31 de diciembre de 1985	HORAS EXTRAS	653.00	7,846.00	653.00	7,846.00	0.00	7,846.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1987	31 de diciembre de 1987	HORAS EXTRAS	4,405.00	52,871.00	4,405.00	52,871.00	0.00	52,871.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1988	10 de julio de 1988	HORAS EXTRAS	8,600.00	54,467.00	8,600.00	54,467.00	0.00	54,467.00
COLVEJ10A	12 de julio de 1988	31 de diciembre de 1988	HORAS EXTRAS	8,600.00	48,447.00	8,600.00	48,447.00	0.00	48,447.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1989	31 de diciembre de 1989	HORAS EXTRAS	17,400.00	208,809.00	17,400.00	208,809.00	0.00	208,809.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1990	31 de diciembre de 1990	HORAS EXTRAS	30,740.00	368,892.00	30,740.00	368,892.00	0.00	368,892.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1991	30 de junio de 1991	HORAS EXTRAS	40,903.00	245,418.00	40,903.00	245,418.00	0.00	245,418.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1991	31 de julio de 1991	HORAS EXTRAS	30,470.00	30,470.00	30,470.00	30,470.00	0.00	30,470.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1991	31 de octubre de 1991	HORAS EXTRAS	7,259.00	7,259.00	7,259.00	7,259.00	0.00	7,259.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1991	30 de noviembre de 1991	HORAS EXTRAS	31,900.00	31,901.00	31,900.00	31,901.00	0.00	31,901.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	HORAS EXTRAS	66,050.00	66,050.00	66,050.00	66,050.00	0.00	66,050.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1992	29 de febrero de 1992	HORAS EXTRAS	63,699.00	63,699.00	63,699.00	63,699.00	0.00	63,699.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1992	31 de marzo de 1992	HORAS EXTRAS	19,017.00	19,017.00	19,017.00	19,017.00	0.00	19,017.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1992	31 de mayo de 1992	HORAS EXTRAS	107,217.00	107,217.00	107,217.00	107,217.00	0.00	107,217.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1992	30 de junio de 1992	HORAS EXTRAS	70,011.00	70,011.00	70,011.00	70,011.00	0.00	70,011.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1992	31 de diciembre de 1992	HORAS EXTRAS	48,759.00	292,559.00	48,759.00	292,559.00	0.00	292,559.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	HORAS EXTRAS	49,581.00	594,975.00	49,581.00	594,975.00	0.00	594,975.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	30 de abril de 1994	HORAS EXTRAS	49,581.00	198,325.00	49,581.00	198,325.00	0.00	198,325.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1994	31 de agosto de 1994	IBC	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	0.00	1,130,488.00
COLVEJ10A	1 de	30 de	IBC	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	0.00	1,130,488.0

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	septiembre de 1994	septiembre de 1994							0
COLVEJ10A	1 de octubre de 1994	31 de octubre de 1994	IBC	247,000.00	247,000.00	247,000.00	247,000.00	0.00	247,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1994	30 de noviembre de 1994	IBC	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	0.00	285,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994	IBC	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	0.00	285,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de julio de 1995	IBC	349,382.00	2,445,674.00	349,382.00	2,445,674.00	0.00	2,445,674.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	IBC	436,522.00	436,522.00	436,522.00	436,522.00	0.00	436,522.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1995	30 de septiembre de 1995	IBC	377,692.00	377,692.00	377,692.00	377,692.00	0.00	377,692.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1995	30 de noviembre de 1995	IBC	349,382.00	698,764.00	349,382.00	698,764.00	0.00	698,764.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	IBC	314,443.00	314,443.00	314,443.00	314,443.00	0.00	314,443.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	IBC	349,382.00	349,382.00	349,382.00	349,382.00	0.00	349,382.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	29 de febrero de 1996	IBC	364,303.00	364,303.00	364,303.00	364,303.00	0.00	364,303.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de marzo de 1996	IBC	556,255.00	556,255.00	556,255.00	556,255.00	0.00	556,255.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1996	30 de abril de 1996	IBC	417,372.00	417,372.00	417,372.00	417,372.00	0.00	417,372.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1996	31 de mayo de 1996	IBC	389,547.00	389,547.00	389,547.00	389,547.00	0.00	389,547.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1996	31 de julio de 1996	IBC	417,372.00	834,744.00	417,372.00	834,744.00	0.00	834,744.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1996	31 de agosto de 1996	IBC	505,338.00	505,338.00	505,338.00	505,338.00	0.00	505,338.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1996	30 de septiembre de 1996	IBC	445,142.00	445,142.00	445,142.00	445,142.00	0.00	445,142.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1996	31 de diciembre de 1996	IBC	417,372.00	1,252,116.00	417,372.00	1,252,116.00	0.00	1,252,116.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	31 de enero de 1997	IBC	507,650.00	507,650.00	507,650.00	507,650.00	0.00	507,650.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1997	28 de febrero de 1997	IBC	518,754.00	518,754.00	518,754.00	518,754.00	0.00	518,754.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de julio de 1997	IBC	507,650.00	2,538,250.00	507,650.00	2,538,250.00	0.00	2,538,250.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de agosto de 1997	31 de agosto de 1997	IBC	597,081.00	597,081.00	597,081.00	597,081.00	0.00	597,081.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1997	30 de septiembre de 1997	IBC	552,271.00	552,271.00	552,271.00	552,271.00	0.00	552,271.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1997	30 de noviembre de 1997	IBC	507,650.00	1,015,300.00	507,650.00	1,015,300.00	0.00	1,015,300.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	IBC	618,698.00	618,698.00	618,698.00	618,698.00	0.00	618,698.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de enero de 1998	IBC	507,650.00	507,650.00	507,650.00	507,650.00	0.00	507,650.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1998	28 de febrero de 1998	IBC	846,610.00	846,610.00	846,610.00	846,610.00	0.00	846,610.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1998	30 de abril de 1998	IBC	599,027.00	1,198,054.00	599,027.00	1,198,054.00	0.00	1,198,054.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1998	31 de mayo de 1998	IBC	753,774.00	753,774.00	753,774.00	753,774.00	0.00	753,774.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1998	30 de junio de 1998	IBC	706,351.00	706,351.00	706,351.00	706,351.00	0.00	706,351.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1998	31 de julio de 1998	IBC	599,027.00	599,027.00	599,027.00	599,027.00	0.00	599,027.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1998	31 de agosto de 1998	IBC	1,272,723.00	1,272,723.00	1,272,723.00	1,272,723.00	0.00	1,272,723.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1998	30 de septiembre de 1998	IBC	662,427.00	662,427.00	662,427.00	662,427.00	0.00	662,427.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1998	30 de noviembre de 1998	IBC	599,027.00	1,198,054.00	599,027.00	1,198,054.00	0.00	1,198,054.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	IBC	870,430.00	870,430.00	870,430.00	870,430.00	0.00	870,430.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	IBC	702,060.00	702,060.00	702,060.00	702,060.00	0.00	702,060.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	IBC	936,796.00	936,796.00	936,796.00	936,796.00	0.00	936,796.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de marzo de 1999	IBC	893,654.00	893,654.00	893,654.00	893,654.00	0.00	893,654.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1999	31 de julio de 1999	IBC	702,060.00	2,808,240.00	702,060.00	2,808,240.00	0.00	2,808,240.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1999	1 de septiembre de 1999	IBC	1,305,322.00	1,348,833.00	1,305,322.00	1,348,833.00	0.00	1,348,833.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 1999	IBC	870,430.00	841,416.00	870,430.00	841,416.00	0.00	841,416.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2000	29 de febrero de 2000	IBC	599,027.00	599,027.00	599,027.00	599,027.00	0.00	599,027.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de agosto de 2003	15 de agosto de 2003	IBC	166,000.00	83,000.00	166,000.00	83,000.00	0.00	83,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2003	31 de diciembre de 2003	IBC	332,000.00	1,328,000.00	332,000.00	1,328,000.00	0.00	1,328,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2004	1 de enero de 2004	IBC	358,000.00	11,933.00	358,000.00	11,933.00	0.00	11,933.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2009	3 de febrero de 2009	IBC	496,900.00	49,690.00	496,900.00	49,690.00	0.00	49,690.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	29 de marzo de 2009	IBC	496,900.00	480,337.00	496,900.00	480,337.00	298,140.00	480,337.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	3 de abril de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2009	3 de mayo de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2009	3 de junio de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2009	3 de julio de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2009	3 de agosto de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2009	31 de diciembre de 2009	IBC	496,900.00	1,987,600.00	496,900.00	1,987,600.00	1,987,600.00	1,987,600.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	29 de enero de 2010	IBC	515,000.00	497,833.00	515,000.00	497,833.00	497,833.00	497,833.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2010	31 de diciembre de 2010	IBC	515,000.00	5,665,000.00	515,000.00	5,665,000.00	5,665,000.00	5,665,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	31 de enero de 2011	IBC	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	31 de julio de 2011	IBC	535,600.00	3,213,600.00	535,600.00	3,213,600.00	3,213,600.00	3,213,600.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2011	31 de diciembre de 2011	IBC	536,000.00	2,680,000.00	536,000.00	2,680,000.00	2,680,000.00	2,680,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de enero de 2012	IBC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2012	31 de mayo de 2012	IBC	567,000.00	2,268,000.00	567,000.00	2,268,000.00	2,268,000.00	2,268,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2012	30 de junio de 2012	IBC	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2012	31 de diciembre de 2012	IBC	567,000.00	3,402,000.00	567,000.00	3,402,000.00	3,402,000.00	3,402,000.00
COLVEJ10A	1 de enero	31 de enero	IBC	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	de 2013	de 2013							
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	30 de junio de 2013	IBC	589,500.00	2,947,500.00	589,500.00	2,947,500.00	2,947,500.00	2,947,500.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2013	31 de octubre de 2013	IBC	589,500.00	1,768,500.00	589,500.00	1,768,500.00	1,768,500.00	1,768,500.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	IBC	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	IBC	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	31 de enero de 2014	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de diciembre de 2014	IBC	616,000.00	6,776,000.00	616,000.00	6,776,000.00	6,776,000.00	6,776,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de enero de 2015	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2015	31 de diciembre de 2015	IBC	644,000.00	7,084,000.00	644,000.00	7,084,000.00	7,084,000.00	7,084,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	28 de enero de 2016	IBC	689,000.00	643,067.00	689,000.00	643,067.00	643,067.00	643,067.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2016	31 de diciembre de 2016	IBC	689,000.00	7,579,000.00	689,000.00	7,579,000.00	7,579,000.00	7,579,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	31 de enero de 2017	IBC	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	IBC	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2017	31 de diciembre de 2017	IBC	738,000.00	7,380,000.00	738,000.00	7,380,000.00	7,380,000.00	7,380,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	IBC	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2018	31 de diciembre de 2018	IBC	800,000.00	8,800,000.00	800,000.00	8,800,000.00	8,800,000.00	8,800,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2019	28 de febrero de 2019	IBC	856,000.00	1,712,000.00	856,000.00	1,712,000.00	1,712,000.00	1,712,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2019	31 de agosto de 2019	IBC	828,116.00	4,968,696.00	828,116.00	4,968,696.00	4,968,696.00	4,968,696.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1993	31 de agosto de 1993	PRIMA DE ANTIGUEDAD	115,652.00	115,652.00	115,652.00	115,652.00	0.00	115,652.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas,	24 de julio	1 de	766,339.00	1,362,497.00	2	64.68	914,751.00	SI

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	de 2019	septiembre de 2019						

505,2

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **GIL CARRILLO ALONSO JOSE,** identificado(a) con CC No. 17,950,849, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	16 de agosto de 1984	31 de diciembre de 1984	ASIGNACION BASICA MES	16,550.00	74,475.00	16,550.00	74,475.00	0.00	74,475.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1985	31 de diciembre de 1985	ASIGNACION BASICA MES	20,962.00	251,544.00	20,962.00	251,544.00	0.00	251,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1986	11 de febrero de 1986	ASIGNACION BASICA MES	25,575.00	34,953.00	25,575.00	34,953.00	0.00	34,953.00
COLVEJ10A	13 de febrero de 1986	31 de diciembre de 1986	ASIGNACION BASICA MES	25,575.00	271,095.00	25,575.00	271,095.00	0.00	271,095.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1987	31 de diciembre de 1987	ASIGNACION BASICA MES	31,460.00	377,520.00	31,460.00	377,520.00	0.00	377,520.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1988	10 de julio de 1988	ASIGNACION BASICA MES	40,960.00	259,413.00	40,960.00	259,413.00	0.00	259,413.00
COLVEJ10A	12 de julio de 1988	31 de diciembre de 1988	ASIGNACION BASICA MES	40,960.00	230,741.00	40,960.00	230,741.00	0.00	230,741.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1989	30 de abril de 1989	ASIGNACION BASICA MES	50,960.00	203,840.00	50,960.00	203,840.00	0.00	203,840.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1989	31 de diciembre de 1989	ASIGNACION BASICA MES	58,100.00	464,800.00	58,100.00	464,800.00	0.00	464,800.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1990	31 de diciembre de 1990	ASIGNACION BASICA MES	74,160.00	889,920.00	74,160.00	889,920.00	0.00	889,920.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	98,158.00	1,177,896.00	98,158.00	1,177,896.00	0.00	1,177,896.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	124,467.00	1,493,604.00	124,467.00	1,493,604.00	0.00	1,493,604.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	155,746.00	1,868,952.00	155,746.00	1,868,952.00	0.00	1,868,952.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	30 de abril de 1994	ASIGNACION BASICA MES	285,000.00	1,140,000.00	285,000.00	1,140,000.00	0.00	1,140,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1984	31 de diciembre de 1984	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	872.00	3,487.00	872.00	3,487.00	0.00	3,487.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1985	31 de agosto de 1985	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	872.00	6,974.00	872.00	6,974.00	0.00	6,974.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1985	31 de diciembre de 1985	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	1,066.00	4,263.00	1,066.00	4,263.00	0.00	4,263.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1986	31 de agosto de 1986	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	1,066.00	8,525.00	1,066.00	8,525.00	0.00	8,525.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de septiembre de 1986	31 de diciembre de 1986	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	1,311.00	5,243.00	1,311.00	5,243.00	0.00	5,243.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1987	31 de agosto de 1987	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	1,311.00	10,487.00	1,311.00	10,487.00	0.00	10,487.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1987	31 de diciembre de 1987	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	2,220.00	8,881.00	2,220.00	8,881.00	0.00	8,881.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1988	31 de agosto de 1988	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	2,220.00	17,763.00	2,220.00	17,763.00	0.00	17,763.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1989	31 de diciembre de 1989	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,372.00	17,487.00	4,372.00	17,487.00	0.00	17,487.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,372.00	34,975.00	4,372.00	34,975.00	0.00	34,975.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1990	31 de diciembre de 1990	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	6,592.00	26,367.00	6,592.00	26,367.00	0.00	26,367.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1991	31 de agosto de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	6,592.00	52,734.00	6,592.00	52,734.00	0.00	52,734.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1985	31 de diciembre de 1985	HORAS EXTRAS	653.00	7,846.00	653.00	7,846.00	0.00	7,846.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1987	31 de diciembre de 1987	HORAS EXTRAS	4,405.00	52,871.00	4,405.00	52,871.00	0.00	52,871.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1988	10 de julio de 1988	HORAS EXTRAS	8,600.00	54,467.00	8,600.00	54,467.00	0.00	54,467.00
COLVEJ10A	12 de julio de 1988	31 de diciembre de 1988	HORAS EXTRAS	8,600.00	48,447.00	8,600.00	48,447.00	0.00	48,447.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1989	31 de diciembre de 1989	HORAS EXTRAS	17,400.00	208,809.00	17,400.00	208,809.00	0.00	208,809.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1990	31 de diciembre de 1990	HORAS EXTRAS	30,740.00	368,892.00	30,740.00	368,892.00	0.00	368,892.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1991	30 de junio de 1991	HORAS EXTRAS	40,903.00	245,418.00	40,903.00	245,418.00	0.00	245,418.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1991	31 de julio de 1991	HORAS EXTRAS	30,470.00	30,470.00	30,470.00	30,470.00	0.00	30,470.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1991	31 de octubre de 1991	HORAS EXTRAS	7,259.00	7,259.00	7,259.00	7,259.00	0.00	7,259.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1991	30 de noviembre de 1991	HORAS EXTRAS	31,900.00	31,901.00	31,900.00	31,901.00	0.00	31,901.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	HORAS EXTRAS	66,050.00	66,050.00	66,050.00	66,050.00	0.00	66,050.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1992	29 de febrero de 1992	HORAS EXTRAS	63,699.00	63,699.00	63,699.00	63,699.00	0.00	63,699.00
COLVEJ10A	1 de marzo	31 de marzo	HORAS EXTRAS	19,017.00	19,017.00	19,017.00	19,017.00	0.00	19,017.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	de 1992	de 1992							
COLVEJ10A	1 de mayo de 1992	31 de mayo de 1992	HORAS EXTRAS	107,217.00	107,217.00	107,217.00	107,217.00	0.00	107,217.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1992	30 de junio de 1992	HORAS EXTRAS	70,011.00	70,011.00	70,011.00	70,011.00	0.00	70,011.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1992	31 de diciembre de 1992	HORAS EXTRAS	48,759.00	292,559.00	48,759.00	292,559.00	0.00	292,559.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	HORAS EXTRAS	49,581.00	594,975.00	49,581.00	594,975.00	0.00	594,975.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	30 de abril de 1994	HORAS EXTRAS	49,581.00	198,325.00	49,581.00	198,325.00	0.00	198,325.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1994	31 de agosto de 1994	IBC	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	0.00	1,130,488.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1994	30 de septiembre de 1994	IBC	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	1,130,488.00	0.00	1,130,488.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1994	31 de octubre de 1994	IBC	247,000.00	247,000.00	247,000.00	247,000.00	0.00	247,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1994	30 de noviembre de 1994	IBC	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	0.00	285,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1994	31 de diciembre de 1994	IBC	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	0.00	285,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de julio de 1995	IBC	349,382.00	2,445,674.00	349,382.00	2,445,674.00	0.00	2,445,674.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	IBC	436,522.00	436,522.00	436,522.00	436,522.00	0.00	436,522.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1995	30 de septiembre de 1995	IBC	377,692.00	377,692.00	377,692.00	377,692.00	0.00	377,692.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1995	30 de noviembre de 1995	IBC	349,382.00	698,764.00	349,382.00	698,764.00	0.00	698,764.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	IBC	314,443.00	314,443.00	314,443.00	314,443.00	0.00	314,443.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	IBC	349,382.00	349,382.00	349,382.00	349,382.00	0.00	349,382.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	29 de febrero de 1996	IBC	364,303.00	364,303.00	364,303.00	364,303.00	0.00	364,303.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de marzo de 1996	IBC	556,255.00	556,255.00	556,255.00	556,255.00	0.00	556,255.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1996	30 de abril de 1996	IBC	417,372.00	417,372.00	417,372.00	417,372.00	0.00	417,372.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1996	31 de mayo de 1996	IBC	389,547.00	389,547.00	389,547.00	389,547.00	0.00	389,547.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de junio de 1996	31 de julio de 1996	IBC	417,372.00	834,744.00	417,372.00	834,744.00	0.00	834,744.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1996	31 de agosto de 1996	IBC	505,338.00	505,338.00	505,338.00	505,338.00	0.00	505,338.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1996	30 de septiembre de 1996	IBC	445,142.00	445,142.00	445,142.00	445,142.00	0.00	445,142.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1996	31 de diciembre de 1996	IBC	417,372.00	1,252,116.00	417,372.00	1,252,116.00	0.00	1,252,116.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	31 de enero de 1997	IBC	507,650.00	507,650.00	507,650.00	507,650.00	0.00	507,650.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1997	28 de febrero de 1997	IBC	518,754.00	518,754.00	518,754.00	518,754.00	0.00	518,754.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de julio de 1997	IBC	507,650.00	2,538,250.00	507,650.00	2,538,250.00	0.00	2,538,250.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1997	31 de agosto de 1997	IBC	597,081.00	597,081.00	597,081.00	597,081.00	0.00	597,081.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1997	30 de septiembre de 1997	IBC	552,271.00	552,271.00	552,271.00	552,271.00	0.00	552,271.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1997	30 de noviembre de 1997	IBC	507,650.00	1,015,300.00	507,650.00	1,015,300.00	0.00	1,015,300.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	IBC	618,698.00	618,698.00	618,698.00	618,698.00	0.00	618,698.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de enero de 1998	IBC	507,650.00	507,650.00	507,650.00	507,650.00	0.00	507,650.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1998	28 de febrero de 1998	IBC	846,610.00	846,610.00	846,610.00	846,610.00	0.00	846,610.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1998	30 de abril de 1998	IBC	599,027.00	1,198,054.00	599,027.00	1,198,054.00	0.00	1,198,054.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1998	31 de mayo de 1998	IBC	753,774.00	753,774.00	753,774.00	753,774.00	0.00	753,774.00
COLVEJ10A	1 de junio de 1998	30 de junio de 1998	IBC	706,351.00	706,351.00	706,351.00	706,351.00	0.00	706,351.00
COLVEJ10A	1 de julio de 1998	31 de julio de 1998	IBC	599,027.00	599,027.00	599,027.00	599,027.00	0.00	599,027.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1998	31 de agosto de 1998	IBC	1,272,723.00	1,272,723.00	1,272,723.00	1,272,723.00	0.00	1,272,723.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 1998	30 de septiembre de 1998	IBC	662,427.00	662,427.00	662,427.00	662,427.00	0.00	662,427.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 1998	30 de noviembre de 1998	IBC	599,027.00	1,198,054.00	599,027.00	1,198,054.00	0.00	1,198,054.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	IBC	870,430.00	870,430.00	870,430.00	870,430.00	0.00	870,430.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	IBC	702,060.00	702,060.00	702,060.00	702,060.00	0.00	702,060.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	IBC	936,796.00	936,796.00	936,796.00	936,796.00	0.00	936,796.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de marzo de 1999	IBC	893,654.00	893,654.00	893,654.00	893,654.00	0.00	893,654.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1999	31 de julio de 1999	IBC	702,060.00	2,808,240.00	702,060.00	2,808,240.00	0.00	2,808,240.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1999	1 de septiembre de 1999	IBC	1,305,322.00	1,348,833.00	1,305,322.00	1,348,833.00	0.00	1,348,833.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 1999	IBC	870,430.00	841,416.00	870,430.00	841,416.00	0.00	841,416.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2000	29 de febrero de 2000	IBC	599,027.00	599,027.00	599,027.00	599,027.00	0.00	599,027.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2003	15 de agosto de 2003	IBC	166,000.00	83,000.00	166,000.00	83,000.00	0.00	83,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2003	31 de diciembre de 2003	IBC	332,000.00	1,328,000.00	332,000.00	1,328,000.00	0.00	1,328,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2004	1 de enero de 2004	IBC	358,000.00	11,933.00	358,000.00	11,933.00	0.00	11,933.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2009	3 de febrero de 2009	IBC	496,900.00	49,690.00	496,900.00	49,690.00	0.00	49,690.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	29 de marzo de 2009	IBC	496,900.00	480,337.00	496,900.00	480,337.00	298,140.00	480,337.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	3 de abril de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2009	3 de mayo de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2009	3 de junio de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2009	3 de julio de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2009	3 de agosto de 2009	IBC	49,690.00	4,969.00	49,690.00	4,969.00	4,969.00	4,969.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2009	31 de diciembre de 2009	IBC	496,900.00	1,987,600.00	496,900.00	1,987,600.00	1,987,600.00	1,987,600.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	29 de enero de 2010	IBC	515,000.00	497,833.00	515,000.00	497,833.00	497,833.00	497,833.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2010	31 de diciembre de 2010	IBC	515,000.00	5,665,000.00	515,000.00	5,665,000.00	5,665,000.00	5,665,000.00
COLVEJ10A	1 de enero	31 de enero	IBC	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00	515,000.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	de 2011	de 2011							
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	31 de julio de 2011	IBC	535,600.00	3,213,600.00	535,600.00	3,213,600.00	3,213,600.00	3,213,600.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2011	31 de diciembre de 2011	IBC	536,000.00	2,680,000.00	536,000.00	2,680,000.00	2,680,000.00	2,680,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de enero de 2012	IBC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2012	31 de mayo de 2012	IBC	567,000.00	2,268,000.00	567,000.00	2,268,000.00	2,268,000.00	2,268,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2012	30 de junio de 2012	IBC	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00	566,700.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2012	31 de diciembre de 2012	IBC	567,000.00	3,402,000.00	567,000.00	3,402,000.00	3,402,000.00	3,402,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	IBC	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	30 de junio de 2013	IBC	589,500.00	2,947,500.00	589,500.00	2,947,500.00	2,947,500.00	2,947,500.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2013	31 de octubre de 2013	IBC	589,500.00	1,768,500.00	589,500.00	1,768,500.00	1,768,500.00	1,768,500.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	IBC	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00	589,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	IBC	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00	589,500.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	31 de enero de 2014	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de diciembre de 2014	IBC	616,000.00	6,776,000.00	616,000.00	6,776,000.00	6,776,000.00	6,776,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de enero de 2015	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00	616,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2015	31 de diciembre de 2015	IBC	644,000.00	7,084,000.00	644,000.00	7,084,000.00	7,084,000.00	7,084,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	28 de enero de 2016	IBC	689,000.00	643,067.00	689,000.00	643,067.00	643,067.00	643,067.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2016	31 de diciembre de 2016	IBC	689,000.00	7,579,000.00	689,000.00	7,579,000.00	7,579,000.00	7,579,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	31 de enero de 2017	IBC	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	IBC	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2017	31 de diciembre de 2017	IBC	738,000.00	7,380,000.00	738,000.00	7,380,000.00	7,380,000.00	7,380,000.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	IBC	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00	738,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2018	31 de diciembre de 2018	IBC	800,000.00	8,800,000.00	800,000.00	8,800,000.00	8,800,000.00	8,800,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2019	28 de febrero de 2019	IBC	856,000.00	1,712,000.00	856,000.00	1,712,000.00	1,712,000.00	1,712,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2019	31 de agosto de 2019	IBC	828,116.00	4,968,696.00	828,116.00	4,968,696.00	4,968,696.00	4,968,696.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1993	31 de agosto de 1993	PRIMA DE ANTIGUEDAD	115,652.00	115,652.00	115,652.00	115,652.00	0.00	115,652.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de julio de 2019	1 de septiembre de 2019	766,339.00	1,365,443.00	2	64.68	916,729.00	SI

507,2

ASOPENSIONES
COLOMBIA
NIT. 900.482.900-8
EMPRESA CONSULTORA
EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019.

Asunto: Determinación del IBL teniendo en cuenta los salarios devengados durante la vida laboral con el total de semanas cotizadas, conforme el artículo 21 Ley 100 de 1993, aplicando como tasa de reemplazo el 90%, por acreditar más de 1.310 semanas cotizadas.

Pensionado: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha** y portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**. en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. 17.950.849 Expedida en Fonseca-La Guajira**, llegó ante ustedes para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra la Resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, conforme los siguientes:

HECHOS

1°. El señor ALONSO **JOSÉ GIL CARRILLO,** nació el día 19 de diciembre de 1956.

2°. Cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018.

3°. Mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizo para al sistema de seguridad social 1.310 semanas para riesgos de I.V.M.

4°. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, reconoció una pensión de vejez a mi poderdante en cuantía inicial de $882.401 a partir del 1° de septiembre de 2019.

5°. Que la pensión de vejez reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 64.68%. desconociendo que mi poderdante es beneficiario del régimen de transición

6°. Mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se omitió hacer la conforme lo ordena el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir hacer la liquidación con el promedio de lo cotizado durante la vida laboral.

7°. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, se tuvieron en cuenta 1.305 semanas de cotización realizadas por mi representado omitiendo realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

8°. Que mediante resolución No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019, no se tuvo en cuenta lo contemplado en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir realizar tal cálculo con el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, norma que resulta más favorable.

9°. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión de vejez, a partir del momento en que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Que se reconozca y cancele de la pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO, LA MESADA INICIAL, a partir del momento en que adquirió el status de pensionado,** bajo los parámetros del decreto 758 de 1994 articulo 12 y 13, toda vez que cumplió los 62 años el 19 de diciembre de 2018, **Motivo por el cual se le adeuda el retroactivo pensional en mención**

Segundo. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Que se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Que se reconozca y se aplique lo contemplado en el decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Cuando exactamente son más de 1.310 semanas cotizadas.

Sexto. Que se reconozca y cancele a mi poderdante señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. - Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimento del estatus de pensionado.

Octavo. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre el **19 de diciembre de 2018** y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de Junio y Diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4° de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Que se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Que se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, cotizo más de 1.310 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por el accionante.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiaria del régimen de transición de mí representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones, desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> ***El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señalo los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependo económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los***

principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporto el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia

del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mí representada, así como la misma resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó al sistema un total de 1.310 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 N° 16 –14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
C. C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

ASOPENSIONES COLOMBIA NIT. 900.482.900-6
EMPRESA CONSULTORA EN PENSIONES

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020.

Pensionada: Alonso José Gil Carrillo-C.C. No. 17.950.849

Respetados Señores:

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira**, abogado en Ejercicio portador de la **T.P. No. 218.191 del Consejo Superior De La Judicatura**, en mi calidad de apoderado del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** mayor de edad, identificado con **C.C. No. 17.950.849 expedida en Fonseca-La Guajira**, concurro a esta entidad con el fin con el fin de presentarles formulo la siguiente Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 66514 del 09 de marzo del 2020, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** nació el día 19 de diciembre de 1956.

2. Cumplió los 60 años el día 19 de diciembre de 2016.

3. Mi poderdante, cotizo al sistema general de seguridad social más de 1.320 semanas de cotización, lo que permite concluir que le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

4. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante Resolución **No. SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, reconoció una pensión de vejez al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, en cuantía inicial de $882.401 efectiva a partir del 01 de septiembre del 2019.

5. La prestación reconocida al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** se basó en un ingreso base de liquidación de $1.364.257 y una tasa de remplazo del 64.68% por acreditar 1.305 semanas cotizadas.

6. Desconoció la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, que mi poderdante cotizo un total de 1.320 semanas en toda su vida laboral.

7. A través de resolución No. SUB 66414 del 09 de marzo del 2020, Colpensiones niega la reliquidación de la pensión de vejez a mi poderdante por considerar que realizadas las operaciones aritméticas se observa la diminución en la medada pensional que actuante devenga.

8. Así las cosas, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** tiene derecho a que se le reconozca y pague la reliquidación de la pensión vejez, a partir del momento en

que mi poderdante adquirió el status de pensionado, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante toda su vida laboral, norma que le resulta más favorable aplicando como tasa de reemplazo el 90%, condición y prestación que resulta ser más favorable.

OMISIONES

1. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** cotizo más de 1.250 semanas en toda la vida laboral lo que permite concluir que le asiste derecho a disfrutar de la reliquidación de la pensión de vejez conforme la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991, que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887el artículo 21 de la ley 100 de 1993. Y el decreto 758 del 1994 artículo 12 y 13.

2. Omitió la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** es beneficiario del régimen de transición, lo que permite concluir que la pensión se le tiene que reliquidar con el total de los factores salariales devengados durante la vida laboral debidamente indexados con una tasa de reemplazo del 90%.

3. Omitió la accionada aplicar la condición más favorable como es la Carta Política de 1991 ARTÍCULOS 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, el artículo 21 de la ley 100 de 1993, y reconocer el total de semanas cotizadas por la accionante

PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero. Se realice por parte de Colpensiones una corrección de historia laboral del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** con el fin de obtener el total de semanas válidamente cotizadas para riesgos de I.V.M. debidamente actualizado.

Segundo. Se reconozcan todos y cada uno de los salarios cotizados y dejas de aplicar por parte de COLPENSIONES.

Tercero. Se reconozca que el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** por ser beneficiario del Régimen de Transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia le son aplicables las disposiciones anteriores a su vigencia.

Cuarto. Se reconozca y pague al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida** aplicando como tasa de reemplazo el 90% del ingreso base de liquidación obtenido de toda su vida laboral, incluyendo en la misma el total de los factores salariales debidamente actualizados.

Quinto. Se reconozca y se aplique lo contemplado en la Carta Política de 1991 artículos 25, 48 Y 53, en armonía con lo dispuesto en los artículos 11, 31, 36, 48, y 288 de la ley 100 de 1991que ordenan la aplicación de los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887, Cuando exactamente son de 1.320 semanas cotizadas.

Sexto. Se reconozca y cancele a mi poderdante el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda su vida laboral, debidamente actualizados conforme a la variación del DANE, tendiendo en cuenta que cotizó al sistema más de 1.250 semanas, conforme al decreto 758 de 1990 inciso 12 y el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Séptimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, la **reliquidación de la pensión de vejez reconocida**, a partir del cumplimento del estatus de pensionado.

Octavo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, las diferencias pensionales causadas entre la fecha en que cumplió el status, y hasta la fecha en que se haga efectiva la reliquidación solicitada mediante acto administrativo debidamente motivado, incluyendo para tales efectos, las mesadas adicionales de junio y diciembre conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 4° de 1976 y el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993.

Noveno. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** la reliquidación solicitada, junto con los reajustes periódicos de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Décimo. Se reconozca y cancele al señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** los intereses moratorios por el no pago oportuno y total de la pensión solicitada, de conformidad con la tasa máxima permitida, según la certificación expedida por la superintendencia bancaria, de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 700 de 2001.

Undécimo. Se reconozca y paguen las anteriores sumas de dinero en forma indexada, de acuerdo con los índices de inflación, según certificación expedida por el Departamento Nacional de Estadística.

FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO

Fundamentos de Derecho:

A. El Derecho a la Seguridad Social que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991.
B. La calidad de beneficiario al Régimen de Transición lo establece el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
C. artículos 11, 31, 48, y 288 de la ley 100 de 1991.

D. Los artículos 6 literal b), 25 literal a), y 27 numeral 1 literal a), del acuerdo 049 de 1990, en relación con los artículos 1, 16, y 212 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Razones de Derecho:

Es un hecho superado e indiscutible la condición de beneficiario del régimen de transición de mi representado, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** así como el cumplimiento cabal y pleno de los requisitos que la hicieron acreedor de una pensión de vejez.

En virtud del número de cotizaciones efectuadas por el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO,** le asiste derecho a que su pensión le sea reliquidada, teniendo en cuenta para efectos de calcular el Ingreso Base de Liquidación, los ingresos percibidos durante toda su vida laboral, pues así lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993:

FUNDAMENTOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

De las voces de los apartes considerativos y conclusivos de la resolución materia de litigio, se infiere sin hesitación, que los funcionarios de Colpensiones desconocen los efectos que surgen de la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece un régimen de transición que arropa en su integridad al hoy recurrente.

Al efecto, el ya referido artículo 36 es una norma de orden público, que en sentido concreto respeta situaciones particulares definidas y consolidadas conforme a disposiciones anteriores. De ahí surge el principio de favorabilidad que cobija al trabajador en busca de una pensión justa.

RAZONES JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

En la entrada en vigencia del sistema general de seguridad social en pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993, 1° de abril de 1994, el señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO** contaba con más de 40 años de edad por lo que se encuentra dentro de los beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la citada ley, y tiene derecho a que se le aplique el régimen pensional anterior a la misma.

> *El Art. 36 de la ley 100 de 1993 indicó que para los efectos de otorgar la pensión de vejez a quienes tuvieran edad, tiempo de servicio o semanas cotizadas, debería aplicárseles el régimen anterior. Este régimen anterior no es otro que el consagrado en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año. Y su aplicabilidad debe ser total. En dicho régimen se contempló lo siguiente: Es para los afiliados al Seguro Social por invalidez, vejez y muerte (Art. 10); señalo los requisitos para acceder a la pensión de vejez (Arts. 12 y 13); establece en qué forma se integran las pensiones, la manera de liquidarlas y el salario que debe tenerse en cuenta (Art. 20) y finalmente mantiene el derecho a los incrementos de las pensiones (Art. 21) para cada uno de los hijos o hijas menores de 16 o de 18 años, o inválidos no pensionados de cualquier edad y para el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependo económicamente de él. El Art. 22 de dicho acuerdo expresamente menciona que los incrementos de las pensiones no hacen parte de la pensión de vejez (monto). Por ello es que la Ley 100 de 1993 en sus Arts. 31, 34 y 36 al hablar del monto de las pensiones*

se abstuvieron de mencionar los incrementos de las pensiones por no hacer parte de él. Pero ante la duda o conflicto de su vigencia nos auxilian los principios de favorabilidad e inescindibilidad que comporto el derecho del trabajo.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DE COLPENSIONES

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El Estado de derecho entendido como la forma de organización jurídica que tiene por objeto garantizar un equilibrio entre gobernantes y gobernados, tiene como principio fundamental el ejercicio justo de las libertades públicas, el control de los abusos dentro de un marco de legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

Legalidad, el mantenimiento del orden como fuente de armonía social y el consiguiente respeto de los derechos de todos, mediante la observancia plena de las leyes por la autoridad y, obviamente, por los gobernados, en todo tiempo y

lugar. No cabe duda, que el imperio de la ley es consustancial con la existencia del Estado de Derecho; es su característica esencial. El sometimiento a ella infunde legitimidad a los actos del gobernante; por el contrario, cuando las autoridades que encarnan ese Estado de Derecho, arropadas en aparente legalidad, desborda el marco institucional, no ajustan su accionar a los procedimientos legales previamente establecidos, y más bien en ejercicio de sus funciones actúan con incuria, apresuramiento o capricho, o por motivos coyunturales, y no por razones atinentes al buen servicio, la moralidad o imparcialidad, en tal eventualidad incurren en evidente arbitrariedad desquiciadora del orden jurídico establecido. El tratadista José Roberto Dromi sostiene que "La Administración sólo puede proceder conforme a la ley, sustentada en ella y teniendo en vista el fiel cumplimiento de las finalidades señaladas en la ordenación normativa. La legalidad, en un sentido amplio, va más allá del valor meramente etimológico y se la interpreta como sinónimo de derecho" ("Procedimiento Administrativo", Editorial Unsta, 1982, pág. 185).

Lo anterior significa que las actuaciones administrativas deben estar sujetas al principio de legalidad, entendido este como limitación al poder de la autoridad, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas superiores, como bien lo anota el profesor Jaime Vidal Perdomo ("Derecho Administrativo", pág. 327).

En este orden de ideas, la violación del principio de legalidad y el desbordamiento de las atribuciones propias que al funcionario confiere la Constitución y la ley, es lo que acontece cuando por parte de los funcionarios de la entidad demandada, sin razón o causa legal alguna abusando de su posición dominante y sin procurar el mejoramiento del servicio público, deciden reconocer y pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación en contravía de las normas que arropan el derecho prestacional del actor.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LO PROTEGE LA CONSTITUCIÓN

La seguridad social en pensiones es un derecho constitucional. Artículos 48 y 49 Constitución Política

La Carta de 1991 constitucionalizó la seguridad social en los artículos 48 y 49. En la Asamblea Constituyente fueron numerosos los debates que se dieron para lograrlo. La Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1996[1], explicó la razón de ser de esa protección:

2. Quien adquiere el status de jubilado también tiene un derecho adquirido. Artículo 58 Constitución Política

La persona que cumple con los requisitos exigidos para acceder a una pensión, ipso facto tiene el status de jubilado y por consiguiente un derecho adquirido al reconocimiento pleno y oportuno de su jubilación. No es un derecho abstracto sino un derecho que se concreta en una mesada pensional.

El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 ordena respetar y mantener la vigencia de los derechos adquiridos conforme a normatividad anterior. Determinación que se corrobora en las sentencias C-027/95 y C-168/95.

Teniendo en cuenta la historia laboral de mí representado, así como la misma resolución No. **SUB 269755 del 30 de septiembre de 2019**, es evidente que esta cotizó al sistema más de 1.320 semanas, y en tanto, **la liquidación de su prestación debió calcularse sobre los ingresos devengados durante toda su vida laboral debidamente actualizados.**

Una reflexión para tener en cuenta al momento de proferir el acto administrativo, antes de 1991, el preámbulo de la Constitución Política carecía de fuerza vinculante. Hoy la tiene. La Constitución esta promulgada para lograr la paz, para alcanzar la equidad la justicia social pero también para consolidar la igualdad en procura de un orden jurídico justo. No se trata tan solo de la igualdad del hombre frente a la ley, sino también de la igualdad de la ley frente al hombre, con base a una sentencia que estudie el fondo del asunto y garantice el debido proceso así lo estableció la ley 100 de 1993 y carta política. Se necesitan providencias que ataquen el fondo del asunto jueces capaces de interpretar que nazca la confianza jurídica y la tranquilidad del demandante con la lectura de una sentencia acorde a lo pretendido.

Se necesitan resoluciones que ataquen de fondo el asunto del trámite para que nazca la confianza legítima entre las partes.

PRUEBAS

Cuenta la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el cuaderno administrativo de pensiones del señor **ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO**, para resolver lo pertinente, **para liquidar la prestación con el total de los factores salariales cotizado durante la vida laboral conforme los artículos 21 y 37 de la ley 100 de 1993 y demás normas a fines y concordantes.**

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 16 – 14, Oficina 902 de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel: 5602066-3172419899-3214922518.
Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Atentamente

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.
T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 16759, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17950849.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 22 de febrero de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS

Directora de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 269755, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales, del ciudadano (a) ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17950849.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 18 de octubre de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 308966, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión de Vejez, del ciudadano (a) ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17950849.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 06 de diciembre de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° DPE - 14877, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión de Vejez, del ciudadano (a) ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17950849.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día jueves, 30 de enero de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 66514, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17950849.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 14 de abril de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

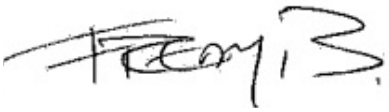
Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 81636, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión de Vejez, del ciudadano (a) ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17950849.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 23 de junio de 2020.

Firma en constancia,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con funciones asignadas de Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

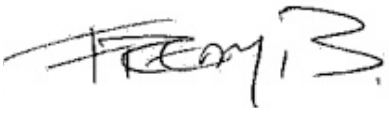
Hace saber

Que mediante Resolución N° DPE - 7532, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión de Vejez, del ciudadano (a) ALONSO JOSE GIL CARRILLO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17950849.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 23 de junio de 2020.

Firma en constancia,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con funciones asignadas de Director de Atención y Servicio

COLPENSIONES
2020_5222328
28/05/2020 12:05:42 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.
NOTIFICACION
IMAGENES:4
D20205222328WCD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.950.849**
GIL CARRILLO

APELLIDOS
ALONSO JOSE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1956**
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00683528-M-0017950849-20150401 0043694958A 1 1283330587

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.950.849
GIL CARRILLO

APELLIDOS
ALONSO JOSE

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1958
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-DIC-1977 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC X CE F TI RC P CD	GIL	CARRILLO
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
17950849	ALONSO	JOSE

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.		
Opción 2		RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.		
Opción 3		RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Consul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado: NUEVA EPS

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional		Magisterio	
Fuerzas Militares		Ecopetrol	

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud		UniValle	UniNariño	UniCauca
Caprais		UniCartagena	UniAtlántico	UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONOMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el status de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES:

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
	17950849

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC: X CE: F TI RC P CD	GIL	CARRILLO
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
19950849	ALONSO	JOSE

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3		RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cual EPS se encuentra actualmente vinculado
NUEVA EPS

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción
COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliacion una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece
Policía Nacional | Magisterio | Fuerzas Militares | Ecopetrol

5. En qué Universidad se encuentra afiliado
Unisalud | UniValle | UniNariño | UniCauca | Capruis | UniCartagena | UniAtlántico | UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social enSalud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONOMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el status de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES:

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
	19950849

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI RC P CD

Número de documento: 17950849

Primer apellido: GIL

Segundo apellido: CARRILLO

Primer nombre: ALONSO

Segundo nombre: JOSE

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2. Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3		RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marco la opcion 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Consul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado: NUEVA EPS

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepcion pertenece

Policía Nacional	Magisterio				
Fuerzas Militares	Ecopetrol				

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud	UniValle	UniNariño	UniCauca	
Capaus	UniCartagena	UniAtlantico	UniAntioquia	

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES:

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACION SOLICITADA

Alonso Jose Gil

FIRMA DEL SOLICITANTE

17.950.849

No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu ..."

Colpensiones

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo ALONSO JOSÉ GIL CARRILLO
identificado con documento C.C. X C.E. ☐ Número: 17950849 de Fonseca
manifiesto que recibo pensión SI ☐ NO X de jubilación ☐ vejez ☐ invalidez ☐ sobreviviente ☐ otra ☐
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? ☐

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

FIRMA DEL SOLICITANTE

17950849
No. DE DOCUMENTO

VIGILADO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Alonso Jose' Gil Carrillo
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 17950849 de Fonseca
manifiesto que recibo pensión SI [ ] NO [X] de jubilación [ ] vejez [ ] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? [ ]

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO 17950849

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

Cadena

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo ALONSO JOSE GIL CARRILLO
identificado con documento C.C. X C.E. Número: 17.950.849 de FONSECA
manifiesto que recibo pensión SI X NO de jubilación vejez X invalidez sobreviviente otra
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? COLPENSIONES

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Alonso Jose Gil
FIRMA DEL SOLICITANTE

17.950.849
No. DE DOCUMENTO

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2019_30153
02/01/2019 01:52:13 PM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:6
02019301536GD

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez	[ ] Invalidez	[ ] Muerte	[ ] Indemnización sustitutiva	[ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios Internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[X] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[X] Reconocimiento
[ ] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si hiere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la pagina web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 17950849
Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 02 Día 19
Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: GIL
Segundo apellido: CARRILLO
Primer nombre: Alonso
Segundo nombre: Jose
Dirección Correspondencia: Carrera 90 BIS # 73A - 95 Torre 2 APTO 201
Ciudad / Municipio: Bogotá
Barrio: Florencia
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 3157256505
Celular: 3157256505
Fax:
Correo electrónico: alonsomanodepiedra@live.com
Autorizo Notificación por medio electrónico: Si [X] No [ ]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico: Si [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO 17950849

"Ven por tu FUTURO"

Codensa

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2019_9169555
10/07/2019 11:00:38 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:6
0201991695555X00

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez	[ ] Invalidez	[ ] Muerte	[ ] Indemnización sustitutiva	[ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[X] Reconocimiento
[ ] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la pagina web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 1-4950849
Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 12 Día 19
Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: GIL
Segundo apellido: Carrillo
Primer nombre: Alonso
Segundo nombre: Jose
Dirección Correspondencia: Carrera 90 Bis # 73A - 95
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio:
Departamento: BOGOTA
Teléfono:
Celular: 3157256505
Fax:
Correo electrónico: Alondomano-kpiedra@live.com
Autorizo Notificación por medios electrónico SI [X] No [ ]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo Notificación por medios electrónico SI [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

17950849
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadenza

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2019_13802845
11/10/2019 08:05:50 AM
SUPERCADE CARRERA 30
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:14
D201913802845200

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión Vejez periodista	Pensión Vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización Vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

X	Reconocimiento
	Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

X Recurso de reposición	Recurso de queja
Recurso de apelación	Nuevo Estudio
Revocatoria directa	

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO

Si usted respondió Si, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página Web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI P
Número de documento: 17950849
Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 12 Día 19
Sexo: M X F
Primer apellido: GIL
Segundo apellido: CARRILLO
Primer nombre: ALONSO
Segundo nombre: JOSE
Dirección Correspondencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902
Ciudad / Municipio: BOGOTA
Barrio: CENTRO
Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono: 5602066
Celular: 3172419899
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo Notificación por medio electrónico: SI No X

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F
Primer apellido:
Segundo apellido:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN**. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN**. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI — Número de documento — Fecha de nacimiento: Año Mes Día — Sexo: M F

Primer apellido — Segundo apellido — Parentesco: Cónyuge / Compañero (a) / Hijos menores / Hijos estudiantes 18-25 años / Hijo invalido / Padres / Hermano invalido / Otro

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio — Barrio — Departamento

Teléfono — Celular — Fax

Correo electrónico

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI — Número de documento — Fecha de nacimiento: Año Mes Día — Sexo: M F

Primer apellido — Segundo apellido — Parentesco: Cónyuge / Compañero (a) / Hijos menores / Hijos estudiantes 18-25 años / Hijo invalido / Padres / Hermano invalido / Otro

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio — Barrio — Departamento

Teléfono — Celular — Fax

Correo electrónico

Autorizo notificacion por medio electronico: Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE — Número de documento: 8 4 0 8 4 6 0 6 — Tarjeta Profesional / Provisional: 2 1 8 1 9 1

Primer apellido: FUENTES — Segundo apellido: ARREDONDO

Primer nombre: LUIS — Segundo nombre: ANTONIO

Dirección Correspondencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902

Ciudad / Municipio: BOGOTA — Barrio: CENTRO — Departamento: CUNDINAMARCA

Teléfono: 5 6 0 2 0 6 6 — Celular: 3 1 7 2 4 1 9 8 9 9 — Fax

Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Autorizo notificación por medio electrónico: Si X No

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P — Número de documento — Curador — Tercero autorizado — Representante legal

Primer apellido — Segundo apellido

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia — Razón Social — NIT

Ciudad / Municipio — Barrio — Departamento

Teléfono — Celular — Fax

Correo electrónico

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

FIRMA DEL SOLICITANTE

8 4 0 8 4 6 0 6
No. DE DOCUMENTO

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2020_1588539
05/02/2020 10:29:29 AM
VALLEDUPAR
CESAR - VALLEDUPAR
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:17
020201588539 PD

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión Vejez periodista	Pensión Vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización Vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Regimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

	Reconocimiento
X	Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

Recurso de reposición	Recurso de queja
Recurso de apelación	X Nuevo Estudio
Revocatoria directa	

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO X

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI P
Número de documento: 17950849
Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 12 Día 19
Sexo: M X F
Primer apellido: GIL
Segundo apellido: CARRILLO
Primer nombre: ALONSO
Segundo nombre: JOSE
Dirección Correspondencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902
Ciudad / Municipio: BOGOTA
Barrio: CENTRO
Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono: 5602066
Celular: 3172419899
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo Notificacion por medio electrónico SI No X

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificacion por medio electrónico SI No

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI — Número de documento

Primer apellido — Segundo apellido

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio — Barrio

Teléfono — Celular

Correo electrónico

Fecha de nacimiento: Año Mes Día — Sexo: M F

Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18 25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Departamento

Fax

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI — Número de documento

Primer apellido — Segundo apellido

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio — Barrio

Teléfono — Celular

Correo electrónico

Fecha de nacimiento: Año Mes Día — Sexo: M F

Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Departamento

Fax

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE — Número de documento: 8 4 0 8 4 6 0 6

Tarjeta Profesional / Provisional: 2 1 8 1 9 1

Primer apellido: FUENTES

Segundo apellido: ARREDONDO

Primer nombre: LUIS

Segundo nombre: ANTONIO

Dirección Correspondencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902

Ciudad / Municipio: BOGOTA — Barrio: CENTRO

Departamento: CUNDINAMARCA

Teléfono: 5 6 0 2 0 6 6 — Celular: 3 1 7 2 4 1 9 8 9 9

Fax

Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No X

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P — Número de documento

Curador Tercero autorizado Representante legal

Primer apellido — Segundo apellido

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia — Razón Social — NIT

Ciudad / Municipio — Barrio

Departamento

Teléfono — Celular

Fax

Correo electrónico

Autorizo notificación por medio electrónico: Si No

FIRMA DEL SOLICITANTE

8 4 0 8 4 6 0 6
No. DE DOCUMENTO

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena S.A.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2020_3807983
20/03/2020 11:35:16 AM
VALLEDUPAR
CESAR - VALLEDUPAR
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:17



I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión Vejez periodista	Pensión Vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización Vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

	Reconocimiento
X	Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

X Recurso de reposición	Recurso de queja
Recurso de apelación	Nuevo Estudio
Revocatoria directa	

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO X

Si usted respondió SI en el numeral que aplica, requerimos que diligencie la casilla faltante o inconsistencia para la respectiva verificación, validación y corrección de la misma. Para lo anterior diligencie y adjunte el formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co o en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F II P
Número de documento: 1 7 9 5 0 8 4 9
Fecha de nacimiento: Año 1 9 5 6 Mes 1 2 Día 1 9
Sexo: M X F

Primer apellido: GIL
Segundo apellido: CARRILLO
Primer nombre: ALONSO
Segundo nombre: JOSE
Dirección Correspondencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902
Ciudad / Municipio: BOGOTA D.C.
Barrio: CENTRO
Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono: 5 6 0 2 0 6 6
Celular: 3 1 7 2 4 1 9 8 9 9
Fax:
Correo electrónico:

Autorizo notificación por medio electrónico: SI No X

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F

Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: Cónyuge / Compañero (a) / Hijos menores / Hijos estudiantes 18 25 años / Hijo invalido / Padres / Hermano invalido / Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:

Autorizo notificación por medio electrónico: SI No

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cumplimos s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI — Número de documento

Primer apellido — Segundo apellido

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio — Barrio

Teléfono — Celular

Correo electrónico

Fecha de nacimiento: Año Mes Día — Sexo: M F

Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Departamento

Fax

Autoriza notificación por medio electrónico: Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI — Número de documento

Primer apellido — Segundo apellido

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio — Barrio

Teléfono — Celular

Correo electrónico

Fecha de nacimiento: Año Mes Día — Sexo: M F

Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Departamento

Fax

Autoriza notificación por medio electrónico: Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE — Número de documento: 8 4 0 8 4 6 0 6

Tarjeta Profesional / Provisional: 2 1 8 1 9 1

Primer apellido: FUENTES

Segundo apellido: ARREDONDO

Primer nombre: LUIS

Segundo nombre: ANTONIO

Dirección Correspondencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 902

Ciudad / Municipio: BOGOTA D.C — Barrio: CENTRO

Departamento: CUNDINAMARCA

Teléfono: 5 6 0 2 0 6 6 — Celular: 3 1 7 2 4 1 9 8 9 9

Fax

Correo electrónico: luisfuentes976@hotmail.com

Autoriza notificación por medio electrónico: Si No X

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P — Número de documento

Curador Tercero autorizado Representante legal

Primer apellido — Segundo apellido

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia — Razón Social — NIT

Ciudad / Municipio — Barrio

Departamento

Teléfono — Celular

Fax

Correo electrónico

Autoriza notificación por medio electrónico: Si No

FIRMA DEL SOLICITANTE

8 4 0 8 4 6 0 6

No. DE DOCUMENTO

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

FORMULARIO PARA NOVEDADES DE PENSIONADO Y/O BENEFICIARIO

COLPENSIONES
2020_2853268
28/02/2020 02:27:15 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
NOMINA PENSIONADOS
IMAGENES=2
0202028532680$0

PENSIONADOS COLPENSIONES X PENSIONADO EMPOS Y METALES PRECIOSOS Y

TIPO DE SOLICITANTE

Pensionado X | Beneficiario | Tercero Autorizado | Apoderado

DATOS DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO

Tipo de Documento: CC X CE P TI RC F
Numero de documento: 17950849
NOTA: Si usted es extranjero debe diligenciar la siguiente información. Vigencia C.E. o P
¿Residente en el exterior? Si No X

Primer Apellido: Gil
Segundo Apellido: Carrillo
Primer Nombre: Alonso
Segundo Nombre: Jose
Dirección: Cra 90 Bis No 73A-95
Ciudad o Municipio: Bogota
Departamento: Bogotá
Teléfono fijo
Teléfono celular: 3157256505
Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: en caso de indicar si, registre su correo electrónico Si No X
En caso de indicar Si, registre su correo electrónico

Si usted es BENEFICIARIO de pensión diligencie documento del causante.
Tipo Identificación Causante: CC CE P
No. De Documento Causante

DATOS DEL SOLICITANTE (TERCERO AUTORIZADO Y/O APODERADO)

Tipo de Documento: CC CE NIT P F
Numero de Documento
Nombre Persona Jurídica
Primer Apellido
Segundo Apellido
Primer Nombre
Segundo Nombre
Dirección
Ciudad o Municipio
Departamento
Teléfono fijo
Teléfono celular
Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: en caso de indicar si, registre su correo electrónico Si No
En caso de indicar Si, registre su correo electrónico

1. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTO

Tipo de Documento Anterior: CE RC TI P F
Numero de Documento Anterior
Tipo de Documento Actual: TI CE CC
Número de Documento Actual

NOTA: Si usted es mayor de 18 años y esta estudiando debe acreditar certificados de estudios y diligenciar Sección Escolaridad.

2. ESCOLARIDAD

Actualización de Escolaridad Retiro Escolaridad
Pago estudios Interrumpidos
Institución Educativa
NIT
Inicio (Ciclo) Estudios

Modalidad Educación: Secundaria Técnica Tecnología Universitaria Posgrado
Periodicidad Estudios: Trimestral Semestral Anual Otro
Estudios en el Exterior: Si No

3. TRASLADO CUENTA PAGO PENSIÓN POR VENTANILLA

Entidad Bancaria
Oficina Sucursal

4. REINTEGROS

Indemnización Auxilio Funerario Pago a Herederos Mesadas X
Mesada 1 Año 2019 Mes 10
Mesada 2 Año Mes
Este campo sólo se debe diligenciar únicamente para reintegro de 1 o 2 mesadas, si tiene 3 o más diligencie Reactivación Pensión y beneficiario.

5. REINGRESO PENSIÓN-INCREMENTO

Nulidad de Fallecimiento
Mandato Judicial
Dependencia Económica

6. REACTIVACIÓN PENSIÓN-INCREMENTO

Cese Cargo Público
Solicitud Pensionado
Incremento

7. SUSPENSIÓN PENSIÓN

Nombramiento Cargo Público
Solicitud del Pensionado

8. RETIRO PENSIÓN-INCREMENTO

Fallecimiento
Mandato Judicial

NOTA: Si el Reingreso, Reactivación o Retiro aplica al beneficiario de incremento, diligenciar los campos siguientes

1.	CC CE RC TI P F	
2.	CC CE RC TI P F	
3.	CC CE RC TI P F	

Cadena s.a.

9. PAGO HEREDEROS

DATOS BÁSICOS DEL HEREDERO *(Si requiere relacionar más herederos, favor diligenciar anexo No. 1)*

¿Es usted el heredero autorizado para recibir el giro? Si No

Tipo de Documento: CC CE NIT TI P RC F

Número de documento

Nombre Persona Jurídica

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

Dirección

Ciudad o Municipio

Departamento

Teléfono Fijo

Teléfono Celular

Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: en caso de indicar si, registre su correo electrónico Si No

Correo Electrónico

INSTANCIA: Nuevo Estudio Recurso de Reposición Recurso de Apelación Recurso de Queja Revocatoria Directa Rad. Inicial

10. PENSIÓN FAMILIAR

Separación

Cambio titular

11. TRASLADO AFP

AFP a la que se va a trasladar

12. OTRAS NOVEDADES

Mesada Adicional

Valores Girados Después del Fallecimiento

13. TIPO DE CERTIFICACIÓN

Pensión Devengados y Deducidos No Pensión

Indemnización EPS

Desde Hasta

14. TRAMITE TERCEROS (Asociaciones - Cajas de Compensación - Bancos - Cooperativas)

Nombre Tercero

NIT

Afiliación Terceros

Cancelación Afiliación Orden Judicial

Cancelación Afiliación Orden Asociación y/o Caja Comp.

Solicitud préstamo

Cancelación Préstamo Orden Judicial

Cancelación Préstamo Orden Asociación y/o Caja Comp.

Cancelación Préstamo Paz y Salvo

Cancelación Préstamo Fallecimiento

15. TRASLADO EPS

Devolución aportes entre EPS y/o corrección

Traslado EPS_Universidades

Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior Interrupción de la EPS

Traslado EPS_Régimen de excepción para Cotizantes o Beneficiarios de Pensión

Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior Interrupción de la EPS No Afiliados a EPS

Traslado EPS_Régimen de excepción para Beneficiarios en Salud

UPC Adicional a los beneficiarios del pensionado

16. EMBARGO

Creación Cancelación y/o Modificación

Tipo de Embargo: Ejecutivo alimentos Ejecutivo libranzas Conciliaciones

Juzgado

INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE

Tipo de Documento: RC CC TI NIT CE P

Nombre Persona Jurídica

Número de documento

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

Firma del solicitante: [signature]

Nombre Completo: Alonso José Gil C.

Tipo y Número de Identificación: CC 1795088479

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de **COLPENSIONES**, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 02 enero 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**VILLA COMFAMLIAR B-3 NO. 3-48**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 02 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2010	31/12/2010	$515.000	51,29	0,00	0,00	51,29
17950849	GIL ALONSO	01/01/2011	31/07/2011	$535.600	29,86	0,00	0,00	29,86
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/12/2011	$536.000	21,43	0,00	0,00	21,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2012	31/01/2012	$566.700	4,00	0,00	0,00	4,00
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	31/12/2012	$567.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	31/01/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/02/2013	30/06/2013	$589.500	21,43	0,00	0,00	21,43
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	749,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	749,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 02 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 02 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALFONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	-$ 3.296		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JESE GIL CARRILLO	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARILLO	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	-$ 4.872		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 02 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 02 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 17 enero 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**KR 90 BIS # 73 A - 95 TO 2 APTO 201**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 17 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2010	31/12/2010	$515.000	51,29	0,00	0,00	51,29
17950849	GIL ALONSO	01/01/2011	31/07/2011	$535.600	29,86	0,00	0,00	29,86
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/12/2011	$536.000	21,43	0,00	0,00	21,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2012	31/01/2012	$566.700	4,00	0,00	0,00	4,00
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	31/12/2012	$567.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	31/01/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/02/2013	30/06/2013	$589.500	21,43	0,00	0,00	21,43
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	749,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	749,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 17 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 17 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALFONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 17 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	-$ 3.296		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JESE GIL CARRILLO	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARILLO	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	-$ 4.872		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 17 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 17 enero 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**KR 90 BIS # 73 A - 95 TO 2 APTO 201**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/01/2010	31/01/2011	$515.000	55,57	0,00	0,00	55,57
17950849	GIL ALONSO	01/02/2011	31/07/2011	$535.600	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	ALONSO JOSE GIL CARR	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	30/09/2012	$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/10/2012	31/12/2012	$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	31/01/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/02/2013	30/06/2013	$589.500	21,43	0,00	0,00	21,43
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/05/2019	$828.116	12,86	0,00	0,00	12,86

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**793,29**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P	16/08/1984	30/04/1994	$285.000	506,43	0,29	0,00	506,14

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	**506,14**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1299,43

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALFONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL ALONSO	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JESE GIL CARRILLO	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARILLO	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	ALONSO JOSE GIL CARRILLO	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198408			$16,550	$ 0	$ 0	0	16	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198409			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198410			$16,550	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198411			$16,550	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198412			$16,550	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198501			$20,962	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198502			$20,962	$ 0	$ 0	0	28	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198503			$20,962	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198504			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198505			$20,962	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198506			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198507			$20,962	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198508			$20,962	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198509			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198510			$20,962	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198511			$20,962	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198512			$20,962	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198601			$25,575	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198602			$25,575	$ 0	$ 0	0	27	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198603			$25,575	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198604			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198605			$25,575	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198606			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198607			$25,575	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198608			$25,575	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198609			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198610			$25,575	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198611			$25,575	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198612			$25,575	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198701			$31,460	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198702			$31,460	$ 0	$ 0	0	28	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198703			$31,460	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198704			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198705			$31,460	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198706			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198707			$31,460	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198708			$31,460	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198709			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198710			$31,460	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198711			$31,460	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198712			$31,460	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198801			$40,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198802			$40,960	$ 0	$ 0	0	29	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198803			$40,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198804			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198805			$40,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198806			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198807			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198808			$40,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198809			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198810			$40,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198811			$40,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198812			$40,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198901			$50,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198902			$50,960	$ 0	$ 0	0	28	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198903			$50,960	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198904			$50,960	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198905			$58,100	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198906			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198907			$58,100	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198908			$58,100	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198909			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198910			$58,100	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198911			$58,100	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		198912			$58,100	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199001			$74,160	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199002			$74,160	$ 0	$ 0	0	28	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199003			$74,160	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199004			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199005			$74,160	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199006			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199007			$74,160	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199008			$74,160	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199009			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199010			$74,160	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199011			$74,160	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199012			$74,160	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199101			$98,158	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199102			$98,158	$ 0	$ 0	0	28	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199103			$98,158	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199104			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199105			$98,158	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199106			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199107			$98,158	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199108			$98,158	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199109			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199110			$98,158	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199111			$98,158	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199112			$98,158	$ 0	$ 0	0	31	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019
ACTUALIZADO A: 19 junio 2019

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199201			$124,467	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199202			$124,467	$ 0	$ 0	0	29	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199203			$124,467	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199204			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199205			$124,467	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199206			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199207			$124,467	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199208			$124,467	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199209			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199210			$124,467	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199211			$124,467	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199212			$124,467	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199301			$155,746	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199302			$155,746	$ 0	$ 0	0	28	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199303			$155,746	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199304			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199305			$155,746	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199306			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199307			$155,746	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199308			$155,746	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199309			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199310			$155,746	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199311			$155,746	$ 0	$ 0	0	30	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199312			$155,746	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199401			$285,000	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199402			$285,000	$ 0	$ 0	0	28	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199403			$285,000	$ 0	$ 0	0	31	0	
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A		199404			$285,000	$ 0	$ 0	0	30	0	

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 22 febrero 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 22 febrero 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2010	31/01/2011	$515.000	55,57	0,00	0,00	55,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2011	31/07/2011	$535.600	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	31/12/2012	$567.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	30/06/2013	$589.500	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/08/2019	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**806,14**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	806,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 22 febrero 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 22 febrero 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 22 febrero 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 22 febrero 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 22 febrero 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201907	05/07/2019	83C20063284932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201908	06/08/2019	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	R	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**19/12/1956**
Número de Documento:	**17950849**	Fecha Afiliación:	**01/08/1994**
Nombre:	**ALONSO JOSE GIL CARRILLO**	Correo Electrónico:	**alonsomanodepiedra@live.com**
Dirección:	**CARRERA 5 NO 16-14, OFICINA 902**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Novedad de pensión**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17015100023	CORP ELEC DE LA C CO	01/08/1994	31/12/1994	$285.000	21,86	0,00	0,00	21,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1995	31/07/1995	$349.382	30,00	0,00	0,00	30,00
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1995	31/08/1995	$436.522	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1995	30/09/1995	$377.692	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1995	30/11/1995	$349.382	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1995	31/12/1995	$314.443	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1996	31/01/1996	$349.382	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1996	29/02/1996	$364.303	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1996	31/03/1996	$556.255	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1996	30/04/1996	$417.372	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1996	31/05/1996	$389.547	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1996	31/07/1996	$417.372	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1996	31/08/1996	$505.338	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1996	30/09/1996	$445.142	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1996	31/12/1996	$417.372	12,86	0,00	0,00	12,86
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1997	31/01/1997	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1997	28/02/1997	$518.754	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1997	31/07/1997	$507.650	21,43	0,00	0,00	21,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1997	31/08/1997	$597.081	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1997	30/09/1997	$552.271	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1997	30/11/1997	$507.650	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1997	31/12/1997	$618.698	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1998	31/01/1998	$507.650	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1998	28/02/1998	$846.610	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1998	30/04/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/05/1998	31/05/1998	$753.774	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/06/1998	30/06/1998	$706.351	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/07/1998	31/07/1998	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1998	31/08/1998	$1.272.723	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/09/1998	30/09/1998	$662.427	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/10/1998	30/11/1998	$599.027	8,57	0,00	0,00	8,57
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1998	31/12/1998	$870.430	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/01/1999	31/01/1999	$702.060	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/1999	28/02/1999	$936.796	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/03/1999	31/03/1999	$893.654	4,29	0,00	0,00	4,29
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/04/1999	31/07/1999	$702.060	17,14	0,00	0,00	17,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/08/1999	30/09/1999	$1.305.322	4,43	0,00	0,00	4,43
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/12/1999	31/12/1999	$870.430	4,14	0,00	0,00	4,14
890103010	CORPORACION ELECTRIC	01/02/2000	29/02/2000	$599.027	4,29	0,00	0,00	4,29
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/08/2003	31/08/2003	$166.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/09/2003	31/12/2003	$332.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830061294	COOTRABSOLTRANS	01/01/2004	31/01/2004	$358.000	0,14	0,00	0,00	0,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2009	31/03/2009	$496.900	4,57	0,00	0,00	4,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/04/2009	31/08/2009	$49.690	2,14	0,00	0,00	2,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/09/2009	31/12/2009	$496.900	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2010	31/01/2011	$515.000	55,57	0,00	0,00	55,57
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2011	31/07/2011	$535.600	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/08/2011	31/01/2012	$536.000	25,71	0,00	0,00	25,71
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2012	31/05/2012	$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/06/2012	30/06/2012	$566.700	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/07/2012	31/12/2012	$567.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2013	30/06/2013	$589.500	25,71	0,00	0,00	25,71
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/08/2013	31/10/2013	$589.500	12,86	0,00	0,00	12,86
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/11/2013	30/11/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/12/2013	31/12/2013	$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/01/2014	31/01/2014	$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2014	31/01/2015	$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2015	31/12/2015	$644.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2016	31/12/2016	$689.000	51,14	0,00	0,00	51,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2017	31/01/2017	$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2017	31/01/2018	$738.000	51,43	0,00	0,00	51,43
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/02/2018	31/12/2018	$800.000	47,14	0,00	0,00	47,14
17950849	GIL CARRILLO ALONSO	01/01/2019	28/02/2019	$856.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES	01/03/2019	31/08/2019	$828.116	25,71	0,00	0,00	25,71

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	806,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	806,14

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/08/1994	31/08/1994	$ 1.130.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/09/1994	30/09/1994	$ 1.130.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/10/1994	31/10/1994	$ 247.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/11/1994	30/11/1994	$ 285.000	30	Pago aplicado al periodo declarado
17015100023	CORP ELEC DE LA C CORELCA	01/12/1994	31/12/1994	$ 285.000	31	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199501	21/02/1995	9112805584E0NN	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199502	09/03/1995	9112805584E0NO	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199503	06/04/1995	9112805284E0NP	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199504	08/05/1995	9112805184E0NQ	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199505	07/06/1995	9112805784E0NR	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199506	10/07/1995	9112805484E0NS	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199507	08/08/1995	9112805184E0NT	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199508	08/09/1995	9112805984E0NU	$ 436.522	$ 54.565	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199509	05/10/1995	9112805684E0NV	$ 377.692	$ 47.211	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199510	08/11/1995	9112805384E0NW	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199511	06/12/1995	9112805084E0NX	$ 349.382	$ 43.672	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199512	09/01/1996	9112805984E0NY	$ 314.443	$ 39.305	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199601	14/02/1996	9112805684E0NZ	$ 349.382	$ 47.166	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199602	08/03/1996	9112805384E0O0	$ 364.303	$ 49.180	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199603	11/04/1996	9112805084E0O1	$ 556.255	$ 75.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199604	10/05/1996	9112805884E0O2	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199605	06/06/1996	9112805584E0O3	$ 389.547	$ 52.588	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199606	08/07/1996	9112805284E0O4	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199607	09/08/1996	9112805184E0O5	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199608	10/09/1996	9112805784E0O6	$ 505.338	$ 68.220	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199609	11/10/1996	9112805484E0O7	$ 445.142	$ 60.094	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199610	14/11/1996	9112805284E0O8	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199611	10/12/1996	9112805184E0O9	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199612	09/01/1997	9112805784E0OA	$ 417.372	$ 56.345	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199701	17/02/1997	9112805484E0OB	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199702	06/03/1997	9112805184E0OC	$ 518.754	$ 70.031	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199703	10/04/1997	9112805984E0OD	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199704	09/05/1997	9112805684E0OE	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199705	10/06/1997	9112805384E0OF	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199706	09/07/1997	9112805084E0OG	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199707	11/08/1997	9112805884E0OH	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199708	09/09/1997	9112805684E0OI	$ 597.081	$ 80.605	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199709	08/10/1997	9112805384E0OJ	$ 552.271	$ 74.556	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199710	11/11/1997	9112805084E0OK	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199711	10/12/1997	9112805884E0OL	$ 507.650	$ 68.532	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199712	09/01/1998	9112805584E0OM	$ 618.698	$ 83.524	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199801	11/02/1998	9112805284E0ON	$ 507.650	$ 68.531	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199802	11/03/1998	9112805184E0OO	$ 846.610	$ 114.291	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199803	13/04/1998	9112805784E0OP	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199804	11/05/1998	9112805484E0OQ	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199805	08/06/1998	9112805184E0OR	$ 753.774	$ 101.759	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199806	09/07/1998	9112805184E0OS	$ 706.351	$ 95.357	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199807	11/08/1998	9112805784E0OT	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199808	10/09/1998	9112805484E0OU	$ 1.272.723	$ 171.817	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199809	09/10/1998	9112805184E0OV	$ 662.427	$ 89.426	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199810	10/11/1998	9112805984E0OW	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199811	09/12/1998	9112805684E0OX	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199812	12/01/1999	9112805384E0OY	$ 870.430	$ 117.508	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199901	10/02/1999	9112805084E0OZ	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199902	09/03/1999	9112805884E0P0	$ 936.796	$ 126.466	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199903	12/04/1999	9112805584E0P1	$ 893.654	$ 120.643	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199904	10/05/1999	9112805384E0P2	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199905	10/06/1999	9112805084E0P3	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199906	09/07/1999	9112805884E0P4	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199907	09/08/1999	9112805584E0P5	$ 702.060	$ 94.778	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199908	10/09/1999	9112805284E0P6	$ 1.305.322	$ 176.218	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199909	08/10/1999	9112805184E0P7	$ 23.402	$ 3.154	-$ 173.064		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	199912	06/01/2000	9112805784E0P8	$ 870.430	$ 115.111	-$ 2.397		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890103010	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA A	NO	200002	10/03/2000	9112805484E0P9	$ 599.027	$ 80.868	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200308	05/09/2003	9112805184E0NH	$ 166.000	$ 14.110	$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200309	02/10/2003	9112805984E0NI	$ 332.000	$ 44.805	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200310	06/11/2003	9112805684E0NJ	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200311	02/12/2003	9112805384E0NK	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200312	05/01/2004	9112805084E0NL	$ 332.000	$ 44.804	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830061294	COOTRABSOLTRANS	NO	200401	03/02/2004	9112805884E0NM	$ 12.000	$ 1.709	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200901	20/03/2009	40360301088124	$ 496.900	$ 7.556	-$ 71.948		3	0	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200902	20/03/2009	40360301088123	$ 496.900	$ 7.725	-$ 71.779		30	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200903	03/04/2009	40360301088126	$ 496.900	$ 78.090	-$ 1.414		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200904	24/08/2009	40360301088638	$ 49.690	$ 7.318	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200905	24/08/2009	40360301088639	$ 49.690	$ 7.491	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200906	24/08/2009	40360301088640	$ 49.690	$ 7.682	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200907	24/08/2009	40360301088641	$ 49.690	$ 7.853	$ 0	R	3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200908	24/08/2009	40360301088642	$ 49.690	$ 7.885	-$ 65		3	3	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200909	23/09/2009	40360301088707	$ 496.900	$ 78.744	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200910	20/10/2009	40360301088757	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200911	30/10/2009	40360301088765	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	200912	21/12/2009	40360301088814	$ 496.900	$ 78.946	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201001	08/02/2010	40360301088873	$ 496.900	$ 79.311	-$ 3.089		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201002	01/03/2010	40360301088889	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201003	31/03/2010	40360301088897	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201004	28/04/2010	40360301088913	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201005	06/05/2010	40360301088923	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201006	02/06/2010	40360301088952	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201007	06/07/2010	40360301088967	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201008	05/08/2010	40360301088979	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201009	03/09/2010	40360301089031	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201010	04/10/2010	40360301089081	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201011	04/11/2010	40360301089120	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201012	06/12/2010	40360301089132	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201101	05/01/2011	23088020002376	$ 515.000	$ 82.400	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201102	04/02/2011	52086103021861	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201103	04/03/2011	52086103021904	$ 535.600	$ 86.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201104	04/04/2011	52086103021969	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201105	04/05/2011	40360301089270	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201106	03/06/2011	40360301089288	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201107	01/07/2011	23088020003057	$ 535.600	$ 85.696	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201108	03/08/2011	84P28409685918	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201109	05/09/2011	84P28410312210	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201110	04/10/2011	84P28410894312	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201111	02/11/2011	84P28411497846	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201112	05/12/2011	84P28412106263	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201201	03/01/2012	84P28412708369	$ 536.000	$ 85.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201202	06/02/2012	84P28413313307	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201203	09/03/2012	84P28414014284	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201204	16/04/2012	84P28414601331	$ 567.000	$ 90.733	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201205	10/05/2012	84P28415247288	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201206	14/06/2012	40360301089413	$ 566.700	$ 90.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201207	03/07/2012	83P20029805611	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201208	02/08/2012	83P20034038354	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201209	03/09/2012	83P20038112545	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201210	01/10/2012	83P2A041863703	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201211	01/11/2012	83P20046867962	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201212	03/12/2012	83P20051142692	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201301	03/01/2013	83C20001800498	$ 589.000	$ 94.200	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201302	01/02/2013	83C20002296632	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201303	01/03/2013	83C20002840894	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201304	01/04/2013	83C20003425372	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201305	02/05/2013	83C20004001737	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201306	04/06/2013	83C20004587956	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201308	01/08/2013	83C20005716432	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201309	02/09/2013	83C20006302376	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201310	02/10/2013	83C20006925584	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201311	01/11/2013	83C20007489008	$ 589.500	$ 94.320	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201312	03/12/2013	83C20008110739	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201401	02/01/2014	83C20008687205	$ 616.000	$ 98.597	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201402	06/02/2014	84C20009443143	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201403	06/03/2014	84C20010049744	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201404	11/04/2014	84C20010891431	$ 616.000	$ 98.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201405	12/05/2014	84C20011473403	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201406	09/06/2014	84C20012062513	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201407	10/07/2014	84C20012766930	$ 616.000	$ 98.700	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201408	11/08/2014	84C20013380524	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201409	09/09/2014	84C20013982336	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201410	09/10/2014	84C20014693116	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201411	11/11/2014	84C20015345411	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201412	10/12/2014	84C20016015089	$ 616.000	$ 98.600	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201501	14/01/2015	84C20016727245	$ 616.000	$ 98.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201502	11/02/2015	84C20017367502	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201503	10/03/2015	84C20018024472	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201504	13/04/2015	84C20018711117	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201505	11/05/2015	84C20019353011	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201506	09/06/2015	84C20020041728	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201507	08/07/2015	84C20020758167	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201508	10/08/2015	84C20021471537	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201509	10/09/2015	84C20022268643	$ 644.350	$ 103.200	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201510	14/10/2015	84C20023071405	$ 644.350	$ 103.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201511	20/11/2015	84C20023929194	$ 644.350	$ 103.800	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201512	10/12/2015	84C20024487308	$ 644.350	$ 103.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201601	25/01/2016	84C20025416165	$ 644.350	$ 104.100	-$ 6.200		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201602	23/02/2016	84C20026128624	$ 689.455	$ 111.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201603	11/03/2016	84C20026684033	$ 689.455	$ 110.513	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201604	11/04/2016	84C20027351440	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201605	03/05/2016	84C20027778313	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2021
ACTUALIZADO A: 13 mayo 2021

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201606	03/06/2016	84C20028581658	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201607	11/07/2016	84C20029561117	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201608	08/08/2016	84C20030254179	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201609	02/09/2016	84C20030796613	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201610	05/10/2016	84C20031663068	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201611	09/11/2016	84C20032624064	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201612	12/12/2016	84C20033505832	$ 689.455	$ 110.313	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201701	10/01/2017	84C20034164306	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201702	21/02/2017	84C20035249670	$ 738.000	$ 119.300	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201703	02/03/2017	84C20035410627	$ 738.000	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201704	04/04/2017	84C20036291629	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201705	05/05/2017	84C20037162164	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201706	05/06/2017	84C20037904534	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201707	04/07/2017	84C20038641313	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201708	10/08/2017	84C20039818869	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201709	04/09/2017	84C20040312129	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201710	10/10/2017	84C20041495789	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201711	02/11/2017	84C20042018457	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201712	04/12/2017	84C20042898492	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201801	11/01/2018	84C20044053287	$ 737.717	$ 118.100	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201802	05/02/2018	84C20044598445	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201803	02/03/2018	84C20045372353	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201804	03/04/2018	84C20046322931	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201805	03/05/2018	84C20047152859	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201806	08/06/2018	84C20048331569	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201807	04/07/2018	84C20048937145	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201808	03/08/2018	84C20049867215	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201809	06/09/2018	84C20050876727	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201810	04/10/2018	84C20051593855	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201811	06/11/2018	84C20052460152	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201812	04/12/2018	84C20053295632	$ 800.000	$ 128.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201901	01/02/2019	84C20054961239	$ 856.232	$ 137.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
17950849	GIL CARRILLO ALONSO JOSE	SI	201902	07/03/2019	84C20056144058	$ 856.232	$ 137.000	$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201903	07/03/2019	83C20056128182	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201904	04/04/2019	83C20057704487	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201905	07/05/2019	83C20059605905	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201906	07/06/2019	83C20061543874	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201907	05/07/2019	83C20063284932	$ 828.116	$ 132.600	$ 0		30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y
860006810	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO	NO	201908	06/08/2019	83C20065154924	$ 828.116	$ 132.600	$ 0	P	30	30	Trabajador Independiente - Pago con Planilla Tipo Y

C **17950849** **ALONSO JOSE GIL CARRILLO**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17950849 ALONSO JOSE GIL CARRILLO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES
2016_5225975
23/05/2016 02:14:43 PM
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
FORS
IMAGENES:3
D20165225975EPD

BOGOTA D.C MAYO 2016

SEÑOR
GERENTE DE COLPENSIONES
CIUDAD. -

Ref.: derecho de petición

Asunto: Bono Pensional y Sanción Pensión

Yo, ALONSO GIL CARRILLO con cedula como aparece al pie de mi firma De conformidad al derecho de petición art 23 de la Carta Política y ley 1755 del 2015 me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

HECHOS:

El Subdirector de Talento Humano del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA me certifica el período laborado comprendido entre el 16 de Agosto de 1984 y el 1 de Septiembre de 1999 dando el tiempo laborado de 15 años y 15 días.

Fui despedido de CORELCA sin justa causa de acuerdo al tiempo laborado adquiero el derecho a la sanción pensión de conformidad al artículo 133 de la ley 100 de 1994 tengo el derecho a la sanción pensión ya que cumplí los 55 años y más de 15 años de servicios.

De acuerdo al informe DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÌA se creó un bono pensional para garantizar el pago de sanción pensión en la cual está certificado en bonos pensionales DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

El artículo 48 de la Carta Política expresa ***"En materia Pensional*** se ***respetará todos los derechos adquiridos" en*** consecuencia el artículo 133 de la Ley 100 de 1993 me da el derecho a reclamar la sanción pensión por haber sido despedido sin justa causa haber trabajado más de 15 años en CORELCA y a los 55 años de edad.

SOLICITUD EXPRESA

1. Se me expida copia donde aparezca mi firma trasladándome a COLPENSIONES por parte de CORELCA O EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÌA.
2. Que se me reconozca la sanción pensión ya que el Bono pensional existe en EL MINISTERIO DE HACIENDA por despido sin justa causa y haber laborado 15 años de conformidad a la art 133 de la ley 100 de 1993 y se reclamen el bono pensional ante EL MINISTERIO DE HACIENDA para el pago de la sanción pensión

Anexo certificación laboral del suscrito, expedido por el Subdirector de Talento Humano MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Cordialmente

Alonso Gil

ALONSO GIL CARRILLO

C.C. Nº 17.950.849

NOTIFICACIÒN: CALLE 66 SUR 10A-29 ESTE. INTERIOR 3 BARRIO: LA BELLEZA. ZONA 4
CEL . 315 725 6505

Bienvenido, con esta herramienta usted podrá radicar una solicitud de petición, queja, reclamo ó sugerencia.

DATOS BÁSICOS DEL AFILIADO

Complete el formulario para radicar su solicitud

Fecha de diligenciamiento: 2019/06/04

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

Si su(s) nombre(s) y apellido(s) y/o fecha de nacimiento no concuerda(n) con los datos registrados en su documento de identidad tenga en cuenta que deberá solicitar la corrección o actualización de sus datos siguiendo las instrucciones del botón de ayuda:

Tipo de documento:	Cedula de ciudadanía	**Número de documento:**	17950849
Primer nombre:	ALONSO	**Segundo nombre:**	JOSE
Primer apellido:	GIL	**Segundo apellido:**	CARRILLO
Fecha de nacimiento:	1956/12/19	**Sexo:**	Masculino
Correo electrónico:	alonsomanodepiedra@live.com		

DATOS DE CONTACTO

Si la información presentada a continuación no coincide con sus datos de contacto actuales por favor actualícelos. Tenga en cuenta que la actualización solo aplica para esta solicitud. Para que la modificación sea permanente debe realizarla a través del trámite ACTUALIZACIÓN DATOS DE CONTACTO.

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

País: * COLOMBIA **Departamento:** * BOGOTA D.C

Ciudad/municipio: * BOGOTA

Dirección de correspondencia: * KR 90 BIS # 73 A - 95 TO 2 APTO 201 Borrar

-- Seleccione -- -- -- -- -- -- # -- - --

Complemento dirección: Dirección especial

Teléfono fijo: **Celular:** * 3157256505

Autorización para búsqueda, consulta, verificación, uso y manejo de la información. **ACEPTO** ☑ SI ☐ NO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No válido para trámites en oficinas.
En Colpensiones todos los trámites, servicios y formularios son gratuitos.

PROSPERIDAD PARA TODOS

PETICIONES, QUEJAS Ó RECLAMOS

Diligenciando y enviando el formulario adjunto, usted podrá radicar ante COLPENSIONES sus peticiones, quejas o reclamos.






Datos básicos — **Información de la petición.** — Documentos anexos



Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Este formulario no es el medio para solicitar trámites. Para mayor información consulte la sección de trámites.

RADICACIÓN DE TRÁMITE

Trámite:	*	Queja
Solicitud tipo:	*	Atención indebida de los funcionarios hacia los ciudadanos
Tipo de PQR:		Queja
Mensaje:	*	Dios te bendiga. el motivo de este escrito es solicitar la pronta respuesta y evitar el procedimiento de una TUTELA debido a que ya hace mas de dos meses que solicité la actualización de mi Historia Laboral y es la hora y no me dan respuesta el numero del radicado es el 2019_3887550 del 22 de marzo del 2019 hora 01:43:24 PM, oficina salitre código de barra O20193887550UEO. NECESITO A LA MAYOR BREVEDAD UNA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No válido para trámites en oficinas.

En Colpensiones todos los trámites, servicios y formularios son gratuitos.

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.colpensiones.gov.co – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 410 909, Bogotá: 489 0909 y Medellín: 283 6090.